



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE DERECHO

**"ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA IMPORTANCIA DE
LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LAS
RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS"**

TESIS

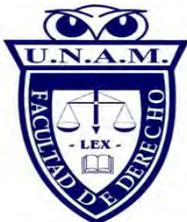
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

KARINA PACHECO VELAZQUEZ

ASESOR:

MAESTRO FELIPE ROSAS MARTÍNEZ.



CIUDAD UNIVESITARIA, MÉXICO D.F. MAYO, 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A las personas más importantes de mi vida, MIS PADRES, a esos dos seres maravillosos, que gracias a ellos soy lo que soy en la actualidad, que son mi mayor ejemplo, de disciplina, respecto, responsabilidad, honestidad, y sobre todo gracias por su cariño, que me motivan y me alientan día con día, que me enseñaron y me siguen enseñando que las cosas buenas se obtienen con base a nuestro esfuerzo y dedicación, a quienes les dedico este logro, que no es solo mío sino de ellos también, por que siempre han estado y están y yo lo se estarán en las buenas y malas conmigo.

A mi hermano gracias por ser como eres y de estar ahí para mí cuando te necesito.

Mi familia, mis tíos Nacho, Mary y Fausta, gracias por su apoyo incondicional, por su ejemplo de lucha, de tenacidad, dedicación, este logro también es de ustedes, a mis primos por ser quienes son, por que son un ejemplo de superación, por ser parte de la familia que tengo de la cual me siento sumamente orgullosa de ser parte, por que somos una familia que esta unida en las buenas y malas y que cada día crece más y aprende sus errores y sobre todo los supera.

A mis amigos Lidia, Maty, Paty, Lupita, Isaías, Doña Lulú, y a mis nuevos amigos Emily, José Luis, Jessica, a todos Ustedes gracias por ser parte de mi vida, por motivarme día a día a crecer más como persona y como profesionista, y sobre todo por su amistad que me la han demostrado no solo en los buenos momentos sino en los malos también, este logro me encanta compartirlo con ustedes por que se que le da mucho gusto ser parte de él.

A mi Universidad, a mi Facultad de Derecho, más si porque me siento y soy parte de ellas, por que en ellas pase una de las mejores etapas de mi vida, me vio crecer como estudiante y hoy que le digo hasta pronto

me deja ir como una profesionista que se puede abrir camino en esta vida, que gracias a ella hoy tengo un futuro brillante como profesionista, que tengo muchas posibilidades de crecimiento gracias a su nombre, gracias por esos buenos Profesores que durante mi instrucción me transmitieron algo de lo mucho que saben, de ese conocimiento acumulado por horas y horas de estudio, gracias Universidad Nacional Autónoma de México.

Karina Pacheco Velazquez.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
AMPARO

TESIS: "ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA
IMPORTANCIA DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE
LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS"

TESISTA. PACHECO VELAZQUEZ KARINA.
N. CTA. 300143195

ASESOR: LICENCIADO FELIPE ROSAS MARTÍNEZ.

ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA IMPORTANCIA DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÒN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Índice.....Pág. II

Introducción.....Pág. IV

Capítulo I. Conceptos Fundamentales.

1.1. Derechos Humanos.....	Pág.01
1.1.1. Concepto.....	Pág.09
1.1.2. Clasificación.....	Pág.15
1.1.3. Características.....	Pág.24
1.1.4. Grupos Vulnerables.....	Pág.27
1.1.5. Marco Jurídico Mexicano.....	Pág.28
1.1.5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	Pág.30
1.1.5.2. Tratados Internacionales de los que es parte Mèxico.....	Pág.30
1.1.5.3. Legislaturas Locales.....	Pág.36
1.2. Servidor Público.....	Pág.39
1.2.1. Concepto.....	Pág.39
1.2.2. Características.....	Pág.43
1.2.3. Objetivos.....	Pág.44
1.3. De las Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	Pág.44
1.3.1. Concepto.....	Pág.44
1.3.2. Objetivo.....	Pág.47
1.3.3. Contenido.....	Pág.47
1.3.4. Quien las emite.....	Pág.49
1.3.5. Estadísticas.....	Pág.51
1.4. Responsabilidad.....	Pág.54
1.4.1. Concepto.....	Pág.54
1.4.2. Características.....	Pág.55
1.4.3. Responsabilidad de un Estado por incumplimiento a un Tratado Internacional sobre Derechos Humanos.....	Pág.59
1.5. Eficacia.....	Pág.60
1.6. Eficiencia.....	Pág.61

Capítulo II. Antecedentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

2.1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....Pág.63

2.1.1. Derecho mexicano.....	Pág.67
2.1.2. Derecho Internacional.....	Pág.69
2.2. Estructura.....	Pág.85
2.3. Facultades.....	Pág.90
2.4. Objetivo.....	Pág.92
2.5. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	Pág. 93
2.5.1. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	Pág.95
2.6. Legislaturas Locales.....	Pág.95
2.6.1. Estado de Oaxaca.....	Pág.100
2.6.2. Estado de Monterrey.....	Pág.112
2.6.3. Estado de Colima.....	Pág.115

Capítulo III. Sanciones que se aplican a un Servidor Público

3.1. Las señaladas en la CPEUM.....	Pág.121
3.2. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.....	Pág.126
3.2.1. Amonestación Pública o Privada.....	Pág.134
3.2.2. Suspensión.....	Pág.135
3.2.3. Destitución.....	Pág.136
3.2.4. Sanción Económica.....	Pág.138
3.2.5. Inhabilitación.....	Pág.139
3.3. Procedimiento Administrativo Disciplinario.....	Pág.142
3.4. Autoridades Competentes para Sancionar.....	Pág.156

Capítulo IV. Eficacia y Eficiencia de las recomendaciones de la CNDH respecto al desempeño de los Servidores Públicos en la legislación actual.

4.1. Principios que rigen la Función Pública.....	Pág.160
4.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	Pág.169
4.3. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	Pág.175
4.3.1. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	Pág.187
4.4. Ley Orgánica de la Secretaría de la Función Pública.....	Pág.197
4.5. Reglamento Interno de la SECODAM.....	Pág.216
4.6. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.....	Pág.218
4.7. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.....	Pág.224
4.8. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.....	Pág.229
Conclusiones.....	Pág.252
Bibliografía.....	Pág. VI

INTRODUCCIÓN

Por que hablar de la Comisión Nacional de Derechos Humanos mejor conocida como la CNDH, para mí es un tema que me causo mucha curiosidad y ganas de investigar al respecto, porque no entendía el porque de tener un organismo que simplemente emite recomendaciones que no tiene ningún tipo de reproche jurídico respecto del actuar de los servidores públicos en nuestro país.

El realizar este estudio tiene relevancia en el ámbito social por que las personas afectadas son miembros de la sociedad no importando su estatus social, debido a que la omisión que realizan muchas veces los servidores públicos de las normas jurídicas nos afectan más de lo que pensamos, pues se pierde la confianza en las instituciones jurídicas de nuestro país, las cuales a través de las recomendaciones que emite la CNDH, debiéndole obligatoriedad en un principio.

El saber que existen organismos constitucionales autónomos como es el caso de la CNDH, es interesante y saber el como, para que y porque fueron creados y por que se tienen dentro de nuestro régimen jurídico, me parece importante e interesante, el buscar un poco en la historia de nuestro país para saber el porque de la necesidad de tener estos organismos, y si en verdad cumplen con las funciones por que fueron creados.

Se dicen muchas cosas respecto de la CNDH, y a lo mejor no se toda la verdad pero si la información que se encontró así como el relacionarla con los elementos básicos para que dicho organismo actué que son aquellos servidores públicos que a criterio del ciudadano ha sido víctima y que de alguna manera o medio se le vulneraron sus derechos, básicos para todos y cada uno de nosotros pues son las características que de una y otra manera nos distinguen de los animales y nos permiten decir que somos animales racionales y que contamos con la capacidad para racionalizar nuestro actuar diario respecto de nuestros semejantes, y a su vez aprender a vivir con las diferencias de cultura y costumbres pero sin olvidar que los mismos derechos los tenemos todos nosotros por el simple hecho de ser hombres o mujeres.

¿En verdad contar con una CNDH es bueno, o malo, o para quien en un momento dado tiene mayor importancia, para nosotros como sociedad o para aquellas personas que cuentan con cierto grado de poder dentro de nuestra sociedad o comunidad, o si solo se habla de estos organismos como requisitos solicitados a nivel internacional para que nuestro país pueda poco a poco ser considerado un país en vías de desarrollo,, o porque se dice que tiene mayor fuerza política sus resoluciones, o el porque no se les concede esa facultad de ser coercitivas, para que se nos obligue de alguna otra manera a respetar los derechos humanos de nuestros semejantes?.

Pretendo con esta investigación que se mejore el servicio que prestan los Funcionarios Públicos a la ciudadanía, buscando que en un futuro no haya la necesidad de recurrir a instituciones como la CNDH alegando que se cometió alguna omisión o abuso en las funciones otorgadas a dichos funcionarios, si no al contrario acudir a este organismo en busca de mayor información sobre los derechos humanos, es decir, recurrir a él como un medio mas de educación y no como la piedrita en el zapato de los funcionarios que realicen de manera inadecuada su función, y sobre todo comprender más su función y no usarla como un medio de presión en todos los sentidos dentro de nuestra sociedad para lograr una solución a nuestros problemas.

Relevancia jurídica tal vez, tratar en lo personal de poder da una solución a los problemas que se originan con los malos manejos hechos por los servidores públicos en los cuales se ven involucrados el bienestar general de un individuo y a largo plazo la sociedad completa.

ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA IMPORTANCIA DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Capítulo I. Conceptos Fundamentales.

1.1. Derechos Humanos

Para comenzar con nuestra investigación es necesario que demos un vistazo a la historia de nuestro motivo de investigación. Por lo que lo haremos de una manera ordenada dando los antecedentes tanto internacionales como nacionales de los Derechos Humanos.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Los derechos humanos atañen facultades y libertades que tiene todo ser humano por el simple hecho de nacer como tal, en este sentido los Derechos Humanos no se conceden, sino que simplemente son reconocidos por las leyes de un Estado.

“...los Derechos Humanos son consecuencia de luchas históricas, de reclamos sociales y de los mas nobles ideales acerca del ser humano”¹

Los Derechos Humanos no son una concesión del estado y ni mucho menos dependen de la voluntad del gobernante, sino que estos existen antes de la propia organización estatal y son inherentes a todo hombre, y no únicamente a los miembros de un estamento o clase social, como ocurría en los siglos pasados.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Surge a raíz de la Revolución Francesa en la cual los principios rectores de dicha lucha eran la igualdad y la libertad, de dichos principios derivan la libertad, la igualdad, la seguridad, la propiedad y la resistencia a la opresión. En la declaración son definidos como derechos naturales e imprescriptibles de

¹ SOBERANES Fernández, José Luis. “Los Derechos Humanos en México, un largo camino por andar”. Edit. CNDH, México, 2002, Pág.20

todo ser humano. Asimismo, estableció y delinea que los Derechos del Hombre en el ámbito individual del sujeto frente al Estado, así como los del ciudadano, que implican prerrogativas del individuo como miembro de una sociedad política.

La Constitución Francesa de 1793 establece el concepto de garantía social como un mecanismo para asegurar la conservación de los derechos del individuo.

Pero no es hasta después de la segunda Guerra Mundial, cuando el mundo toma conciencia sobre como lograr y dar promoción de los Derechos fundamentales en todo el mundo, dando paso a la “**Declaración Universal de los Derechos Humanos**”, expedida en la ciudad de París el 10 de diciembre de 1948, la cual fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, la cual en su preámbulo describe a los Derechos Humanos como “el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades”.²

Dicha declaración es la base para la construcción de un sistema internacional de protección de los Derechos Humanos.

Existe un derecho denominado Derecho Internacional de los Derechos Humanos, para nuestro país no es hasta el año de 1981 cuando México empieza a reconocer la importancia de este derecho Internacional, al ratificar a iniciativa del Presidente José López Portillo, un paquete de 5 instrumentos entre ellos los dos pactos de la ONU y la Convención Americana de Derechos Humanos, que son instrumentos base para los sistemas de protección de los Derechos Humanos.

En 1999 la Suprema Corte de Justicia de la Nación modifica la jurisprudencia sostenida hasta ese momento, estableciendo que en la jerarquía normativa de nuestro sistema jurídico los Tratados Internacionales se encuentran inmediatamente después de la Constitución y por encima de las

² Ibidem. Pág. 30

Leyes Federales y locales, lo que abre una importante puerta para impulsar la aplicación y vigencia de los Derechos Humanos en nuestro país.

En diciembre de 1998, México aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, situación que abre la posibilidad de que asuntos importantes sobre la vigencia de los Derechos Humanos sean revisados en esa prestigiosa instancia internacional de defensa y promoción de los mismos.

ANTECEDENTES NACIONALES.

Derechos Humanos en las Indias, en este período de dominio español la característica principal en materia de Derechos Humanos, era la desigualdad, entre la población de origen peninsular y la población indígena de México.

A pesar de que la Corona Española condeno la esclavitud, en el año de 1542 se estableció que solo podrían ser esclavos los negros, los indios caribes y los indios rebeldes a la Corona.

Pero dentro de esta etapa los clérigos humanistas entendieron que ser indígena era únicamente una expresión del ser humano, y que por tanto deberían ser reconocidos sus derechos.

“Para Bartolomé de las Casas, los indios eran hombres capaces de incorporarse a la civilización y por tanto no requerían ni de guerra ni de encomienda por parte de los españoles. Estas ideas humanistas, sin embargo, no fueron un factor de peso en el trato que se dio a la población indígena, aunque sí representaron la apertura de un camino hacia ideas que señalaban los derechos de la mayoría de la población, que era precisamente indígena”.³

En 1681 el Rey Carlos II, recopiló una serie de preceptos legales denominados RECOPIACIÓN DE LEYES DE LOS REINOS DE INDIAS cuyas disposiciones significan una tendencia a la protección de los indios ante abusos de la población peninsular y criolla.

³ Ibidem. Pág. 36

Algunos Derechos Humanos considerados por estas leyes fueron la regulación jurídica de la familia; el establecimiento de la condición jurídica de la mujer; los derechos de propiedad y de sucesiones.

En 1515 en la CEDULA REAL se reconoce el Derecho de contraer matrimonio libre entre indígenas con españoles, pero dicha disposición fue obstaculizada por un largo período de tiempo con base de que los españoles eran una clase superior a los indígenas, pero en el año de 1618 se penalizó el impedir el ejercicio de esta libertad.

En cuanto al estatuto jurídico de la mujer se promulgaron una serie de Cédulas Reales las cuales datan de 1553, 1563 y 1675, en las que se considera a la mujer como un ser libre dentro de un sistema donde la esclavitud existía en los hechos, esto es que aunque se hubiera prohibido era una costumbre muy arraigada dentro de la sociedad de esa época.

Otro derecho que se concedió en esa etapa de la historia fue el Derecho de Propiedad de la tierra de los indígenas, así como para disfrutar de los beneficios de su cultivo, esto permitió que los indígenas pasaran a ser los legítimos dueños de sus tierras y de usar su cultivo para beneficio propio.

“...en las leyes de Indias se esbozaron algunos de los Derechos Humanos reconocidos en la época, la realidad del régimen colonial los hizo inexistentes en los hechos, especialmente para las mujeres y los indígenas”.⁴

La Constitución de Cádiz de 1812, representa un antecedente muy importante para las instituciones del constitucionalismo mexicano de ese período de tiempo. Dentro de su contenido declaraba que la nación se obligaba a proteger legalmente la libertad civil, la propiedad y los derechos legítimos de quienes formaban parte de ella, en una clara alusión a conceptos fundamentales de los Derechos u libertades de la persona humana. Esta constitución consagró una serie de prerrogativas que se retomarían y desplegarían posteriormente en las constituciones mexicanas de corte liberal a lo largo del siglo XIX.

⁴ Ibidem. Pàg. 40

Proceso de Independencia, en esta etapa encontramos el Decreto Constitucional para la Libertad de la América- Mexicana de 1813, que fue la base de la Constitución de Apatzingàn de 1814, cuyos principios fundamentales era fundar un Estado y una Nación basada en un sistema de derechos, que protegieran la libertad y la igualdad, así como la formulación de un catalogo de derechos del hombre.

Las ideas de José María Morelos que se plasmaron en sus Sentimientos de la Nación, que en lo sustancial representaron una declaración de derechos del pueblo mexicano que pretendía proscribir la esclavitud y las castas, prohibir la tortura y las penas infamantes, reconocer el derecho de la propiedad, instaurar la división de poderes, la separación de la iglesia y del Estado y la libertad de comercio.

Se hablaba de Derechos de Igualdad, al considerar que entre los hombres no debía haber diferencias ni privilegios, refiriéndose específicamente a los que habían estado asociados a la población peninsular, pues como ya lo mencione anteriormente se consideraba a la población peninsular como superiores a los originarios de América.

La Constitución Federal de 1824, esta Constitución por el contrario no contempló un catálogo expreso de derechos, pero retomo las ideas de la Constitución de Cádiz. Consagro la Igualdad ante la Ley sin distinciones sociales o económicas, los Derechos de Libertad, al ratificar la independencia de la nación mexicana e instaurar un orden político federal.

En cuanto a la Seguridad Jurídica se prohibieron los tormentos y torturas al establecer el Derecho de Acceso a la Justicia, se ratifico el Derecho de Propiedad privada y a la indemnización por cualquier afectación que ésta pudiera sufrir por parte del Estado.

El Constitución Centralista de 1836, en esta etapa surgen “Las Siete Leyes Constitucionales de 1836”, en las cuales los Derechos Humanos fueron considerados en una declaración particular esto es en la **Primera Ley Constitucional**, titulada Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República.

Dicha Ley contempló como Derechos esenciales, el no ser detenido sin mediar un mandamiento de autoridad competente, ni ser privado de la propiedad, ni del aprovechamiento y uso de la misma, así como la prohibición del cateo domiciliario y documental. También se establecieron los juzgados conforme a la Constitución y se proclamó la libertad de tránsito e imprenta. Como obligación se señaló profesar la religión del Estado y observar la Constitución, así como cooperar con los gastos estatales y defender a la patria.

En el año de 1842 se abolieron las Siete Leyes Constitucionales, y se elaboraron dos nuevos proyectos. El de mayoría que tenía un carácter conservador y el de minoría que era federalista, en los cuales si encontramos una verdadera declaración de derechos.

El proyecto de la mayoría reconocía a todos los habitantes de la república el goce de Derechos Naturales; por su parte el de minoría estableció los Derechos del Hombre como garantías individuales, al tiempo que reconocía a los Derechos Humanos como base de las Instituciones Políticas.

Acta Constitutiva y de reformas de 1847, se retoman en esta etapa las ideas de la Constitución de 1824, aunque con algunas modificaciones y reformas propuestas por Mariano Otero, quien señalaba la necesidad de pasar del plano declarativo al de la auténtica protección de los Derechos Humanos, por lo que señaló que era impostergable que las garantías individuales contaran con mecanismos legales complementarios al ordenamiento constitucional, atribuyendo al Poder Judicial la facultad de amparar al individuo contra actos de autoridad que atentaran contra sus garantías.⁵

Etapa liberal 1857, esta etapa se caracteriza por la Revolución de Ayutla que es la máxima expresión ideológica del movimiento liberal mexicano. Algunos de los postulados más importantes se referían a los Derechos del Hombre, en una serie de artículos que fueron para ser precisos de 1ª al 34, donde se refrendaba el Principio de “Los Derechos Humanos son la base y la finalidad de nuestras instituciones sociales”.⁶

⁵ Ibidem. Pág. 52

⁶ Ibidem. Pág. 54

Dentro del catálogo de Derechos Individuales se encontraba la libertad religiosa, el procedimiento criminal entre las que se proponía el jurado popular, también se contemplaba la suspensión de garantías por casos de invasión, alteración a la paz pública o conflicto grave.

El diputado constituyente León Guzmán, resumió el catálogo de Derechos Humanos de la Constitución de 1857 en lo siguiente:

“La igualdad será hoy la gran Ley de la República; no habrá más mérito que el de las virtudes, no manchará el territorio nacional la esclavitud oprobio de la historia humana; el domicilio será sagrado; la propiedad inviolable, el trabajo y la industria libres; la manifestación del pensamiento sin más trabas que el respeto a la moral o la paz pública y a la vida privada; el tránsito y el movimiento sin dificultades; el comercio, la agricultura, sin obstáculos; los negocios del Estado, examinados por los ciudadanos todos.

No habrá leyes retroactivas, ni monopolios, ni prisiones arbitrarias, ni jueces especiales, ni confiscación de bienes, ni penas infamantes; no se pagará por la justicia ni se violará la correspondencia.

En México...será una verdad práctica la inviolabilidad de la vida humana luego que con el sistema penitenciario pueda alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitación moral del hombre que el crimen extravía.

Tales son...las garantías que el Congreso creyó deber asegurar en la Constitución.”⁷

Constitución vigente de 1917, la Revolución Mexicana, y las diversas etapas del proceso político, social y militar, fue un parteaguas en la historia política del país, ya que todo fue radicalmente transformado.

La promulgación de la Constitución Política y Social de 1917 significó la positivización de los nuevos derechos, de aquellos que se tienen en tanto se es integrante de un grupo, comunidad o sector social, es decir, los llamados **Derechos Sociales**.

El constituyente de 1916-1917 toma en cuenta el inventario de los derechos del individuo plasmado en la Constitución de 1857, pero no

⁷ Idem.

conformes deciden incorporar una nueva generación de Derechos, y estos son los Derechos Sociales.

También se plasma una nueva estructura en cuanto a la valoración del propio ser humano que, sin dejar de atender su estatus imprescindible de libertad y dignidad personal frente al poder público, ahora extiende su realización a su entorno social y económico.

La constitución del 5 de febrero de 1917 fue precisamente la primera en incorporar los derechos sociales, hoy expresados y conocidos como derechos económicos, sociales y culturales.

El Doctor Jorge Carpizo ha señalado de manera puntual en sus estudios constitucionales que “una garantía trata de asegurar en forma efectiva el ejercicio de los derechos del hombre y, en ese sentido, en el constituyente de Querétaro se privilegia la noción de garantías como medida y expresión concreta de los Derechos Humanos, cuya idea es más general y abstracta”.⁸

Los derechos del individuo incorporado como garantías constitucionales en nuestra carta magna se dividen en tres grandes grupos:

- ∞ De igualdad
- ∞ De libertad
- ∞ De seguridad jurídica

“La incorporación de las garantías sociales a la constitución política de 1917 orientó el sentido nacionalista y democrático del Estado mexicano y significó, señaladamente, la reivindicación de las aspiraciones de millones de mexicanos por mejorar sus condiciones de vida.”⁹

De esta breve reseña histórica podemos desprender que los Derechos Humanos han ido evolucionando a través del tiempo y con la propia sociedad pues forman parte fundamental de la vida humana en lo individual como en lo colectivo.

⁸ Ibidem. Pág. 64

⁹ Ibidem. Pág. 68

1.1.1. Concepto

Existe una serie de conceptos y definiciones sobre nuestro tema de estudio por lo que a continuación señalare varias para poder llegar a proponer un concepto propio. De acuerdo a las corrientes filosóficas de nuestra época los Derechos Humanos son entendidos de diferentes maneras por ejemplo para:

El **iusnaturalismo**, cuyos representantes son Tomás de Aquino y Francisco Suárez, para ellos: la persona humana es poseedora de ciertos valores inherentes que la norma jurídica sólo se limita a consagrar en los ordenamientos legales el hecho de que el ordenamiento jurídico positivo no los reconozca, no le quita valor a tales derechos.¹⁰

Para esta corriente los Derechos Humanos son valores que no se pierden si no están reconocidos en un ordenamiento legal, si no lo contrario la norma solo busca protegerlos.

Para el **Positivismo**, representantes Augusto Comte, Emmanuel Kant y Hans Kelsen, al contrario del iusnaturalismo esta corriente formula que es sólo derecho aquello que ha emanado el poder gobernante por virtud simplemente del que lo manda y considera que los derechos humanos vienen dados por la ley; si un derecho no está en la ley, no es derecho, es decir los derechos del hombre son voluntad del legislador.¹¹

Esta corriente nos dice entonces que los derechos humanos los da y los quita el gobernante a su libre albedrío sin importar lo que ocasione con esa decisión.

Durante la Asamblea General de la ONU de octubre de 1995, el entonces papa Juan Pablo II decía: “Derechos Humanos....son aquellos

¹⁰ HIDALGO Ballina, Antonio. “Los Derechos Humanos”, Edit. Porrúa, México, 2006. Pág. 169

¹¹ Idem.

derechos que están arraigados en la naturaleza de la persona, son derechos que reflejan las exigencias objetivas e inviolables de una ley universal.”¹²

Por otro lado los tratadistas internacionales se refieren a los Derechos Humanos como aquellos derechos fundamentales que posee el hombre por el solo hecho de ser lo, por su propia naturaleza y dignidad, inherentes y que no son concesiones de la sociedad política sino al contrario han de ser protegidos, garantizados y consagrados por dicha sociedad política.

Rodolfo Piza E., tratadista italiano define a los Derechos Humanos como determinadas situaciones favorables para el ser humano como tal, que se supone derivadas de su intrínseca dignidad y necesarias para el desarrollo pleno de su personalidad, y que por lo tanto, se reclaman como derechos fundamentales frente a los demás hombres pero sobre todo ante el Estado y el Poder.¹³

Este autor nos da un punto diferente de las demás definiciones hasta ahora plasmadas al referirse que los derechos humanos son necesarios para el desarrollo pleno de la personalidad del ser humano, lo cual a mí me causa gran interés y puedo decir que sin derechos humanos no estamos completos en lo individual como en lo colectivo que es como formamos parte de la sociedad y por ende del Estado, entonces si el hombre esta bien el Estado estará bien y funcionará adecuadamente.

Los Derechos del Hombre son aquellos reconocidos por el orden jurídico de un país, dándoles normalmente un rango especial, ya sea por las normas que los definen o por los sistemas que se establecen para su salvaguardia.

Se dice que los Derechos Humanos son fundamentales, no solo por que sin ellos no se es ciudadano de un Estado en particular, si no también por que tales derechos se encuentran reconocidos en la carta magna, lo que tiene

¹² Ibidem. Pág. 168

¹³ Ibidem. Pág. 169

como consecuencia la eficacia jurídica de tales derechos, su aplicación directa por los jueces y la inaplicación de la ley o del acto de los poderes públicos que los vulneren.

Para la tratadista mexicana Maria del Pilar Hernández Martínez, los derechos del hombre son los derechos válidos para todos los pueblos y en todos los tiempos, que tiene su origen en la propia naturaleza humana y cuyas características son inviolables, intemporales y universales.¹⁴

Se puede decir que el principal objetivo de hablar de derechos humanos es que estos tienen como única finalidad preservar y salvaguardar la dignidad humana.

El artículo 6 del Reglamento Interno de la CNDH define a los Derechos Humanos como los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir realmente como ser humano; es decir, son todos aquellos derechos que tiene la persona por el simple hecho de serlo y que la autoridad está obligada a respetar y proteger.¹⁵

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.¹⁶

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

¹⁴ Ibidem. Pág. 171

¹⁵ REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. D. O. F. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003

¹⁶ <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>. MARZO 29, 2008, 18:30 PM

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

En el campo jurídico los Derechos Humanos son principio y fin de la disciplina, ya que la norma jurídica, en tanto objeto de estudio del derecho, tiene como causa y finalidad el hombre, por ello, la disciplina jurídica puede ser entendida por el espacio natural de estudio de los derechos humanos.

“El Doctor Víctor Martínez Bulle Goyri sostiene que hoy los derechos humanos son criterio de legitimidad y elemento de legitimación del ejercicio del poder político.”¹⁷

Se puede afirmar que un orden jurídico es justo cuando contempla y respeta a los derechos humanos, y no lo es si los ignora, violenta o les niega su tutela.

Para el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela consideraba a los derechos humanos como imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente auto-teleológico.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a los Derechos Humanos como el conjunto de prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado en lo individual y colectivamente.

Se confunde el término Derechos Humanos con garantía constitucional por lo que el maestro Héctor Fix Zamudio, señala que la idea de garantía constitucional ha evolucionado para entenderse como la protección procesal de los derechos humanos y en general de todo precepto constitucional. Por lo que

¹⁷ HIDALGO Ballina, Antonio. Op.cit._ Pág. 172

define a la garantía constitucional como el conjunto de instrumentos jurídicos y predominantemente procesales dirigidos a la tutela de las normas constitucionales que consagran derechos fundamentales de la persona humana en el ámbito individual y social.¹⁸

Los llamados Derechos Humanos son apenas parte de un todo que se necesita para construir una sociedad verdaderamente humana, en la que, en vez de explotación del hombre por el hombre, haya respeto del hombre para el hombre.

Los Derechos Humanos en el sentido objetivo son normas de derecho público constitucional, es decir, que tienen una alta jerarquía jurídica, y son producto histórico del desarrollo de la conciencia humana y la organización social. Desde el punto de vista subjetivo, son las facultades que esta clase de normas otorgan a los titulares para que exijan de los obligados el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Los Derechos Humanos también son entendidos como valores que tienen por objeto buscar el fundamento mismo de la convivencia, a cuyo fin el orden jurídico positivo se subordina a ellos, y los jueces que los interpretan encuentran una fuente modelo del cual no pueden apartarse sin caer en arbitrariedad o injusticia.

Se habla de la vigencia de estos derechos, la cual solo se lograra con la creación de un sistema universal de educación, difusión, propaganda y publicidad de los mismos, ya que de esto dependerá que todas las personas los conozcan y sobre todo que los respeten y con ello propiciar la valoración adecuada de los derechos humanos.

Se ha considerado que el término Garantía Individual es lo mismo que Derechos Humanos, pero no es así ya que el término Garantía es una institución creada a favor del individuo, para que pueda tener a su alcance el medio de hacer efectivo cualquiera de sus derechos considerados humanos.

“La denominación garantía individual no es muy idónea para denotar los derechos fundamentales del hombre y desde el punto de vista técnico es

¹⁸ Ibidem. Pág. 173-174

objetables, por ser la palabra garantía una expresión que significa amparo y protección”.¹⁹

La garantía surge como una institución jurídica, para asegurar un modo efectivo, práctico, el ejercicio de un derecho fundamental del individuo. Cuando esta garantía se incorpora como institución jurídica a la Constitución, se denomina garantía constitucional, que son todas las estructuras constitucionales que ponen límite jurídico a la actividad del Estado, en protección de cierto grado de libertad jurídica.²⁰

Existen diferencias muy claras entre los conceptos de garantías individuales y derechos humanos en el siguiente cuadro se presentan:

DERECHOS HUMANOS	GARANTIAS INDIVIDUALES
Son oponibles frente a todo el mundo. Son protegidos por todo el ordenamiento jurídico del Estado.	Solo operan ante las autoridades públicas, lo que se traduce en que, son medios de protección de los derechos humanos frente a las autoridades.
Son objeto de protección de las garantías individuales.	Sólo son usadas como medio de defensa frente al Estado, y no frente a los demás miembros de la sociedad.
Se consideran otorgados por Dios o por la naturaleza y son reconocidos por los gobernantes.	Son otorgadas por el gobernante después del surgimiento de los derechos humanos.
Una característica principal es que son irrenunciables.	Pueden ser renunciables. Por ejemplo, cuando no se ejercite.

De lo anterior podemos concluir que los Derechos del Humanos son el conjunto de privilegios que goza cualquier ser humano por el hecho de serlo, respecto de su vida, libertad, seguridad, dignidad e integridad corporal y moral, oponibles frente a toda persona y deben ser reconocidos, protegidos, y respetados por el Estado y sus autoridades para que el ser humano se realice en todos los sentidos sin que su calidad humana se vea afectada de alguna manera.

¹⁹ SEBASTIAN Ríos, Ángel Miguel (Coordinador). “Introducción al Estudio de los Derechos Humanos”, Edit. Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, México, 1996. Pág. 4

²⁰ Ibidem. Pág. 7

1.1.2. Clasificación

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere.

La clasificación denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

A los derechos políticos y civiles por ser los primeros en haber sido reconocidos de manera universal, se les denomina como derechos de primera generación. A los sociales, económicos y culturales se les llama derechos de segunda generación, y la tercera generación se considera de nueva ya que dentro de ella se encuentran entre otros derechos el derecho al medio ambiente, el derecho de los consumidores, el derecho al desarrollo, el derecho a la calidad de vida, la libertad informática, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho de propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad, el derecho a la paz y muchos otros más.

Respecto a la clasificación de la tercera generación existen varios conflictos en cuanto a su justificación debido a que no se considera clara y precisa pues como señala el autor Fiaren Guillen que estos intereses representan un concepto todavía nuevo, incierto y poco unívoco.²¹

Al contrario si existe una justificación en cuanto a las dos generaciones restantes, las cuales se justifican señalando que es la inmediata aplicación de los derechos políticos y civiles, que no es compartida con los derechos económicos, sociales y culturales, relativa a la actividad del Estado, este punto se basa en un periodo de tiempo ya que el Estado primero reconoció los derechos políticos y civiles de los individuos.

Otro punto de justificación se encuentra ligado a la complejidad para crear las condiciones de cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Todo se traduce a la aplicación inmediata de los derechos de primera generación y a al carácter progresivo de los de la segunda generación.

²¹ MONTEMAYOR Romo de Vivar, Carlos." La unificación conceptual de los Derechos Humanos", Edit. Porrúa, México, 2002. Pág. 50

La clasificación mas aceptada es la que se acaba de mencionar por lo que a continuación se darán los puntos mas importantes sobre dicha clasificación.

A que nos referimos por generación, los autores Norberto Bobbio y Germàn Bidart Campos señalan que por “generaciones de derechos se debe entender a las etapas en que ciertas categorías de prerrogativas y garantías legales se han ido otorgando a los hombres”.²²

El autor mexicano Cipriano Gómez Lara, da su clasificación en los siguientes términos:

“Derechos humanos de primera generación son aquellos derivados de las relaciones jurídicas en general, o sea, los derechos subjetivos tradicionales. Derechos Humanos de segunda generación son los que están dados en un sentido más político e ideológico, con un profundo contenido de respeto a la integridad física y sociológica del hombre entendido como individuo digno de respeto y consideración en una esfera mínima de bienestar social.

Derechos Humanos de tercera generación son los derechos sociales, que se manifiestan en el contexto de la colectividad o de la propia humanidad en su conjunto, en cuanto a su supervivencia, sanidad y disfrute de la vida sobre la tierra”.²³

Para el maestro Bidart Campos, las clasificaciones son engorrosas, difíciles, bastante subjetivas y dependientes de criterios variables, o hasta de las posiciones iusfilosóficas. También señala que dentro de las clasificaciones no se deben incluir derechos que no son derechos humanos, ya que esto deriva del subjetivismo del científico encargado de la clasificación pues debe de ser objetivo e imparcial, respetar el lenguaje jurídico.²⁴

Las clasificaciones de estos derechos se encuentran plasmadas principalmente en la doctrina por lo que de acuerdo al citado autor no se aspira a obtener un resultado clasificador, ya que para él las clasificaciones derivan

²² QUINTANA Roldan, Carlos F. “Derechos Humanos”, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001. Pág. 17

²³ Idem.

²⁴ BIDART Campos, German J. “Teoría General de los Derechos Humanos”, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1989. Pág. 172-173

del las declaraciones hechas a nivel internacional y del derecho constitucional comparado.

De lo anterior el maestro señala la siguiente clasificación, la cual no esta basada en categorías, ya que hay algunos derechos que podrían encuadrar en más de una categoría, por lo que queda de la siguiente manera:

- ∞ Derecho a la personalidad jurídica
- ∞ Derecho a la vida
- ∞ Derecho a la integridad física y síquica
- ∞ Derecho a la dignidad personal
- ∞ Derecho al nombre
- ∞ Derecho a una nacionalidad
- ∞ Derecho a la identidad sexual
- ∞ Derecho al honor
- ∞ Derecho a la libertad personal: libertad corporal y de locomoción; libertad de intimidad o privacidad; a la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia, de las comunicaciones privadas, de los papeles privados, de la sexualidad, de la moral autorreferente
- ∞ Derecho a la libre expresión por cualquier medio, libertad de dar y recibir información; libertad de crónica, libertad de comunicación, derecho de rectificación y respuesta o de replica.
- ∞ Derecho a la libertad religiosa de conciencia y de culto
- ∞ Derecho a la libertad de enseñanza: libertad de enseñar y aprender; libertad de educar a los hijos, libertad de cátedra
- ∞ Derecho de trabajar
- ∞ Derecho de libre asociación
- ∞ Derecho de reunión
- ∞ Derecho de contraer matrimonio
- ∞ Derecho de petición
- ∞ Derecho de contratar, incluyendo la contratación colectiva
- ∞ Derecho de huelga
- ∞ Derecho de propiedad, incluyendo el derecho sucesorio
- ∞ Derecho de ejercer comercio, industria y actividades lícitas

- ∞ Derecho a la seguridad social
- ∞ Derecho de jurisdicción, que involucra el acceso a ella, el debido proceso y la sentencia justa y eficaz
- ∞ Derecho a la libertad política y de participación
- ∞ Derechos implícitos, contemplados en la tercera generación.²⁵

Se considera una clasificación omisa según el maestro Bidart pero se considera que es lo básico que se contempla en el derecho internacional y el derecho constitucional comparado sobre derechos humanos.

“La primera generación de derechos es la considerada la de los clásicos derechos civiles que de algún modo, expresan a la libertad negativa o libertad “de”, la segunda generación es, en nuestro siglo, la de los derechos convencionalmente apodados sociales y económicos, que no dejan de ser del hombre, aunque esa titularidad y en su ejercicio de mezclen entidades colectivas o asaciones, esta segunda generación tiene mas dificultad para adquirir vigencia sociológica, porque normalmente requieren prestaciones positivas (de dar o de hacer) por parte de los sujetos pasivos....la tercera generación la rodea más intensamente un contorno supraindividual o colectivo, porque lo que en ese conjunto de derechos se formula como tales el carácter compartido y concurrente de una pluralidad de sujetos en cada derecho de que se trata”.²⁶

En conclusión las tres generaciones de derechos representan otros tantos tramos sucesivamente recorridos durante el curso histórico de los derechos humanos y de las valoraciones y representaciones colectivas, que han ido permitiendo formularlos como debidos a la persona humana; no todos han ingresado a la positividad, si por ésta seguimos entendiendo la vigencia sociológica.²⁷

Primera generación. La base ideológica de esta generación la encontramos en el período de tiempo denominado Constitucionalismo moderno, dentro del cual se encuentra el liberalismo individualista. Lo que

²⁵ Ibidem. Pág. 175-176

²⁶ Ibidem. Pág. 196-197

²⁷ Ibidem. Pág. 198

contemplaba que “los hombres y la sociedad que ellos forman tienen que realizar por sí su propio destino mediante el despliegue de su libertad y de su iniciativa privada; allí no corresponde intervención alguna del Estado”.²⁸

El Estado por su parte debía respetar las garantías de limitación y control del poder que surgieron y para poder denominarse Estado Constitucional debía diseñar una fisonomía jurídica basada en la división de poderes y la declaración de derechos del hombre.

En pocas palabras para el Constitucionalismo Moderno como antecedente histórico de los derechos de la primera generación, se basaban en la declaración de derechos hecha por el propio Estado, dicha declaración es la forma normativa que se plasma en un texto codificado que es la Constitución de los derechos humanos, en las cuales se contempla como sujeto político al hombre, concediendo con este status la libertad dentro del Estado y frente al mismo, que se encuentra limitado pues debe protegerlos, garantizarlos y consagrarlos dentro de su ordenamiento constitucional.

Los derechos de la primera generación ya no son considerados como privilegios sino toman el carácter de libertades de derecho públicos subjetivos, que se traducen en igualdad para todos los hombres que son parte del Estado.

Las declaraciones hechas respecto a los derechos humanos se dan con base al momento histórico y cultural en que se toma conciencia de los mismos por el Estado o por el propio hombre.

Entonces la primera generación se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- ∞ Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza,

²⁸ Ibidem. Pág. 327-328

color, idioma, posición social o económica.

- ∞ Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- ∞ Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- ∞ Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- ∞ Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- ∞ Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- ∞ Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- ∞ Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- ∞ En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- ∞ Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- ∞ Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- ∞ Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- ∞ Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Segunda generación. La base histórica de esta generación es el constitucionalismo social, que quiere decir, que se encuentran basados en la igualdad, pues se contempla ya la libertad “de” y la libertad “para” y no solo se contempla a la libertad de hecho.

“Al constitucionalismo social se le suma una ardua exigencia: la de que sus derechos socioeconómicos escritos en sus normas sean realmente accesibles y disfrutables en un Estado de bienestar, para lo cual la escritura es

harto insuficiente, porque hacen falta políticas efectivas que permitan cumplir las obligaciones de dar y de hacer a favor de aquellos mismos derechos”.²⁹

Para que se hable de un constitucionalismo social debe de existir dentro del Estado democracia que es la máxima expresión de la igualdad, que es el fondo de lo que buscan proteger estos derechos de la segunda generación.

Estos derechos tienen la característica de que son oponibles ante el Estado y al resto de los miembros del mismo Estado y del mundo, a quienes se les atribuye el carácter de sujetos pasivos.

También se deben de tomar en cuenta los derechos civiles y políticos. El carácter que el Estado toma es de carácter de bienestar, en el cual no importa si se contempla o no en el texto constitucional, si no que importa lo que hace en realidad para cumplir con las obligaciones de dar y de hacer que contrajo frente a los derechos humanos.

Se contempla que si estos derechos no se encuentran en la constitución se deben de contemplar en las legislaciones infraconstitucionales para dar mayor eficacia respecto al cumplimiento y respeto de los mismos.

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debidos a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- ∞ Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- ∞ Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- ∞ Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- ∞ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a

²⁹ Ibidem. Pág. 340

su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

- ∞ Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- ∞ Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- ∞ Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- ∞ La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

Tercera generación. Al contenido de esta generación se le conoce como “intereses difusos”, a los cuales se les pretende dar cabida en el mundo constitucional de los derechos humanos, en el sentido de tutela de carácter preventiva que de carácter reparadora.

Tales intereses versan sobre cuestiones que afectan bienes esenciales de la vida, no sólo de la individual, sino de la que comparte una pluralidad de personas en un espacio ambiental o lugar determinado.³⁰

La existencia de los intereses difusos es innegable: los hay, están ahí, apuntando a bienes que sufren amenaza o daño en general irreparable después que se consuma. Se refieren a bienes que hacen la vida del hombre, esto es, los bienes que aprovecha artística o culturalmente.

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- ∞ La autodeterminación.
- ∞ La independencia económica y política.
- ∞ La identidad nacional y cultural.
- ∞ La paz.
- ∞ La coexistencia pacífica.

³⁰ BIDART Campos, German J. Op. Cit. Pág. 199

- ∞ El entendimiento y confianza.
- ∞ La cooperación internacional y regional.
- ∞ La justicia internacional.
- ∞ El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- ∞ La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- ∞ El medio ambiente.
- ∞ El patrimonio común de la humanidad.
- ∞ El desarrollo que permita una vida digna.

“Es conveniente apuntar que los llamados derechos de primera generación, las garantías individuales, y los de segunda generación, los sociales, no son excluyentes, sino complementarios, en virtud de que ambas clases de derechos atienden principios fundamentales para la realización del ser humano.”³¹

En otras clasificaciones se toma en cuenta factores de integración, de protección o de alcance de estos derechos como podría ser:

- ∞ Por el sujeto transgresor: órganos estatales y otros.
- ∞ Por el alcance y el órgano de protección: nacionales e internacionales.
- ∞ Por el titular del derecho: personas físicas o personas colectivas.
- ∞ Por los tiempos en que se suceden: emergencias, guerras, calamidades o estado de paz.
- ∞ Por su forma de protección: jurisdiccional y no jurisdiccionales.

Otras clasificaciones de los Derechos humanos son las siguientes.³²

Por razón de la materia, donde son clasificados por derechos de diferentes naturalezas como son: derechos civiles, derechos políticos, derechos económicos, derechos sociales y derechos culturales.

³¹ SOBERANES Fernández, José Luis. Op. Cit. Pág. 62

³² MELENDEZ, Florentín. “Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia”, Fundación Honrad Adenauer AC., México, 2004. Pág. 18-19

Por razón de su titular: encontramos los derechos individuales y los derechos colectivos.

Por la forma de ejercicio son: derechos de autonomía (libertades públicas o democráticas), derechos de participación (derecho de reunión, derecho de sufragio) y derechos-deber (derecho al trabajo y derecho a la educación).

De todo lo anterior podemos concluir que las clasificaciones que existen de los derechos humanos siempre nos llevan a la misma conclusión, esto es que todos los derechos ha tenido una evolución histórica, la cual radica principalmente en la época en que dichos derechos fueron reconocidos en los ordenamientos legales de un Estado.

Así como que se toma en cuenta si se trata de derechos que ejerce un individuo como tal o si se ejercen como parte de una colectividad, también el hecho de que se basen las clasificaciones en la sociedad, es un punto muy acertado pues como se menciona las sociedades cambian y por lo tanto los miembros de las mismas también con lo que se originan necesidades diferentes con el paso del tiempo por lo que los derechos humanos deben de estar a la par de la sociedad y del individuo.

1.1.3. Características

Los Derechos Humanos se dividen en tres grandes categorías que se consideran esenciales para poder describir sus características principales, dichas categorías son:

- ∞ Igualdad humana, la cual se entiende como la que comparten todos los seres humanos, en el sentido de que todos tienen necesidades, capacidades y potencialidades.
- ∞ La Libertad, que es la capacidad real del sujeto de actuar con el fin de desarrollar sus potencialidades humanas, se considera como una cualidad humana cuya finalidad es la realización personal.
- ∞ La Dignidad Humana, que es considerada el fundamento ético de los derechos humanos, se traduce en el reconocimiento de todos los seres

humanos de la dignidad esencial, enfocada a la revaloración de la vida humana.³³

Unas características señaladas en la doctrina son:

- ∞ Que es un concepto propio de la persona humana como una categoría diferente a la de un individuo aislado, ya que el ser humano solo puede desarrollarse dentro de un orden social, el cual le permita satisfacer sus necesidades.
- ∞ Se dice que tienen un carácter histórico lo cual demuestra la posibilidad de estos para evolucionar y expandirse.
- ∞ Se consideran universales ya que los hombres son los titulares de los mismos, por lo que se considera que deben ser satisfechos ya que no pertenecen a un grupo determinado de la sociedad.
- ∞ Se habla de una relación entre persona y sociedad, esto se traduce en la limitación del poder de actuar del Estado frente a los derechos humanos.

Pero para el ámbito internacional y para ser más precisos el documento final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos establece en su párrafo 5ª establece: “todos los derechos del hombre son universales, indisociables, interdependientes e íntimamente ligados. La Comunidad Internacional debe tratar los derechos del hombre globalmente de manera equitativa y equilibrada, sobre un principio de igualdad y acordándoles la misma importancia.”³⁴

Se consideran dentro de las características de los Derechos Humanos las siguientes:

- ∞ **Generales**, por que los tienen todos los seres humanos, son universales porque para estos derechos no caben limitaciones de fronteras políticas, ni las creencias o razas.
- ∞ **Imprescriptibles**, por que no se pierden con el paso del tiempo, ni por ninguna razón.

³³ HIDALGO Ballina, Antonio. Op.cit. Pág. 187

³⁴ Ibidem. Pág. 191

- ∞ **Intransferibles**, porque el derecho subjetivo derivado e individualizado que de ellos emana, no puede ser cedido, contratado o convenido para su pérdida o menoscabo.
- ∞ **Permanentes**, porque protegen al ser humano desde su concepción hasta la muerte.

Para complementar lo ya mencionado se llega a la conclusión que las verdaderas características principales y reconocidas por todo el mundo son las que se mencionan a continuación:

- ∞ **Universales**, este rubro se refiere a la titularidad de los derechos, que son de todos los hombres del mundo entero, y cuya posesión no se encuentra restringida a una clase o grupo determinado.
- ∞ **Absolutos**, por que se hacen valer frente a todo el mundo.
- ∞ **Originales**, se consideran así porque son otorgados por Dios o por la Naturaleza.
- ∞ **Irrenunciables**, por que el ser humano no puede renunciar a sus derechos.
- ∞ **Inembargables**, no pueden ser garantía de pago de cualquier deuda.
- ∞ **Imprescriptibles**, nunca serán perdidos por su titular.
- ∞ **Intransferibles**, no son sujetos de ser motivo de herencias, legados, donación, venta, etc.
- ∞ **Inmutables**, pues no cambian con el paso del tiempo ni por la región en que se encuentre el titular de los mismos.
- ∞ **Incondicionables**, es decir, que no están sujetos a condición alguna, sino únicamente a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de dichos derechos.
- ∞ **Inalienables** este rubro se refiere a que no pueden perderse ni transferirse por su propia voluntad, porque son inherentes a la idea de la dignidad humana.³⁵

³⁵ QUINTANA Roldan, Carlos F. Op. Cit. Pág. 22

La doctrina moderna ha realizado aportaciones novedadasas respecto a las características de los Derechos Humanos y señalando las siguientes:

- ∞ **Internacionalización**, este punto a ha originado una gran repercusión en todos los países, ya que sean visto en la obligación de instrumentar mecanismos de protección de estos derechos en sus ordenamientos internos.
- ∞ **Su alcance progresivo**, esto esta relacionado en cuanto a la calidad del ser humanos, estos es que ya se ha creado la necesidad de considerar al hombre como parte de un todo denominado “sociedad”, y de las necesidades que esta puede llegara presentar, por lo que los derechos humanos son cambiantes como la propia sociedad.
- ∞ Su amplitud protectora frente a quienes los puedan violar, respecto a esta característica podríamos decir que surge de la situación de que en todo el mundo siempre se ha considerado como el único violador de los Derechos Humanos a una autoridad o que es prácticamente lo mismo el propio Estado, lo que se pretende en la actualidad es que también se deben de considerar como violadores de estos derechos a personas en lo individual o aquellas personas que puedan llegar a tener un amplio poder social como seria por ejemplo un sindicato, las cooperativas de trabajadores, por mencionar algunos.

1.1.4. Grupos Vulnerables

Son aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

La vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

Esta circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia.³⁶

Factores que influyen en la vulnerabilidad:

- ∞ Falta de igualdad de oportunidades.
- ∞ Incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas.
- ∞ Desnutrición.
- ∞ Enfermedad.
- ∞ Incapacidad de acceder a los servicios públicos.
- ∞ Marginación.

1.1.5. Marco Jurídico Mexicano

El marco jurídico de los Derechos Humanos en México está integrado por la Constitución, los Tratados Internacionales y la Legislación local.

Dentro de este marco podemos decir, que existe una protección procesal de los derechos humanos la cual se puede clasificar de la siguiente manera:

- ∞ Los medios procesales ordinarios, estos son lo que se tiene en la legislación nacional. Esto es las vías que se encuentran reguladas en los

³⁶ <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>. MARZO 29, 2008, 18:30 PM

códigos procesales y demás leyes comunes que admitan utilizarse reglas técnicas de defensa y prueba.

- ∞ Las garantías del derecho procesal, las que se encuentran inscritas en las cartas fundamentales; por ejemplo: la consideración del derecho al debido proceso, estos es, los requisitos y formalidades del correcto y legal enjuiciamiento.
- ∞ Los procesos constitucionales, tales como el amparo, recursos de inconstitucionalidad, de protección, es decir, instrumentos de mayor avance a las reglas técnicas ordinarios que sugieren una eficacia superior.
- ∞ El control de las supremacías por los órganos de aplicación, mecanismo que pondera la utilidad de la interpretación constitucional en la determinación y alcance efectivo de los instrumentos de promoción y defensa de los derechos humanos.³⁷

Las leyes emitidas por el Congreso de la Unión en materia de derechos humanos, nunca deben de ser contrarias a lo que señala la Constitución General del País, también a estas leyes se les otorga la facultad de poder ampliar el catálogo de derechos que contempla la Constitución General.

Existe una gran variedad de leyes locales que regulan nuestra materia de estudio, por lo que considero prudente hacer mención de algunas. Por ejemplo en materia de Derecho a la Vida encontramos que el Congreso ha promulgado el Código de Justicia Militar en lo relevante a la pena de muerte, el Código Penal Federal en materia de delitos contra la vida, La Ley General de Salud, en la cual se encuentra el término jurídico de muerte.

En materia de Derecho a la Igualdad encontramos las leyes como, la Ley General de Población, La Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Educación, así como toda ley que no establezca ningún tipo de discriminación.

Respecto a la prohibición de la esclavitud encontramos que la ley que lo regularía sería la Ley Federal del Trabajo.

³⁷ HIDALGO Ballina, Antonio. Op.cit. Pág. 183

La Libertad de Expresión se regularía por la Ley de Imprenta, Ley Federal de Televisión y Cinematografía, el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales.

Es prudente mencionar que dentro de este punto también se consideran a los reglamentos de todas y cada una de las Leyes que sean emitidas por el Congreso de la Unión.

1.1.5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Existe el Derecho Constitucional de los Derechos Humanos, el cual es obvio que se encuentra plasmado en la Constitución, que es la norma de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico, la cual contienen preceptos que de forma directa o indirecta hablan de los Derechos Humanos y presentan una visión general de los mismos.

En nuestra Constitución se encuentran las Garantías Individuales en el Título Primero de la misma. Lo cual se considera como el reconocimiento hecho por el Constituyente de un gran número de derechos fundamentales de la persona humana, pero hay artículos que contemplan más de un derecho fundamental, otros que no señalan ningún derecho de este tipo, sino que regulan o señalan lineamientos de carácter político o de otra materia.

Dentro del articulado podemos mencionar que en los artículos 103, 107 se contemplan propiamente las garantías de los derechos humanos pues se contemplan el juicio de amparo, que se considera la máxima expresión de protección de los derechos humanos en nuestro país.

Así como el artículo 102 inciso B que contempla la facultad para la creación de Comisiones de Derechos Humanos, como medios no jurisdiccionales de apoyo para el caso de violación de los mismos.

1.1.5.2. Tratados Internacionales de los que es parte México.

Dentro de este rubro encontramos que existe una infinidad de tratados de los que es parte nuestro país, y cada uno de ellos no proporciona un punto

de vista diferente sin cambiar su objetivo primordial que es la defensa, divulgación y garantía de los Derechos Humanos de todos y cada uno de los habitantes del planeta tierra.

El fundamento jurídico en la legislación mexicana para los Tratados Internacionales es el Artículo 133, el cual contempla que los tratados que suscribe México y con ratificación del Senado de la República, son parte integrante de la ley suprema de la unión.

Los tratados a diferencia de otros instrumentos sobre derechos humanos, como las declaraciones y las resoluciones internacionales, son de carácter vinculante, es decir, que jurídicamente son instrumentos obligatorios para los Estados parte. El objetivo primordial de los tratados es que persiguen la protección internacional de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de toda persona.

En los Tratados Generales de Derechos Humanos se reconocen principios jurídicos internacionales y un amplio catálogo de derechos relacionados directamente con la labor judicial.

Algunos de los tratados de este tipo que se consideran específicos son: la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; el Segundo Protocolo Facultativo del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la Abolición de la pena de Muerte y la Convención para la Prevención y sanción del delito de Genocidio, por mencionar algunos.

El autor Santiago Corchera Cabezut señala una clasificación de los Tratados sobre Derechos Humanos la cual es la siguiente:³⁸

- ∞ Tratados Universales contra regionales. Se llama tratados universales a los que están abiertos a firma a todos los Estados de la Comunidad Internacional. Los regionales, son los que están abiertos a firma a Estados localizados en determinada región y que administran organizaciones internacionales regionales.

³⁸ CORCUERA Cabezut, Santiago. "Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos", 2ª reimpresión, Edit. Oxford, México, 2006. Pág. 148

- ∞ Tratados generales contra especiales. Son generales aquellos que tienen por objeto el compromiso de los Estados de respetar los derechos humanos, y que en su articulado enlistan derechos considerados inherentes a la persona, mientras que los especiales las partes se comprometen a respetar y hacer efectivo algún derecho humano en particular.
- ∞ Tratados a la vez universales y generales. Ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) son universales y generales en tanto fueron abiertos a firma a todos los integrantes de la comunidad internacional.
- ∞ Tratados a la vez regionales y generales. Encontramos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como pacto San José, se caracteriza por ser general, debido a que abarca la gama de derechos civiles y políticos, y es una referencia general para los derechos económicos, sociales y culturales, pero está abierta a firma para los integrantes de la Organización de Estados Americanos, que es un tratado de carácter regional.
- ∞ Tratados a la Vez Universales y especiales. Son aquellos que fueron abiertos a firma para todos los Estados de la comunidad internacional y tienen por objeto proteger algún derecho humano en particular. Ejemplo: Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, firmada el 30 de abril de 1956 y ratificada por México en 1980; Convención sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aceptada en la OIT el 27 de junio de 1989 y ratificada por México en 1990; Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, adoptada el 17 de junio de 1999 y ratificada por México en 2000.
- ∞ Tratados a la vez regionales y especiales. Serían todos aquellos que México puede firmar por ser parte de la OEA, que por tanto serán de carácter regional, son especiales por que versan sobre un derecho humano en particular. Ejemplo: Convención Interamericana para Prevenir y sancionar la Tortura, adoptada el 9 de diciembre de 1985, por

la Asamblea General de la OEA y ratificada por México en 1986; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 y ratificada por México en 1998.

Dentro de los compromisos adquiridos tras la firma de un tratado sobre Derechos Humanos, se pueden mencionar el deber de adecuación legislativa, es decir, el deber que tienen los Estados de equiparar o ajustar su derecho interno al derecho internacional; el deber de administrar justicia de manera rápida y eficaz, con independencia e imparcialidad; y el deber de ejercer los poderes públicos apegados a los parámetros del derecho internacional de los derechos humanos.

“No obstante que en estricto sentido las declaraciones y resoluciones internacionales no tienen carácter jurídicamente vinculante, en materia de derechos humanos dichos instrumentos deben ser interpretados y aplicados en consonancia con los instrumentos convencionales de carácter general y particular e incluso con las normas del derecho interno”.³⁹

Los instrumentos internacionales que no constituyen un tratado propiamente sino que se consideran como instrumentos declarativos que no son obligatorios, pero que han tomado una fuerza moral muy importante, que en algunos casos ha sido reconocida por la comunidad internacional, a tal grado que se les considera como integrantes de los principios generales de derecho internacional.

En la Convención Americana se afirma que los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos revisten carácter de derecho mínimo, puede entenderse en un doble sentido: por un lado, quiere, decir que en ellos sólo se incluyen los derechos fundamentales, y aún así, en su contenido esencial, primario o básico; por un lado, significa que las formulas normativas tienen el detalle mínimo descrito de estos derechos y de su contenido con elasticidad y generalidad para facilitar la ratificación y adhesión de los estados, de modo que

³⁹ MELENDEZ, Florentin. Op. Cit., Pág. 25

el derecho interno de estos no tropiece con barreras demasiado rígidas y disponga de suficiente margen reglamentario interno, compatible con la aludida apertura de las disposiciones normativas internacionales.

La interpretación política de los Derechos Humanos indica que la obligatoriedad de un derecho reconocido por una convención o tratado, depende del valor jurídico y jerárquico que internamente se asigna al valor susodicho.⁴⁰

La Corte Interamericana sobre la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados en su aplicación a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos indica que: éste método de interpretación se acoge al principio de la primacía del texto, es decir, a aplicar criterios objetivos de interpretación. Además, en materia de tratados relativos a la protección de los derechos humanos nos resulta todavía más marcada la idoneidad de los criterios objetivos de interpretación, vinculados a los textos mismos, frente a los subjetivos, relativos a la sola intención de las partes, ya que tales tratados, como lo dijo esta Corte, no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los estados contratantes, sino que su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio estado como frente a los otros estados contratantes.⁴¹

Dentro del marco internacional existen una serie de derechos humanos o garantías de carácter procesal las cuales se mencionan a continuación, no se mencionan todas por obvias razones ya que el ámbito internacional es muy extenso y necesitaríamos enfocarnos sólo a él para poder conocer una parte del mismo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene que:

- ∞ Artículo 8: toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

⁴⁰ HIDALGO Ballina, Antonio. Op. Cit. Pág. 182

⁴¹ Ibidem. Pág. 183

- ∞ Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condición de plena igualdad, al ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en materia penal.

La Convención Americana, sostiene en sus artículos:

- ∞ Artículo 8.1. :toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable, por un juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal.
- ∞ Artículo 2.5.1.: concreta toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución; la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.

La Declaración Americana, nos indica en su artículo:

- ∞ Artículo 25: Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, algunos derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo:

- ∞ Artículo 2.3: cada uno de los Estados parte se compromete a garantizar que toda persona cuyos derecho o libertades reconocidos en el presente Pacto hartan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando la violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales. La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquier autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda

persona. Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Para la **Convención Interamericana** considera que es imprescindible que uno de los órganos de los Estados tenga la independencia que le permita juzgar tanto las acciones del poder ejecutivo, como la procedencia de las leyes dictadas y aún de los juicios emitidos por sus propios integrantes.

Podemos decir que de este breve análisis se desprende que tanto en el marco internacional como nacional el punto fundamental de los derechos humanos es su protección, la cual se puede manifestar de una y mil maneras, ya que en ámbito internacional se ha tenido un gran avance pues se busca que la mayoría de los ESTADOS firmen los tratados que se formulan para crear un poco de conciencia pues como se menciona no muchas veces tienen un carácter obligatorio lo que ocasiona que se respete a libre decisión de los gobernantes de los mismos.

Yo considero que se les debe dar mayor peso en cuanto a obligatoriedad para que sean más eficientes y funcionen mejor y que no solo se consideren como letra que si quiero cumplo ya que muchos de estos instrumentos internacionales van más allá de lo que inicialmente se esperaba, ojala México de mas valor a estos instrumentos pues somos parte de una gran mayoría. Pero yo me pregunto si los firmamos porque no los respetamos como se debe, y sobre todo no se les da la difusión que se debe para que el pueblo mexicano los conozca y sepa que también a nivel internacional se pueden hacer valer nuestros derechos fundamentales.

1. 1.5.3. Legislaturas Locales

En cuanto a este punto podemos decir que los Derechos Humanos deben tener una protección en todos los niveles de gobierno que existen en nuestro país y esto se plasma en las leyes que promulgan el congreso de la unión como los de carácter local.

Para analizar este punto es necesario hacer un análisis a la carta magna donde detectamos que en el artículo 121, fracción establece que las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

Por otro lado el artículo 124 señala que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entenderán reservadas a los Estados.

Las constituciones locales normalmente hacen una declaración general en el sentido de que los habitantes del Estado (Entidad Federativa) gozarán de las garantías consignadas en la Constitución Federal, pero existen algunas que omiten hacer esta declaración como es el caso de las Constituciones de Tabasco, Puebla. Pero otras hacen el señalamiento de las garantías que ellas establecieron, en este caso se encuentra el Durango, Chihuahua y Michoacán. Por su parte la Constitución Oaxaqueña no se refiere a la Constitución Federal sino que ella hace su declaración de derechos.

Dentro de las constituciones locales llama la atención la terminología utilizada para referirse a nuestro objeto de estudio pues algunas los mencionan como garantías, reconocimiento u otorgamiento de derechos o garantías. Por lo que tratare de explicarlo en un cuadro para que sea más fácil de entender, ya que independientemente de la denominación utilizada las constituciones se pueden clasificar.⁴²

CONSTITUCIÓN	DENOMINACIÓN	POSTURA
Oaxaca Art. 12	Los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.	Iusnaturalista
Aguascalientes Art. 1 Chiapas. Art. 4 Zacatecas. Art. 1	Art. 1ª "todo individuo gozará en el Estado de las garantías que otorga la Constitución federal."	Naturalista. Porque otorga garantías y no derechos.
Jalisco	Art. 4. "Son derechos de los habitantes del	Positivista.

⁴² Ibidem. Pág. 151-152

San Luis Potosí Durango. Art. 4 Michoacán. Art. 1 Querétaro Art. 2	Estado: los que se conceden a los habitantes de la republica. Art. 4. "Todas las personas gozan de los derechos públicos individuales y de los derechos públicos sociales que la Constitución Federal les Otorga".	Porque afirma derechos que los concede una ley.
Nuevo León Art. 1	Art. 1. El pueblo nuevoleonés reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las Leyes y todas las Autoridades del Estado deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución".	Iusnaturalista
Guerrero Art. 1	En el Estado de Guerrero toda persona gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las demás señaladas en la presente Constitución. El Poder Público del Estado garantiza a sus habitantes el goce de sus derechos.	Iusnaturalista
Campeche Art. 6	Además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para los habitantes de la república, los del Estado de Campeche gozarán los demás derechos que la presente Constitución otorga".	Positiva
Distrito Federal Art. 16	En el Distrito Federal toadas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece este Estatuto y las leyes correspondientes.	Iusnaturalista

En conclusión las legislaturas locales tienen la facultad de expedir leyes en todos los temas que consideren que es necesario, dichas disposiciones pueden ser reglamentadas por el propio Estado.

1.2. Servidor Público.

El termino Servidor Publico es muy complejo por lo que se requiere analizarlo desde diferentes perspectivas, la principal y en la que nos enfocaremos es la legal, la cual se encuentra plasmada en nuestra constitución principalmente.

La identificación de la persona física como parte integrante del órgano es la fundamentación para poder hablar de un servidor público , ya que se le considera como el elemento existencial del ente, pero sigue siendo un individuo con su propia esfera de derechos y obligaciones e intereses particulares, ya que independientemente de que a través de la expresión de su voluntad hace querer y actuar al ente público, como persona física también expresa su voluntad, en ejercicio de sus derechos y obligaciones como tal.

Existen dos tipos de relaciones entre el Estado y sus trabajadores: una orgánica y otra de servicios.

- ∞ **Orgánica**, es la que produce en la persona física la facultad de actuar y querer por el ente, por lo que se considera que se funden en un mismo sujeto.
- ∞ **Servicios**, es el vinculo en razón del cual se identifica a la persona física como sujeto distinto del ente público potencialmente enfrentado a él, con sus propios derechos y obligaciones como persona física.⁴³

1.2.1. Concepto

En la legislación mexicana existe una selva semántica y confusa respecto a este concepto, ya que en la constitución se hace referencia a funcionario y empleados, como servidores públicos, trabajador al servicio del Estado, la jurisprudencia los llama servidores de la nación, por lo que es difícil llegar a un acuerdo en cuanto al concepto.

⁴³ DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. "El Sistema de Responsabilidad de los Servidores Públicos", 4ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001. Pág. 64

Pero el derecho Mexicano dio un gran paso con la reforma que en diciembre de 1982 se realizó al Título Cuarto de la Constitución, pues con ello se fijan las bases legales para la regulación de la relación de servicios entre el Estado y sus trabajadores, con un enfoque diferente al del derecho laboral y laboral burocrático, con dicha reforma se considera como servidor público a “toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión a favor del Estado, y sujetándolo a un código de conducta establecido en el artículo 47 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las sanciones por incumplimiento de sus obligaciones , que afecten los valores fundamentales que conforman el ejercicio de la función pública”.⁴⁴

Se desprende del texto constitucional que será Servidor Público aquella persona que tenga una relación de trabajo con el Estado, sin importar en el órgano en que se desempeñe o el ordenamiento laboral que lo regule.

Para la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala en su: **ARTÍCULO 2o.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.⁴⁵

De lo que se desprende que es la ley reglamentaria del artículo 108 Constitucional que señala: “...se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

⁴⁴ DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. Op.cit. Pág. 85-86

⁴⁵ Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”⁴⁶

Entonces el solo hecho de desempeñar un empleo, cargo o comisión en los órganos del Estado da la calidad de servidor Público, ya sea que lo desempeñe como resultado de una elección, un nombramiento de carácter administrativo, un contrato laboral, un contrato civil de prestación de servicios o una designación de cualquier naturaleza.

Se confundía mucho el termino de servidor público con el de empleado público, cuya separación ha resultado de gran dificultad, sobre todo por el hecho de que no en todas ocasiones se da en un mismo sujeto, ya que aunque todo empleado público tiene carácter de servidor Público, no todos los servidores públicos son empleados públicos.

Para ser más claros al referirnos a un servidor público se trata de aquella persona que independientemente de la entidad o dependencia donde se desempeñe como tal, ejerce la función pública, cuyo contenido esta regulado por el derecho administrativo.

Debemos de entender por función pública la manifestación del poder estatal, sin importar las condiciones o características de los sujetos que la realizan.

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela define al servidor público como: “es aquel que esta ligado a sus gobernados a través de dos principales nexos jurídicos; el que entraña la obligación de ajustar sus actos a la constitución y a

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

la ley, y el que consiste en realizarlos honestamente y con espíritu de servicios; y que está sujeto a responsabilidad administrativa”.⁴⁷

Otra definición es la que da Rafael I. Martínez Morales, que dice: “Servidor Público es la persona física que realiza la función pública de cualquier naturaleza dentro de la administración pública Federal, incluso a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial y a los demás funcionarios y empleados.”⁴⁸

Para el maestro Acosta Romero, Servidor Público, “es aquel que en virtud de la designación especial y legal, ya por decreto ejecutivo, bajo formas y condiciones determinadas en una esfera de competencia, constituye o concurre a construir y a expresar o ejercita la voluntad del Estado, cuando esa voluntad se dirige a la realización de un fin público; ya sea actividad jurídica o social”.⁴⁹

El maestro Fraga Gabino un servidor público “es el individuo investido de un cargo público en los términos que las leyes determinan. De otro modo dicho, el acto de nombramiento o de elección de funcionario o empleado público, condicionara para éste la atribución de la situación jurídica referida y la posibilidad legal de asumir todas las facultades y obligaciones del cargo para el cual ha sido investido”.⁵⁰

“Por servidor público se debe entender que es el representante de elección popular, miembro del Poder Judicial Federal o Estatal, a los funcionarios y empleados y en general , a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o Estatal”.⁵¹

Podríamos decir entonces que un servidor público es aquella persona que sin importar el medio por el cual se incorpora a ser parte de la Administración Pública del Estado y cuya única finalidad será realizar la actividad denominada función pública con apego a las leyes correspondientes.

⁴⁷ FELIX Tapia, Ricardo de la Luz. “Procedimiento Administrativo Disciplinario”. Edit. SISTA, Mèxico, 2005. Pág. 83

⁴⁸ Idem.

⁴⁹ ACOSTA Romero, Miguel. “Teoría General del Derecho Administrativo”, 9ª Ed., Edit. Porrúa, Mèxico, 1990, Pág. 137

⁵⁰ FRAGA, Gabino. “Derecho Administrativo”, 36ª ed., Edit. Porrúa, Mèxico, 1997. Pág. 73

⁵¹ DE PINA García, Juan Pablo. “Diccionario de Derecho”, 26ª ed., Edit. Porrúa, Mèxico, 1998. Pág. 454

1.2.2. Características

Una característica sería que los Servidores Públicos se pueden clasificar en:

- ∞ De Base, son aquellos que se integran a la administración pública mediante nombramiento.
- ∞ De Confianza. También son integrados mediante nombramiento pero difieren con los de base en cuanto a las funciones asignadas, generalmente son de mayor importancia.
- ∞ Sindicalizados. Se incorporan por nombramiento pero se integran a un sindicato haciendo valer con ello su derecho de sindicalización.
- ∞ Por Honorarios, son los que realizan alguna actividad dentro de la administración pública pero se incorporan por medio de un contrato, ya sea temporal o por obra determinada.
- ∞ Prestadores de Servicios. Su base jurídica se encuentra en contratos sustentados en la legislación civil o en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Sus características se pueden desprender de lo ya mencionado, por lo que se mencionan las siguientes:

1. Debe ser una persona física.
2. De acuerdo a la forma de integración a la administración pública será su base jurídica, y sus obligaciones.
3. Para que se le considere a un servidor público como tal es necesario que exista una relación de trabajo con el Estado.
4. Tiene un catálogo especial de derechos y obligaciones, que tiene un carácter más específico que el resto de los trabajadores.
5. Independientemente de que se trate de las personas señaladas en el artículo 108 constitucional, se hace la aclaración que tienen esa categoría aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de carácter federal.
6. Son sujetos de responsabilidad administrativa, penal, civil y política.

7. Están sujetos a la facultad disciplinaria del Estado.

1.2.3. Objetivos

El principal objetivo de los servidores públicos es desempeñar la actividad de la función pública de acuerdo a las leyes y con la mayor cautela posible para evitar dañar al propio Estado y a los miembros del mismo.

Al realizar la función pública de forma adecuada esta constituyendo una autoridad, pues se le faculta al servidor público para ejercer el poder de mando revestido con poder público.

Aunado a estos se otorga a los servidores públicos las facultades de decisión y mando, de tal forma que son la vía a través de la cual se exterioriza la voluntad del órgano en el que se desempeñan.

Todo servidor público, debe salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

1.3. De las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

1.3.1. Concepto

Para comenzar diré la definición encontrada en el diccionario Jurídico la cual dice que una recomendación es: “encargo, petición, orden para cuidar de una persona o un asunto. Una prestación o elogio de alguien, con indicación de sus dotes o meritos. Juicio favorable de algo, cuyo conocimiento o empleo se encarece a otro. Suplica. Consejo”.⁵²

⁵² CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho usual”, 14ª ed., Edit. Heliasta, Argentina, 1979. tomo VII

De la definición anterior podemos decir que una recomendación es aquella que tiene inmerso un consejo sobre algún asunto que sea de nuestro interés.

Para el mundo jurídico una recomendación será una resolución que es emanada de los órganos encargados de la defensa de los derechos humanos, en este caso, ya que es la materia de estudio de este capítulo.

La CNDH tiene entre sus facultades la de emitir resoluciones después de un procedimiento, dentro de dichas resoluciones encontramos las RECOMENDACIONES que se definen como: "resolución final de un procedimiento seguido ante algún organismo de defensa de los derechos humanos."⁵³

Dichas resoluciones tienen características especiales las cuales se desprenden de la lectura del artículo 46 de la Ley de la CNDH que a la letra dice: "**Artículo 46.** La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia".⁵⁴

De la lectura podemos desprender entonces las siguientes características:

- ∞ Debe ser pública
- ∞ No tiene carácter imperativo
- ∞ No puede anular, modificar o dejar sin efecto el acto por el cual fue emitida.
- ∞ No procede recurso alguno en contra de las recomendaciones.
- ∞ Deben ser expeditas

Este punto de que no es obligatoria, ha causado una gran polémica pues la autoridad responsable podrá mantener vivo su acto contrario a derecho, pues es como si nada mas le dijeran ¿esta mal esto que haces?, y ya.

⁵³ DEL CASTILLO Del Valle, Alberto. Op. Cit. 729.

⁵⁴ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las recomendaciones no tiene obligatoriedad pero en eso no radica su eficacia pues como cuentan con un respaldo de carácter político, lo que si ayuda a que las recomendaciones sean acatadas por la autoridad responsable.

Dichas recomendaciones tienen una fortaleza la cual atiende al origen de la Institución, esto es de carácter político pues si no se atiende se le puede informar al Presidente de la República, para que por vía política ordene su acatamiento.

A lo anterior se le puede agregar un comentario que va en el sentido que entonces las recomendaciones no son eficientes en cuanto a utilidad pues realmente estarían a merced del momento político en que se emitan y de acuerdo a que servidor público se le esta imputando.

Por otro lado se considera que las recomendaciones como ya se menciono tienen una naturaleza política pero también tienen una jurídica, en cuanto a que es producto de una secuencia de actos encadenados a un fin: que sería resolver una controversia generada por una autoridad, mediante el análisis de elementos de convicción para constatar la existencia de una transgresión a los derechos de los quejosos, sin tener que emplear la coacción para hacer valer sus resoluciones.⁵⁵

La recomendación es la resolución del ombudsman que, después del análisis de las pruebas recabadas y rendidas, propone a la autoridad la rectificación de su conducta, por considerar que se lesionan los interés del quejosos”.⁵⁶

“Las recomendaciones son documentos que contienen un análisis jurídico detallado, fundado y motivado, donde queda expuesto el criterio a que se llegó a fin de determinar la violación de los Derechos Humanos correspondiente”.⁵⁷

En pocas palabras una recomendación son aquellas observaciones que resulten pertinentes para las autoridades administrativas del país sobre violaciones a los derechos humanos.

⁵⁵ PEREZ López, Miguel. “Estudios Jurídicos sobre la CNDH”. Edit. UAM, México, 2000. Pág. 55

⁵⁶ Ibidem. Pág. 94

⁵⁷ SANDOVAL Vargas, Graciela. “Criterios Jurídicos de las Recomendaciones de la CNDH”, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006. Pág. 27

1.3.2. Objetivo

El objetivo principal de las recomendaciones es determinar que se cometió o no una violación a los derechos humanos y que por medio de ellas se haga ver a la autoridad responsable que violento el Estado de Derecho, que es responsable y que debe de responder por sus actos u omisiones, por lo que debe dejar insubsistente su actuación, a fin de que impere el orden jurídico nacional.⁵⁸

Su buen éxito no esta en que dichas resoluciones sean acatadas exclusivamente por la autoridad en atención al respeto que se le tiene al titular del cargo del *ombudsman*, sino por el elemento político que puede desencadenar la publicidad de la recomendación, y el temor a la amonestación pública o a la destitución provoca el cumplimiento de las mismas.

1.3.3. Contenido

En cuanto al contenido de las recomendaciones este se forma de:

- ∞ Del análisis a los hechos reclamados.
- ∞ Los informes de las autoridades.
- ∞ Los resultados de las investigaciones practicadas por la Comisión
- ∞ La valoración de las pruebas ofrecidas a efectos de determinar si se cometió o no una violación a los derechos humanos.

El contenido de las recomendaciones será dado a conocer a la autoridad que, en opinión de la Comisión, hubiere cometido violaciones a los derechos humanos, lo cual no excluye la libertad para poder presentar una denuncia penal.

El contenido de las recomendaciones debe responder al principio de concentración, además de evitar el excesivo formalismo, ya que debe ser clara para su comprensión por las autoridades y los quejosos.

El artículo 133 del reglamento de la Ley de la CNDH señala las características de las recomendaciones:

⁵⁸ PEREZ López, Miguel. Op. Cit. Pág. 60

- ∞ Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos
- ∞ Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos
- ∞ Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron
- ∞ Observaciones, admisión de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada
- ∞ Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad sean llevadas a cabo para efecto de reparar la violación a derechos humanos y sancionar a los responsables.

Deben señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, esto implica un avance en la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado mexicano.

También debe de señalar la forma de notificación de la misma, cuyo plazo no debe ser menor a 6 días, su fundamento es el artículo 136 del reglamento de la ley de CNDH.

A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones el reglamento hace una clasificación de las resoluciones en el siguiente sentido:

- ∞ Recomendaciones no aceptadas
- ∞ Recomendaciones aceptados, con pruebas de cumplimiento total
- ∞ Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial
- ∞ Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento
- ∞ Recomendaciones aceptadas con cumplimiento insatisfactorio
- ∞ Recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
- ∞ Recomendaciones en tiempo de ser contestadas
- ∞ Recomendaciones aceptadas cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

1.3.4. Quien las emite

De acuerdo a la Ley de la CNDH con fundamento en el artículo 44 fija quienes son los encargados de emitir las recomendaciones. Dicha facultad esta a cargo del Visitador General, que debe de formular un proyecto de recomendación o en su defecto acuerdo de no responsabilidad en dicho proyecto se deben de analizar todos los hechos, argumentos y pruebas, elementos de convicción y las diligencias practicadas.

Pero el Reglamento de la ley de la CNDH hace un desglose muchísimo más amplio respecto a quien y como se emiten las recomendaciones por lo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 129. (Elaboración del proyecto de recomendación) La elaboración del proyecto de recomendación será realizada por el visitador adjunto de acuerdo con los lineamientos que dicte el visitador general, el director general de visitaduría o los respectivos directores de área. El visitador adjunto tendrá la obligación de consultar los precedentes que sobre casos análogos o similares haya resuelto la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 130. (Revisión del proyecto de recomendación) Una vez concluido el proyecto de recomendación por el visitador adjunto y revisado por el director de área y el director general, será presentado al visitador general respectivo para que se formulen todas las observaciones y consideraciones que resulten pertinentes. Cuando las modificaciones hayan sido incorporadas al texto del proyecto, el visitador general lo someterá para su análisis y discusión al Colegio de Visitadores y, una vez atendidas las observaciones formuladas, se pondrá a consideración del presidente de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 131. (Aprobación del proyecto de recomendación) El presidente de la Comisión Nacional estudiará todos los proyectos de recomendación que los visitadores generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, aprobará y suscribirá el texto de la recomendación.

ARTÍCULO 133. (Notificación y publicidad de la recomendación) Una vez aprobada y suscrita la recomendación por el presidente de la Comisión

Nacional, se notificará de inmediato a la autoridad o servidor público a la que vaya dirigida, a fin de que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento. La recomendación se dará a conocer a la opinión pública después de su notificación.

Cuando las acciones solicitadas en la recomendación no requieran de discreción para su cabal cumplimiento, se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación.

Las recomendaciones serán dadas a conocer a la opinión pública mediante su publicación en la Gaceta, un boletín de prensa y en la página en Internet de la Comisión Nacional, así como mediante las acciones que la Coordinación General de Comunicación y Proyectos acuerde con el presidente de la Comisión Nacional.

La Dirección General de Quejas y Orientación remitirá a la Coordinación General de Comunicación y Proyectos copia del oficio de notificación y del texto de la recomendación. Los boletines de prensa, preferentemente, no deberán incluir nombres de agraviados ni de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos, a fin de respetar el honor y buen nombre de las personas.

ARTÍCULO 134. (Publicación de la recomendación) Las recomendaciones se publicarán de manera íntegra o en forma de síntesis en la Gaceta. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, el presidente de la Comisión Nacional podrá disponer que ésta no sea publicada.

ARTÍCULO 135. (Notificación de las recomendaciones a los quejosos) Las recomendaciones serán notificadas a los quejosos por correo certificado dentro de los siguientes seis días a aquél en que la suscriba el presidente de la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 136. (Aceptación de la recomendación) La autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una recomendación, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para responder si la acepta o no. Al concluir el plazo sin que la autoridad o servidor público al cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada.

De no ser aceptada la recomendación, la negativa se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso contrario, la autoridad implicada dispondrá de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado a través del cual manifieste la aceptación de la recomendación para enviar a la Comisión Nacional las pruebas de que ha sido cumplida.

Cuando a juicio del destinatario de la recomendación el plazo, a que se refiere el ARTÍCULO anterior para el envío de las pruebas de cumplimiento, sea insuficiente, lo expondrá de manera razonada al presidente de la Comisión Nacional, planteándole una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la recomendación.

ARTÍCULO 137. (Compromiso de cumplimiento de la recomendación) Se entiende que la autoridad o servidor público que haya aceptado una recomendación asume el compromiso de dar a ella su total cumplimiento.⁵⁹

1.3.5. Estadísticas

Las cifras son un elemento muy útil pues nos ayudan a ver como están funcionando nuestras instituciones en nuestro caso particular solo tomas en cuenta los datos referentes a las recomendaciones que se emitieron en los últimos tres años por lo que a continuación se desglosan(información tomada de los informes mensuales de la CNDH).⁶⁰

AÑO	MES	RECOMENDACIONES EMITIDAS	RECOMENDACIONES GENERALES	ORIGEN	TOTAL
2005	Enero	0	0	0	0
	Febrero	2	0	Q: 0 I: 2	2
	Marzo	5	0	Q: 4 I: 1	5
	Abril	1	0	Q: 1	1

⁵⁹ REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
D. O. F. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003

⁶⁰ <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>. MARZO 29, 2008, 18:30 PM

				I: 0	
	Mayo	4	0	Q: 1 I: 3	4
	Junio	5	0	Q: 3 I: 2	5
	Julio	4	0	Q:2 I: 2	4
	Agosto	0	0	0	0
	Septiembre	1	0	Q: 1 I: 0	1
	Octubre	13	0	Q: 9 I: 3	13
	Noviembre	8	1	Q: 2 I: 6	8
	Diciembre	8	0	Q: 5 I: 3	8

Desglose: bueno en este año el total de recomendaciones emitidas fue de 51, de las cuales 28 fueron en respuesta a quejas y 23 como respuesta a inconformidades. Hubo solo 1 recomendación general.

AÑO	MES	RECOMENDACIONES EMITIDAS	RECOMENDACIONES GENERALES	ORIGEN	TOTAL
2006	Enero	0	0	Q: I:	0
	Febrero	2	2	Q1: I:1	2
	Marzo	3	0	Q:2 I:1	3
	Abril	6	0	Q:5 I:1	6
	Mayo	7	0	Q:5 I:2	7
	Junio	5	0	Q:5 I:0	5
	Julio	5	0	Q:3 I:2	5
	Agosto	2	0	Q:2 I:1	3
	Septiembre	5	0	Q:2 I:3	5

	Octubre	2	0	Q:2 I: 0	2
	Noviembre	4	1	Q:3 I:1	4
	Diciembre	4	0	Q:2 I:2	4

Desglose: en total son 46 recomendaciones emitidas en el año, 32 son respecto a quejas y 14 por inconformidades, hubo 3 recomendaciones de carácter general.

AÑO	MES	RECOMENDACIONES EMITIDAS	RECOMENDACIONES GENERALES	ORIGEN	TOTAL
2007	Enero	3	0	Q:2 I:1	3
	Febrero	3	0	Q:1 I:2	3
	Marzo	2	1	Q:1 I:1	2
	Abril	1	0	Q:1 I: 0	1
	Mayo	7	0	Q: 4 I: 3	8
	Junio	6	0	Q: 5 I:1	6
	Julio	5	0	Q: 2 I: 3	5
	Agosto	6	0	Q: 4 I: 2	6
	Septiembre	10	0	Q: 9 I: 1	10
	Octubre	10	0	Q: 5 I: 5	10
	Noviembre	9	0	Q: 1 I: 8	9
	Diciembre	8	0	Q: 6 I: 2	8

Desglose: se emitieron un total de 70 recomendaciones, 49 en respuesta a las quejas y 21 a inconformidades, solo hubo 1 recomendación general.

1.4. Responsabilidad

Este punto es importante debido a que con este concepto se puede garantizar la calidad de una persona y en nuestro caso de un servidor público para responder por sus errores.

Es un concepto muy utilizado cotidianamente por los seres humanos, en infinitas situaciones por lo que tiene muchos significados.

1.4.1. Concepto

La voz **responsabilidad** proviene del latín “*respondere*” que significa prometer, merecer, pagar. Así, *responsalis* significa: el que responde (fiador). En un sentido más restringido *responsum* (responsable) significa: el obligado a responder de algo o de alguien. También se ha puesto en relieve la relación que existe entre la voz *respondere* y *spondere* o *spondeo*, expresión solemne en la forma de *stipulatio*, por la cual alguien asumía una obligación, así como *sponsio*, palabra que se designa la forma más antigua de obligación.⁶¹

El concepto que se encuentra en el diccionario jurídico dice: “Es la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado.”⁶²

Un dato cultural respecto de este vocablo, es que la palabra responsable se utilizó por primera vez en el Breve Diccionario etimológico de la Lengua Castellana, de Joaquín Cominas, en 1737, apareciendo en 1787.

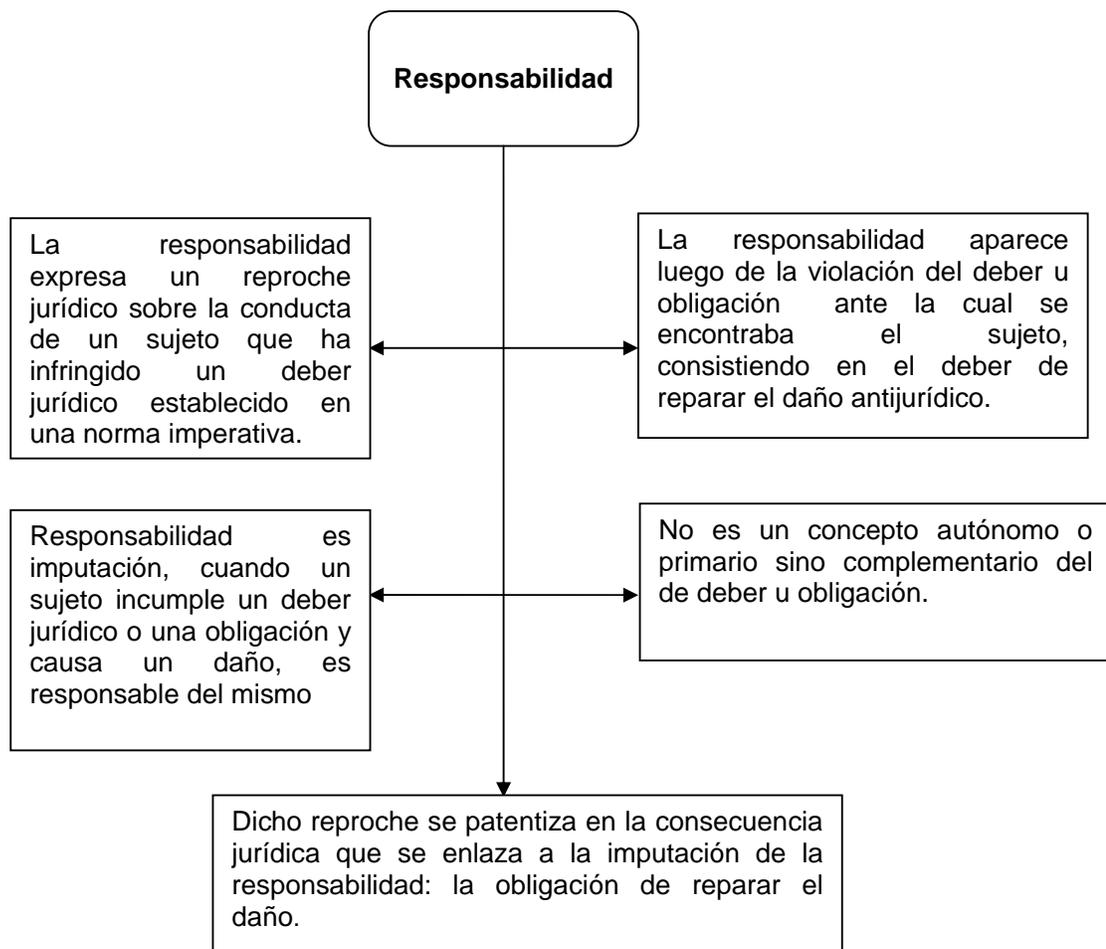
Se puede decir que al hablar de responsabilidad se habla de un término complementario de deber u obligación.

La responsabilidad es resultado de la acción por la cual el hombre expresa su comportamiento frente a un deber u obligación. Una persona responsable en estricto sentido no tiene consecuencia alguna en cuanto a su vida en todos los sentidos pues cumple con lo encargado, pero existe responsabilidad cuando el agente realiza alguna violación de la norma u obligación contraída por el mismo, y la responsabilidad consistirá en el deber de soportar las consecuencias desagradables a que se verá expuesto.

⁶¹ LOPEZ Mesa, Marcelo J. “Responsabilidad de los Profesionales en Ciencias Económicas.”, Edit. La Ley, Argentina, 2005. Pág. 3

⁶² CABANELLAS, Guillermo. Op.cit. tomo VII.

Podemos concluir de la siguiente manera sintetizando lo referente a la responsabilidad con el siguiente cuadro.⁶³



1.4.2. Características

Para poder hablar de responsabilidad es necesario saber cuales son sus elementos los cuales se clasifican en:

a) Acción u omisión. La acción implica hacer algo que llega a producir el daño, esta encuentra su hecho generador en los actos o hechos ilícitos; la omisión por otro lado es un no hacer que de igual manera es causa del daño

⁶³ LOPEZ Mesa, Marcelo J. Op. Cit. Pág. 5

producido, es un abstenerse de obrar tal y como lo determina o establece las reglas bajo las cuales se encuentre la persona responsable.

b) Los sujetos. Estos se determinan de acuerdo a la relación jurídica que pueda llegara existir entre las personas, que se consideran sujetos de derecho, a través de esta relación se plantea que la prestación de uno implica la obligación del otro sujeto.

c) El daño. Es un elemento objetivo de la responsabilidad, se dice que es el perjuicio causado a una persona y cuyo fin es la reparación, que se puede traducir en la indemnización respectiva.

La palabra daño proviene de la voz latina *damnum*, que significa deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas, valores morales o sociales de alguien.⁶⁴

Para que sea resarcible el daño ocasionado es necesario que se cumplan con los siguientes requisitos:

- ∞ La certeza, que se traduce en que el daño sea cierto., esto es que existe y que se pueda probar, se considera que debe ser actual, es decir, que ya se produjo.
- ∞ Personalidad, debe tratarse de un daño que es propio de quien lo reclama. Ya que nadie puede pretender para sí mismo la reparación de un perjuicio ajeno.
- ∞ Encuadramiento en una categoría resarcible. Este punto tiene relación las normas jurídicas.
- ∞ Trascendencia, el daño debe ser significativo o trascendente, lo que implica que debe negarse acción al perjudicado para reclamar resarcimiento por un daño insignificante.
- ∞ Legitimidad, esto encuentra fundamento en que se debe tratar de un interés legítimo jurídicamente protegido.
- ∞ Subsistencia, debe de existir a l momento de su reparación. Ya que si el daño que originalmente se causó, pero luego dejó de existir, no puede ser resarcido, porque ello implicaría un enriquecimiento sin causa del reclamante.

⁶⁴ Ibidem. Pág. 46

d) La culpa. Se puede definir como “la conducta humana consciente e intencional, o inconsistente por negligencia que causa daño, y que el derecho considera para los efectos de responsabilidad a quien lo produjo”⁶⁵.

La culpa se divide en dos tipos:

- ∞ la dolosa, Es aquella en la que se incurre cuando al realizar un hecho ilícito, se verifica con conocimiento pleno de que esa conducta es punible para el Derecho, y sin embargo se lleva a delante con el ánimo de causar daño.
- ∞ la culposa, se incurre en ella cuando se realiza un hecho p se incurre en una omisión, sin animo de perjudicar, y sin embargo por la imprevisión, negligencia, falta de cuidado, el daño se produce.

e) Nexo causal. Es el vinculo de la casualidad que debe de existir entre la conducta ya sea dolosa o culposa y el daño o perjuicio causado.

Por otro lado las características de la responsabilidad serán de acuerdo al tipo de esta de que se traten por lo que a continuación se mencionan algunas:⁶⁶

Responsabilidad Administrativa. Es la que surge da actos u omisiones de autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones cuando violan o desconocen las normas a que deben de atenerse. A las autoridades se les exige mediante el procedimiento disciplinario y a los particulares mediante la imposición de multas.

Responsabilidad Civil, en esta existe la necesidad de responder pecuniariamente, de los actos realizados con capacidad suficiente, y aún, de los ejecutados por otra persona con la cual se está en relación de dependencia legal o voluntaria.

Responsabilidad Civil por causa de Delito, esta nace como consecuencia de la comisión de un delito, y la obligación recae sobre el que es

⁶⁵ CASTREJON García, Gabino Eduardo. “Sistema Jurídico sobre Responsabilidad de los Servidores Públicos”. 2ª ed., Edit. Cárdenas Velasco Editores, México, 2004. Pág. 171

⁶⁶ ROBERTO Vázquez, Adolfo. “Responsabilidad Aquiliana del Estado y sus Funcionarios”, 2ª ed., Edit. La Ley, Argentina, 2001. Págs. 6, 7, 8

considerado el responsable. La reparación y el resarcimiento adoptan dos formas: la restitución de las cosas ilícitamente obtenidas y la indemnización por los daños ocasionados.

Responsabilidad Concurrente, aquí no solo hay un culpable sino que hay dos y uno de ellos es la víctima del daño en la perspectiva de su culpabilidad.

Responsabilidad Contractual. Es una especie de la responsabilidad civil, la cual deriva del incumplimiento malicioso y voluntario de las obligaciones contraídas por medio de un contrato.

Responsabilidad extracontractual. Surge fuera de la esfera contractual y sin obligación persistente que se quebrante.

Responsabilidad Judicial. Esta corresponde a las autoridades judiciales, la cual radica en la reparación y satisfacción de cualquier daño ocasionado por su ignorancia o su malicia en la aplicación de la ley.

Responsabilidad Ministerial. Esta recae en el gobierno o gabinete por los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

Responsabilidad objetiva. Es la basada en el resultado del hecho delictivo sin tomar en cuenta la causalidad psíquica.

Responsabilidad penal. Es la consecuencia del dolo o culpa de un acto antijurídico descrito en la ley, como delito, implica la aplicación de sanciones públicas, penas o medidas de seguridad.

Responsabilidad política. Es la obligación de los miembros de los parlamentos a abandonar sus cargos por la pérdida de confianza del mismo parlamento.

Responsabilidad solidaria. Es aquella en que incurre una pluralidad de sujetos, donde cada uno de ellos debe responder totalmente ante el acreedor o perjudicado de los daños causados.

Responsabilidad subsidiaria. Es la que incumbe a una persona no directa o inmediatamente, sino de modo indirecto y mediato, y sólo en defecto de otro responsable anterior, llamado principal.

Como conclusión de este punto podemos señalar que la responsabilidad es un término complejo y sobre todo muy diversificado en cuanto a su

aplicación ya que depende de las condiciones de cada caso en concreto para poder decir que un sujeto es responsable y que tenga las condiciones para responder por el daño o perjuicio ocasionado.

1.4.3. Responsabilidad de un Estado por incumplimiento a un Tratado Internacional sobre Derechos Humanos.

Surge la necesidad de saber que cual es la responsabilidad en la que incurre un Estado cuando este es parte de un tratado y en especial de un Tratado de Derechos Humanos y que incumple.

Ya que no se considera una responsabilidad internacional que es característica de de los tratados bilaterales, donde un Estado es responsable frente al otro.

En el caso de un incumplimiento de un tratado de Derechos humanos los afectados no son los Estados propiamente, sino que son los individuos que han sido objeto de la violación de sus derechos.

Esta responsabilidad se basa en el derecho civil, en el sentido de que los demás Estados parte se consideran la parte agraviada y no la verdadera parte afectada.

Este tipo de tratados entraña obligaciones *erga omnes*, cuyo reconocimiento plantea inevitablemente la cuestión de la existencia de unos medios paralelos de acción que permitan a cada uno de los miembros exigir jurídicamente el cumplimiento de las obligaciones en cuestión.

El autor italiano Ragazzi afirma: “un Estado está obligado por una norma de costumbre internacional independientemente de si ha expresado su consentimiento o no respecto de la formación de la regla consuetudinaria.”⁶⁷

Dentro de las formas de restitución por incumplimiento de un Estado la parte afectada puede solicitar la restitución en especie, satisfacción, así como seguridades y garantías de no repetición, ya que no se encuentra legitimado a pedir indemnización, salvo que la violación del derecho se hubiera generado directamente al Estado reclamante.

⁶⁷ CORCUERA Cabezut, Santiago. Op. Cit. Pág. 77

Un Estado parte no puede con el pretexto de que otro ha violado un tratado de derecho humanitario, suspender los beneficios que ese tratado proporciona a los nacionales del Estado violador.

En conclusión la responsabilidad internacional por violaciones a derechos humanos no solo es consecuencia de la firma de tratados sobre la materia, ya que las normas protectoras de derechos humanos obligan más allá del consentimiento de las partes, y ya es un requisito prácticamente esencial para la firma de un tratado comercial que se cuenten con garantías de protección de derechos humanos en los Estados que pretenden firmar, lo cual es bueno pues los lleva a dar un vistazo a la legislación interna respecto de la materia y ver si funciona y si no adecuarla a lo que se está acordando, pero lo más importante sería su cumplimiento primero a nivel interno lo que evitaría incurrir en este tipo de responsabilidad.

1.5. Eficacia

Otro concepto importante dentro de la investigación que nos ocupa, es el de eficacia, la cual dentro del mundo del diccionario se define como: "Virtud, actividad. Efecto o consecuencia. Poder para obrar, influencia, fuerza validez, resultado adecuado; éxito de un procedimiento, sistema, medio o recurso."⁶⁸

De acuerdo a la real academia española, Eficacia se define como 'Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera' y eficaz como 'Que produce el efecto propio o esperado'. Este adjetivo, se aplica preferentemente a cosas. Pero también puede aplicarse a personas, con el sentido de 'competente, que cumple perfectamente su cometido', aunque en este último sentido es preferible emplear el adjetivo eficiente.

Otro concepto es desde el punto de vista jurídico y se define como: "eficacia, es un concepto teórico o categoría propio de la sociología jurídica que

⁶⁸ CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit. Pág. 25 tomo III

señala la propiedad de las normas que cumplen con la función asignada por el legislador”.⁶⁹

Dentro de esta concepción se encuentran varias clases de eficacia, ya que se considera que esta remite a las intenciones del legislador y a los problemas de la voluntad del Estado, por lo que se habla de una:

- ∞ **Eficacia Subjetiva**, tiene por objeto investigar el efecto de las normas respecto de las intenciones subjetivas de los individuos que participan en la formulación de las normas.
- ∞ **Eficacia Objetiva**, busca estudiar los efectos de las normas en relación con algún enunciado que dijese algo acerca de alguna función objetiva de la Ley, va más allá de la voluntad personal de los individuos que participan en su formación.⁷⁰

La utilidad de esta distinción pretende señalar que las normas algunas veces producen efectos que no se tenían previstos, pero que debieron de ser considerados como posibles, o a la inversa se obtienen los efectos previstos pero no son contemplados por el legislador.

De lo anterior podemos concluir que la eficacia es un concepto muy importante en todos los ámbitos intelectuales y personales del cada una de nosotros pues de ella depende un mejor puesto o una mejor forma de llevar nuestra vida.

1.6. Eficiencia

De acuerdo a la real academia española, Eficiencia es la “Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado” y eficiente es el “Competente, que rinde en su actividad”.

Aunque es frecuente, no se recomienda el empleo de este adjetivo aplicado a cosas; para ello es preferible el empleo del término eficaz.

⁶⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS (UNAM). “Enciclopedia Jurídica Latinoamericana”, Rubinzal-Culzoni Editores, Argentina, 2007.Pág.27

⁷⁰ Ibidem. Pág. 28

Eficiencia: "Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles". Aplicable preferiblemente, salvo contadas excepciones a personas y de allí el término eficiente.

La eficiencia es un concepto cuya característica es que se trata de un adjetivo cualitativo, que es aplicable a los procesos logísticos o cualquier área en general, pues en buenas condiciones busca la optimización para obtener un buen resultado de dichos procesos.

Este concepto busca cumplir con el objetivo planteado sin importar las condiciones extraordinarias que llegaran a surgir lo cual no debe de impedir cumplir con la misión propuesta sin importar los medios ha utilizar.⁷¹

Como conclusión a este punto entendemos a la eficiencia como la capacidad de cada uno de los hombres para realizar alguna actividad ya sea laborar o personal utilizando los medios mas idóneos para lograr su objetivo.

⁷¹ Idem.

Capítulo II. Antecedentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

En la actualidad todos estamos sujetos a la sanción de la sociedad tanto personas individuales como las colectivas, por lo que un tema importante son los Derechos Humanos de todos y cada uno de los miembros de dicha sociedad, por lo que en el Estado Moderno se ha dado el surgimiento y fortalecimiento de áreas de carácter gubernamental cuyo objetivo principal es velar por los Derechos Humanos, con lo que se busca el respeto a las garantías individuales plasmadas en nuestra Constitución, el nombre que se le puede dar a dichas áreas en el caso de nuestro país es el de Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que en el presente capítulo tratare de dar una breve explicación de que es y como funciona.

“La filosofía creadora de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, parte de la idea de que en México todos los individuos, aún aquellos que han cometido los más grandes delitos, tienen derecho a gozar de las garantías individuales que consagra nuestra Constitución, dentro de las cuales están las correspondientes a la integridad y la dignidad de la persona”.⁷²

2.1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se conforma de manera plural y con una presencia de la sociedad civil. Es un órgano de la sociedad y defensor de la misma.

La creación de la CNDH es la respuesta del gobierno a una serie de críticas formuladas por los medios de comunicación como lo son los periódicos, asociaciones nacionales y extranjeras dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales, partidos políticos de oposición, básicamente contra la arbitrariedad de la fuerza pública federal en su lucha contra el narcotráfico, con énfasis en los Estados del norte del país.

El procedimiento que se siguió para la creación de la CNDH motivó severas críticas. Se afirmó, en ese entonces, que su integración fue violatoria

⁷² QUINTANA Roldán, Carlos F. “Derechos Humanos”. 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001. Pág. 139

de la Constitución puesto que se trataba de una institución no prevista en la Carta Magna. Además se señaló que el Decreto fue expedido sin fundamento legal alguno, y con notables limitaciones en cuanto a la competencia y la autonomía del organismo creado, ya que se supervisaba así mismo convirtiéndose así en juez y parte. Se critico especialmente la dependencia directa que tenía la Comisión con el ejecutivo, lo que hacia suponer que dicho organismo contaba con poca autonomía en su operatividad.⁷³

El Decreto por el que se crea la CNDH como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (Diario Oficial de la Federación del 06 de junio 1999) confirma la fortaleza de la presión social por establecer control, pero las atribuciones de dicho órgano presentaban una serie de limitaciones y deficiencias jurídicas.

“La presión es evidente cuando este decreto presenta una motivación justificadora de la creación de dicho órgano desconcentrado, es un acto que técnicamente es una reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en sus artículos 2 y 15, para desaparecer la Dirección General de Derechos Humanos y destinar sus recursos al nuevo órgano, como lo disponen los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios del decreto.”⁷⁴

Las limitaciones y deficiencias jurídicas de la creación de la CNDH, se pueden traducir en lo siguiente:

Así como fue creada la CNDH, puede desaparecer. Ya que si el Ejecutivo la creó por decreto, otro acto de igual naturaleza jurídica puede dejar sólo al Secretario de Gobernación y a sus subordinados la atribución de conducir la política interior destinada a promover la protección de los derechos fundamentales.

La Comisión estará adscrita directamente al Secretario de Gobernación, a cargo de un presidente nombrado por el titular del Ejecutivo Federal, y quien deberá informar semestralmente al Presidente de la República sobre el

⁷³ Ibidem. Pág. 141

⁷⁴ PEREZ López, Miguel. “Estudios Jurídicos sobre la CNDH”. Edit. UAM, México, 2000. Pág. 35

desempeño de las funciones de la Comisión y de los resultados de las acciones de protección de los derechos humanos en el país.

El artículo segundo del decreto transgrede el párrafo quinto del artículo 102 constitucional. Ya que esta disposición fundamental dispone que el Procurador General de la República será el Consejero Jurídico del Gobierno Federal. Todo radica en la forma en que se redactó el artículo segundo del decreto ya que en él se excluye al Procurador General de la República, por los términos imperativos utilizados.

Se crea también por Decreto, su Reglamento Interno, el que adquiere la jerarquía de norma general, abstracta e impersonal.

La CNDH fortalece el cumplimiento de los preceptos que sobre las garantías individuales enuncia nuestra Carta Magna. Con la creación de este órgano el gobierno mexicano ha puesto especial énfasis en la cultura de los Derechos Humanos, no como un concepto innovador, sino como un viejo anhelo que con decisión certera se amplía y fortalece.

La incorporación de la CNDH a nivel constitucional, garantiza la existencia y permanencia de una institución de altos fines que es impulsora de la vida democrática así como la preservación, respeto y defensa de los Derechos Humanos en México.

Esta incorporación es un reconocimiento de la sociedad civil a una institución que cree en el valor de la integridad y dignidad humana, que ha tenido el valor de enfrentarse a intereses que utilizan la violencia física y moral para lograr sus objetivos.⁷⁵

El **28 de enero de 1992**, es la fecha que marca el ingreso del ombudsman al mundo constitucional en nuestro país, por medio de un Decreto, con la denominación de Comisiones de Ámbito Nacional y Local, cuya finalidad era y sigue siendo la protección de los Derechos Humanos.

⁷⁵ HIDALGO Ballina, Antonio. Los Derechos Humanos, Edit. Porrúa, México, 2006. Pág. 313

El Artículo 102 apartado B constitucional, en esa reforma quedo de la siguiente manera redactado:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público con excepción de los del Poder Judicial de la federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.”⁷⁶

Para aquellos Entidades del país que no cuentan con organismos de esta clase, se establece la obligación de que a partir de la fecha del decreto dispondrán de un año para establecer los organismos de protección de los derechos humanos.

La adición de un apartado B al artículo 102 constitucional significo el ingreso del ombudsman en el sistema jurídico mexicano y la certificación constitucional que necesitaba la CNDH. Todo ello fue consecuencia de que el presidente en turno Carlos Salinas de Gortari, después de la emisión del decreto de creación que se considero un acto contrario a la ley fundamental mexicana, y que considero que después de un tiempo prudente donde se demostrara la eficacia de dicho organismo y una vez que se considerara eficiente se le dio el rango constitucional.

En conclusión la CNDH fue creada como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, transgrediendo principios y normas

⁷⁶ Ibidem. Pág. 319

constitucionales y legales. Ha contado con apoyo presidencial, pero se hace necesario que se le proporcione autonomía orgánica y de gestión, que tenga una fundamentación constitucional y legal que permita el desarrollo de sus actividades para que pueda adquirir la calidad de auténtico defensor de los derechos de los habitantes de la República mexicana.

La reforma del apartado B del artículo 102, le da una nueva naturaleza jurídica a la CNDH, ya que se convierte en un órgano constitucional autónomo, lo que se traduce en que posee autonomía de gestión y de carácter presupuestaria.

2.1.1. Derecho mexicano

El texto actual del Artículo 102 apartado B de nuestra Carta Magna señala lo siguiente: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o,

en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.”⁷⁷

Aparte del texto Constitucional la CNDH se encuentra regulada por su Ley y su Reglamento, que son el estatuto por el cual puede operar dicho organismo.

En la Ley, se detallan las atribuciones, los órganos, los procedimientos, los diversos acuerdos y recomendaciones y demás actividades que realiza la Comisión, todo ello con relación a los preceptos contenidos en el Reglamento Interior de la misma.

⁷⁷ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.1.2. Derecho Internacional

La participación de la CNDH mexicana a nivel internacional se ha ampliado mucho, pues su capacidad de cooperación con otros organismos de promoción y defensa de los Derechos Humanos, es lo que la ha ayudado para ser de este tipo de organismos uno de los más activos y reconocidos en el mundo entero.

La CNDH es una Institución de carácter nacional que busca la promoción y protección de los Derechos Humanos lo cual se desprende de las siguientes características que se consideran de tipo esencial a nivel internacional:

- ∞ Tiene un mandato constitucional
- ∞ Emite recomendaciones e informes
- ∞ Promueve la armonía entre la legislación nacional con los instrumentos internacionales de los que es parte México.
- ∞ Dispone de una infraestructura apropiada para el desempeño de sus funciones.
- ∞ Cuenta con autonomía presupuestaria y de gestión.

A continuación señalo algunas de las relaciones de la CNDH con organismos similares a nivel internacional, para comenzar.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

La principal función de la CNDH, es encargarse de las quejas de la sociedad respecto de la violación de sus derechos humanos, cometidas por los servidores públicos, así como de la promoción y difusión entre la población de los derechos fundamentales, y su marco de protección tanto a nivel nacional como internacional.

Lo anterior con fundamento en su marco jurídico el cual lo forman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102 apartado "B", Ley y Reglamento Interno, en los cuales se le otorga la función de

promoción y fortalecimiento de los derechos fundamentales en la sociedad, todo apoyada en sus relaciones con los organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales.

La CNDH participa activamente en el movimiento de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que promueve la Organización de las Naciones Unidas.

“La carta de la ONU, contempla entre sus propósitos la cooperación para la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y el impulso del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”⁷⁸

La carta de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos son el principal fundamento de las acciones de protección y promoción de los derechos humanos, a nivel internacional.

Por otro lado las INSTITUCIONES NACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS, nacen en 1946, por interés de la ONU y son consecuencia de cuando el Consejo Económico y Social invitó a los Estado miembros de ONU a estudiar la conveniencia de establecer este tipo de organismos de derechos humanos para colaborar conjuntamente en la labor de protección y difusión de este tipo de derechos, pero fue en la última década del siglo XX que la comunidad internacional llegó a un acuerdo sobre la optimización de la estructura y el funcionamiento de dichas instituciones.

El objetivo principal de estos organismos es aumentar la eficacia de los Sistemas Nacionales de Protección de estos derechos y coadyuvar en la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos, así como de dedicarse a la promoción y fortalecimiento de los acuerdos regionales que se firmen y ratifiquen.

La estructura y funcionamiento de estos organismos depende del Estado de que se trate, ya que pueden ser Comisiones Nacionales como en el caso de nuestro país, Oficina de Mediadores o Defensores del Pueblo, pero el objetivo

⁷⁸ CNDH. “La Vida Internacional de la CNDH”. Edit. CNDH, México, 2005. Pág. 16

principal y sin importar la denominación dada es el mismo, por eso a nivel internacional se les da el carácter de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

En este caso la CNDH se ha distinguido por su activa participación en los foros internacionales.

En el año de 1991, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, convocó a una reunión con las Instituciones regionales y nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, de dicha reunión se obtuvo como resultado el acuerdo de crear un Comité Internacional de Coordinación de dichas Instituciones, cuyo propósito era mantener una mayor cooperación y asegurar un contacto regular entre las mismas, cuyo resultado fue el establecimiento del Comité de Coordinación de las Instituciones Nacionales, mejor conocido como CIC, lo cual quedó plasmado en la resolución 1993/55 de dicha Comisión de la ONU.

En 1994 fue la primera reunión del CIC, el cual a partir de esa fecha se reúne anualmente en la ciudad de Ginebra, Suiza, en forma paralela de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, durante las dos últimas reuniones la CNDH mexicana ha participado activamente y con un gran apoyo de otros países entre los cuales destaca Australia, Francia, Nueva Zelanda, Camerún y Túnez, con propuestas como:

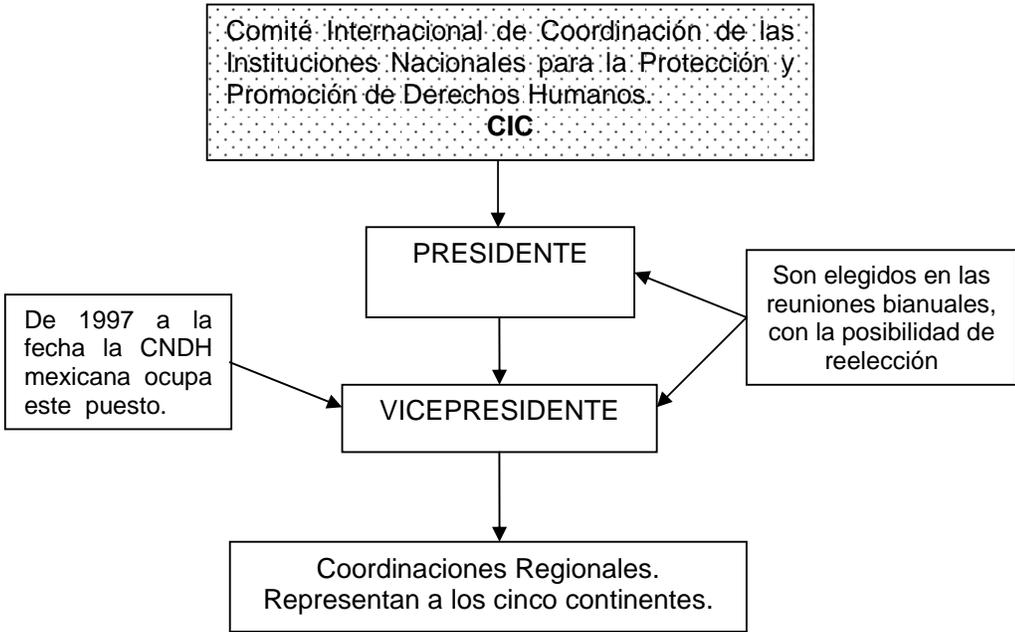
La de exigir un estatus específico para estas Instituciones ante los órganos de la ONU, la creación de un fondo de contribuciones voluntarias para las mismas,

La búsqueda de soluciones conjuntas para la protección de mujeres y niños, los trabajadores migrantes y las personas con alguna discapacidad.

En el 1998, con el apoyo del Alto Comisionado de la ONU para los derechos humanos se creó el Comité de Acreditación, que forma parte del CIC y que se encarga de asegurar que las Instituciones Nacionales cumplan con su organización y funcionamiento, con lo establecido en los Principios de París.

El CIC ha pugnado ante el Alto Comisionado que se otorgue el estatus de organismos autónomos e independientes para que puedan participar en las reuniones sobre derechos humanos las Instituciones Nacionales.

A continuación se muestra la estructura del CIC:



Respecto a este punto el Secretario General de la ONU en su informe de 1998, señaló tres posibles opciones referentes a la participación de las Instituciones Nacionales que pueden ser las siguientes:

- participar en las reuniones con estatus individual
- participar bajo su propio derecho
- con un tiempo determinado para intervenir (como es el caso de los observadores de las ONG)

La CNDH mexicana es la única que ha participado de manera individual estos es, por su propio derecho en todas las reuniones de la Comisión de la ONU desde 1998 al 2004.

Se ha llegado a la conclusión en la ONU que no existe un modelo único de las Instituciones Nacionales, que pueda recomendarse en materia de derechos humanos, ya que para establecer dichas Instituciones se deben de tomar en cuenta las tradiciones culturales y jurídicas de cada país y la organización política del país.

Se han celebrado varias reuniones de las Instituciones Nacionales, con la finalidad de:

Examinar las particularidades relativas a los organismos nacionales de derechos humanos existentes.

Los resultados de la reunión de 1991 cuya sede fue París del 7 al 9 de octubre del mismo año, donde se formulo un amplio conjunto de recomendaciones sobre la función y la composición, el estatuto y las funciones que deben reunir las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, cuyos resultados fueron las siguientes:⁷⁹

La adopción de una serie de directrices que se denominaron “Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, mejor conocidos como Principios de Paris, los cuales fueron aprobados por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 1993, en la resolución 48/134.

La formación de una red de estas Instituciones a nivel internacional.

Destacan algunos de los Principios de París relativos a la competencia de dichas Instituciones:

Que su mandato debe de ser lo mas amplio posible, y que debe estar enunciado en un texto de carácter constitucional o legislativo.

En ejercicio de sus facultades deberá emitir dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes al gobierno, parlamento, a cualquier órgano pertinente o a instancia de las autoridades interesadas sobre el tema de derechos humanos.

⁷⁹ Ibidem. Pág. 21

Deberá promover que la legislación nacional se armonice con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Debe darse autonomía e independencia a estas instituciones nacionales, esto le brinda eficacia en su funcionamiento.

Se han emitido una serie de declaraciones de las cuales se ha obtenido algún punto favorable para la vida de las Instituciones Nacionales en todo el mundo a continuación las desgloso en un cuadro para que se más fácil su comprensión:⁸⁰

DECLARACIÓN	RESULTADO
Declaración de Mérida	Logro el reconocimiento de que el subdesarrollo constituye un obstáculo para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos.
Declaración de Rabat (13-15 de abril de 2000)	Se hizo hincapié en el importante papel que debían de desempeñar estas instituciones en la lucha contra todas las formas de discriminación y contra el racismo. Se tomo también en cuenta la lucha contra la pobreza y el goce efectivo de los derechos humanos, que es una prioridad de gestión de las Instituciones Nacionales.
Declaración de Copenhague (10-13 de abril de 2002)	Se celebra el compromiso de trabajar con mecanismos aprobados para proteger a las víctimas del racismo. Aceptaron su papel de medios vigilantes de la actuación nacional respecto de los tratados, procedimientos, y resoluciones internacionales para combatir el racismo y asimismo, afirmaron su importante papel en la defensa y en la educación de los derechos humanos para construir una cultura de respeto de los mismos, y trabajar para prevenir el racismo, la discriminación, la xenofobia y la intolerancia.
Declaración de Seúl, Corea. (14-17 de septiembre de 2004)	El tema principal fue la defensa de los derechos humanos en los conflictos entre Estados y contra el Terrorismo.

Por otro lado la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria del 14 al 25 de junio de 1993, se desprendieron una serie de recomendaciones en el sentido de lograr una mejor coordinación de las

⁸⁰ Ibidem. Pág. 23

actividades del Sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, con base en dichas recomendaciones se creó la figura del ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS.

El alto comisionado es el encargado de vigilar la cooperación internacional respecto a la promoción y protección de los derechos fundamentales del hombre. Tiene una relación muy estrecha con las Instituciones Nacionales pues ambas son figuras que son consideradas las defensoras naturales de los derechos humanos y se consideran coparticipes en el ámbito internacional. En el plano nacional representan un elemento esencial en el fortalecimiento del imperio del derecho y promoción de la enseñanza de los mismos derechos.

“El alto comisionado promueve la creación de Instituciones Nacionales, a través del programa de Cooperación Técnica, propicia el intercambio de experiencias y el apoyo recíproco, y presta ayuda, que incluye capacitación e información.”⁸¹

En conclusión, nuestra CNDH a tenido la virtud y la certeza de actuar y tomar buenas decisiones entorno a los derechos humanos a nivel internacional y ha sabido aceptar a la ONU como una buena opción para promover y proteger los mencionados derechos, ya que ha ocupado cargos muy importantes dentro de la estructura internacional de defensa de los derechos fundamentales.

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Se encuentra ubicado en el continente Americano. Su fundamento es la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), así como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948. Se trata de un sistema de carácter regional, pues solo contempla a los países que se encuentran en el continente americano.

⁸¹ Ibidem. Pág. 28

En el año de 1959 se creó la COMISIÒN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, cuyo instrumento normativo básico es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, con el Protocolo de Buenos Aires, la Comisión Interamericana se convirtió en uno de los órganos principales de la OEA.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada en 1969 en San José de Costa Rica, que esta en vigor desde 1978, define a los Derechos Humanos y establece que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y garantizar que sean respetados. Establece los medios de protección para ellos, es decir, declara órganos competentes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte de la Convención, Mèxico se adhiere en marzo de 1981.

La sede de la Comisión Interamericana se localiza en Washington DC. Su objetivo principal es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos. Su reglamento interno la faculta para:

Crear relatorías o grupos de trabajo para mejor cumplimiento de sus funciones.

Emitir recomendaciones.

Recibir y procesar denuncias o peticiones individuales o colectivas en donde se alegan violaciones a los derechos humanos.

Realizar observaciones en el lugar de los hechos (*in loco*), previo consentimiento del Estado que se visita.

Emitir informes sobre casos específicos e informes especiales sobre países que incluyen recomendaciones a los Estados.

Por otro lado la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, que es una institución autónoma de carácter judicial, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre derechos humanos.

Sus atribuciones se clasifican en dos tipos tomando en cuenta la naturaleza de las mismas y son:

Naturaleza consultiva, que se refiere a la interpretación de las disposiciones de la Convención Americana así como la de los tratados.

La jurisdiccional o contenciosa, lo que quiere decir, que conoce y decide casos litigiosos, cuando haya violación de derechos humanos protegidos y reconocidos por la Convención Interamericana.

La CNDH mexicana tiene ingerencia en esta organización uno por ser parte del continente americano y en segundo por que México se caracteriza por firmar y ratificar los convenios o acuerdos que se le propongan con la finalidad de tener presencia en el mundo.

LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONSEJO DE EUROPA.

El Consejo de Europa es un órgano de carácter político creado en 1949, no contempla la idea de formar una federación o unión, ni la transferencia o fusión de las soberanías nacional de sus Estados miembros, su sede es la ciudad de Estrasburgo, Francia.

Su objetivo principal es realizar una unión estrecha entre sus 46 Estados miembros, a fin de salvaguardar las libertades fundamentales, la libertad política y la preeminencia del derecho. Busca construir un espacio común de derechos humanos.

Se encuentra formado por un Comité de Ministros, una Asamblea Parlamentaria, un Congreso de Poderes Locales y Regionales, una Secretaría General y una Corte Europea de Derechos Humanos o Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Se crea la figura del COMISARIO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, se crea el 7 de mayo de 1999, por el Comité de ministros. Se trata de una instancia no judicial encargada de fomentar la educación, la sensibilización y el

respeto en lo concerniente a los derechos humanos. Su fundamento es el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos.

Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

Contribuir a fomentar el respeto efectivo y el pleno goce de derechos humanos en los Estados miembros.

Favorecer las actividades de los defensores del pueblo nacionales u otras instituciones similares, cuando existan.

Transmitir cuando lo estime oportuno un informe sobre cualquier cuestión específica al Comité de Ministros o a la Asamblea Parlamentaria.

Cooperar con otras instituciones internacionales cuya misión sea fomentar y proteger los derechos humanos, evitando al mismo tiempo una duplicación innecesaria de las actividades.

“La CNDH mexicana estableció una relación de cooperación con esta institución, relación que fue posible en el marco de las atribuciones de ese ombudsman, debido al avance democrático en las últimas décadas en América Latina.”⁸²

RED DE INSTITUCIONES NACIONALES PARA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONTINENTE AMERICANO.

Surge como respuesta a la proliferación de Instituciones Nacionales en todos los continentes durante la última década del siglo XX, de lo que se desprende la necesidad de organizarlas por regiones para facilitar y obtener mayor eficacia en las labores de coordinación entre ellas y la ONU.

Su antecedente inmediato es la Primera Reunión de Instituciones Nacionales del Continente Americano, realizada en noviembre de 1999, en Tegucigalpa, Honduras, donde se establece el compromiso entre dichas Instituciones y la recién creada RED, que no toma en cuenta el idioma, el

⁸² Ibidem. Pág. 68

origen de las instituciones, ni las diferencias culturales de las personas que la integran, con base en los Principios de París.

El acta de creación de la Red fue redactada el 24 de noviembre de 2000 en la ciudad de México, integrada por las Instituciones Nacionales de Argentina, Canadá, México y Honduras. Entre sus objetivos se encuentran los siguientes:

Establecer, mantener y promover en la región una cultura de respeto de los derechos humanos.

Fortalecer el reconocimiento y la aplicación por parte de los gobiernos de la región de los compromisos y normas internacionales en materia de derechos humanos.

Contribuir al desarrollo democrático de los países de la región, ayudados a consolidar políticas de Estado en materia de derechos humanos.

Apoyar el desarrollo de las instituciones nacionales emergentes de los demás países de la región.

Existen dos tipos de miembros de la Red los que se consideran de pleno derecho y los de carácter de observadores.

Miembros de pleno derecho, son aquellas instituciones establecidas de acuerdo con los principios de París, acreditadas ante el Subcomité de Acreditación del CIC.

Los observadores, que corresponden a aquellas instituciones que no están establecidas de acuerdo a los Principios de París, los gobiernos de la región que cuentan o no con una institución de derechos humanos, agencias de Naciones Unidas y ONG.

Dentro de la Red, se cuenta con un Comité de Coordinación, una Secretaría General y un Consejo Consultivo.

El Comité de Coordinación, se integra por 4 miembros de pleno derecho de la red, de ellos se elige al titular de la Secretaría General. Dura en funciones dos años. Dentro de sus funciones se encuentran:

Guiar al titular de la Secretaría General.

Examinar los planes de trabajo propuestos por el o la titular de la Secretaría General.

Examinar y emitir recomendaciones en cuanto a las solicitudes de adhesión a la red.

Aprobar la constitución de una Secretaría Técnica que sirva de apoyo a su labor.

La Secretaría General, es la encargada de organizar las sesiones de la Asamblea General, así como las reuniones especiales. Lo interesante es que la CNDH mexicana cuenta con una participación muy importante pues es la encargada de la Secretaría *pro-tempore*.

El Consejo Consultivo, su función principal es asesorar a la Red sobre la interposición y aplicación de normas internacionales y regionales de derechos humanos. Esta integrado por personalidades destacadas en materia de derechos humanos, sus miembros duran en el cargo dos años, con la posibilidad de ser reelegidos por un período más. No pueden delegar funciones en otras personas.

“En la Asamblea de marzo de 2003, se dio la bienvenida a 3 nuevas Instituciones Nacionales como miembros de pleno derecho de la RED: la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, Defensoría del Pueblo de Panamá y la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, sumando así 12 Instituciones Nacionales miembros de la Red.”⁸³

La CNDH mexicana como Secretaría *pro-tempore*, ha desplegado una gran e intensa actividad desde la creación de la Red, ya que es la responsable de coordinar las actividades que se llevan a cabo en le marco de este mecanismo regional.

FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN

La CNDH desde su creación en 1990 se le otorgo la facultad de tener a su cargo la promoción de los derechos humanos dentro del territorio mexicano, pero eso no se considero una limitante por lo que se propuso que también se

⁸³ Ibidem. Pág. 80

tuviera presencia en el ámbito internacional, establecer contacto con otros ombudsmen con la finalidad de intercambiar experiencias y participar en el desarrollo del movimiento de esta figura.

El fundamento jurídico de esta federación, es la Cumbre Iberoamericana celebrada en 1995, cuya sede fue Argentina. En abril de 1995 se creó la Federación Iberoamericana de Ombudsmen (FIO) como consecuencia de la llamada Declaración de Antigua, celebrada en Guatemala.

El objeto de la FIO es crear un modelo de colaboración interinstitucional que permita desarrollar de manera más eficiente las tareas propias de los ombudsmen iberoamericanos, para lograr el pleno respeto y la observancia de los derechos humanos en sus respectivos países. Pero el principal es servir de foro para la cooperación, intercambio de experiencias y la promoción, difusión y fortalecimiento de la institución de ombudsmen, independientemente de la denominación que reciba.⁸⁴

Las principales características de la FIO, es que cuenta con un amplio criterio que adoptó al no hacer distinciones entre los ombudsmen de Iberoamérica, es una gran promotora de la figura que regula. En la actualidad cuenta con 85 instituciones nacionales, originarias de América Latina, España y Portugal.

La FIO cuenta con una sede rotativa, se va a instalar en el país de donde es originario el Presidente de la misma. Cuenta con una Asamblea General que se integra por los titulares de cada uno de los organismos miembros y sesiona una vez al año; un Comité Directivo, que se integra por los titulares de los organismos y por tres representantes del ámbito estatal, regional, autonómico y provincial, sesiona cuando los miembros lo acuerden. La Secretaría Técnica, es la encargada del desarrollo administrativo de las actividades de la FIO, y tiene a su cargo el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, cuya dirección es del Comité Directivo.

⁸⁴ Ibidem. Pág. 85

La CNDH ha participado activamente pues en el primer Comité ocupó la presidencia y en el segundo obtuvo una de las vicepresidencias. De esto podríamos decir que nuestra Comisión es reconocida a nivel internacional pensando que es considerada como una de las mejores organizadas y preparadas para poder cumplir con las obligaciones que recaen en este tipo de puestos y funciones, lo que es bueno, entonces podríamos decir que tenemos una muy buena reputación a nivel internacional pero a nivel interno como andamos.

INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN (IIO).

El Instituto Internacional del Ombudsman o IIO, nace en 1978, no tiene fines de lucro, su propósito es que la figura del ombudsman de todos los países pudiera estrechar lazos de cooperación y se coordinen para que esta figura surgiera en los países en donde todavía no exista.

Sus objetivos son, promover el concepto y la institución del ombudsman, y su desarrollo a través del mundo; fomentar la participación regional en las actividades del Instituto y desarrollar capítulos regionales, con la finalidad de descentralizar sus actividades; apoyar la autonomía e independencia de sus miembros y promover la comprensión y asistencia mutua; fomentar y apoyar la investigación y el estudio de la institución del ombudsman. Sus miembros se clasifican de la siguiente manera:

Con derecho a voto, son aquellos ombudsman que existen en todo el mundo.

Asociados, son aquellas personas u organismos que estén interesados en actividades afines a las de los ombudsman, pero que no cumplen con los requisitos para ser miembros con derecho a voto.

Honorarios vitalicios, son personas seleccionadas por el Consejo del Instituto y que han realizado aportaciones notables al carácter o a la función del ombudsman.

Individuales, son aquellas personas de una oficina de ombudsman que estén interesados en la materia, así como expertos en derechos humanos.

Las bibliotecas, las cuales están suscritas a las publicaciones del Instituto.

Se encuentra estructurado por un Consejo Directivo que a su vez lo integran el Presidente, un vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y 6 vicepresidentes regionales, el consejo es el encargado de autorizar los gastos que se realicen a nombre del instituto, utiliza los fondos con el propósito de desarrollar los objetivos de la institución, hacer propuestas de modificaciones a los estatutos.

El Presidente, es el que se encarga de presidir las reuniones de los miembros institucionales, las de la Junta del Comité Ejecutivo y el Comité de Afiliación, supervisa los estatutos y las operaciones del Instituto.

El Vicepresidente, es el encargado de llevar acabo las funciones del Presidente, además de cumplir con las obligaciones que le imponga la Junta.

El Tesorero, tendrá la custodia de los fondos y de los títulos, controla las entradas y salidas de libros que pertenecen al Instituto, deposita el dinero y otros efectos de valor.

El Secretario, deberá de proponer proyectos especiales para su aprobación, presentar el informe anual de las actividades del Instituto, es el responsable de las publicaciones del mismo.

“La CNDH de México desde su ingreso como miembro institucional del IIO, ha participado activamente en todas sus reuniones, y desde 1997 ha ocupado el cargo de Director Regional de América Latina y el Caribe”.⁸⁵

LA CNDH Y LAS ONG INTERNACIONALES.

Las Organizaciones No Gubernamentales de tipo Internacional son un actor muy importante a nivel internacional ya que cooperan y brindan apoyo solidario para la defensa y promoción efectiva de los derechos humanos.

Las ONG'S internacionales son registradas por la ONU y a la fecha son aproximadamente 1,600 y la CNDH de México mantiene contacto con 130 de

⁸⁵ Ibidem. Pág. 98

ellas. Mantienen contacto continuo sobre solicitudes de información a cerca de casos sobre presuntas violaciones a los derechos humanos.

La relación de la CNDH y estas organizaciones se ha dado básicamente de las siguientes maneras:

Por medio de solicitudes de información sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos en México.

A través de solicitudes de información, para elaborar reportes, o bien a través de informes o reportes temáticos que manifiestan inquietud sobre el respeto a los derechos humanos en México.

Atendiendo peticiones de estas organizaciones a la CNDH para que colabore con ellas.

Por visitas realizadas a las oficinas de las ONG'S, o bien, por visitas de las organizaciones a la CNDH.

“La CNDH tiene la facultad de dar respuesta a las consultas formuladas tanto por la Secretaría de Relaciones Exteriores como a las comunicaciones que se reciben del extranjero, con base en el artículo 71 del su reglamento interno”.⁸⁶

En conclusión la CNDH ha trazado una trayectoria en al ámbito internacional que la distingue como una de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos más activa y propositiva en cuanto a la colaboración para la tutela de estos derechos.

Es tomada como modelo por otros Estados, pues es una de las primeras Instituciones de este tipo del continente Americano.

Se ha destacado en las reuniones internacionales por su afán de fortalecer su independencia y autonomía, elementos que se consideran primordiales para el buen funcionamiento de un organismo protector de los derechos humanos.

⁸⁶ Ibidem. Pág. 117

Durante su vida internacional nuestra CNDH a ocupado cargos importantes, lo cual le ha permitido tener una proyección mayor en el mundo de los derechos humanos, pues ha tenido contacto tanto con países de alto nivel de desarrollo como de bajo y se ha dado cuenta de las deficiencias de nuestro sistema de protección de los derechos que son ,materia de tutela por ella , lo que ha ocasionado una mayor responsabilidad respecto al cumplimiento de todo lo pactado por la misma, y la responsabilidad de mantener constante comunicación con el mundo y estar a la vanguardia de las nuevas medidas que se han acordado para la mejor protección de estos valiosos derechos que sin ellos la sociedad fuera un caos pues se considera de mucha importancia es el respeto del hombre por el hombre, como parte de un todo.

2.2. Estructura

La CNDH es la base de todas y cada una de las Comisiones Estatales u organismos encargados de la protección de los Derecho humanos, a continuación basada en la Ley de la propia Comisión señalare cual es su estructura:

La CNDH cuenta con un **PRESIDENTE**, se considera de acuerdo al artículo 18 del Reglamento de la CNDH como el órgano ejecutivo de la misma, para ser Presidente se debe de cumplir con una serie de requisitos como lo son:

- ∞ Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- ∞ 35 años de edad al día de la elección
- ∞ contar con experiencia en materia de derechos humanos.
- ∞ No haber desempeñado cargo alguno de dirección nacional o estatal, de algún Partido Político en el año anterior a su designación.
- ∞ No ser o haber sido Secretario o Subsecretario de Estado o Procurador General de la Republica, Gobernador o Procurador General Estatal o Jefe de Gobierno.

- ∞ Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito grave que amerite pena corporal.
- ∞ Ser licenciado en derecho titulado.

Su elección es por votación de las 2/3 partes de los miembros presentes en la Cámara de Senadores. Durara en el cargo 5 años, con la posibilidad de ser reelegido una sola vez, tiene fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades presentadas ante la CNDH.

Dentro de las principales funciones del Presidente se encuentran las de tipo directivas y las de representación legal de la Comisión.

De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento Interno de la CNDH, para cumplir con sus actividades se auxilia de las siguientes UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- ∞ **Secretaría de Administración.** A su vez cuenta con las siguientes áreas cuyo fundamento es el artículo 22 y 23 del reglamento interno, normatividad y desarrollo tecnológico, finanzas, recursos humanos y recursos materiales y servicios generales.
- ∞ **Coordinación General de Comunicación y Proyectos.** A su vez cuenta con las siguientes áreas cuyo fundamento es el artículo 24 y 25 del reglamento interno, comunicación social, contenidos, información y operación y servicios de apoyo.
- ∞ **Dirección General de Quejas y Orientación.** A su vez cuenta con las siguientes áreas cuyo fundamento es el artículo 26 y 27 del reglamento interno, quejas y orientación y atención al público.
- ∞ **Dirección General de Planeación y Análisis.** A su vez cuenta con las siguientes áreas cuyo fundamento es el artículo 28 y 29 del reglamento interno, planeación y análisis.
- ∞ **Dirección General de Información Automatizada.** A su vez cuenta con las siguientes áreas cuyo fundamento es el artículo 30 y 31 del reglamento interno, sistematización jurídica.
- ∞ **Dirección General de Asuntos Jurídicos**

- ∞ **Centro Nacional de Derechos Humanos.** A su vez cuenta con las siguientes áreas cuyo fundamento es el artículo 34 y 35 del reglamento interno, investigación en derechos humanos, desarrollo de habilidades en investigación, proyectos de investigación, desarrollo y metodología de la investigación, enlace con Instituciones No Gubernamentales, biblioteca, editorial y publicaciones.
- ∞ **Secretarías Particular y Técnica de la Presidencia de la Comisión.**

El siguiente órgano es el **CONSEJO CONSULTIVO**, se integra por 10 miembros, los cuales deben de cumplir con tres requisitos:

- ∞ Gozar de reconocido prestigio
- ∞ Ser mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- ∞ Tener menos de 7 años de no ser servidores públicos.

El titular del Consejo es el presidente de la CNDH, el resto de los miembros son de carácter honorario. La sustitución de los consejeros se da por pares y se sustituyen a los de mayor antigüedad, la sustitución se da en el mes de octubre.

Dentro de las funciones principales son las de sesionar y la de toma de decisiones. Para que se pueda sesionar es necesario contar con un quórum de la mitad de sus miembros, las sesiones son de tipo ordinario estas se celebran una vez al mes y extraordinarias, las cuales son convocadas por el Presidente de la Comisión o por solicitud de por lo menos 3 miembros del consejo. En cuanto a la toma de decisiones es por mayoría de votos de los miembros presentes. Cuenta con dos secretarías la ejecutiva y la técnica, las que se consideran como auxiliares de la presidencia de la CNDH.

El tercer órgano son las **VISITADURIAS GENERALES**, son cinco, se considera un órgano sustantivo, cuenta con las siguientes áreas administrativas señaladas en el artículo 58 del reglamento interno de la CNDH, y son:

- ∞ Dirección general
- ∞ Dirección de área
- ∞ Procedimientos internos.

Para ser visitador general se debe de cumplir con lo siguiente:

- ∞ Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos
- ∞ Tener mas de 35 años de edad
- ∞ Ser licenciado en derecho titulado y tener por lo menos 3 años de ejercicio profesional
- ∞ Tener reconocida buena fama.

De acuerdo al artículo 24 de la Ley de la CNDH entre las facultades de los Visitadores Generales se encuentran las que se mencionan a continuación:

- ∞ Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión Nacional.
- ∞ Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación.
- ∞ Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita.
- ∞ Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración.⁸⁷

El siguiente órgano es la **SECRETARIA EJECUTIVA**, su titular es nombrado por el Consejo Consultivo, dicho titular debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- ∞ Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos
- ∞ Gozar de buena reputación
- ∞ Tener más de 35 años de edad.

De acuerdo al artículo 52 del reglamento interno cuenta con las siguientes áreas para su buen funcionamiento:

- ∞ Vinculación interinstitucional.
- ∞ Enlace y desarrollo con Organismos No Gubernamentales.

⁸⁷ LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

- ∞ Capacitación y Educación Continúa.
- ∞ Enlace y Promoción con Comisiones Estatales.
- ∞ Supervisión y Control Operativo.

Entre sus facultades encontramos las siguientes contenidas en el artículo 22 de la Ley de la CNDH:

- ∞ Realizar estudios sobre tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos.
- ∞ Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión.
- ∞ Proponer al presidente y al consejo consultivo las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.

También cuenta con un **ORGANO INTERNO DE CONTROL**, cuyo titular será designado por el Presidente de la Comisión, ejercerá las facultades a las que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Reglamento de la CNDH y las demás señaladas en las disposiciones aplicables.

Entre sus funciones encontramos las señaladas en el artículo 38 del reglamento de la CNDH y algunas son las siguientes⁸⁸:

- ∞ Registrar y vigilar el cumplimiento de los manuales de organización y procedimientos, de las normas de control, fiscalización y evaluación, de los lineamientos generales y específicos, así como de los sistemas y procedimientos administrativos, por parte de los órganos y las unidades administrativas de la Comisión Nacional;
- ∞ Vigilar que las erogaciones de la Comisión Nacional se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en Términos de la normatividad aplicable;
- ∞ Implantar y vigilar el cumplimiento de las normas complementarias en materia de control, así como realizar las auditorías o revisiones que se requieran a los órganos y las unidades administrativas de la Comisión

⁸⁸ REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Nacional, para lo cual emitirá las observaciones y recomendaciones correspondientes.

También cuenta con tres áreas para poder desarrollar sus actividades de una mejor manera, y su fundamento es el artículo 39 del reglamento interno son las siguientes: Normatividad y Responsabilidades, Control y Auditoría y Evaluación y Simplificación de la Gestión.

La CNDH cuenta con una estructura bien definida y con el suficiente personal humano, material y estructural para poder realizar sus funciones adecuadamente lo cual yo pienso que se refleja en la atención proporcionada a las personas que se acercan a ella por algún problema, duda o simplemente para saber de que organismo se trata.

2.3. Facultades.

En lo referente a la competencia de carácter procedimental, la CNDH esta facultada para conocer de las siguientes materias y con fundamento en el:

Artículo 6º.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

X.- Expedir su Reglamento Interno;

XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XV.- Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 7º.- La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:

I.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;

II.- Resoluciones de carácter jurisdiccional;

III.- Conflictos de carácter laboral; y

IV.- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.⁸⁹

Como todo organismo público, se encuentran reguladas sus facultades, pues es sano que se delimiten sus funciones pues así se procura que el actuar de dichos organismos sea lo más adecuada a las necesidades por las que fueron creadas, es decir, no solo basta que se les de una cuota de poder en determinadas materias o áreas sino también que se les indique cuales son y como se deben de desarrollar sus facultades y también obligaciones, dando certeza jurídica a todos los ciudadanos o personas que recurran a ellos en busca de apoyo por causa de alguna circunstancia desagradable.

2.4. Objetivo

En nuestro país la CNDH, es el órgano responsable de vigilar la aplicación del cumplimiento de la política nacional en materia de Derechos Humanos, de promover su respeto, de proteger a todo individuo contra cualquier violación a sus derechos fundamentales, lo que se considera su objetivo principal.⁹⁰

⁸⁹ LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Diario Oficial de la Federación 29 de junio de 1992. Última reforma publicada DOF 30 de junio de 2006

⁹⁰ HIDALGO Ballina, Antonio. "Los Derechos Humanos", Edit. Porrúa, México, 2006. Pág. 313

El Doctor Jorge Carpizo, sostiene: "Al adquirir rango constitucional la CNDH, no intenta convertirse en super tribunal, no pone en peligro y tampoco pretende rebasar la legalidad institucional en su lucha por la dignidad del hombre".⁹¹

El ombudsman, para responder a su verdadero fin, que es restituir la confianza de los gobernados hacia la autoridad y obtener la reivindicación de sus derechos violentados, debe estar dotado de autonomía de gestión y orgánica, sin perder de vista la estructura constitucional donde ha de actuar.⁹²

La principal finalidad de la CNDH es proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.

2.5. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Congreso de la Unión la expidió y la publicó en el Diario Oficial de la Federación el **29 de Junio de 1992**.

Esta Ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, y son sujetos de ella los mexicanos y los extranjeros que se encuentran en el país.

Es la Ley que reglamenta el contenido del artículo 102 apartado "B" constitucional.

Dentro del articulado podemos encontrar que se encuentra la regulación tanto interna de dicho órgano como la que ha de aplicarse a las personas que recurran a ella por alguna queja que verse sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

En el Diario Oficial de la Federación del 26 de noviembre de 2001 se publicó el decreto de reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a efecto de adecuar dicho ordenamiento a la reforma constitucional de 1999, por la que se reformó la denominación del órgano autónomo de

⁹¹ Idem.

⁹² PEREZ López, Miguel. "Estudios Jurídicos sobre la CNDH". Edit. UAM, México, 2000. Pág. 56

protección de los derechos humanos y señaló expresamente la autonomía del organismo protector de los derechos humanos.

En el artículo segundo de decreto de reforma de 2001 se elimina el artículo 2 de la Ley de CNDH, en el sentido de la referencia respecto de la naturaleza de dicho ente público como un organismo público descentralizado para quedar sólo como un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene por objeto principal la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Otro punto que se tocó en dicha reforma fue lo referente a la posibilidad de que CNDH pudiera emitir recomendaciones, pues se le otorga autonomía a dicho organismo, pero no a sus recomendaciones, las cuales tendrán como características principales que no son vinculatorias y que tienen el carácter de públicas.

También se agregan requisitos para poder ser presidente de la CNDH al artículo 9 de dicha Ley, dichos requisitos son de tipo inhibitorios y de capacidad profesional, como lo son:

No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a su designación.

No desempeñar o haber desempeñado cargo de secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o Procurador General de Justicia de alguna Entidad Federativa o Jefe de Gobierno del DF, en el año anterior a su elección.

Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos internacionales.

Tener preferentemente Título de Licenciado en Derecho.

Este ordenamiento busca dar esas normas y reglas a nivel interno que debe de cumplir la CNDH pero a su vez las condiciones con las cuales debe operar frente a los ciudadanos.

2.5.1. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ejerciendo la facultad que se le otorga a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, expidió su Reglamento Interior, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1992.

En el contenido de dicho reglamento encontramos que el artículo 6 define que se entiende por derechos humanos, que a la letra dice: “para efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión se entiende que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto primitivo, son los que se recogen en las pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.”⁹³

La característica principal de este reglamento radica en que se considera adecuado por no crear formulismos extremosos, considera como autoridad a los organismos de la Administración Pública Centralizada y a las Entidades Paraestatales, todo ello en busca de una mejor defensa de los derechos humanos.

2.6. Legislaturas Locales

Las legislaturas locales también tienen la obligación de defender los derechos humanos, por medio de organismos públicos de carácter local, existen pocos pero importantes precedentes en algunas entidades de nuestra República, como fue el caso:

La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (3 de enero de 1979).

Procuraduría de los Vecinos de la Ciudad de Colima (8 de diciembre de 1983)

La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes (14 de agosto de 1988)

⁹³ QUINTANA Roldán, Carlos F. Op.cit. Pág. 147

Procuraduría Social del Distrito Federal (25 de enero de 1989).

En el caso de Oaxaca y Guerrero se establecieron organismos defensores de asuntos indígenas, son más concretos pues se enfocan en un grupo vulnerable de nuestra sociedad.⁹⁴

Con base en las reformas realizadas al artículo 102 apartado B de nuestra Carta Magna, las Entidades Federativas del país, han ido creando poco a poco sus propios organismos locales de defensa de Derechos Humanos, que les ha ido otorgando diversas denominaciones, entre las cuales la más común es la de “Comisión Estatal de Derechos Humanos”, sin descartar como es el caso del Estado de Guanajuato donde se le llama “Procuraduría de los Derechos Humanos”.

Estos organismos siguen la estructura y organización de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como en los procedimientos de tipo legal, las conciliaciones, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad, podríamos decir que es la CNDH a nivel pequeño, bueno depende de que Entidad se trate.

“Las bases con que operan las Comisiones Locales, son también las de Ombudsman, pues tienen las características de autonomía, libertad en sus procedimientos, de no dependencia de ninguna autoridad administrativa ni de otro orden, dictan resoluciones y recomendaciones no vinculatorias para las autoridades, y apoyan su actuación en la fuerza moral de la opinión pública”.⁹⁵

Las Comisiones locales de algún modo están sujetas a la revisión de la Comisión Nacional, cuya facultad se la otorga la Constitución General de la República, ya que se le otorga la posibilidad de atraer asuntos de las Comisiones Locales en algunos casos. Su fundamento es el artículo 157 del Reglamento de la CNDH que a la letra dice:

“ARTÍCULO 157. (Atracción en caso de recurso de queja). La facultad de atracción a que se refieren los ARTÍCULOS 60 de la Ley y 14 del presente

⁹⁴ QUINTANA Roldán, Carlos F. “Derechos Humanos”. 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001. Pág. 17

⁹⁵ Ibidem. Pág. 177

Reglamento, se podrá ejercer ante la inactividad del organismo local respectivo. El acuerdo de atracción será suscrito exclusivamente por el presidente de la Comisión Nacional a propuesta de un visitador general y se notificará al presidente o a quien se encuentre a cargo del organismo local respectivo y a la autoridad local señalada como presunta responsable”.⁹⁶

Dentro del siguiente cuadro se mencionan algunas de las Comisiones que existen en nuestro país y que se consideran como precedentes:⁹⁷

COMISIÓN	OBJETIVO
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 17 de junio, 7 de octubre y 28 de octubre de 1990.	Salvaguarda y defensa de los derechos humanos y contener las violaciones a los mismos. Con ello el Gobierno del Estado apoya al Sistema Político Federal, en lo que respecta a la implantación de una administración pública basada en el humanismo.
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero . Periódico Oficial del Estado de Guerrero, 26 de septiembre de 1990.	Destaca el énfasis dado a la protección de poblaciones vulnerables como son los indígenas y las mujeres. La comisión diseñará e implementará los instrumentos para promover, salvaguardar y defender los derechos humanos de los guerrerenses y en general de los habitantes y visitantes del Estado, coordinándose al efecto con las autoridades federales, estatales y municipales y concentrando acciones con los sectores social y privado, así como los ciudadanos.
Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Campeche Diario Oficial del Estado de Campeche, 1 de marzo de 1991.	Será el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa de los derechos humanos. Con este propósito instrumentará los mecanismos de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en territorio campechano.
Comisión de Derechos humanos del Estado de Chihuahua Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, 22 de noviembre de 1990	Es la encargada de apoyar y resguardar la integridad de todo ser humano. Asimismo, se establecen responsabilidades en el funcionamiento, ejecución y desarrollo de la Comisión, ya que la tarea encomendada requiere de una minuciosa labor y de un alto grado de compromiso con el servicio. Es el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política local en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit Periódico Oficial del Estado de	Es un órgano desconcentrado del poder Ejecutivo, con personalidad jurídica e integración plural, tiene una estructura similar a la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Objetivo primordial es el de promover y vigilar el

⁹⁶ REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. D. O. F. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003

⁹⁷ HIDALGO Ballina, Antonio. Los Derechos Humanos, Edit. Porrúa, México, 2006. Pág. 315,316,317,318

Nayarit, 24 de noviembre de 1990.	cumplimiento de la política estatal de materia de respeto y defensa a los derechos humanos.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, 18 de diciembre de 1990.	Es el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, por lo que señalará cuales son los instrumentos y mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado, todo en coordinación con la CNDH. Se considera como un órgano de servicio y defensor de la sociedad, desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, responsable de vigilar y acatamiento a las normas que consagran los derechos humanos, contenidos en la Carta Magna, y las leyes federales, tratados internacionales suscritos por México.

Del cuadro anterior podemos decir que los rasgos que se consideran antecedentes y que hoy en día forman el pilar del funcionamiento los organismos encargados de la protección de los derechos humanos, encontramos que estos buscan la salvaguarda y defensa de los mencionados derechos, otro objetivo de dichos organismos es que pretendan que exista una Administración Pública basada en el humanismo esto es que tomen conciencia los miembros de la Administración todas las circunstancias que generen los hechos por los cuales se recurre a ellos.

Otro punto importante es que algunas de las Comisiones de nuestro país nacen con el firme propósito de proteger los derechos humanos de un grupo en especial de la sociedad los cuales son considerados vulnerables, pero con el transcurso del tiempo se ha extendido la protección, esto es solo un indicativo de que cada día se toma en cuenta de que ya todos los sectores de la sociedad somos vulnerables.

Entre las funciones que las Comisiones Locales cumplen es apoyar la política Estatal y Federal en materia de Protección de los derechos humanos y esto lo hacen implementando acciones como lo son la de capacitación y difusión continua, de que son y como se deben de proteger y respetar los mencionados derechos, o implementando programas o mecanismos necesarios para la protección adecuada e integral de los derechos humanos.

Podríamos decir que el principio rector del funcionamiento de las Comisiones es el "Compromiso de Servicio", es decir, que estén bien

concientes que nacieron para la protección de las víctimas y victimarios en algunos casos ya que algunas veces no se sabe el porque las personas llegan a cometer algún tipo de delito en contra de la sociedad y que se debe hacer el bien sin mirar a quien como dice el refrán.

EL MUNICIPIO Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Nuestro actual municipio o lo que se entiende por tal es el producto de la Revolución de 1910 y se encuentra su estructura básica en el artículo 115 de la Constitución general.

Se entiende por MUNICIPIO como “una instancia y orden de gobierno porque tiene personalidad jurídica de carácter público, cuenta con autonomía, y puede otorgarse sus propios reglamentos. Lo anterior no quiere decir, que no esté vinculado a la entidad federal o a la Nación en su conjunto.”⁹⁸

El Municipio es una institución que sustenta su actuación en el Derecho, por ello, las autoridades municipales deben estar atentas a las exigencias universales de respeto a los Derechos Humanos, ya que ninguna autoridad política y administrativa es ajena al respeto absoluto de los derechos fundamentales.

Se cree que solo con el esfuerzo de los tres ordenes de gobierno federal, estatal y municipal se pueda crear una cultura nacional entorno a los Derechos Humanos.

Son pocos los Municipios que han procurado establecer mecanismos de defensa de los derechos fundamentales de los pobladores, pero en este punto se encuentran como precedentes a las Ciudades de Colima y Querétaro.

Los Municipios actúan atendiendo ciertas situaciones en torno a la defensa de los derechos humanos, como son:

Establecen medios de defensa que puedan ser utilizados por los vecinos de la localidad, frente a los actos de la administración del ayuntamiento que se consideren violatorios de los derechos fundamentales.

⁹⁸ QUINTANA Roldan, Carlos. Op.cit. Pág. 178

Promueven en su jurisdicción la capacitación en torno a la defensa de los derechos humanos.

Crean Instrumentos y órganos especialmente destinados a la defensa de los derechos humanos.

Se considera que para que los Municipios tengan una mejor defensa de los derechos individuales de la ciudadanía, deben de tener un sistema de recursos administrativos a través del cual los ciudadanos puedan combatir los actos que se estimen violatorios de derechos fundamentales.

Así como la difusión de cuales son los derechos fundamentales en su ámbito territorial, lo cual se considera un deber pues se le consigna en el artículo 31, fracción II Constitucional, donde se plasma la obligación de los mexicanos de asistir en los días y horas designadas por el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos del ciudadano.

En conclusión los Municipios deben adquirir el compromiso de coordinarse con las autoridades educativas para que en los planteles de la circunscripción se incluyan módulos de estudio sobre Derechos Humanos, cuyos contenidos fundamentales se oriente hacia la promoción, defensa y protección de los derechos fundamentales del pueblo. Y que se informe a los miembros de Ayuntamiento que también son sujetos de sanciones por la comisión o actuación inadecuada en el desempeño de sus funciones, así como a los miembros de la comunidad de que tienen derecho y pueden hacer del conocimiento de las autoridades Estatales sobre las violaciones de que han sido víctimas y sobre todo de que no han sido atendidos como se debe esto es de acuerdo a las normas legales y morales.

2.6.1. Estado de Oaxaca

Hablar de Oaxaca para mí es un honor pues mis padres son de tan bello Estado, no solo por su diversidad cultural si no por las personas que viven en él. Oaxaca muy a pesar de la mayoría de los oaxaqueños carece de muchas cosas y se encuentra entre los índices mas bajos de pobreza y educación

principalmente y por lo consiguiente los derechos humanos se encuentran seriamente vulnerados día con día pues no se cuenta con la educación necesaria ni de las autoridades en todos sus niveles y de la misma sociedad, motivo por el cual el Estado se vio en la necesidad y obligación de crear su propio órgano encargado de la protección de estos derechos.

El órgano que se encarga de la protección de los derechos humanos se llama COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA, se creó por iniciativa del señor Gobernador del Estado el Licenciado Diodoro Carrasco Altamirano, mediante el decreto número 88 de la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 27 de enero de 1993, por el cual se adicionó a la Constitución Local el artículo 138 bis, en el que se establece la existencia de esta Comisión Defensora de los Derechos Humanos.

“Con la creación en ese entonces con el título de Comisión Estatal de Derechos Humanos, se satisface la necesidad del pueblo oaxaqueño de tener garantizados sus derechos y libertades, así como la pronta procuración e impartición de justicia.”⁹⁹

Se puede entender que la CEDHO es un organismo público creado para proteger y defender, así como para promover y difundir el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

La CEDHO tiene como prioridad identificar las causas de tipo estructural que dan origen a las violaciones a los derechos humanos, y poder con ello formular propuestas para combatir el problema dentro de las instituciones de la Administración Pública Estatal y Municipal. Todo lo anterior con el fin de lograr un verdadero Estado de Derecho, donde la dignidad humana sea un principio y una práctica generalizada.

En un análisis periódico que realiza la CEDHO sobre los procedimientos que se presentan ante ella se han percatado que la mayoría de las actuaciones de diversas autoridades son la causa de las quejas de los individuos, derivado del desconocimiento de los derechos humanos por parte de dichas

⁹⁹ <http://www.cndhoax.org.mx>. 29 de septiembre de 2008. 18:30 hrs.

autoridades, lo que se considera una flagrante violación a los derechos fundamentales.

Se habla de la existencia de los Defensores de los Derechos Humanos, que son reconocidos a nivel internacional y que se rigen por normas de este tipo, la ONU los define como: “personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil que desarrollan tareas para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”.¹⁰⁰

Su principal objetivo de los defensores de los derechos humanos es forjar una sociedad más justa y equitativa, sin importarles los obstáculos que a menudo se les presentan y muchas veces arriesgando hasta su propia vida.

Los oaxaqueños manifiestan que ha pesar de que la CEDHO se creó en 1993 y ya casi a sus 15 años de vida, todavía no entienden cuál es su función o cuál es la labor que realiza el Ombudsman oaxaqueño, pues este con mucha frecuencia ha sido víctima de riesgos personales, persecuciones, amenazas, por participar en actividades pacíficas en contra de la violación a los derechos humanos así como por denunciar abiertamente el incumplimiento de las normas de derechos humanos por los servidores públicos, de lo anterior podemos preguntarnos ¿sirve o no tener un Ombudsman?, pues por desconocimiento tal vez se ha llegado al grado de desconocer que esta figura tiene como objetivo principal ser el guardián, denunciante y crítico a la vez de las prácticas que tengan relación con los derechos humanos.

La labor de la CEDHO se puede traducir para el presente trabajo en rubros, comenzare con la PROCURACIÓN DE JUSTICIA, en este punto se dice que el encargado en primer momento es el Ministerio Público, pero es el primer violador de derechos humanos pues muchas de las veces politiza su actuar, pues sustituye los criterios legales que si corresponden con el caso por los intereses partidarios, esto es también decide ante que Juez consignar el mismo, por lo que ya se tiene una desconfianza total a dicha institución.

¹⁰⁰ COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA. “Análisis sobre la situación de los derechos humanos en el Estado de Oaxaca”, Edit. CEDHO, Oaxaca, 2004. Pág. 8

En números se puede traducir de la siguiente manera, del total de **10 mil 845** quejas recibidas por este organismo en 11 años de vida(hasta el 2004), el **29.49%** corresponden a quejas en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y se clasifican en:

Quejas	Porcentaje
Dilación en la procuración de justicia	4.44 %
Detenciones arbitrarias	3.30%
Ejercicio indebido de la función pública	2.50%
Violación al derecho a la integridad y seguridad jurídica	1.94%
Lesiones	1.93%
No consignación de averiguación previa	1.72%
Amenazas	1.62%
Inejecución de ordenes de aprehensión	1.52%
Cohecho	1.19%
Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	1.10%
Abuso de autoridad	1.01%
Irregularidad en la integración de averiguaciones previas	1%
Robo	0.70%
Allanamiento de morada	0.65%
Falsa acusación	0.57%
Tortura	0.52%
Denegación de justicia y por negativa del derecho de petición	0.44%
Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad personal	0.36%
Cateos y visitas domiciliarias ilegales y por intimidación	0.35%
Retención ilegal	0.33%
Trafico de influencias	0.26%
Incomunicación	0.23%
Extorsión	0.17%
Privación ilegal de la libertad	0.09%
Omisión de información al inculpado y desaparición forzada de personas	0.08%
Falta de mandamiento fundado y motivado y por homicidio	0.03%
Ataque a la propiedad privada, por despojo y por hostigamiento sexual	0.02%

La solución dada a estas quejas fue por medio de recomendaciones las cuales fueron un total de 101, las que se desglosan de la siguiente manera, 42 recomendaciones emitidas en contra de agentes del Ministerio Público, de las cuales 16 fueron por dilación en la procuración de justicia, 6 por irregularidad en la integración de la averiguación previa, 4 por ejercicio indebido de la función pública, 3 por violación a la seguridad jurídica, 3 por denegación de justicia, 1 por retención ilegal, 1 por no consignación de averiguación previa, 1 por cohecho, 1 por cateo ilegal, 1 por alteraciones de constancias ministeriales, 1 por coalición de servidores públicos y 1 por negativa al derecho de petición.

Se emitieron 131 recomendaciones en contra del actuar de la policía ministerial de las cuales 44 fueron por detención arbitraria, 22 por lesiones, 11 por abuso de autoridad, 8 por allanamiento de morada, 7 por retención ilegal, 7 por cateo ilegal, 6 por tortura, 5 por falsa acusación, 4 por incumplimiento, 4 por homicidio, 2 por extorsión, 2 por inejecución de ordenes de aprehensión, 2 por cohecho, 1 por excarcelación arbitraria, 1 por violación al derecho de integridad y seguridad personal, 1 por violación al derecho de propiedad y posesión, 1 por robo, 1 una por violación al libre transito y 1 por violación a la seguridad.

“De las citadas recomendaciones emitidas en contra de los citados servidores públicos, se iniciaron los respectivos procedimientos administrativos de responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurrieron; sin embargo, de las diversas sanciones que puede imponer la Procuraduría General de Justicia del Estado, se advierte que en la gran mayoría de los casos, sin valorar adecuadamente la violación al derecho humano que esta Comisión observo, ha aplicado indistintamente sanciones de apercibimientos, multas por el equivalente de uno a cinco días de sueldo o suspensión del empleo por treinta días”.¹⁰¹

“Definitivamente esa inadecuada observancia de las recomendaciones genera un estado de impunidad para los citados servidores públicos, no obstante los aberrantes y vergonzosos casos en los que se han visto envueltos,

¹⁰¹ Ibidem. Pág. 11

quienes lejos de realizar su función apegados a la Ley, cometen un sinnúmero de arbitrariedades.....”¹⁰²

Como conclusión de este punto podemos decir que existe una falta de profesionalismo de los servidores públicos encargados de la persecución de los delitos y en un desempeño policial y ministerial en los que resulta necesario fortalecer su metodología, su técnica, su compromiso institucional y ético.

También se considera necesario que para alcanzar un Sistema de Justicia aceptable, se requiere de la depuración, capacitación de los responsables de la procuración de justicia. Asimismo es necesario revisar los procedimientos y sanciones aplicables a los servidores públicos, con el fin de que se apliquen las sanciones de una manera equitativa entre la falta y la sanción.

Otro punto donde se encuentran también muchas quejas en cuanto a violaciones de derechos humanos es la materia de EDUCACIÓN, y se considera un rubro muy importante debido a que la educación es la base y garantía de muchos otros derechos fundamentales.

Dentro de las 10 mil 845 quejas recibidas por la CEDHO el **7.31%** corresponden al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEPO):

Porcentaje	Motivo
1.70%	Violación al derecho a la educación.
1.18%	Por negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación
1.02%	Por violaciones a los derechos de los niños
0.98%	Por ejercicio indebido de la función pública
0.83%	Por violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad
0.27%	Por negativa al derecho de petición.
0.26%	Por abuso de autoridad y por violaciones al derecho a la libertad de creencia oculto.
0.17%	Por intolerancia religiosa
0.16%	Por amenazas
0.07%	Por falta de mandamiento debidamente fundado y motivado y por lesiones
0.06%	Por concusión y por violación

¹⁰² Idem.

0.04%	Hostigamiento sexual y por violación a los derechos de personas con capacidades diferentes.
0.03%	Por abuso sexual, por cohecho y discriminación.
0.01%	Por intimidación, por violaciones a los derechos de los enfermos de VIH-SIDA y por violaciones a los derechos a la libertad.

Se emitieron recomendaciones al IEPO respecto a las quejas anteriormente mencionadas de las cuales 10 fueron por lesiones, 9 por violación al derecho a la educación, 7 por violación a los derechos de los niños, 3 por discriminación, 2 por maltrato, 2 por violación a la integridad personal, 2 por violación a la libertad de creencia o culto, 2 por negativa al derecho a la educación, 1 por abuso de autoridad y 1 por abuso sexual, dando un total de 38 recomendaciones.

“La grave violación al derecho a la educación que causa la indiscriminada suspensión de clases con motivo de los constantes paros magisteriales, ya que se trata de tiempo perdido que nunca le es repuesto a los educandos, con el consiguiente perjuicio en la preparación educativa que deben tener, aunado al abandono a que son sometidos”¹⁰³., no es otra cosa que un acto impune en contra de los educandos y que no se ha podido resolver debido a que los profesores no se preocupan por el daño que causan, si no solo están preocupados por sus asuntos sin importarles el resto de la sociedad.

Tomando en cuenta que son parte de uno de los Sindicatos más grandes de este país, les provoca sentirse intocables por las autoridades pertinentes para tomar decisiones, lo cual no debería de ser pues un Sindicato se debe de encargar de solucionar los problemas reales que se le presenten a los maestros y no respaldarlos en conflictos que a simple vista tienen tintes políticos y sin importar el futuro de todos los educandos del Estado y del país.

La CEDHO considera un riesgo latente que se sigan cometiendo violaciones a este derecho que es la educación, pues si bien es cierto es la base de la formación de las personas y lo es de otros derechos pues sin educación por ejemplo no se da el amor por la patria o por el prójimo si no lo

¹⁰³ Ibidem. Pág. 21

contrario se forma a una persona individualista que no le va a importar que pase a su alrededor que ya hay personas así pero si se puede evitar pues hay que hacerlo, por que en medida que todos y cada uno de los miembros de la sociedad entienda que formamos parte de un todo y que ese todo funciona adecuadamente cuando todos lo hacemos de manera correcta y para mí esa manera correcta es aprendiendo a respetar a los demás miembros de la sociedad y del planeta entero.

En cuanto al punto de la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA la CEDHO tiene conciencia sobre las irregularidades de tipo procedimental en que incurren los órganos encargados de administrar la justicia, pero no tienen conocimiento sobre si existe o no un problema jurídico de fondo ya que este punto le corresponde al Poder Judicial del Estado.

Dentro de las 10 mil 845 quejas recibidas en 11 años de trabajo de la Comisión el **6.97%** correspondieron al Tribunal Superior de Justicia del Estado, las cuales se desglosan en seguida:

Porcentaje.	Motivo
2.39%	Dilación en la administración de justicia
1.68%	Ejercicio indebido de la función pública y por incumplimiento de la de la función pública en la administración de justicia.
0.43%	Cohecho
0.20%	Inejecución de sentencia y por negativa al derecho de petición
0.14%	Abuso de autoridad y trafico de influencias.
0.03%	Allanamiento de morada, por omisión de información al inculpado, por violaciones a los derechos de los reclusos e internos y por violaciones a los derechos de los niños.

Las recomendaciones emitidas fueron 10, de las cuales 2 fueron sobre la dilación en la administración de justicia y por ejercicio indebido de la función pública, una por denegación de justicia, por lesiones, por retención ilegal, por allanamiento de morada, por violación al derecho de asociarse, por negligencia en la administración en el proceso jurisdiccional, por violación al debido proceso, por responsabilidad de servidores públicos y por faltas cometidas contra la administración de justicia.

De las recomendaciones emitidas al Tribunal Superior de Justicia todas han sido aceptadas y se han resuelto satisfactoriamente, ya que se han impuesto las sanciones correspondientes a los servidores públicos señalados como responsables, lo cual se considera un pequeño avance.

La Comisión en este sentido ha brindando algunas propuestas de cómo combatir las violaciones mencionadas, y algunas son la capacitación, cursos de actualización de los servidores públicos con el objetivo de que los jueces, magistrados cuenten con muchas mas herramientas para poder interpretar mejor la Ley y hacerla cumplir también.

En cuanto al tema del SISTEMA PENITENCIARIO también se encuentra una gran variedad de violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta las características de las propias prisiones, ya que dentro de ella se da el abuso de poder, convirtiéndose entonces en un lugar de abandono y olvido en vez de un lugar de rehabilitación que se supone es el objetivo principal de las “prisiones o reclusorios”.

Dentro de las estadísticas proporcionadas en el análisis que realizo la CEDHO del año 2004, del total de las quejas recibidas en 11 años de funciones la Comisión el **2.70%** recayeron sobre las funciones de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

Porcentaje	Motivo
1.28 %	Por violación a los derechos de los reclusos o internos
0.34 %	Por ejercicio indebido de la función pública
0.18 %	Por lesiones
0.15 %	Por abuso de autoridad y por imposición de castigo indebido a reclusos o internos
0.12 %	Por cohecho
0.08 %	Por negativa o inadecuada prestación del servicio médico a reclusos o internos
0.07 %	Por amenazas, por negativa del derecho de petición y por negativa injustificada del beneficio de ley.
0.05 %	Por cobro indebido a reclusos
0.04 %	Por irregularidades en el traslado penitenciario
0.03 %	Por violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica
0.01 %	Por falta de acuerdo fundado y motivado legalmente, por falta de información

Se emitieron **34** recomendaciones que fueron dirigidas a la Secretaria de Protección Ciudadana, por tratarse del Sistema Penitenciario, 17 de ellas se enviaron por violación a los derechos de los reclusos, 3 por el ejercicio indebido de la función pública, 2 por lesiones y traslado indebido de reclusos, 1 por violación al derecho a la integridad , por responsabilidad técnica y médica, por violación a la seguridad personal, por violación a los derechos de seguridad jurídica de los reclusos, por evasión de presos, cohecho, castigos indebidos, abuso de autoridad y por privación ilegal de la libertad. “de las 34 recomendaciones emitidas podemos mencionar que 24 fueron aceptadas y se ha dado total cumplimiento a ellas, una no fue aceptada, una tiene cumplimiento parcial y una se encuentra en trámite”.¹⁰⁴

Son muchos los factores que propician que se vulneren los derechos fundamentales de los reclusos, no digo que sea una justificación pero es la realidad, lo que se debería de hacer desde mi punto de vista sería verificar que los reclusos ya tengan sentencia y si no ver que se obtenga ya sea absolutoria o condenatoria pues existe una sobrepoblación en todas los reclusorios de nuestro país, lo cual impide que se cumpla con el fin de readaptarlos socialmente pues no hay el suficiente espacio, alimento, y actividades de recreación para estos seres que fallaron como miembros de la sociedad, pero eso no quiere decir que no sean seres humanos y que tengan derechos.

En la materia de SEGURIDAD PÚBLICA, también se presentan violaciones a los derechos fundamentales, el porcentaje que se registro en este periodo de tiempo de estudio fue del **2.91%** de quejas recibidas, a las cuales recayeron 8 recomendaciones, 6 de ellas por detención arbitraria, 5 por lesiones, 2 por retención ilegal, abuso de autoridad y por incomunicación, tortura, robo, violación al derecho a la libertad de tránsito, ejercicio indebido de la función pública y por discriminación, sumando en total 22 causas de violación.

¹⁰⁴ Ibidem. Pág. 35

Pero en especial en esta materia no se han obtenido resultados satisfactorios pues todavía existe un gran índice de delincuencia dentro del territorio oaxaqueño, y se espera que el Estado pueda llegar a garantizar la conservación del orden público como una expresión del bien común.

“El ejercicio y goce de los derechos humanos se garantiza salvaguardando el orden público....el cumplimiento del deber exige también el cumplimiento del mandamiento legal, puesto que el Estado está obligado a actuar siempre respetando los derechos fundamentales de la persona”.¹⁰⁵

La función de la seguridad pública no sólo la debemos entender como la manera de prevenir y perseguir los delitos, sino también como la actividad de superación de la procuración y administración de justicia. Y debemos tener en cuenta que es una actividad encargada a los tres ordenes de gobierno que se señalan en nuestra constitución de acuerdo a su competencia con la finalidad de evitar que se pretendan dirimir controversias y protección de intereses mediante el uso de la fuerza individualizada, esto si generaría una ingobernabilidad, ya que la sociedad al ver que el gobernante no hace lo necesario para satisfacer las necesidades del pueblo este toma la decisión de tomar las acciones pertinentes para suplir la ausencia de la autoridad, trasgrediendo así el orden jurídico y se debilita el estado de derecho.

La SALUD del pueblo oaxaqueño también es víctima de las violaciones de los servidores públicos, sin importarles que es uno de los derechos mas protegidos por nuestro sistema jurídico, ya que abarca varios aspectos como lo son el derecho a la educación, la vivienda y una buena salud física y mental.

En los primeros 11 años de vida de la Comisión esta recibió quejas que se traducen en el 0.95%, a las que se emitieron 5 recomendaciones a la Secretaria de Salud, 4 de ellas fueron aceptadas y se sabe que fueron cumplidas cabalmente, 3 se emitieron por negligencia médica, 2 por inadecuada prestación del servicio público y 1 por violación al derecho a la protección a la salud, inadecuada prestación del servicio médico ofrecido por el sector salud.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Ibidem. Pág. 43

¹⁰⁶ Ibidem. Pág. 58

En conclusión para terminar con este punto las violaciones al derecho a la salud se puede decir que se tienen dos causas fundamentales una de ellas es la falta de profesionalización del personal que presta el servicio y la segunda que la infraestructura con la que se cuenta para prestar dicho servicio es insuficiente, tanto en espacios como en personal, es decir hay más enfermos o personas que atender que personal para atender.

Un derecho nuevo por así decirlo es el derecho a un medio ambiente sano, en el caso del estado de Oaxaca se considera como tal a partir del 28 de junio de 1999, fecha en que se adiciono al artículo 4 de la constitución general y que a la letra dice: "...toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".¹⁰⁷

En lo que concierne a Oaxaca la Comisión ha tenido quejas en el sentido de que se han abierto basureros sin los estudios previos y necesarios para poder habilitar los terrenos para tales efectos. Pero se debe tomar en cuenta que la flora y fauna, aguas, etc., que se encuentran en el territorio oaxaqueño todavía se considera no tan invadido pero ya se tienen nuevos índices de población sobre todo en el área metropolitana lo que ocasiona un aumento en la contaminación de la zona, pero educando y haciendo por parte de las autoridades que la población tome conciencia de su cuidado y protección se espera no se vulnere dicho derecho.

El derecho a la salud o cualquier otro derecho fundamental se debe de contar con la certeza o garantía de que se va a respetar y hacer respetar si fuese necesario por nuestras autoridades, y sobre todo tratar de evitar llegar a las quejas ante las distintas Comisiones defensoras de derechos humanos, ya que yo entiendo que se trata de organismos de atención cuando ya no se puede llegar a una solución adecuada, es decir, que se debe de recurrir a él cuando ya por otros medios no se han reconocido los derechos humanos.

¹⁰⁷ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2.6.2. Estado de Monterrey

El primer antecedente legislativo sobre Derechos Humanos en el Estado de Nuevo León lo encontramos en la proposición presentada al Congreso, para reformar, por adición, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y así crear, dentro del propio Congreso la Comisión de Derechos Humanos, la iniciativa fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial número 86, de fecha 19 de julio de 1991.

Por decreto número 198, publicado por el mismo medio el 31 de mayo de 1999, se expide la Ley para la Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Nuevo León, con singular estructura y funciones. En esta Ley se establece el conjunto de normas y procedimientos para una efectiva defensa de los Derechos Humanos, cuya intervención será gratuita y de oficio.

Se delegan las funciones de protección de los derechos y prerrogativas de las personas a una dirección que dependía de la Secretaría General de Gobierno, que en la práctica paso a ser la defensoría de oficio.

La competencia que se estableció por Ley, señalo que se aplicaba en todos los casos en que se vulneren, restrinjan, condicionen o limiten las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución de Estado de Nuevo León, que se encuentran plasmadas en los artículos 1 al 27, por actos u omisiones de cualquier autoridad y de personas físicas o morales, en perjuicio de los individuos o grupos de todos los órganos sociales.

La Ley establecía un Consejo Consultivo integrado por los representantes de colegios y asociaciones de abogados, los directores de las facultades de derecho de las diversas universidades e institutos del Estado y por profesionistas distinguidos del foro.

En junio de 1992 se discute y aprueba un nuevo proyecto de reforma al artículo 97 de la Constitución del Estado, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Federal, esto es, dando paso para la creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la Ley que la regularía.

Se publico el decreto número 120 de creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el 28 de diciembre de 1992 en el Periódico Oficial, así como la Ley para la Defensoría de Oficio, volviéndola a su régimen tradicional de asistencia legal en los procesos de materia penal, familiar y civil.

La nueva Ley en materia de derechos humanos, crea el organismo descentralizado, de naturaleza pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyos objetivos esenciales son la protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.¹⁰⁸

La Comisión esta integrada por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, tres visitadores y un Consejo, compuesto por personas de reconocida integridad moral e intelectual.

El presidente será nombrado por el Ejecutivo Local siempre y cuando lo apruebe el Congreso Estatal.

COMPETENCIA

La competencia de la Comisión comprende el conocimiento de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueren únicamente imputadas a las autoridades y servidores públicos municipales y estatales, con excepción de los del Poder Judicial.

“Las recomendaciones que formule la Comisión serán públicas, autónomas, no vinculatorias, por lo que no podrán anular, modificar o dejar sin efecto el acto o resolución que motive la queja. No obliga a la autoridad, pero si ésta acepta la recomendación, deberá informarlo a la Comisión y demostrar el cumplimiento que le haya dado”.¹⁰⁹

FUNCIONES

Dentro de las principales funciones de la Comisión encontramos las siguientes:

- ∞ Recibir quejas y denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos.

¹⁰⁸ CNDH. “Sistema de Protección. No Jurisdiccional de los Derechos Humanos”. CNDH, México, 1994. Pág.124

¹⁰⁹ Ibidem. Pág. 125

- ∞ Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones de derechos humanos que lleguen a su conocimiento.
- ∞ Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el dialogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza de caso lo permita.
- ∞ Fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos en el Estado.
- ∞ Proponer a las autoridades estatales y municipales que, en el ámbito de su competencia, realicen los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos.
- ∞ Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.
- ∞ Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario del Estado y, en su caso, dirigir recomendaciones a la Dirección de Prevención y Readaptación Social.¹¹⁰

ESTRUCTURA

La Comisión esta integrada por un Consejo, formado por diez miembros, distinguidos y representativos de la sociedad civil, es el órgano de consulta y apoyo para la Comisión.

El Presidente, que es también titular del Consejo, es el encargado de decidir los lineamientos operativos y administrativos de la institución y en general encabeza el funcionamiento del organismo.

Un Secretario Ejecutivo, cuya actividad es la divulgación y capacitación en materia de derechos humanos así como el fomento de las relaciones publicas del organismo con cualquier otro homologo, y es el enlace entre la Comisión y el Consejo.

Los Visitadores, que representan la parte operativa de la Comisión, quienes se apoyan en un equipo interdisciplinario de investigación y

¹¹⁰ LEY PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

orientación, que se ocupan de indagar sobre los elementos que integran la queja para su dictamen, además de canalizar a las autoridades competentes y darles seguimiento a los asuntos en los que la Comisión no puede intervenir.

OBJETIVOS

Formar conciencia y cultura acerca de los valores humanos y su profunda vinculación y efectos en el orden social. Se pretende cumplir con el objetivo fijando metas a corto y largo plazo. Por lo que se han puesto en marcha una serie de programas de carácter especial pues buscan la capacitación del personal de la propia Comisión en el área de investigación, buscando con ello ampliar la cultura sociológica así como sus conocimientos de redacción y áreas generales que se vinculen con su trabajo diario.

Otro objetivo es lograr que la población tome conciencia de sus deberes ciudadanos y a la autoridad de sus atribuciones y la legalidad de sus funciones, así como poder coadyuvar al combate contra la delincuencia de manera preventiva, para eliminar el falso concepto que se tiene de que los organismos de derechos humanos protegen a los delincuentes, cuando sólo buscan que prevalezca la legalidad en los procesos y sanciones que impone el Estado a los que infringen las leyes que regulan la convivencia social.

Para concluir con este punto es necesario señalar que generalmente los sistemas fallan porque tienen bajo su responsabilidad la ejecución de las tareas encomendadas, no actúa con plena conciencia y responsabilidad. Si deseamos que el sistema no jurisdiccional de defensa de los derechos humanos funcione en nuestro país, es necesario que cada uno de nosotros se adentre en el corazón de la defensa de la dignidad humana, sin importar que riesgos se corran.

2.6.3. Estado de Colima.

En el siguiente punto se da un breve resumen del primer informe de funciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima.

Los inicios de cualquier institución son siempre difíciles, como también, al nacer, sea poseedora de los recursos necesarios para desempeñar las funciones que la ley le confiere.

Las metas que se han propuesto en la Comisión Estatal de Colima encontramos:

- ∞ Atender a todas las quejas y denuncias que por presuntas violaciones a los Derechos Humanos les sean formuladas.
- ∞ Crear, difundir y fomentar una cultura sobre Derechos Humanos.
- ∞ Participar activamente en el estudio y realización de propuestas para modificar las legislaciones existentes, buscando una mejor protección de los Derechos Humanos.
- ∞ Celebrar convenios y acuerdos interinstitucionales de cooperación con diversas dependencias y organismos, buscando conjuntar esfuerzos encaminados a realizar programas de observancia y previsión en materia de Derechos Humanos.¹¹¹

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima, el Señor Ángel Reyes Navarro, cuyo nombramiento fue expedido el 15 de junio de 1992 y rindió protesta el 17 de junio del mismo año, ante el H. Congreso del Estado señala: “Iniciamos formalmente actividades en nuestras propias instalaciones el 1 de septiembre de 1992. Sin embargo, tan pronto como rendí mi protesta, procedí a la selección y designación del visitador y del coordinador administrativo, habilitamos mi domicilio particular como oficina provisional de la Comisión, y empezamos a brindar atención a las quejas y planteamientos de la ciudadanía, proporcionándoles asesoría y orientación, a la par que elaborábamos nuestros anteproyectos de presupuesto y plantilla de persona”.¹¹²

Dentro de este informe se cita que se tiene registros de julio 1992 a abril de 1993, se ha brindado atención a 185 personas.

¹¹¹CNDH. “sistema de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos”. Op.Cit. Pág.51

¹¹²Ibidem. Pág. 49

Su estructura es muy similar a la Nacional, tiene un CONSEJO que esta integrado por 10 ciudadanos; todos los trabajadores de la Comisión son considerados de confianza, y los sueldos del presidente, el visitador y el secretario técnico se equiparan a los que se cubren a un magistrado del Supremo Tribunal de Justicia para el primero y de un Juez de primera Instancia para los otros dos.

La estructura básica de esta Comisión, la señala su Ley Orgánica, que indica que se compone por un consejo, un presidente, un visitador, un secretario técnico y un coordinador administrativo.

El Consejo, se integra por 10 consejeros, es un órgano colegiado, que tiene el carácter de máxima autoridad dentro de la estructura de la Comisión, sesiona de forma ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria cuando se considera necesario y a petición de un miembro del Consejo.

El Presidente, es la persona que ejerce la representación legal de la Comisión, es el encargado del manejo interno de la Comisión, y tiene facultades de delegar funciones al visitador, secretario ejecutivo o al coordinador administrativo.

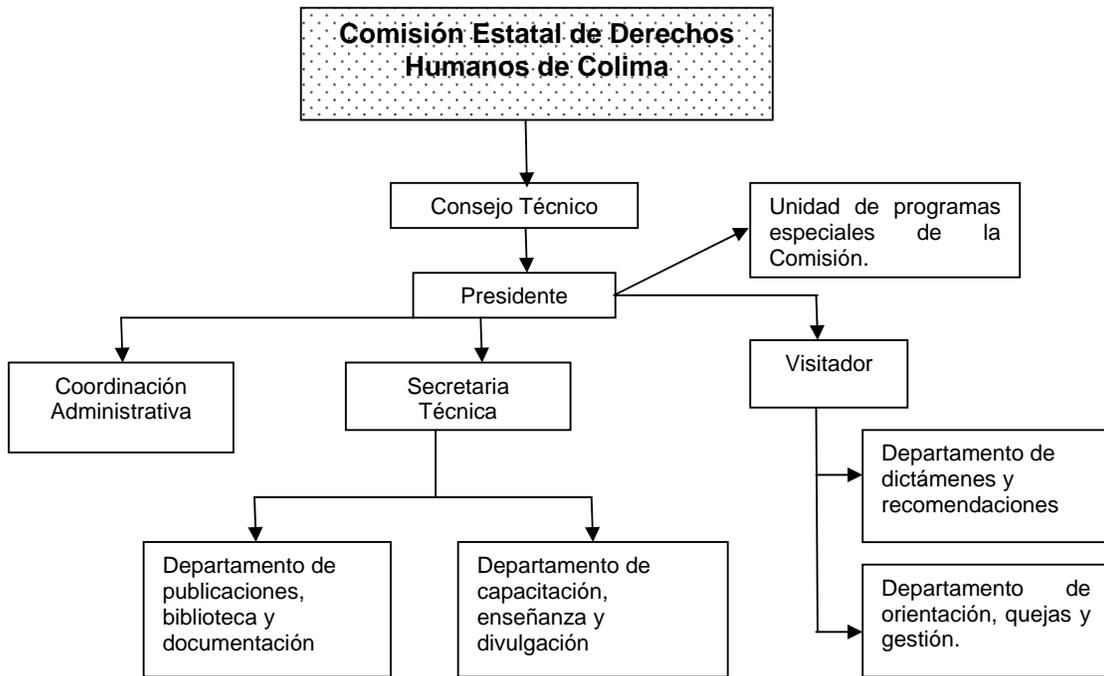
El Visitador, es el encargado de admitir o rechazar las quejas o denuncias, se encarga de formular los proyectos de recomendaciones o de acuerdos de no responsabilidad, es el que se ocupa de investigar las quejas o denuncias aparecidas en los medios de comunicación.

El Secretario Ejecutivo, es el titular a la vez el Secretario Técnico del Consejo. Tiene entre sus funciones la de proponer las políticas que en materia de derechos humanos ha de seguir la Comisión, promueve y fortalece las relaciones de la Comisión con otros organismos públicos, sociales o privados, maneja los programas de la biblioteca y acervo documental, enseñanza, capacitación y divulgación de los derechos humanos de la propia Comisión.

La Coordinación Administrativa, se encuentra integrada por un titular, que es el coordinador administrativo, un auxiliar administrativo y 2 personas para servicios generales. Se encarga de establecer las normas, sistemas y

procedimientos para la administración y aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, es la encargada de la prestación de los servicios generales, el control activo y fijo, elabora los informes contables y financieros de la Comisión.

Trato de explicar la estructura de esta Comisión con el siguiente esquema.



El objetivo principal es trabajar en la creación, fomento y difusión de una cultura sobre derechos humanos, por medio de conferencias, cursos y talleres enfocados a organizaciones y asociaciones de todo tipo, ya que se considera que la educación es el mejor camino para acabar o para tratar de disminuir las violaciones a los derechos fundamentales.

A continuación se anexa un cuadro en el cual se contemplan la naturaleza de las quejas recibidas y la forma de solución de las mismas, es solo un antecedente¹¹³:

NATURALEZA DE LAS QUEJAS RECIBIDAS	
Tipo de queja (Agosto 1992- Abril 1993)	Número

¹¹³ Ibidem. Pág. 55

Detención ilegal	15
Golpes y lesiones	9
Abuso de autoridad	10
Falsa acusación	10
Confesión obtenida por tortura	8
Retardo en la procuración de Justicia	9
Negativa de procuración de justicia	12
Asuntos jurisdiccionales	24
Negativa de beneficios de libertad	7
Desaparición de persona	1
Decomiso de vehículo	2
Asuntos laborales (despido injustificado, jubilación, fondo de retiro e indemnización por accidente)	9
Solicitud de incorporación a servicio médico	2
Maltratos y retención ilegal de un menor	2
Actos cometidos por particulares	4
Asuntos de competencia federal	1
Quejas por violación a los Derechos Humanos de los internos	1
Negativa a otorgar derechos de sitio	3
Violación de los Derechos Humanos de la colectividad	1
Peticiones de asesoría y orientación	55
TOTAL	185

FORMA DE SOLUCIÓN DE LAS QUEJAS¹¹⁴	
CONCLUIDAS (agosto 1992-Abril 1993)	
Por recomendación	12
Por no existir responsabilidad	11
Por amigable composición	14
Por desistimiento del quejoso	12
Por actos de particulares	4
Por incompetencia:	
a) asuntos laborales	9
b) asuntos jurisdiccionales	24
c) inexistencia de violación a los Derechos Humanos	19
Quejas en estudio e investigación	13
Quejas en proceso de formular recomendación	12
Peticiones de asesoría y orientación	55
TOTAL	185

Colima como el resto de las Entidades Federativas se vio en la necesidad y obligación de crear este organismo como el protector de los derechos humanos en su territorio, para poder con ello garantizar a sus pobladores el cabal cumplimiento de las leyes locales y federales que rigen la vida de dicha Entidad y con ello ir logrando poco a poco la confianza de los gobernados.

¹¹⁴ Idem.

También es un ejemplo de como se empezó con un proyecto como lo son las Comisiones de derechos humanos pues es un Estado innovador en este tema pues se considera como uno de los principales antecedentes para la CNDH, cumpliendo poco a poco con las metas y objetivos fijados.

Capítulo III. Sanciones que se aplican a un Servidor Público.

3.1. Las señaladas en la CPEUM.

En la actualidad, las responsabilidades en que puede incurrir un servidor público se encuentran plasmadas en el título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 108 al 114, estos son el fundamento constitucional del actuar de los servidores públicos de nuestro país, a continuación tratare de explicar cada uno de ellos y los tipos de responsabilidades que contempla.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Última Reforma DOF 12-12-2005

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no

podiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.¹¹⁵

Este artículo es el que regula las responsabilidades de los servidores públicos, estableciendo los tipos de responsabilidades en los que estos pueden llegar a incurrir, las cuales pueden ser:

Responsabilidad Política, es aquella en la que incurren los funcionarios federales cuando violen los intereses públicos fundamentales y su buen despacho, y también la que tienen los funcionarios estatales cuando con su conducta incurran en violación a las leyes federales y a las leyes que de ellas emanen o por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las sanciones aplicables a esta responsabilidad son impuestas por medio del juicio político, y pueden ser la destitución de sus funciones o la inhabilitación, tomando en cuenta claro esta la gravedad de las violaciones cometidas. Su fundamento es el artículo 110 de la constitución general.

Responsabilidad Penal. Esta responsabilidad se encuentra también contemplada como tal en el Código Penal Federal en su Título Décimo, libro segundo, donde tipifica las conductas delictivas en que pueden incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Cuando se trata de un servidor público con cierto grado de jerárquica como lo son los señalados en el artículo 111 de la carta magna los cuales gozan de inmunidad es necesario primero someterlos a un procedimiento llamado declaratoria de procedencia y una vez que se tenga la resolución ya pueden ser juzgados con la legislación penal correspondiente al delito cometido.

Las sanciones aplicables a los servidores públicos infractores de la legislación penal, con motivo de sus funciones, son las penas y medidas de

¹¹⁵ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESATDOS UNIDOS MEXICANOS.

seguridad contempladas en el Código Penal Federal, con excepción de aquellas que por su naturaleza no les podrían ser aplicadas, como es el caso de la suspensión o disolución de sociedades.

Entre los delitos en que puede incurrir el servidor público encontramos los siguientes:

- ∞ Ejercicio indebido de servicio público
- ∞ Abuso de autoridad
- ∞ Cohecho
- ∞ Intimidación
- ∞ Concusión
- ∞ Trafico de influencias
- ∞ Peculado
- ∞ Enriquecimiento ilícito

Responsabilidad Civil. Su objetivo principal es que el servidor público responsable sea severamente castigado en el aspecto económico.

Proviene de la conducta del servidor público que obtiene un lucro indebido u ocasiona, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, en este caso el servidor público esta obligado a responder con de su propiedad o de terceros suficientes para cubrir los daños y perjuicios ocasionados. Se regula principalmente por el Código Civil Federal.

Esta responsabilidad tiene su origen en el enriquecimiento ilícito, la acusación de daños y perjuicios al Estado y a terceros.

En términos del artículo 1927, el afectado por un acto de autoridad que viole sus derechos, puede exigir el pago de una cantidad de dinero, vía indemnización, que será cubierta por el servidor público que lesionó su patrimonio, o por el Estado, debiendo cubrir éste la suma respectiva en forma solidaria (tratándose de actos ilícitos dolosos) o subsidiaria.

Responsabilidad Administrativa. Se encuentra regulada expresamente en el artículo 113 de la constitución general.

“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.¹¹⁶

Dentro de los sujetos a los que se les puede imputar la responsabilidad administrativa los encontramos regulados en el artículo 108 de la Constitución general y en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que cabe mencionar solo contempla como sujetos de la mencionada responsabilidad a los servidores públicos del ámbito federal.

Es prudente realizar la siguiente aclaración pues la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es de reciente creación, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002, en dicha ley se hace una separación muy prudente de la responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los servidores públicos de la responsabilidad derivada del juicio político y la declaración de procedencia,

¹¹⁶ Idem

figuras que siguen siendo reguladas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.¹¹⁷

Respecto a los funcionarios de la administración pública del Distrito Federal serán regulados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En el siguiente cuadro se simplifica lo contenido en los artículos mencionados:¹¹⁸

Sujetos de responsabilidad administrativa	
FEDERACIÓN	<p>Los representantes de elección popular.</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ Los senadores propietarios y suplementes al Congreso de la Unión ∞ Los Diputados propietarios y suplentes al congreso de la Unión ∞ Los diputados propietarios a la Asamblea del Distrito Federal. <p>Los miembros del Poder Judicial de la Federación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ Los Ministros de la SCJN ∞ Los Magistrados del TEPJF ∞ Los Consejeros de Judicatura Federal ∞ Los Magistrados Unitarios y Colegiados de Circuito ∞ Los Jueces de Distrito <p>Los Miembros del Poder Judicial del Distrito Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ Los magistrados del fuero común del Distrito Federal ∞ Los Jueces del fuero común del Distrito Federal. ∞ Los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal. <p>Los Servidores públicos del IFE</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ El consejero presidente ∞ Los consejeros electorales ∞ El secretario ejecutivo. <p>Los funcionarios y empleados y en general, toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración pública Federal o en la del Distrito Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ Los Secretarios de Despacho ∞ Los Jefes de Departamentos Administrativos

¹¹⁷ CASTREJON García, Gabino Eduardo. "Sistema Jurídico sobre Responsabilidad de los Servidores Públicos". 2ª ed., Edit. Cárdenas Velasco Editores, México, 2004. Pág. 205

¹¹⁸ Ibidem. Pág. 209

	<ul style="list-style-type: none"> ∞ El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal ∞ El Procurador General de la República ∞ Los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados. ∞ Los Directores Generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria. ∞ Los Directores Generales y sus equivalentes de los fideicomisos públicos. ∞ El Jefe de Gobierno del Distrito Federal. ∞ El Procurador de justicia del Distrito Federal.
En los Estados de la Republica.	<ul style="list-style-type: none"> ∞ Los Gobernadores ∞ Los Diputados de las legislaturas locales. ∞ Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales ∞ En su caso, los miembros de las Judicaturas Locales.

Es conveniente hacer notar que la responsabilidad administrativa y su consecuente sanción, además de comprender la sanción como tal debe comprender la reparación del daño ocasionado.

3.2. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Dentro de este rubro daré una explicación breve de los elementos señalados en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la cual me referiré por sus siglas **LFRSP**, comenzare por mencionar cuales son los sujetos a los que se les aplica la mencionada Ley.

La LFRSP en su artículo 2 nos remite al artículo 108 de la Constitución general el cual en sus párrafos primero y tercero enumera los servidores públicos a quienes se enjuiciara conforme al Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD). Por lo que se hace el siguiente listado:

- ∞ Los representantes de elección popular
- ∞ Los miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal

- ∞ Funcionarios empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal
- ∞ Los gobernadores de los Estados, los diputados a las legislaturas locales y los magistrados de los Tribunales de Justicia Locales.
- ∞ Así como quienes manejen o apliquen recursos económicos Federales.

Otro punto a estudiar de la LFRSP son las autoridades competentes para aplicarla, dichas autoridades son contempladas en la misma Ley en el siguiente:

ARTÍCULO 3o.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

I.- Las Cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión;

I Bis. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Fracción adicionada DOF 21-07-1992. Reformada DOF 04-12-1997

II. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Fe de erratas a la fracción DOF 10-03-1983. Reformada DOF 04-12-1997

III.- Las dependencias del Ejecutivo Federal;

IV. El órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal; Fracción reformada DOF 04-12-1997

V.- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Se deroga) Fracción derogada DOF 26-05-1995

VI.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; Fracción reformada DOF 12-12-1995

VII.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; Fracción reformada DOF 31-12-2000

VIII.- Los Tribunales de Trabajo, en los términos de la legislación respectiva;

IX.- Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.¹¹⁹

Todas las autoridades citadas serán competentes en sus propios ámbitos de competencia, esto es solo respecto a sus servidores públicos. A excepción de las Secretaria de la Función Pública y el Tribunal Fiscal pues

¹¹⁹ LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

ellos si tienen carácter de autoridad respecto de todas las dependencias de la Administración Pública Federal.

Contempla también un procedimiento la LFRSP, el cual lo vamos a entender como “la sucesión de actos y hechos que tienen una triple vinculación entre sí, cronológica, en cuanto que tales actos se verifican progresivamente durante determinado tiempo; lógica en razón de que se relacionan entre sí como presupuesto y consecuencias y teleológicas, pues se analiza en razón del fin que persiguen”.¹²⁰

Por otro lado el maestro Rafael de Pina lo define como “el conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos y legislativos”.¹²¹

Por que definir que es el procedimiento desde este punto es solo una introducción pues más adelante se desarrolla un punto específico de que es el Procedimiento en la materia que nos ocupa es la responsabilidad de carácter administrativo.

La ley en estudio nos señala en su artículo 47 las obligaciones de los Servidores públicos por lo que a continuación realizare un cuadro para entenderlas mejor.

OBLIGACIÓN	COMENTARIO
I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;	Esta fracción tiene una fundamentación axiológica, pues para que exista eficiencia debe haber diligencia en la realización de las actividades.
II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;	Esta función da paso al ejercicio presupuestal, el cual si es realizado de forma inadecuada desembocaría en un mal manejo de fondos y valores y que generan yo pienso los mayores problemas de la función pública, pues una causa de la corrupción que afecta a nuestro sistema.
III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente	Esta fracción la podemos dividir en tres puntos fundamentales que son: ∞ Utilizar los recursos que se tengan asignados para el desempeño del empleo, cargo o comisión

¹²⁰ ARROYO Herrera, Juan Francisco. “Régimen Jurídico del servidor Público”, 4ª ed., Edit. Porrúa, México, 2004. Pág. 17

¹²¹ Ibidem. Pág. 18

para los fines a que están afectos;	<ul style="list-style-type: none"> ∞ Utilizar las facultades atribuidas ∞ Utilizar la información a que tenga acceso exclusivamente para los fines afectos. <p>Todo ello con base en los manuales de procedimientos elaborados por las propias dependencias, donde se detallan claramente las funciones correspondientes a cada departamento, etc., tanto como para verificar si se cumple o no con el empleo conferido.</p>
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;	El incumplimiento a esta obligación se considera mas una infracción administrativa, la cual se considera como una causa para demandar la terminación del nombramiento del servidor publico responsable.
V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, Imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.	De no cumplirse de manera adecuada con esta obligación se podría incurrir en el delito de abuso de autoridad.
VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;	De incurrir en la falta de esta obligación se le sanciona como delito de abuso de autoridad por lo que la legislación aplicable sería la penal. El artículo 215 del Código Penal fracción II, señala cuando un servidor público incurre en abuso de autoridad.
VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;	En este caso las medidas a tomar en caso de violación a esta obligación sería la demanda de efectos del nombramiento. Esta fracción hace mención a la relación del servidor público responsable con sus subordinados.
VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba; Fracción reformada DOF 21-07-1992	En este caso se supone la existencia de la honradez del trabajador y la posibilidad, de que enterado de su incumplimiento a las disposiciones legales, él mismo lo haga del conocimiento del titular.
IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;	Si no se cumple cabalmente lo indicado por esta fracción el servidor publico incurriría en el delito de ejercicio indebido de servicio Publico, tipificado en el código penal. Pero es de llamar la atención que esta obligación si es violada no genera responsabilidad administrativa alguna, bajo la justificación de que el supuesto indica que se ejerce la función publica pero sin ser ya un servidor público por lo que ya no se tiene el mismo trato.
X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días	En este supuesto las licencias y permisos que otorgue el superior jerárquico deben de ser de carácter excepcional y siempre debe haber

<p>continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;</p>	<p>una causa justificada, y no solo por que el subordinado diga que necesita faltar al trabajo.</p>
<p>XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.</p>	<p>Esta obligación se desprende del artículo 125 de la carta magna de nuestro país, pues en ella se señala que ningún servidor público deberá desempeñar dos cargos federales de elección popular, ni uno de la federación y otro de un Estado, pero se otorga la posibilidad de elección al servidor interesado a elegir cual cargo desea desempeñar. También se hace menciona que se le deberá entregar la remuneración adecuada de carácter irrenunciable por el desempeño de sus funciones, todo con base al presupuesto de egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales si es el caso.</p>
<p>XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>	<p>De incumplir con lo señalado en esta fracción se consideraría que se comete el delito de abuso de autoridad pero en el caso que no supiera que se trata de un servidor inhabilitado no se le podría imputar el delito.</p>
<p>XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p>	<p>Esta obligación tiene como finalidad impedir la parcialidad del servidor público, la cual podría originar beneficios de tipo económico para el servidor público.</p>
<p>XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;</p>	<p>En este caso no hay la posibilidad de que el servidor se excuse de intervenir en el asunto lo cual lo deberá hacer saber a su superior jerárquico las causas por las que no se puede excusar a fin de que se le atribuya sobre procedimiento especial que para el caso concreto deberá seguir.</p>

<p>XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión</p>	<p>El incumplimiento de esta obligación generaría los delitos de abuso de autoridad, cohecho.</p>
<p>XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;</p>	<p>En este caso se debe de entender que para poder tener derecho a las contraprestaciones otorgadas por el Estado se debe de tener y cubrir todos los requisitos para ser considerado como servidor publico, y el caso de no cubrirlos se consideraría que se esta cometiendo el delito de ejercicio indebido de servicio publico, tipificado en el código penal.</p>
<p>XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;</p>	<p>En la actualidad la falta de cumplimiento de esta obligación genera una falta de tipo administrativo, y también se pretende impedir que actúe el servidor público de manera imparcial al conocer de un asunto o en el desempeño de sus funciones.</p>
<p>XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley; Fracción reformada DOF 21-07-1992</p>	<p>El cumplir con esta obligación se considera como una prueba preconstituida a favor del servidor Publico</p>
<p>XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;</p>	<p>El incumplir con la obligación señalada generaría la aplicación de la acción penal, y además la Secretaría de la Contraloría tiene la facultad de aplicar las medidas de apremio que considere necesarias como pueden ser de carácter económico o el auxilio de la fuerza pública.</p>
<p>XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a</p>	<p>El fundamento es el artículo 57 de la presente Ley, la que da dos opciones para informar, una es informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de sus subordinados o bien hacerlo del conocimiento de la contraloría interna.</p>

<p>advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan; Fracción reformada DOF 21-07-1992</p>	
<p>XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan. Fracción adicionada DOF 11-01-1991</p>	<p>En el caso de incumplir con esta obligación el servidor público incurre en responsabilidad administrativa y puede ser sujeto de un procedimiento para delimitar el grado de culpabilidad generada por él, y saber que consecuencias tuvo el que no haya ayudado a estas instituciones en sus actividades.</p>
<p>XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público Fracción reformada DOF 11-01-1991 (se recorre)</p>	<p>El incumplimiento de esta obligación podría generar alguno de los tres tipos de responsabilidad contempladas en nuestra carta magna.</p>
<p>XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público Fracción adicionada DOF 21-07-1992</p>	<p>De violar lo señalado por la presente fracción se incurriría en el delito de ejercicio indebido de servicio público, y por lo tanto se podría sancionarla servidor público por la vía penal.</p>
<p>XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos. Fracción reformada DOF 11-01-1991 (se recorre), 21-07-1992 (se recorre)</p>	<p>Deja abierta la posibilidad de que en otros ordenamientos jurídicos existan obligaciones que deben de cumplir los servidores públicos, con la misma diligencia que las contenidas por la presente ley.</p>

Otro punto importante a tratar es el tema del Superior Jerárquico el cual es definido por la LFRSP en el artículo 48 que a la letra dice: "... Para los mismos efectos, se entenderá por superior jerárquico al titular de la dependencia y, en el caso de las entidades, al coordinador del sector correspondiente, el cual aplicará las sanciones cuya imposición se le atribuya a través de la contraloría interna de su dependencia."¹²²

Entendiendo lo anterior debemos de considerar que el superior jerárquico va ha ser el titular de las Secretarías de Estado, pero en el caso de las dependencias desconcentradas nos debemos remitir a su reglamento interno para determinar que funciones fueron delegadas a los representantes regionales o estatales, y si entre ellas se encuentra la de aplicar sanciones.

De acuerdo al **ARTÍCULO 54** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I.-** La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II.-** Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.-** La antigüedad del servicio;
- VI.-** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VII.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.¹²³

Bueno de lo anterior podemos desprender que la LFRSP tiene un amplio campo de aplicación pero el hecho de incurrir en las violaciones de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la ley en mención existen una serie de sanciones las cuales a continuación se explican.

¹²² LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

¹²³ Idem.

3.2.1. Amonestación Pública o Privada.

El vocablo amonestación proviene del latín *moneo*, *admoneo*, que significa amonestar, advertir, recordar algo a una persona.¹²⁴

La característica esencial de la amonestación es de que se trata de una corrección disciplinaria, ya sea como una advertencia o como represión para que no se reitere un comportamiento que se considera indebido.

“La amonestación administrativa es la medida que aplica el Poder Ejecutivo al particular para que se abstenga y evite el realizar una conducta que pueda constituir una infracción administrativa y que pueda ser sancionada”.¹²⁵

La amonestación la podemos entender de acuerdo al código penal como: “la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere”.¹²⁶

Hay que tomar en cuenta que esta sanción se aplica cuando el acto u omisión ya se cometió.

Los efectos de la amonestación son que genera en el particular la obligación personal e intransferible consistente en hacer presente alguna cosa para que se considere, procure o evite, advierta, el no hacer, que pudiera conllevar a cometer una infracción a una disposición jurídica.

En conclusión la amonestación es una corrección disciplinaria, una amenaza de que se aplicara una sanción más fuerte en caso de reincidencia en la violación a las obligaciones del servidor publico, si no es muy grave el superior jerárquico del servidor publico responsable solo le hará llegar una nota por escrito donde se le llama la atención y nada más.

Las modalidades de pública o privada (es la llamada de atención hecha de forma verbal sin que se deje constancia por escrito del hecho) se refieren a las circunstancias de dejar constancia o no en el expediente laboral que obra en la unidad administrativa de recursos humanos de cada dependencia, en el

¹²⁴ KORENFELD Federman, David. “El Sistema Sancionado Mexicano. Teoría de la Sanción Administrativa”. INAP, México, 2005. Pág. 52

¹²⁵ Ibidem. Pág. 53

¹²⁶ ARROYO Herrera, Juan Francisco. Op. Cit. Pág. 35

sentido de que el servidor público fue sancionado; así como el hecho de hacerlo del conocimiento de la Secretaría para que se incluya al servidor en los registros de servidores sancionados.

3.2.2. Suspensión.

Se trata de una restricción a la esfera jurídica de un sujeto, poco se recurre a ella y solo se aplica a ciertos delitos cometidos en la administración de justicia y a determinadas infracciones.

Se define de la siguiente manera: "la suspensión de cargo Público hecha a un funcionario es una medida temporal derivada del incumplimiento de obligaciones menos graves que no ameriten la inhabilitación y destitución del cargo por lo que el servidor Público sigue vinculado a trabajar al servicio del Estado pero se aleja del mismo temporalmente sin goce de sueldo para resarcir posibles daños que se hallan cometido con su conducta".¹²⁷

De la definición anterior podemos desprender las siguientes características:

- ∞ Es una medida temporal.
- ∞ Surge por incumplimiento de obligaciones menos graves.
- ∞ El servidor público sigue vinculado al Estado.
- ∞ No se tiene goce de sueldo.
- ∞ Es una restricción a la esfera jurídica de un sujeto.
- ∞ Se deja abierta la posibilidad de que es servidor publico sea sancionado por otras autoridades.

La suspensión será aplicable por el superior jerárquico, no debe ser menor a tres días ni mayor a tres meses, durante este periodo el infractor no disfrutara de los emolumentos, y si se le liquidaran, el que lo permita será responsable del pago que a todas luces es indebido, es decir, el que le pague a un sabiendo que se encuentra suspendido se vuelve responsable sobre ese hecho y también puede ser sujeto de alguna sanción.

¹²⁷ KORENFELD Federman, David. Op.cit. Pág. 102

3.2.3. Destitución.

La destitución se define como: “la separación de una persona del cargo que desempeña como corrección o castigo.”¹²⁸

Se considera como la sanción más grave que se puede imponer al trabajador al servicio del Estado.

Es consecuencia de la comisión de un delito del orden común, de acuerdo a las especificaciones de la ley, es la pérdida y separación definitiva del cargo público, la cual ocurriría cuando se dieran los supuestos concretos de la responsabilidad administrativa.

Para el Maestro Narciso Sánchez Gómez, la destitución del empleo, cargo o comisión, “es la terminación de los efectos del nombramiento o de la elección de un servidor público, como consecuencia de una resolución administrativa expedida por autoridad competente que le ha fincado una responsabilidad administrativa, y como consecuencia de la gravedad de la infracción se hace acreedor a esa sanción, que viene prácticamente a extinguir la relación laboral entre una persona física y el Estado”.¹²⁹

De la cita anterior podemos desprender algunos elementos que integrar a la destitución, como lo son:

- ∞ Se genera por la infracción cometida a una ley por un servidor público.
- ∞ Terminación de los efectos del nombramiento del servidor público.
- ∞ Es consecuencia de una resolución administrativa dictada por autoridad competente.
- ∞ Extingue la relación laboral entre el servidor público y el Estado.
- ∞ Es una verdadera medida disciplinaria.

Su marco legal aplicable son: la Ley Federal del Trabajo, que reglamenta el artículo 123 apartado A de la Constitución General del país, o la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que reglamenta el apartado B del citado artículo, también se encuentra regulada en el artículo 56 de la LFRSP.

¹²⁸ Ibidem. Pág. 89

¹²⁹ Ibidem. Pág. 90

En este caso se debe de realizar la siguiente distinción en cuanto a la calidad del servidor público, ya que puede ser:

- ∞ De Confianza, en este caso el superior jerárquico puede proceder a la destitución, cuando así lo amerite la falta cometida, y no se considera necesario seguir con un juicio laboral.
- ∞ De Base, en este caso para poder sancionar al trabajador es necesario solicitar por medio de una demanda ante el Tribunal Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado la terminación de los efectos del nombramiento, si no se hiciere de este modo se viola en perjuicio del servidor Público, la garantía de audiencia.

Existen ciertas modalidades de la destitución tomando en cuenta los efectos jurídicos sobre la esfera jurídica del servidor público.

Se considera que la destitución no viola para nada lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución general del país, por lo que transcribo a continuación lo señalado en la tesis.

Octava época.

Instancia: Segundo tribunal colegiado del sexto circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIV, julio de 1994

Página: 552

DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE CARGO O EMPLEO. NO VIOLA EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. Si bien el artículo 123 constitucional establece como garantía social la de que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, esta norma no consagra una garantía individual ni se infringe en forma alguna si se impone la sanción de destitución del cargo o empleo e inhabilitación para obtener otro de la misma naturaleza, que se encuentra plenamente establecido por una ley penal y resulta aplicable como consecuencia de la conducta antijurídica, típica y culpable desarrollada por el sujeto activo, sanción que debe aplicarse independientemente de los que pueda ser resuelto en un procedimiento diverso, como es el relativo al juicio laboral ñeque condenarse al patrón a la reinstalación del propio sujeto.

3.2.4. Sanción Económica.

Debemos entender como sanción económica la deducción o descuento al salario percibido por un servidor público.

El artículo 57 fracción VI señala que: “Las sanciones económicas serán aplicadas por la contraloría interna de la dependencia o entidad.”¹³⁰

La sanción económica puede contemplar dos modalidades:

- ∞ Hasta cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal. Es competencia de aplicarla de la Secretaría de la Función Pública.
- ∞ Menos de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal. En este caso el encargado de imponerla es el superior jerárquico por medio de su contraloría interna.

La sanción económica se considera como un crédito fiscal y por lo tanto se utilizara el procedimiento económico coactivo para hacerlo efectivo, es decir, se trará embargo de bienes del infractor suficientes para garantizar el monto de dicho crédito, llegándose si es necesario al remate.

De acuerdo con el **ARTÍCULO 55** de la LFRSP señala cual es el procedimiento para calcular el monto de dicha sanción.- En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 47, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

Las sanciones económicas establecidas en este artículo se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

- I.- La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día de su imposición, y
- II.- El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día del pago de la sanción.

¹³⁰ LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS

Para los efectos de esta Ley se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.¹³¹

Resumiendo entenderemos que la sanción económica es la obligación del servidor responsable de pagar una cantidad líquida por el daño y perjuicios causados.

El monto será el equivalente a dos tantos del lucro obtenido, el pago se calculara en salario mínimo vigente en el área correspondiente, se hará efectivo a favor de la SHCP, si se tiene duda de la permanencia en el país del servidor responsable se puede recurrir al embargo precautorio, su única finalidad será garantizar el pago de la deuda, pero una vez que se haya concluido con el procedimiento respectivo y se tenga ya una resolución definitiva se tiene como embargo definitivo, para el caso de las resolución se considera a la sanción económica como un crédito fiscal el cual se hace efectivo o por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

3.2.5. Inhabilitación.

Se entiende por inhabilitación la acción y efecto de inhabilitar, se considera una sanción accesoria de determinados delitos que priva a quienes lo cometen, del ejercicio temporal o permanente de los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en materia de sentencia.

La inhabilitación consiste en la incapacidad para el ejercicio de determinado derecho. Puede ser principal o accesorio. Desde el punto de vista de su duración, puede ser perpetua o temporal. En general, incide en el retiro de la autorización dada por la administración e implica un acto extintivo de la misma.¹³²

Entonces entendiendo, la inhabilitación es una sanción administrativa que limita al servidor Público a no poder prestar sus servicios al Estado por un tiempo determinado que puede ser de seis años y un día y doce años en casos

¹³¹ LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

¹³² KORENFELD Federman, David. Op.cit. Pág. 108

graves, es una medida que tiene como finalidad el buen funcionamiento de la administración pública.

Podemos decir entonces que los elementos de la inhabilitación son:

- ∞ Sanción administrativa de carácter temporal.
- ∞ Se aplica porque el servidor público incumple con los principios rectores de la función pública esto es, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- ∞ Obliga a la separación de las actividades y funciones realizadas por el servidor público.
- ∞ Se deja sin efectos el nombramiento que vincula al servidor público con el Estado solo durante el periodo asignado de inhabilitación.
- ∞ El servidor público puede ser sancionado por otras autoridades si así se considera.
- ∞ Una vez concluido el período de inhabilitación si el servidor público desea integrarse nuevamente a sus funciones requiere permiso por escrito del titular de la SFP.

Para complementar transcribo las siguientes tesis:

Novena época.

Instancia: Pleno

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, abril de 1996

Tesis: P.LXI/96

Página: 93

INHABILITACIÓN COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMO PENA. La inhabilitación, entendida como la sanción por virtud de la cual se declara al sancionado como no apto o incapaz de ejercer derechos, puede ser configurada como una sanción penal, cuando su imposición de un delito en términos del artículo 24 del Código Penal aplicable a la materia federal, o como una sanción administrativa para el servidor público que ha faltado a los principios y reglas que presiden la función pública, conforme al artículo 56 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuyo supuesto sólo restringe temporalmente su capacidad para ocupar cargos públicos sin lesionar sus demás derechos civiles, políticos o de familia.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente Juan Díaz Romero. Secretaria Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LXI/1996, la tesis que antecede; y determino que la votación es idónea para integrara tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.¹³³

¹³³ Ibidem. Pág. 110

Para concluir con este apartado realice un cuadro como conclusión de lo anteriormente señalado, basada en las ideas expuestas por el maestro Luis Humberto Delgado Gutiérrez, en su obra “El Derecho Disciplinario de la Función Pública”.

SANCION ADMINISTRATIVA	CONCEPTO	DIFERENCIAS.	SEMEJANZAS
AMONESTACIÒN	Medida para que se abstenga el particular de realizar una conducta que pueda constituir una infracción administrativa y que pueda ser sancionada.	Es de origen canónico. Es una sospecha de que se cometió o se puede llegar a cometer un ilícito. Es una llamada de atención donde se explican las consecuencias que tendría el cometer un ilícito.	Una sanción es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, con la finalidad de mantener la observancia de las normas y reponer el orden jurídico violado. Son sanciones disciplinarias, por lo que solo se aplican a personas que tienen la investidura de servidores públicos. Cuya única finalidad es preservar la vigencia de los valores de la función pública, mediante procedimientos y conforme a las normas relativas a la disciplina interna de la administración estatal.
SUSPENSIÒN	Impedimento temporal para realizar las actividades y funciones de la función pública.	Es de dos tipos, temporal en el caso de que exista un procedimiento en desarrollo y se considera una medida procedimental, cuya única finalidad es facilitar el actuar de las autoridades; y la suspensión lisa y llana que es en si la sanción como tal a una falta administrativa.	
DESTITUCION	Cesación definitiva en el ejercicio de una función o empleo	Se necesita la resolución de una autoridad laboral para poder aplicarla. Sigue un procedimiento diferente de acuerdo a que tipo de servidor se va a destituir, es decir, si es de confianza o de base.	Responden por una necesidad social respecto a la forma de actuación en el ejercicio de una función pública.
SANCIÒN ECONOMICA	Es la obligación a cargo del servidor público responsable de pagar una cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos	Se puede aplicar junto con otra sanción administrativa. En este caso se puede dar el apoyo del Estado	

	vigentes calculada en dos tantos, por la comisión de conductas que ocasionan daños y perjuicios o por la abstención de beneficios económicos.	para cumplir con la sanción, cuando el servidor no tenga los medios suficientes para cumplir con su obligación. Se deja abierta la posibilidad del cobro de la misma ya sea por vía administrativa o judicial si el monto ofrecido no satisface al ofendido.	
INHABILITACIÓN.	Es el impedimento absoluto para volver a ejercer un empleo	Si existe el elemento económico como beneficio obtenido por el servidor publico se impone un periodo de entre 6 meses hasta 3 años si no se excede las 100 veces el salario mínimo vigente Si se excede las 100 veces la sanción comprende de 3 a 10 años.	

3.3. Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Para comenzar mencionare un antecedente de este tipo de procedimiento pues siempre ha estado presente en nuestro sistema jurídico en el derecho novo hispano era conocido como el **Juicio de Residencia**.

Al Juicio de Residencia se encontraban sujetos de igual manera todos los miembros del gobierno, el procedimiento consistía en que los Jueces Residenciadores invitan al inicio de su actuación, para que cualquier persona, que lo deseará formulará agravios, y en un lapso de seis meses se debía de sustanciar el juicio y enviarlo a España para que el Consejo de Indias resolviera.

En el caso de que el servidor público fuera encontrado culpable, este estaba obligado a indemnizar a los perjudicados, si no lo hacia el Estado.¹³⁴

¹³⁴ FELIX Tapia, Ricardo de la Luz. "Procedimiento Administrativo Disciplinario". Edit. SISTA, Mèxico, 2005. Pág. 85-86

Este lo podemos considerar uno de los principales antecedentes de la responsabilidad subsidiaria y solidaria del Estado como consecuencia del actuar inadecuado de sus servidores.

Daré la diferencia y concepto de procedimiento y proceso pues es muy común que se utilicen como sinónimos pero no lo son.

“Proceso es el conjunto de actos regulados por la ley, y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del Derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente. Tiene como finalidad la solución de un conflicto”.¹³⁵

Por otro lado procedimiento administrativo es definido como el “conjunto de actos realizados conforme a ciertas normas para producir un acto”.¹³⁶

En el siguiente cuadro explico cuales fueron las características y diferencias que encontré entre el proceso administrativo y el procedimiento administrativo:

PROCESO ADMINISTRATIVO	PROCEDIMEINTO ADMINISTRATIVO
<ul style="list-style-type: none"> ∞ Es judicial, es decir, lo realizan órganos jurisdiccionales. ∞ Es una serie de actos coordinados regulados por el derecho procesal. ∞ Es de carácter puramente procesal. ∞ Busca dar solución a un conflicto. 	<ul style="list-style-type: none"> ∞ Produce un acto o busca lograr la ejecución del mismo. ∞ No hay partes contrarias, sino que hay una relación entre la administración y el interesado. ∞ Constituido por tramites y formalidades ∞ Busca resolver reclamaciones hechas por particulares. ∞ Es más rápido, menos formal y busca la eficacia de la acción administrativa ∞ Puede ser de oficio o a petición de parte.

Entre los requisitos del procedimiento administrativo encontramos que se dividen de acuerdo a su naturaleza es decir, en internos y externos, entre los internos tenemos:

¹³⁵ CASTREJON García, Gabino Eduardo. Op. Cit. Pág. 209-210

¹³⁶ ACOSTA Romero, Miguel, et.al. “Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal”. 7ª ed., Edit. Porrúa, México, 2003. Pág. 76

- ∞ Actuación de oficio
- ∞ Forma escrita
- ∞ Rapidez
- ∞ Flexibilidad
- ∞ Actuación bajo el principio de legalidad
- ∞ Rapidez en las resoluciones

Cuando el procedimiento se exterioriza, es decir, que se de intervención a los particulares, debe de contener los principios constitucionales de motivación y fundamentación y audiencia, todo establecido en forma escrita.

Para el maestro Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, el “Procedimiento Administrativo Disciplinario es parte de lo que el define como Derecho Disciplinario, que es entendido como una rama del derecho que tiene por objeto el estudio y sistematización de las normas, principios e instituciones relativas a la disciplina en el ejercicio de la función pública, establecida conforme a valores determinados en razón del interés general; las obligaciones de los servidores públicos; los órganos disciplinarios; las sanciones y procedimientos para su aplicación e impugnación”.¹³⁷

Por lo que el autor antes citado define al procedimiento administrativo disciplinario como “un conjunto de actos coordinados que preparan el acto administrativo (resolución), encontramos que su realización de tal procedimiento, se da mediante una sucesión de momentos que se integran en diferentes fases para concluir con el objetivo que se pretende”.¹³⁸

El Procedimiento Administrativo disciplinario ha sido concebido para sustanciarse en forma breve, sin que con ello se afecte de alguna manera las formalidades esenciales de todo procedimiento.

“El Procedimiento Administrativo Disciplinario es generalmente de carácter sumario, entendiendo este concepto no como instrucción, como antecedente del Juicio plenario u ordinario, sino en un sentido de breve, sucinto, resumido, compendiado, en el que la audiencia principal se realiza en

¹³⁷ DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. “El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos”, 4ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001. Pág. 175

¹³⁸ Idem.

un solo día sin interrupción a menos que el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes haga imposible recibirlas en una sola sesión”.¹³⁹

Para determinar la brevedad del Procedimiento en mención es necesario muchas veces el determinar la gravedad de la o las conductas a sancionar, pues la complejidad o complicación que se puede presentar es lo que genera un periodo de desahogo mucho más largo de lo habitual para la substanciación del mismo.

El fundamento jurídico de este Procedimiento es el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. A pesar de ser un procedimiento muy breve tiene ciertas deficiencias como son:

- ∞ Las personas encargadas de realizar la notificación son los propios Notificadores de la Secretaría o dependencia donde realiza sus funciones el probable responsable, los cuales crecen de fe pública, razón que es alegada por el presente responsable al negar que fue notificado.
- ∞ No se tiene una tipificación adecuada de las infracciones cometidas por los servidores públicos causa que muchas veces origina la falta de motivación y fundamentación adecuada del propio emplazamiento violando con ello la garantía de de legalidad contenida en el artículo 16 constitucional.
- ∞ También existe la falta de determinación del Código que tendrá el carácter de supletorio en esta materia, pues se tiene duda si es el Código de Procedimientos Penales o el de Procedimientos Civiles. En el caso del Juicio Político para la declaración de procedencia correspondiente el Código Supletorio es el Penal, ya que con este Juicio se busca el desafuero del servidor público y con ello permitir la actuación penal.

Estas son algunas de las deficiencias que la doctrina considera de las más notables en el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

¹³⁹ JUAREZ Mejia, Godolfino Humberto. “La Constitucionalidad del Sistema de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Federales”, Edit. Porrúa, México, 2002. Pág. 155

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.¹⁴⁰

Estos principios nacen de la idea de que por tratarse de un derecho disciplinario administrativo y que se encuentra muy integrado con el derecho administrativo como tal se considero prudente formularlos como una guía para poder iniciar el procedimiento y concluir con una sanción, son seis y a continuación se explican.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Este principio encuentra su fundamento en el artículo 16 constitucional en la parte que dice: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente...”, así como el artículo 14 constitucional que señala: “Nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.¹⁴¹

El principio de legalidad se traduce en el PAD en:

- ∞ Que el procedimiento debe substanciarse ante autoridad competente, estas serían, las contralorías internas por mencionar alguna.
- ∞ Se sujetara a las etapas y formalidades previstas en la ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.
- ∞ Se debe de instruir con base en la identificación de la conducta del presunto infractor.

Este principio se relaciona directamente con la garantía de seguridad jurídica, en el sentido de que los actos administrativos deben estar fundados (expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso) y motivados (señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario señalar también las normas aplicables).

¹⁴⁰ FELIX Tapia, Ricardo de la Luz. Op.cit. Pág. 89-98

¹⁴¹ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRINCIPIO DE TIPICIDAD. Entendiendo que se tiene una tipicidad de tipo administrativo y la cual se define como la descripción legal de una conducta específica, a la que le trae aparejada una sanción administrativa. Este principio se traduce en el PAD en el sentido de que:

- ∞ No basta que se tenga por presunta una conducta si no que esta encuadre y se vincule con alguno de los tipos previstos en la Ley.

Este principio se encuentra estrechamente ligado al principio de legalidad pues se basa también en la fundamentación y motivación de la conducta a sancionar, y hay que tomar en cuenta que son elementos básicos para poder dar inicio a cualquier procedimiento de manera adecuada por que de no hacerlo los actos emitidos se consideraran viciados y por tal circunstancia serán mas fácilmente atacados y desechados durante el procedimiento.

PRINCIPIO DE CULPABILIDAD. Que debemos entender por culpabilidad, entenderemos que es la imputación por dolo o por culpa con que se realizó una conducta sancionable.

Para el PAD se basa esencialmente en la premisa de que la conducta del servidor público, sea esta negativa o positiva se materialice en una violación a la normatividad, es decir, debe de existir la conducta mas resultados y no solo que dar en el intento, tomando en cuenta lo anterior la culpa y el dolo siempre se presumirán hasta que se pruebe lo contrario de una u otra intención.

Este principio se basa en la máxima de derecho: “La ignorancia de las leyes no exime su cumplimiento”.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. Este se refiere a lo concerniente a la imposición de sanciones disciplinarias en este caso, ya que este principio obliga o toma en cuenta ciertos aspectos y circunstancias como lo es tomar en cuenta lo dispuesto por la Ley las condiciones del sujeto para poder nivelar la sanción a los resultados obtenidos por la conducta realizada.

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Se traduce en la frase “toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario”. Este principio es recogido por la LFRSP en el sentido de que un superior jerárquico puede

ordenar la suspensión temporal de un servidor sin que esto afecte o se tome como prueba de la culpabilidad del mismo.

PRINCIPIO DE PRESCRIPCIÓN. La prescripción tiene dos sentidos una positiva y una negativa, la positiva es aquella por medio de la cual se adquieren derechos y la negativa es la que genera la pérdida de los mismos las dos toman en cuenta el transcurso del paso del tiempo.

En materia de las responsabilidades de los servidores públicos la prescripción solo tiene el alcance negativo, pero a su vez presenta la modalidad de que no se extinga una posible responsabilidad, por el transcurso del tiempo, sino lo que se extinguen son las facultades de la autoridad administrativa para imponer las sanciones en el caso específico.

Este tipo de prescripción se puede equiparar con la figura de la caducidad que es definida como “una figura procedimental que consiste en la pérdida o extinción de las facultades de la autoridad, por el transcurso del paso del tiempo y al no haberlas ejercido dentro del lapso prefijado y que no esta sujeto a interrupción o suspensión”.¹⁴²

El **ARTÍCULO 78** de la LFRSP señala los casos de prescripción.- Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y

II.- En los demás casos prescribirán en tres años.

El plazo de prescripción se contará partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64.

¹⁴² FELIX Tapia, Ricardo de la Luz. Op.cit. Pág. 95

III.- El derecho de los particulares a solicitar la indemnización de daños y perjuicios, prescribirá en un año, a partir de la notificación de la resolución administrativa que haya declarado cometida la falta administrativa.¹⁴³

PRINCIPIO DE INCOMPATIBILIDAD (no bis in ídem). Su fundamento es el artículo 109 de la carta magna, al indicar que los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas (penal, política y administrativa) se desarrollarán autónomamente. No podrá imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

El punto aquí es que una sola conducta puede generar mas de una sanción solo que no del mismo tipo, es decir, si se impone como sanción la inhabilitación ya no se puede imponer la destitución, pero si la pena privativa de libertad si es que la conducta se encuadra en una responsabilidad penal.

El principio de incompatibilidad radica principalmente en la idea de que las diversas responsabilidades son autónomas e independientes entre sí.

Este principio tiene relación directa con la garantía de seguridad jurídica en el sentido de que si no se establece la temporalidad, el servidor público estaría sujeto a una incertidumbre y expuesto a que en cualquier momento bajo cualquier pretexto sea sujeto de un PAD.

Dentro de la **substanciación** del PAD se pueden dictar medidas de apremio como una sanción económica que puede ser de hasta 20 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal o el uso de la fuerza pública, cuya finalidad es lograr que el PAD se realice en la mayor calma posible y sin interrupciones.

Las resoluciones emitidas en el PAD pueden ser impugnadas ante la Propia Contraloría Interna mediante el Recurso de Revocación.

De todo lo realizado durante el PAD se debe de levantar actas circunstanciadas, suscritas por todos y cada uno de los que participaron en ella, todos los acuerdos y resoluciones deben de constar por escrito, y de ellos se lleva un registro que se divide en dos secciones o tipos que son:

- ∞ El registro de Sanciones y Procedimientos Disciplinarios

¹⁴³ LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

- ∞ El Registro de Servidores Públicos Inhabilitados, cuya función es que la Secretaría de la Función Pública tenga el control para emitir las constancias de no inhabilitación que le sean solicitadas por los Servidores Públicos o de las dependencias y entidades para el caso de un nombramiento para desempeñar un empleo, cargo o comisión.

La Secretaría de la Función Pública es la única con atribuciones para substanciar el PAD y en su caso sancionar. Los órganos de los que se vale la Secretaría para cumplir con esta facultad son las contralorías internas de cada dependencia y entidades y de la Procuraduría General de la República.

El PAD cuenta con cierta autonomía del resto de procedimientos ya que se enfoca a que si un servidor público incurre en un acto sancionado por las leyes correspondientes, se puede iniciar en su contra el mencionado procedimiento administrativo sin importar la naturaleza de la responsabilidad es decir, sea civil, penal o laboral pues cada uno cuenta con sus características específicas y especiales lo cual hace que sean autónomos unos de otros.

Los señalado anteriormente se encuentra fundamentado en la LFRSP en su artículo 4, donde también encontramos una limitación y es de que no se podrá imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las **fases** en la que se compone el Procedimiento Administrativo Disciplinario son las siguientes:

RECEPCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA. Se inicia esta fase con la presentación de la queja o denuncia presentada en contra del servidor público por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la LFRSP.

La denuncia o queja debe ser presentada por escrito, debe de acusar de recibo de la misma y debe contener los siguientes datos:

- ∞ Nombre y domicilio del quejoso
- ∞ Los supuestos conceptos de responsabilidad
- ∞ Los datos del denunciado y su lugar de adscripción.

“Incorre en responsabilidad el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, y que con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesiones los intereses de quienes las formulen o las presenten”.¹⁴⁴

Los órganos encargados de recibir la denuncia o queja son las UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS, que son unidades específicamente creadas para realizar esta función, pues se crearon para que el interesado tengan fácil acceso y pueda presentar sus quejas por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

ADMISIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA. En esta fase se debe de integrar la documentación o información relativa a la queja o denuncia que permita al órgano administrativo competente contar con los elementos necesarios para iniciar la investigación y determinar si procede dar inicio al PAD.

Las unidades de Quejas y Denuncias deberán verificar que las quejas o denuncias presentadas verse sobre:

- ∞ Irregularidades administrativas, desechando aquellas que por su naturaleza no constituyan responsabilidad.
- ∞ Que sean imputables a algún servidor público.
- ∞ Que sean de la competencia de la Contraloría Interna ante la cual se presento la queja o denuncia. Pero en el caso de que no fuera competencia de la Contraloría que recibió la queja o denuncia esta podrá remitirla de inmediato a la Contraloría de la dependencia o entidad respectiva.

RATIFICACIÓN Y SALVAGUARDAS. La denuncia deberá ser ratificada por el promovente otorgándosele las salvaguardas correspondientes para que no se le cause molestia alguna.

¹⁴⁴ ORTIZ Soltero, Sergio Monserrit. “Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos”. 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001. Pág.160

INVESTIGACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA. La etapa de investigación se puede iniciar de manera oficiosa o a petición de parte con la presentación de la queja o denuncia de los particulares.

Durante esta etapa la autoridad investigadora podrá decretar la suspensión temporal de funciones al presunto responsable, cuando lo considere necesario para la buena conducción de las diligencias del procedimiento.

La Contraloría Interna en esta fase, debe reunir todos los elementos necesarios para enmarcar la conducta irregular del servidor público dentro de los ordenamientos que rigen su conducta.

Es en esta etapa en la que se debe determinar la existencia de la conducta irregular y la capacidad del órgano administrativo especializado para plantear jurídicamente la responsabilidad de que se trate.

El quejoso por su parte debe de aportar los mayores elementos de prueba posibles para que se pueda fincar la responsabilidad administrativa.

La Contraloría Interna se encuentra legalmente facultada para desechar la queja o denuncia cuando estime que no hay los suficientes medios para considerar responsable al servidor público acusado. A su vez la Contraloría debe de dejar constancias por escrito de todo lo actuado durante el procedimiento ya que de no hacerlo se considerara una violación los principios de seguridad y certeza jurídica.

Si durante esta fase la Contraloría Interna detecta elementos que acrediten la comisión ilícita de un deber, debe de informar al Ministerio Público Federal.

CITATORIO. Se considera que con el citatorio se inicia la fase de instrucción del procedimiento. Agotadas las investigaciones y si la Contraloría Interna considera que hay elementos suficientes para instruir el procedimiento, se citara al presunto responsable a la audiencia.

Con el citatorio se hará saber al presunto responsable el día y la hora en que tendrá verificativo la audiencia, así como su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de un defensor.

Entre la fecha de citación y la fecha de la audiencia debe mediar un lapso no menor de cinco ni mayor a quince días hábiles.

A la audiencia también debe de asistir un representante de la dependencia a la que pertenece el servidor público inculcado.

Para efectos de la instrucción se considera el Código de Procedimientos Civiles como legislación supletoria.

NOTIFICACIÓN. La cual debe ser personal, con base en el Código Federal de Procedimientos Penales por considerarse supletorio de la materia en cuestión.

AUDIENCIA. Durante el desarrollo de la misma el presunto responsable se puede encontrar asistido por un defensor, el cual presentara las pruebas que considere necesarias para que se desvanezca la probable responsabilidad que se le imputa al servidor público, también es el momento adecuado para formular los alegatos correspondientes.

Si durante la audiencia el servidor público confesare su responsabilidad, se procederá a dictar la resolución correspondiente, siendo una facultad discrecional de la Contraloría Interna aplicar dos tercios de la sanción económica cuando exista responsabilidad civil, e impondrá la sanción administrativa correspondiente de acuerdo con la gravedad de la conducta realizada.

RESOLUCIÓN. En el momento en que la contraloría Interna o la Secretaría según sea el caso, cuente con los elementos necesarios que le permitan encuadrar la conducta irregular como violatoria de las obligaciones de los servidores públicos, procederá a dictar la resolución que tiene el carácter de definitiva que deberá estar debidamente fundada y motivada, expresando también las razones que le permitieron llegar a la conclusión de considerar o no responsable al inculcado.

La resolución deberá ser dictada en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de que fue cerrada la instrucción (conclusión de la audiencia), y noticiarla dentro de las 72 horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante que hubiese sido designado por la dependencia, y al titular de la misma.

En el caso de que la conducta realizada por el servidor reviste cierta gravedad por la cual se pueda encuadrar como un delito penal se dará aviso a las autoridades penales competentes que sería la Agencia del Ministerio Público Federal.

Existen ciertas consideraciones que se deben de tomar en cuenta para poder imponer una sanción, como son las siguientes:

- ∞ La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la LFRSP.
- ∞ Las circunstancias socioeconómicas del servidor público
- ∞ El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor
- ∞ La antigüedad del servicio
- ∞ La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones
- ∞ El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones.

En el caso de que la Secretaría o la Contraloría Interna se abstuvieran de sancionar al servidor público será en los siguientes casos:

- ∞ Que sea por una sola vez
- ∞ Que se justifique la causa de la abstención
- ∞ Que los hechos de que se trate no revista gravedad ni constituya delitos.
- ∞ Cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor.
- ∞ Que el daño o perjuicio causado no exceda de 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

La **EJECUCIÓN**. Se inicia con la notificación de la resolución, pues esta no tiene la calidad de acto que puede surtir sus efectos si no se es notificado.

La ejecución de la resolución debe ser de inmediato pero este puede ser suspendido por la interposición de recurso administrativo de revocación.

Para la aplicación de las sanciones se deben de seguir las siguientes reglas contenidas en la LFRSP:

“**ARTÍCULO 56.-** Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 53 se observarán las siguientes reglas:

- I.- El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II.- La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, se demandará por el superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes respectivas;
- III.- La suspensión del empleo, cargo o comisión durante el período al que se refiere la fracción I, y la destitución de los servidores públicos de confianza, se aplicarán por el superior jerárquico;
- IV.- La Secretaría promoverá los procedimientos a que hacen referencia las fracciones II y III, demandando la destitución del servidor público responsable o procediendo a la suspensión de éste cuando el superior jerárquico no lo haga. En este caso, la Secretaría desahogará el procedimiento y exhibirá las constancias respectivas al superior jerárquico;
- V.- La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, y
- VI.- Las sanciones económicas serán aplicadas por la contraloría interna de la dependencia o entidad.¹⁴⁵

Por otro lado el artículo 77 bis de la LFRSP establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 77-BIS.- Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra.

El Estado podrá requerir de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares.

¹⁴⁵ LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Si el órgano del Estado niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas, a su elección, la vía administrativa o judicial. Cuando se haya aceptado una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.”¹⁴⁶

3.4. Autoridades Competentes para Sancionar.

Para comenzar se me hace prudente señalar que se considera la existencia de una poder sancionador, que no es otra cosa más que la facultad disciplinaria a cargo de un superior jerárquico para castigar las conductas de los servidores públicos que afecten el debido ejercicio de la función pública, es decir, es la facultad de la autoridad para imponer sanciones.

El ejercicio de esta facultad dentro de las autoridades administrativas es un poco complicado pues existe una gran variedad de naturalezas en las actividades que realiza el Estado.

Es prudente tomar en cuenta que para que se pueda ejercer la facultad de sancionar es necesario ubicar las relaciones de trabajo que existen entre el Estado y sus trabajadores, cuya finalidad es obtener el bienestar general y no la obtención de utilidades como es en el caso de los trabajadores de la iniciativa privada. Ya que esta facultad esta enfocada en los servidores públicos y no en el resto de los trabajadores.

De lo anterior podemos decir que la facultad sancionadora es y solo le corresponde aplicarla a los **superiores jerárquicos** de los servidores públicos, toda vez que en el ejercicio de las funciones públicas requiere de la autoridad correspondiente para cumplir con las tareas que le son asignadas, ya que resultaría ilógico que a una autoridad se le otorgara atribuciones sin el poder suficiente para su cumplimiento.¹⁴⁷

¹⁴⁶ Idem.

¹⁴⁷ DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. “El Sistema de Responsabilidad de los Servidores Públicos”, 4ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001. Pág.159

La justificación de otorgar esta facultad disciplinaria a una autoridad es que es necesaria para poder obtener un buen resultado de los objetivos y finalidades planteadas por el órgano de gobierno.

Entendiendo la facultad para sancionar las faltas de disciplina cometidas por los servidores del Estado en el ejercicio de su función, le es otorgada a cada uno de los Poderes de la Unión para que internamente y conforme a los procedimientos que la ley exige, imponga las sanciones correspondientes.

Otra autoridad competente para ejercer la facultad disciplinaria es la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, denominación dada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Abril de 2003, en el Artículo Segundo Transitorio que a la letra dice: “Aquellas disposiciones que hagan mención a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo se entenderán referidos a la Secretaría de la Función Pública”, es una dependencia del ejecutivo federal, en sus inicios se denominaba Secretaría de la Contraloría General de la Federación, después fue la SECODAM.

Cuya función principal es la de actuar como órgano de control, en tanto que previene y sanciona la corrupción en el servicio público, a la vez coadyuva con las autoridades, tanto administrativas como judiciales, en la investigación e integración de los elementos formales y materiales que pueden enmarcar conductas irregulares o ilícitas de los servidores públicos.¹⁴⁸

“...Autoridad centralizada y especializada para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, para identificar las responsabilidades administrativas en que incurran por su incumplimiento, y para aplicar las sanciones disciplinarias”.¹⁴⁹

Entre las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal encontramos que se dividen por temas como son:

- ∞ Atribuciones materialmente legislativas
- ∞ Atribuciones de control
- ∞ Atribuciones de coordinación y cooperación

¹⁴⁸ ORTIZ Soltero, Sergio Monserrit. “Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos”. 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001. Pág.146

¹⁴⁹ DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. “El Sistema de Responsabilidad de los Servidores Públicos”. 4ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001. Pág.164

- ∞ Atribuciones de fiscalización y vigilancia
- ∞ Atribuciones registrales
- ∞ Atribuciones para prevenir y sancionar la corrupción. En este caso nos interesa por el tema que estamos desarrollando, y esta facultada para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa, aplicar sanciones que correspondan en base a la ley.
- ∞ Atribuciones para nombrar personal de apoyo.
- ∞ Atribuciones no delegables del Contralor General

Dentro de la Secretaria esta cuenta con personal de apoyo el cual tendrá el carácter de autoridad y tendrán la facultad de recibir las quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y serán también los encargados de darle seguimiento, investigar y fincar las responsabilidades que sean oportunas.

También cuenta con las **CONTRALORIAS INTERNAS**, que son órganos administrativos que componen la estructura de los diferentes órganos públicos, que son encargadas fundamentalmente de la implementación de los sistemas y practica de las auditorías, así como de instaurar los procedimientos disciplinarios por responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones de esa naturaleza dentro del ámbito de su competencia, ya que algunas de las sanciones administrativas deben ser aplicadas directamente por la Secretaría, cabe mencionar que esto puede variar de acuerdo al tipo de órgano de gobierno del que se trate.

Las funciones de las Contralorías Internas se pueden resumir a tres puntos:

- ∞ La aplicación de las sanciones
- ∞ El control administrativo, mediante la implementación de planes, programas y normas que permitan mejorar el servicio público.
- ∞ La practica de auditorias
- ∞ La determinación de la existencia de responsabilidades administrativas en que puedan incurrir los servidores públicos adscritos la dependencia

o entidad a la que pertenece la Contraloría Interna, y en su caso la instauración del procedimiento disciplinario.¹⁵⁰

Cada dependencia o entidad contara con una Contraloría Interna pero esta no dependerá de ella si no de la SFP, pues ella es la encargada de nombrar a los titulares de dichas contralorías y de su estructuración.

En el siguiente cuadro sintetizo cuales son las autoridades competentes en el ámbito federal y del Distrito Federal.

Autoridades competentes¹⁵¹	
Responsabilidad Administrativa a nivel Federal.(2002)	Responsabilidad administrativa en el Distrito Federal (1984)
<ul style="list-style-type: none"> ∞ Las cámaras del Congreso de la Unión ∞ La SCJN ∞ El Consejo de la Judicatura de la Federación. ∞ La Secretaria de la Función Pública ∞ El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ∞ Los Tribunales de Trabajo y Agrarios ∞ La Auditoría Superior de la Federación ∞ La CNDH ∞ El Banco de México ∞ Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes. 	<ul style="list-style-type: none"> ∞ La Asamblea Legislativa del Distrito Federal ∞ El Órgano Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal. ∞ El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal ∞ Los Tribunales del Trabajo locales. ∞ Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

¹⁵⁰ Ibidem. Pág. 158

¹⁵¹ CASTREJON García, Gabino Eduardo. “Sistema Jurídico sobre Responsabilidad de los Servidores Públicos”. Op.cit. Pág.215

**Capítulo IV. Eficacia y Eficiencia de las recomendaciones de la CNDH
respecto al desempeño de los Servidores Públicos
En la legislación actual.**

4.1. Principios que rigen la Función Pública.

Para comenzar podemos decir que hay que tomar en cuenta que se tiene toda una estructura en cuanto a la Función Pública en nuestro país, y por que hablar de ella si la investigación se trata de las Recomendaciones de la CNDH, la justificación sería que al tratarse de resoluciones que son emitidas por investigaciones cuyo objeto principal es el estudio del comportamiento y desempeño de los Servidores Públicos de nuestra Administración ya sea Federal o local y poder con ello señalar la violación a los derechos humanos, y por otro lado dar una propuesta para dar un mejor trato y si es posible reparar el daño causado.

La falta de ética de algunos funcionarios o servidores públicos al desempeñar su cargo o comisión, ha traído como consecuencia el tener que legislar sobre la responsabilidad que éstos tienen hacia nuestro país y a los afectados por dichas deficiencias en su actuar, este es un tema muy común en la mayoría de las constituciones y legislaciones del mundo.

En dichas legislaciones como en la nuestra podemos encontrar que contemplan órganos de control y vigilancia del desempeño de los servidores públicos a los que se les da el nombre de contralorías internas o tribunales de cuentas. Pero en algunos países se regula mas específicamente el tema de la responsabilidad de los servidores públicos y su comportamiento ético, un claro ejemplo es nuestro país, México, ya que el contempla este aspecto en Leyes de responsabilidades.

Entonces entendiendo existen ciertos Principios de conducta que los servidores públicos deben de cumplir, en nuestro caso son los que se encuentran señalados en nuestra Carta Magna, en el Artículo 113, que a la letra dice:”Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la **legalidad**,

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisiones...”¹⁵²

A continuación trataré de explicar cada uno de estos principios de acuerdo a como son concebidos por la doctrina.

LEGALIDAD. Atiende a lo que es legal, a lo ajustado a derecho, lo que es permitido por la norma jurídica. En este caso el Servidor público se debe de ajustar a este principio, que en palabras más palabras menos es apegarse a la legislación y al Estado de Derecho.

Es la cualidad legal que parte de la Ley, a lo cual el servidor publico se sujeta a las funciones de acuerdo con un modelo previamente establecido.

Dentro de este principio las conductas deseadas se pueden en listar de la siguiente manera:

- ∞ Cumplir la Leyes y la normatividad que determine el manejo de recursos económicos
- ∞ Coadyuvar con la rendición de cuentas en los términos que establezcan las Leyes.
- ∞ Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudieran violar la Ley.
- ∞ Abstenerse de contratar personal inhabilitado.
- ∞ Presentar con veracidad la información presupuestal en términos legales.
- ∞ Abstenerse de celebrar pedidos o contratos con quien este inhabilitado.
- ∞ Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa.
- ∞ Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia conforme a los ordenamientos legales, dentro de los que deben considerarse a las normas en general.
- ∞ Utilizar la información reservada a la que tenga acceso por su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones públicas.

¹⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- ∞ Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública.
- ∞ Abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

HONRADEZ. Proviene del vocablo *honra* que significa: “respeto a la dignidad propia; buena opinión; fama adquirida.”¹⁵³

Se define también como: “la forma de comportarse de quien cumple con escrúpulos sus deberes profesionales”.¹⁵⁴

Este principio es concebido como un principio moral pero con el paso del tiempo se ha convertido en un principio jurídico al establecerse como obligación de transparencia, en su conducta como servidor de la sociedad, por lo que para el mundo jurídico significa conducirse con transparencia en su desempeño público. Este principio se plasma en las siguientes ideas.

- ∞ Utilizar los recursos y las facultades que le hayan atribuido para el desempeño de su empleo.
- ∞ Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.
- ∞ Excusarse de intervenir en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés familiar, incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio económico para el servidor público, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.
- ∞ Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir dinero, bienes muebles i inmuebles de cualquier persona física o moral reguladas o supervisadas por el servidor público.
- ∞ Desempeñar su empleo cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales de las contraprestaciones que el Estado le otorga por sus servicios.

¹⁵³ GONZALEZ Jiménez, Arturo. “Comentarios a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, Ediciones Jurídicas Alma, México, 2000. Pág. 26

¹⁵⁴ MEDINA Pérez, Yamile y Santiago Nieto. “Control Externo y Responsabilidad de los Servidores Públicos del Distrito Federal”, Edit, UNAM, México, 2005. Pág. 41

- ∞ Abstenerse de aprovechar su posición para inducir a otro servidor público para que efectúe, retrase u omita bienes inmuebles relacionados con autorizaciones que haya otorgado o con información derivada de su empleo, cargo o comisión.

LEALTAD. Este principio en el mundo moral se entiende como fidelidad, cumplimiento del honor, de la verdad, de la legalidad¹⁵⁵. Aplicado al derecho y más específico a la actividad de los servidores públicos, se dice que este debe de ser leal a su nombramiento y al servicio público como tal. Por lo que debe de guardar discreción, la confianza depositada en él y cumplir con las normas que rigen su conducta laboral. La deslealtad es común entre los servidores públicos que no ven con el honor que representa servir a la sociedad. Se encuentra reflejado en las siguientes obligaciones:

- ∞ Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.
- ∞ Observar buena conducta en el empleo, cargo o comisión.
- ∞ Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la SFP o de la contraloría interna.
- ∞ Impedir o evitar el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de la documentación e información a la que tenga acceso por su empleo, cargo o comisión.
- ∞ Observar respeto y subordinación legítima con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.
- ∞ Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en que presten sus servicios el incumplimiento de las obligaciones en el servicio público.
- ∞ Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba.

IMPARCIALIDAD. Se entiende como la virtud que debe contener todo servidor público que tiene bajo su mando, la resolución de asuntos que le son

¹⁵⁵ GONZALEZ Jiménez, Arturo. Op. Cit. Pág. 26

encomendados, como consecuencia del encargo de que ha sido objeto por la sociedad.

La imparcialidad se observa como tal cuando no se favorece a ninguna de las partes que se encuentran en conflicto en presencia de algún funcionario cuya competencia sea dar solución a dicho conflicto, y que este de la solución apegada a derecho, es el actuar con reactividad y objetividad.

Dentro de este principio encontramos las siguientes obligaciones a seguir para dar cabal cumplimiento al mismo.

- ∞ Excusarse de intervenir en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.
- ∞ Proporcionar información veraz y oportuna a la CNDH.
- ∞ Abstenerse de inhibir a los quejosos para evitar que se formulen quejas o denuncias.
- ∞ Observar buena conducta en su cargo, empleo o comisión.
- ∞ Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

EFICIENCIA. “Virtud y facultad para lograr un efecto determinado, es alcanzar los fines propuestos con el uso racional posible de los medios existentes, es obtener el fin al menor costo posible.”¹⁵⁶

Es el cumplimiento cabal y total de la función pública. Se define como el poder, facultad o aptitud especial para lograr un efecto, es cumplir con calidad la tarea encomendada con efecto del nombramiento del servidor público. Podríamos decir, que la eficiencia no es otra cosa más que las obligaciones que se le imponen al servidor público contenidas en las Leyes que lo rigen en su actuar, es decir, es la guía de como se debe de comportar el servidor público. Las obligaciones que enmarcan este principio son las siguientes:

- ∞ Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y deberá abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio.

¹⁵⁶ MEDINA Pérez, Yamile y Santiago Nieto. Op.cit. Pág. 42

- ∞ Observar buena conducta en su empleo, tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- ∞ Supervisar que los servidores públicos cumplan las Leyes en materia de responsabilidades.¹⁵⁷

Dentro de este punto se me hace oportuno mencionar en el siguiente cuadro como es concebido el Código Ético de los Servidores Públicos en algunos países, y señalar a que tipo de principio se refiere:¹⁵⁸

PAIS	NORMATIVIDAD	PRINCIPIO
ARGENTINA	<p><u>Legislación aplicable:</u> Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de cada una de las Provincias.</p> <p><u>Régimen de Responsabilidad:</u> se contempla la responsabilidad penal, civil y administrativa, su fundamento es la Ley de Contabilidad antes mencionada.</p> <p><u>Sanciones administrativas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ sanción económica, ∞ destitución, ∞ suspensión, ∞ amonestación, ∞ inhabilitación temporal, ∞ fijación coactiva de recuperación económica. 	<ul style="list-style-type: none"> ∞ Desempeñar las labores con la mayor diligencia posible, observar buena conducta, respetar a las personas que atiendan. En el caso de que no cumplan con lo señalado deberán de responder por los daños causados por su culpa o negligencia, y por los actos y omisiones de disposiciones legales y reglamentarias. ∞ Cumplir con las Leyes que determinan el manejo de los recursos económicos públicos para los fines establecidos. ∞ Contratación, adquisición y enajenación de bienes públicos. ∞ Realizar la declaración patrimonial. ∞ Denunciar por escrito la responsabilidad administrativa de otros servidores públicos.
	<p>Legislación aplicable: La Constitución de Venezuela en sus artículos 234 a 238 establece una Contraloría General de la Republica, que es un órgano auxiliar del Congreso, la cual tendrá como</p>	<ul style="list-style-type: none"> ∞ Conductas a seguir: ∞ Desempeñar las labores con la mayor diligencia posible, observar buena conducta, respetar a las personas que atiendan. ∞ Cumplir con las Leyes que

¹⁵⁷ Las obligaciones que se desglosaron en el estudio de los Principios fueron tomados de los libros de los siguientes autores: **ORTIZ Soltero, Sergio Monserrit**. "Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos". 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001. Pág.138-142 y de **MARQUEZ Daniel**. "Función Jurídica del Control de la Administración Pública", Edit. UNAM, México, 2005. Pág. 286-289

¹⁵⁸ GARCÍA Becerril, Rocío. "Código Ético de Conducta de los Servidores Públicos", Edit. UNAM, México, 1994. Pág. 206-218

<p>VENEZUELA</p>	<p>función el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes nacionales. La Ley secundaria es la Ley de Carrera Administrativa, que es la encargada de regular la conducta de los servidores públicos.</p> <p><u>Régimen de responsabilidad:</u> responden los servidores públicos, penal, civil, administrativa y disciplinariamente, por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas.</p> <p><u>Sanciones administrativas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ amonestación verbal, ∞ amonestación escrita, ∞ suspensión del cargo, con o sin goce de sueldo, ∞ destitución. 	<p>determinan el manejo de los recursos económicos públicos y los fines establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ Guardar la reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo. ∞ Respeto a sus superiores e inferiores. ∞ No desempeñar o realizar funciones de otro cargo o comisión oficial o particular. ∞ Emplear a sus subalternos con los requisitos requeridos por las Leyes y no hacer recomendaciones de personas que puedan obtener beneficios. ∞ Excusarse en los casos requeridos por las Leyes. ∞ Abstenerse de recibir dinero o regalos a consecuencia del ejercicio de sus funciones. ∞ Denunciar por escrito responsabilidades administrativas de que tenga conocimiento. ∞ Cumplimiento de las disposiciones jurídico-administrativas. ∞ Contratación, adquisición y enajenación de los servidores públicos.
<p>BRASIL</p>	<p>En el caso de este país la Constitución desde sus artículos 70 al 74 establece que el encargado es el Congreso Nacional que será quien deberá llevar la fiscalización contable, financiera, presupuestaria operacional y patrimonial de la Unión y de las entidades de la administración directa e indirectamente, en cuanto a la legalidad, legitimidad, economicidad, aplicación de las subvenciones y renuncia de los ingresos, mediante un control externo y por un sistema de control interno de cada poder.</p> <p>El control externo es a cargo del Tribunal de Cuentas de la Unión.</p>	<p>Las conductas a regular son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ Desempeñar las labores con la mayor diligencia posible, observar buena conducta, respetar a las personas que atiendan. ∞ Cumplir con las Leyes que determinan el manejo de los recursos económicos públicos y los fines establecidos. ∞ Guardar la reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo. ∞ Respeto hacia sus superiores e inferiores. ∞ Realizar por escrito las irregularidades de que tenga conocimiento. ∞ No desempeñar o realizar funciones de otro cargo o

	<p>La legislación secundaria aplicable es el Estatuto de los Funcionarios Públicos de la Unión.</p> <p><u>Régimen de responsabilidad:</u> los funcionarios públicos por el ejercicio irregular de sus atribuciones responderán civil, penal y administrativamente.</p> <p><u>Sanciones administrativas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ amonestación, ∞ multa, ∞ suspensión, ∞ destitución ∞ remisión ∞ cesación. 	<p>comisión oficial o particular.</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ Abstenerse de recibir dinero o regalos a consecuencia del ejercicio de sus funciones por parte de particulares. ∞ Cumplimiento de las disposiciones jurídico-administrativas. ∞ Velar por la economía pública.
<p>ESPAÑA</p>	<p>La Constitución española señala la existencia de un Tribunal de Cuentas, que es el órgano supremo fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado.</p> <p>La legislación secundaria española se integra por la Ley de Funcionarios civiles del Estado, la cual establece varios organismos de vigilancia de las actuaciones de los funcionarios públicos como son: el Consejo de Ministros, El presidente de Gobierno, el Ministro de Hacienda, los Ministros, Subsecretarios y Directores Generales, La Comisión Superior de Personal.</p> <p><u>Régimen de Responsabilidades.</u> Los funcionarios públicos por el ejercicio indebido responderán civil, penal y administrativamente.</p> <p><u>Sanciones administrativas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ separación del servicio, ∞ suspensión de funciones provisional o firme, ∞ traslado con cambio de residencia, ∞ multas, ∞ apercibimiento ∞ inhabilitación para la 	<p>Conductas a regular:</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ desempeñar las labores con la mayor diligencia posible, observar buena conducta y respetar a las personas que atiendan. ∞ Guardar la reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo. ∞ Respeto hacia sus superiores e inferiores. ∞ Realizar por escrito las irregularidades de que tenga conocimiento. ∞ No desempeñar o realizar funciones de otro cargo o comisión oficial o particular. ∞ Cumplimiento de las disposiciones jurídico-administrativas.

	carrera de funcionario.	
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	<p>En la constitución de este país no se encuentra ningún mecanismo de vigilancia hacia los servidores públicos, sin embargo, si se tiene un código de ética, el cual establece los principios de conducta.</p> <p>Legislación aplicable: Norma Ética de Conducta de los Empleados del órgano ejecutivo de los Estados Unidos.</p> <p><u>Régimen de responsabilidad:</u> los empleados públicos deben responder civil, penal y administrativamente por los delitos, faltas o hechos ilícitos en la administración de su cargo siempre y cuando actúen de mala fe.</p>	<p>Conductas a cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ La lealtad a la legislación. ∞ Los empleados públicos no deben de poseer intereses financieros que estén en conflicto con el desempeño concienzudo de sus deberes. ∞ Guardar reserva del conocimiento de información con motivo de su cargo. ∞ Abstenerse de recibir dinero o regalos a consecuencia del ejercicio de sus funciones. ∞ No comprometer al gobierno. ∞ No sacar provecho del cargo ∞ Imparcialidad en sus actividades ∞ Contratación, adquisición y enajenación de los bienes públicos. ∞ No desempeñar o realizar funciones de otro cargo o comisión oficial o particular. ∞ Denunciar por escrito cualquier falta de que tenga conocimiento. ∞ Cumplimiento de sus obligaciones ∞ Igualdad de oportunidades ∞ Desempeñar las labores con la mayor diligencia posible, observando buena conducta. ∞ Honestidad.

Del cuadro anterior podemos concluir que todos o la mayoría de los países contemplan en su norma suprema la facultad de fiscalizar el desempeño de sus Servidores Públicos, en algunos casos no se contempla en la Constitución pero si cuentan con una legislación secundaria aplicable y que además señala las sanciones y los tipos de responsabilidades en que puede incurrir el servidor público, en este punto coincide en los tipos de responsabilidad y en las sanciones en la mayoría de los casos son las mismas y en otros se agrega alguna modalidad diferente.

Entonces los principios que son objeto de estudio de este punto de la investigación se podría decir que son de carácter universal, pues son la base para que muchos países incluido México puedan tener un poco más de control

sobre el desempeño de sus servidores públicos pues al final de cuentas estos realizan las actividades del propio Estado, nada más que por ser un ente necesita de personas físicas para poder cumplir con sus obligaciones respecto a los ciudadanos.

4.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución es la norma suprema, en la cual se basan las demás normas y el ejercicio del mismo poder, si la Constitución es la norma general no puede depender de otra.

Al decir que la norma suprema tiene esa característica es porque se deriva de que se basa en su eficacia, lo cual se traduce en que las obligaciones que derivan de ella son habitualmente observadas y que se puede comprobar ese hecho.

La Constitución mexicana como en la mayoría de los países, contempla los instrumentos de control para su propia protección en cuanto a las garantías, principios, derechos y obligaciones en ella plasmados, y para subordinar el poder a la norma.

“Los instrumentos constitucionales de control del poder adquieren una importancia central en lo que concierne al ejercicio racional del poder y la preservación de la norma suprema. Con los instrumentos de control político del poder se protege esencialmente al destinatario de la Constitución; con los instrumentos de control jurídico del poder se protege fundamentalmente a la Constitución.”¹⁵⁹

De la nota anterior podemos decir que existen diferentes medios de control del poder uno de tipo político y otro de tipo jurídico, el político tiene como única finalidad la protección del destinatario de la norma, es decir, todos los individuos que se coloquen en los supuestos señalados en las normas y el jurídico que protege esencialmente a la Constitución como la norma suprema que es.

Las normas de control carecen algunas veces de la característica de coacción, esto es algunas normas aunque sean de control no dan la posibilidad

¹⁵⁹ VALADES, Diego, “El Control del Poder”, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 2000, Pág. 130

de imponer una sanción, que sería dar paso al cumplimiento coactivo de la norma que en mi punto de vista en la mayoría de los casos es lo que hace falta pues muchas veces la norma es ideal perfecta, pero no se cumple o se hace cumplir, es decir no se le da la importancia que debe al cumplimiento de la norma pues como no se recibe castigo alguno para quien realiza la infracción o violación de la misma.

“Las normas jurídicas deben de ir acompañadas por la posibilidad de su aplicación coactiva, o de otra suerte, habría que encuadrarlas en otro conjunto de normas que no sean de naturaleza jurídica.”¹⁶⁰

Entonces entendiendo los medios de control constitucional son aquellas instituciones de carácter procesal o de índole político en virtud de los cuales se pretende conservar el orden constitucional.

Del análisis de nuestra Constitución encontramos los siguientes datos que a continuación resumo en un cuadro:

MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL POLITICO	MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL JURISDICCIONAL
<p>Medios preventivos o represivos en caso de que se viole el orden constitucional.</p> <p>Son utilizados como una forma de temperar el actuar de las autoridades y que tienen como consecuencia una sanción.</p> <p>Buscan que las autoridades procuren evitar transgredir el orden constitucional.</p>	<p>Son de índole procesal, son restauradores, se tramitan ante el Poder Judicial de la Federación, existen para que los gobernados puedan exigir en un momento dado la restitución de sus garantías individuales violadas.</p>
<p>Tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ Principio de Supremacía Constitucional. (Art. 133) ∞ Órgano Revisor Constitucional o Principio de Rigidez (Art. 135) ∞ Principio de Inviolabilidad (Art. 136) ∞ Juicio Político (Art. 110) ∞ CNDH (Art. 102 apartado B) ∞ Facultades de Investigación de la SCJN, por violación grave a garantías individuales y violación grave al voto público. (Art. 97) ∞ Atribuciones del Congreso de la Unión (Art. 73,78) 	<p>Tipos:</p> <p><u>Jurisdiccional Constitucional de la Libertad.</u> Que se encarga de tutelar los derechos fundamentales de los gobernados. Se dividen en dos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ Juicio de Amparo, que tiene como base la violación a las garantías individuales del gobernado (Art. 103) ∞ Juicios Constitucionales electorales, se tramitan por la violación a los derechos políticos de los ciudadanos. (Art. 41 Fracción I, 99 Fracción V)

¹⁶⁰ Idem.

<ul style="list-style-type: none"> ∞ Atribuciones del Ejecutivo Federal (Art. 72 a), 89 Fracción X) 	<p><u>Jurisdicción Constitucional Orgánica.</u> Se ejerce cuando existe invasión de competencias entre autoridades. Su titular son las autoridades.</p> <p>Se tienen dos medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ∞ Controversia Constitucional (Art. 105 Fracción II) ∞ Acción de Inconstitucionalidad (Art. 105 Fracción I)
--	---

Concluyendo la Constitución es la norma suprema de cualquier sistema normativo ya sea simple o complejo, y la diferencia entre uno y otro es la existencia de la sanción, como una característica secundaria de la norma jurídica que emana de la Constitución o de las propias normas que se encuentran en la misma.

Luego entonces la Constitución es eficaz cuando las obligaciones de ella emanadas son habitualmente observadas, esto se cumple generalmente con el comportamiento del individuo en su función como elemento de la sociedad que regulan las normas constitucionales.

También es importante mencionar que los medios de control constitucional que tiene nuestro sistema jurídico son muy buenas figuras y que se ha tratado de incluir todas las opciones en los casos de violación o agresión a las mismas normas, es decir, se contemplan medios para el particular como ser humano que es, y como ciudadano de México, lo cual facilita y deja claro que nuestros legisladores se preocuparon por abarcar todos los casos para evitar que se pierda el Estado de Derecho que debe de prevalecer, así como en el caso de mi investigación el respecto y en su caso la obediencia a las normas constitucionales que se refieren a los derechos humanos.

En la Constitución se expresa la existencia de un régimen de Estado de derecho, es decir, un régimen en todas las autoridades públicas del país, federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, están sometidas, en todos sus actos, a los mandatos de la Constitución y las Leyes que de ella emanan. Toda actividad debe estar autorizada por la Constitución o la Ley

reglamentaria según sea el caso, la falta de prohibición en la Ley no es base jurídica para que la autoridad actúe en contra de ella.

Esto tiene que ver con mi investigación en el sentido de que la CNDH al ser un Medio de Control Político Constitucional, cuya naturaleza es la prevención, y que las recomendaciones que de ella emanan al carecer de fuerza coactiva lo único que proporcionan a nuestro sistema jurídico y a los miembros del país, es que se de información sobre la actividad de los servidores públicos de su función administrativa, cuestión que en el fondo es una intención muy sana pero a su vez es un arma de doble filo pues en la doctrina al tocar el punto del control que se tiene sobre la administración publica federal, local o municipal es muy incierto pues como ya se a hablo en el capitulo anterior la propia entidad u organismo de donde es servidor, la persona que ha incumplido con sus obligaciones inherentes por su nombramiento es la encargada de investigar si existe o no una responsabilidad y en muchos de los casos se hacen de la vista gorda, a lo mejor por el hecho de que se hacen publicas las irregularidades y en algunos casos si se toman con la seriedad que amerita, pero en otros casos se queda dentro de las cuatro paredes de las oficinas de los superiores jerárquicos y con ello se sigue fomentando la poca dedicación y profesionalismo de nuestros servidores públicos.

En estos casos la Constitución nos menciona algunos controles que se tienen para la Administración Publica como tal y a continuación se los menciono:¹⁶¹

CONTROL DE LA LEGALIDAD. En nuestro caso el mejor control que se puede tener sobre la administración pública es el control jurisdiccional. El principal control de los tres Poderes de la Unión en cuanto a su legalidad es el amparo, ya que este se encarga de vigilar la constitucionalidad de las Leyes que dicta el Congreso de la Unión, y conocen de su solución los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito, y el juicio contencioso administrativo, que esta a cargo de darle solución el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

¹⁶¹ NAVA Negrete, Alfonso. “Formas de Control de la administración Pública”, Edit. Porrúa, Mèxico, 2007, Pág. 274-285

CONTROL LEGISLATIVO. Este tipo de control es ineficaz e inequívoco, pues se encuentra severamente politizado, yo entiendo que al tratarse de tomar decisiones donde intervienen las tres fuerzas políticas más fuertes del país y que en muchos de los casos se toma más en cuenta lo que diga el partido político que se encuentra en el poder que lo que la mayoría considere es lo adecuado. Este control se manifiesta en varias formas como lo son:

Protesta de cargo por el presidente ante el Congreso de la Unión. (Art. 87 Constitucional). En este caso lo único que se menciona es "...y si así no lo hiciera que la Nación me lo demande..." cuestión que es incompleta pues no se señala la manera en que la Nación debe demandar, de solicitar cuentas en caso de que el presidente no cumpla con su nombramiento como debe.

Informe del presidente ante el Congreso de la Unión (Art. 69 Const.). Este punto en la actualidad ya ni siquiera tiene solemnidad alguna ya que los mexicanos ya tenemos que ver por los medios de comunicación masiva y diferida la información que el presidente rinde como informe cada año, información que desde siempre no se sabe si es verídica o manipulada aunque yo me quedo con la segunda opción ya que siempre se maneja la información con conveniencia para el partido en el poder y no para los mexicanos como debería ser.

"Fiscalización Superior de la Federación (Art. 79 Const.) en este caso esta si tiene las facultades para fincar responsabilidades o sanciones administrativas si es que existen irregularidades que así lo ameriten. Esta fiscalización tiene mucho más que ver con el manejo de los ingresos y egresos de la Federación principalmente, es decir, se encarga de custodiar, y verificar que los fondos se usen para los fines a los que fueron designados".¹⁶²

Pero con el paso del tiempo también en este punto se han encontrado medios suficientes para señalar la existencia de desvíos de fondos, mal manejo de los ingresos del país, etc., y nuevamente las cámaras de nuestro Congreso de la Unión no hacen lo que les toca investigar hasta las últimas consecuencias

¹⁶² Idem. Pág. 285

para llegar a la solución del problema y evitar que se siga cometiendo nuevamente se ve la sombra de los partidos políticos en la toma de decisiones.

Desafuero Constitucional (Art.111 Const.) De entrada el término fuero es una inmunidad temporal que impide que un servidor público sea juzgado por algún ilícito que haya cometido. Pero este medio de control también es ineficaz pues algunas de las veces al servidor público que es desafuero no se le juzga como debe o sencillamente se le retiran los cargos que por falta de pruebas pero es volver a lo mismo los partidos se protegen entre ellos, a estos si se les aplica el dicho juntos pero no revueltos, pues generalmente cuando les conviene hacen alianzas para fastidiar al otro partido y así sucesivamente sin importarles que luego con sus actitudes dejan sin castigo a personas que realmente le hacen daño a este país.

CONTROL ADMINISTRATIVO. En este caso la administración se autocontrola con la implementación de los órdenes jerárquicos en los órganos que la integran, esto es imponiendo la obligación legal a los órganos superiores de vigilar la actividad de los órganos inferiores.

El autocontrol por otro lado no solo se limita a la legalidad, sino que incluye la eficiencia y eficacia de todos los actos de los servidores públicos, esto es el deber legal para asegurar una buena administración.

Pero también el autocontrol no es suficiente para evitar que se sigan cometiendo actos contrarios a lo que las normas señalan, esto cae nuevamente a cuestiones políticas y de intereses de unos cuantos.

Desgraciadamente nuestro sistema esta infestado de una burocracia muy grande donde cada quien hace para si mismo las cosas y yo considero que falta un poco mas de humanidad el realizar las actividades y sobre todo las relacionadas con la administración pública pues a ella se tiene que recurrir pues es la manifestación del Estado como tal ante el pueblo.

4.3. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

“Cuando no planteamos cómo podemos actuar con eficacia por los derechos humanos en el siglo XX, la respuesta está en tres palabras: defender, difundir y aplicar los derechos humanos.”¹⁶³

En esencia para mí son las funciones que deben de desarrollar los organismos que tienen como función la protección de los derechos humanos, es por esa razón por la que el mundo ha tenido la necesidad de crear instituciones que protejan, difundan y apliquen los derechos humanos en nuestro país se trata de la CNDH a nivel federal y a nivel local también se cuenta con estos organismos.

La CNDH cuenta con una legislación independiente que regula su funcionamiento y estructura por lo que su ley orgánica fue promulgada el 23 de Junio de 1992, por el entonces Presidente de la República Mexicana Carlos Salinas de Gortari, tratándose de una ley de orden público y se considera como la ley que reglamenta el contenido del Artículo 102 apartado B Constitucional, fundamento por medio del cual se crean los organismos de protección de los Derechos Humanos a los cuales se les conoce como Comisiones de Derechos Humanos.

La propia ley da las características de la CNDH señalando que se trata de un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad y patrimonio propios, cuyo objetivo principal es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Su competencia es de carácter Federal , pues se aplica en todo el territorio nacional y conocerá de todas aquellas quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos que sean imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, a esta última facultad

¹⁶³ MAYOR Federico y Roger Pol Droit. “Los Derechos Humanos en el Siglo XXI”, Editorial UNESCO, México, 2004, Pág. 8

existe una excepción la cual esta contenida en el artículo 60 de la propia ley que dice lo siguiente: “conoce la CNDH cuando el organismo estatal es lento o inactivo respecto de la queja por lo que se otorga la facultad de atracción de la queja y puede emitir la recomendación correspondiente”.¹⁶⁴

Tiene facultad a su vez para conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones emitidas por dichos organismos estatales o locales cuando se trate de que las recomendaciones no fueron aceptadas por parte de las autoridades locales, o por el deficiente cumplimiento de las mismas, que generalmente es por este punto que la CNDH conoce pues en la mayoría de los casos las recomendaciones se quedan en el archivero y no se les da un mayor valor que una simple hoja más, y no se les da el seguimiento correspondiente aunque sea solo para mostrar voluntad de querer hacer el esfuerzo y poco a poco lograr la conciencia que yo pienso se busca con las recomendaciones.

Se dice que los procedimientos deberán ser breves y sencillos y los cuales estarán sujetos a ciertas formalidades de carácter esencial como son el contacto directo con lo quejosos, denunciantes y las autoridades, evitar la dilación de las comunicaciones escritas. El procedimiento ante la CNDH tendrá como principios aplicables los siguientes:

- ∞ Inmediatez
- ∞ Concentración
- ∞ Rapidez
- ∞ Manejo confidencial de la información o documentación proporcionada.
- ∞ Al ser un organismo cuenta con una estructura orgánica que facilita sus funciones y actividades entre las cuales se cuenta con:
 - ∞ Presidente
 - ∞ Secretaria ejecutiva

¹⁶⁴ LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

- ∞ Consejo
- ∞ Visitadores Generales (5 o más)
- ∞ Visitadores adjuntos
- ∞ Personal profesional, técnico y administrativo necesario

Para ser presidente de la CNDH se requiere cumplir con una serie de requisitos como son ser mexicano por nacimiento y estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, tener como mínimo 35 años de edad contar con experiencia en materia de derechos humanos, no desempeñar o haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, entre otros, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, tener de preferencia Título de Licenciado en Derecho.

Será elegido por voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, el presidente de la CNDH durara en su cargo cinco años y podrá reelegirse por un periodo igual solo por una sola vez. El desempeño de las funciones del presidente, los visitadores y de la secretaria ejecutiva son incompatibles con otras con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de cualquier orden de gobierno de nuestro país, exceptuando las actividades académicas.

“Los derechos humanos no se pueden reducir, en absoluto, a una ideología europea. No forman una creencia local que, aunque generosa, sea válida sólo en un perímetro limitado. Basados en la razón humana, cuya lógica no difiere en función de latitudes no longitudes, son universales, en el sentido de que constituyen un ideal que todos pueden compartir”.¹⁶⁵

Los derechos humanos tiene como característica que son universales, por lo tanto no se pueden reducir su reconocimiento a algunas regiones del planeta, todos y cada uno de los países que conforman el planeta Tierra, están integrados por hombres y mujeres con derechos, los cuales deben se

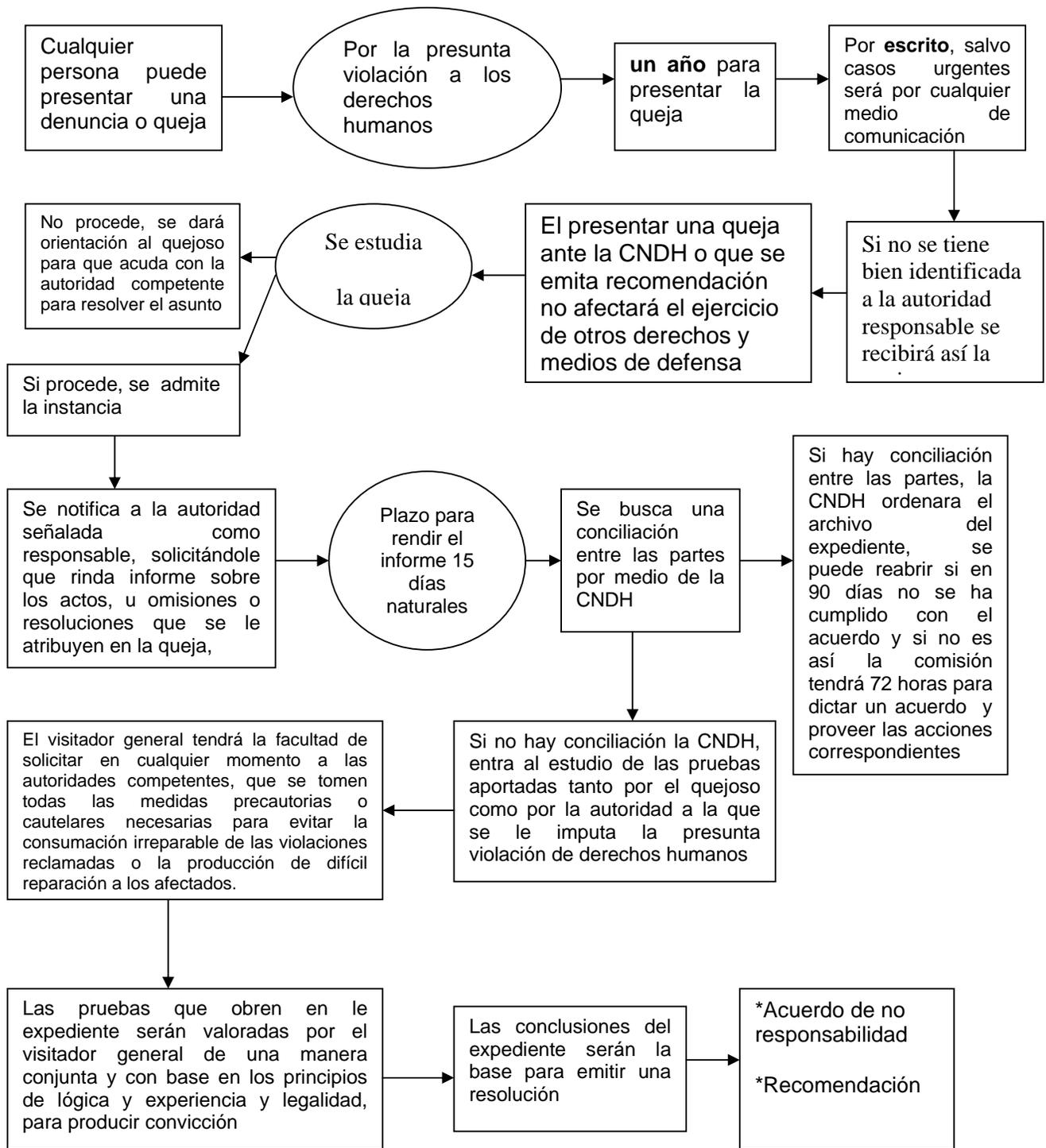
¹⁶⁵ MAYOR Federico y Roger Pol Droit. “Los Derechos Humanos en el Siglo XXI”, Editorial UNESCO, México, 2004, Pág. 8

reconocidos y protegidos por el gobierno, ya que son figuras que surgen para controlar y dar estructura a lo que llamamos sociedad.

Dentro del articulado de la ley en estudio se encuentra regulado que el personal de la CNDH, principalmente el presidente y los visitadores no podrán ser sujetos de responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos, lo que garantiza una manifestación libre de las ideas y sobre todo de la verdad que se busca encontrar con los trabajos que realizan dichos funcionarios pues se presume que están libres de presión alguna y por ende su información y sus resoluciones son reales.

Entre las funciones más importantes desde mi punto de vista del presidente de la CNDH es la de aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdo que resulten de las investigaciones realizada por los visitadores, es decir, que le presidente de dicho organismo será quien decida cuando es procedente que se emita una recomendación con base en las investigaciones realizadas por los visitadores respecto de ciertas quejas o denuncias presentadas.

El procedimiento se encuentra regulado en los artículos 25 al 42 de la ley en comento, en el siguiente cuadro se trata de esquematizarlo:



“Los derechos humanos no pueden limitarse a meras intenciones, ideales sin realización. No son normas destinadas a ser independientes de la realidad. Al contrario, debemos hacer todo lo que este en nuestra manos para reducir la separación entre la norma y su aplicación”.¹⁶⁶

Las resoluciones que emite la CNDH, todas están basadas en un análisis exhaustivo de los hechos, argumentos y pruebas así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados, cada una de las resoluciones serán sometidas al visto bueno del presidente de la CNDH, por lo que se clasifican en:

- ∞ Acuerdos, que son de trámite y son de carácter obligatorio para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación, y su incumplimiento acarrea sanciones y responsabilidades tanto de carácter administrativo como penal en relación con la tramitación del procedimiento de una queja
- ∞ Acuerdo de no responsabilidad, se dictara esta resolución cuando de las investigaciones realizadas y el análisis de todos y cada uno de los elementos de prueba no se comprueban las violaciones de derechos humanos imputadas.
- ∞ Recomendaciones, en esta resolución se señalan medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Las RECOMENDACIONES tienen las siguientes características que la propia ley en comento le proporciona, entre las que se indican las siguientes:

¹⁶⁶ MAYOR Federico y Roger Pol Droit. “Los Derechos Humanos en el Siglo XXI”, Editorial UNESCO, México, 2004, Pág. 12

- ∞ Serán publicas
- ∞ No tienen carácter imperativo para la autoridad o servidor público
- ∞ No pueden anular, modificar o dejar sin efectos las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

Las recomendaciones al ser notificadas el servidor publico, este tendrá un plazo de 15 días contados a partir de su notificación para hacer del conocimiento de la CNDH si acepta o no la recomendación, de ser afirmativa su respuesta se le otorga un período de 15 días adicionales para que envíe las pruebas de que ha cumplido con la recomendación hecha, dicho plazo podrá ser ampliado de acuerdo a la naturaleza de la recomendación.

Se podría decir que cuando el servidor publico acepta y remite la pruebas a la Comisión de que la recomendación ya fue cumplida, se puede entender que se trata de una recomendación eficiente y eficaz pues cumple con su cometido que es proporcionar datos que permitan que las dependencias sepan que hay un error en su actuar y que procuren reparar el daño causado, claro esta si quieren hacerle caso pues no son obligatorias ni mucho menos se genera una sanción para el servidor público que haga caso omiso a dichas recomendaciones.

Yo considero que el mayor problema de las recomendaciones es el de carecer de obligatoriedad, ya que muchas veces no son consideradas y lo único que pueden ocasionar son mala fama pues su característica de que son publicas nos permite conocer por los medios de comunicación que una servidor público determinado esta actuando de manera equivocada, desgraciadamente se trata de un organismos con mayor peso político que jurídico, pues les afecta mas a las dependencias y hasta a el propio gobierno en turno, que hablen mal los medios de comunicación de sus dependencias y sus servidores, por que realizan sus actividades sin el respeto y vocación suficiente y al contrario abusan de sus condiciones de poder que en un momento determinado pueden llegar a tener. "Determinar cómo hacer eso es cuestión de voluntad. Pero no de cualquier voluntad: debe ser la voluntad política. Los parlamentarios juegan hoy en día un papel decisivo en la aplicación de los derechos humanos, que sólo se

pueden concretar verdaderamente a la vida de los ciudadanos con la condición de que a los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales les anime la voluntad de plasmarlos en la ley.”¹⁶⁷

Es decir, no es suficiente saber que se tienen los derechos humanos sino que es necesario que nuestros órganos de gobierno nos garanticen que esos derechos están reconocidos y sobre todo que serán defendidos y subsanados según sea el caso, por nuestro gobierno y por todos y cada uno de los hombres y mujeres que vivimos en este planeta.

En contra de las recomendaciones emitidas por el presidente de la CNDH no procede ningún tipo de recurso, es de ahí que señalo que se trata de una figura sin valor jurídico alguno y solo tiene fuerza política pues pueden dañar mucho la imagen y la credibilidad de determinadas dependencias o servidores públicos en específico, ante la sociedad mexicana en general y a nivel internacional lo mismo, ya que México al tener firmados varios tratados internacionales con varios países donde un requisito fundamental y básico es el respeto a los derechos humanos.

Por otro lado las recomendaciones son aplicables a casos concreto, es decir solo surtirá efectos para quien haya formulado la queja o denuncia de la presunta violación y las autoridades no podrán aplicar la recomendación por analogía o mayoría de razón a otros casos, pero sin tomar las resoluciones como base para otros casos, se usan como precedentes en cuanto al criterio generado con esa investigación respecto de esa presunta violación a un derecho humano.

Respecto a la notificación de las recomendaciones al quejoso o denunciante se debe realizar de manera inmediata así como la aceptación y ejecución de las mismas.

Por otro lado entre las obligaciones del presidente de la Comisión es la de publicar en su totalidad o en forma resumida las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad emitidas por dicho organismo, esto se relaciona con la característica de publicidad de las recomendaciones, pues ya sea que se acuda a las oficinas de la propia Comisión o por medio del Internet

¹⁶⁷ Idem. Pág. 13

o por los medios de comunicación la sociedad conoce los resultados de las investigaciones realizadas por los visitadores de la Comisión y de los criterios aplicados para buscar dar solución a un conflicto cuyo punto medular es la presunta violación de un derecho humano a una persona en específico o a un grupo vulnerable.

El Presidente de la Comisión, dentro de sus facultades esta la de presentar de manera anual ante el Congreso de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el periodo del año anterior de su mandato, dicho informe debe ser difundido en la forma más amplia para que la sociedad lo conozca. El informe puede contener proposiciones dirigidas para buscar la mayor eficiencia en la prestación del servicio público que se proporciona en nombre del Estado en todas y cada una de las dependencias que integran la administración pública tanto federal como local.

Con fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, señala que se puede inconformar el quejoso ante la CNDH cuando considere que el desempeño de los órganos estatales de defensa de los derechos humanos ha sido ineficiente e ineficaz, y que por ese hecho se le causa un perjuicio severo en su esfera jurídica, por medio de los siguientes recursos:

- ∞ Queja
- ∞ Impugnación.

“La QUEJA solo podrá ser promovida por el quejoso, o denunciante que haya sufrido un perjuicio grave, siempre que se trate de quejas de las cuales estaba conociendo un órgano estatal de protección de derechos humanos, y siempre y cuando no exista recomendación respecto de dicha queja, o que hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante dicho órgano estatal.”¹⁶⁸

“El recurso de queja deberá ser presentado de manera directa ante la CNDH, por escrito y en casos de urgencia se recibirá vía oral o por cualquier otro medio de comunicación, en caso de que sea por escrito se deberán de precisar los hechos y omisiones o inactividad en la que incurrió el órgano

¹⁶⁸ LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

estatal respectivo, al igual que el procedimiento normal de las quejas, este procedimiento deberá ser sencillo y breve, una vez que el recurso fue admitido la CNDH se emplaza al órgano estatal “acusado” al cual tiene un plazo de 10 días hábiles para rendir un informe, el cual debe estar acompañado de las constancias y fundamentos que justifiquen su actuar, si el informe no se entrega en el plazo concedido se presumirán como ciertos los hechos señalados.”¹⁶⁹

La CNDH se pronunciara respecto de la queja en un termino que no debe de exceder 60 días a partir de la aceptación del recurso, formulando en su caso recomendación al órgano estatal, para que subsane de acuerdo con su propia legislación, las omisiones o inactividad en que hubiera incurrido; o bien declara infundada la inconformidad cuando considere suficiente la justificación que presente el órgano estatal. Dicho órgano tendrá un plazo de 15 quince días hábiles informe sobre la aceptación y cumplimiento de la recomendación hecha.

Respecto del recurso de INCONFORMIDAD, procederá exclusivamente contra las resoluciones definitivas de los órganos estatales o respecto de las inconformidades también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los citados organismos. Características del recurso de inconformidad, son las siguientes:

- ∞ Deberá contener una descripción detallada de los hechos así como los razonamientos en los que se apoya, las pruebas documentales necesarias.
- ∞ Se deben de enviar a la CNDH un informe sobre la recomendación contra la cual se presento la inconformidad.
- ∞ Se interpone en contra de las recomendaciones de carácter local, o por la insuficiencia en el cumplimiento de la misma por la autoridad local.
- ∞ Se debe de promover dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la recomendación.

¹⁶⁹ LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

- ∞ La CNDH tiene la obligación que al recibir la queja procederá de manera inmediata a su estudio para determinar su procedencia y en su caso requerirá al organismo local toda la información necesaria.
- ∞ Al momento de correr traslado al organismo local se le otorga un plazo máximo de 10 días naturales a efecto de que remita su informe con las constancias y fundamentos que justifiquen su actuar, si no se presenta dicho informe se tendrán por ciertos los hechos señalados por el quejoso.

La CNDH deberá resolver el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a 60 días hábiles, y al respecto podrá pronunciarse por:

- ∞ La confirmación de la resolución definitiva del organismo local de derechos humanos.
- ∞ La modificación de la recomendación, en cuyo caso se formulará una recomendación a dicho organismo.
- ∞ La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la recomendación formulada por el organismo local.
- ∞ La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación del organismo estatal por parte de la autoridad local, supuesto en el cual la CNDH formulara recomendación a dicha autoridad.

La ley en comento también se pronuncia respecto de las obligaciones que tienen todas aquellas autoridades y servidores públicos de carácter federal, involucrados en asuntos de la competencia de la CNDH de proporcionar información pertinente, de acuerdo a lo solicitado por dicho organismo.

“Para consolidar la aplicación de los derechos humanos, debemos reavivar en cada uno de nosotros la conciencia de que vivimos en un mismo planeta y pertenecemos al mismo genero humanos”.¹⁷⁰

En el caso de que la información solicitada por la comisión sea de carácter reservado la autoridad a la que le fue requerida deberá hacer dicho señalamiento y expresara las razones del porque la información cuanta con esa

¹⁷⁰ MAYOR Federico y Roger Pol Droit. “Los Derechos Humanos en el Siglo XXI”, Editorial UNESCO, México, 2004, Pág. 30

calidad, pero esta dentro de las facultades de los visitadores generales de la comisión realizar la clarificación definitiva de dicha reserva de la información, y en caso de calificarla como reservada la solicita señalando que será tratada con la mayor confidencialidad posible.

La CNDH puede sin perjuicio de las atribuciones de los organismos locales de protección de derechos humanos, podrá celebrar convenios o acuerdos con dichas autoridades y servidores públicos para que puedan actuar como receptores de quejas y denuncias de competencia federal, las que deberán de ser remitidas a la propia CNDH para su tramitación por los medios mas expeditos.

Los tipos de responsabilidades que contempla esta legislación son la responsabilidad penal y administrativa, que son causa por los actos u omisiones en que incurran al momento de la tramitación de quejas e inconformidades ante la CNDH, que serán impuestas al personal de la propia comisión pues seria una ironía que siendo un organismo que busca la protección y seguridad de los derechos humanos sean los primeros que los violaran, que a lo mejor si dan casos, pero lo sano de esto es que contempla la posibilidad de que su personal se desvíe un poco del buen camino y recurre a otras instancias para sancionarlos lo que es sano y genera certeza pues se presumirá que es un procedimiento objetivo y libre de alguna especie de presión o beneficios.

La comisión puede rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir en sus investigaciones, la comisión comunicara a las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

Podemos concluir de la lectura de la ley en comento que cuando se trata de un organismo con facultades bastante amplias respecto de la protección de nuestro derechos humanos consagrados en la carta magna de nuestro país, pero también es bien cierto que en muchos de los estados que integran a la República Mexicana se violan dichos derechos, en cualquier momento y que en muchos de los casos ni estos organismos son suficientes

para garantizarles a los hombres, mujeres, niños, niñas, etc., la garantías suficientes para poder buscar en ellos un apoyo, en varios casos la CNDH u otro organismo estatal de derechos humanos son utilizados como un medio que genera retraso en el procedimiento o proceso que se tenga en contra del quejoso, pues en muchos ocasiones se dice que estos organismos apoyan a los “malos” por denominarlos de alguna manera, y es cierto, pues recurren a ellos para ver como salir lo más fácil de los problemas en los que se haya incurrido o generado, creando así una desconfianza masiva respecto de dichos organismos, son organismos que son de una naturaleza desde mi punto de vista noble, y que si buscan que el hombre respete a sus semejantes, y que los reconozca como sus iguales no como desiguales y que tienen los mismos derechos independientemente de sus condiciones particulares de cada uno de ellos.

“Al mismo tiempo que mantienen su derecho incuestionable a la diferencia, los hombres deben seguir fieles a la cultura nacional que han forjado, a sus tradiciones, a su estilo y vida, y también reconocer en cualquier parte del mundo su pertenencia al género humano, con el conjunto de derechos y deberes que se derivan de esa idea”.¹⁷¹

Es pues como conclusión de este punto que los organismos de protección de los derechos humanos son buenos y nobles en cuanto a su naturaleza, pero sobre todo debemos de entender que existen para la protección bien o mal de aquellas diferencias que tenemos todos los seres humanos las cuales son las que debemos de aprender a respetar y son pues estas las que se deben de proteger, pues esas diferencias hacen de nuestro genero humano un todo tan maravilloso como queramos que sea.

4.3.1. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Este ordenamiento fue promulgado por le CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, en su sesión ordinaria

¹⁷¹ MAYOR Federico y Roger Pol Droit. “Los Derechos Humanos en el Siglo XXI”, Editorial UNESCO, México, 2004, Pág. 32

número 178, celebrada el 12 de agosto de 2003, como se puede observar se trata de una legislación relativamente joven, como el organismo que busca reglamentar. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2003.

Constante de 178 artículos, divididos en 7 títulos en los cuales se da un desarrollo más amplio de las funciones de este organismo denominado CNDH.

En el título primero que abarca del artículo 1 al 8, nos encontramos con las disposiciones generales, entre las cuales encontramos lo referente al objeto y naturaleza jurídica de la CNDH, denominaciones que son utilizadas en el reglamento y en la propia Ley, los órganos y estructura que componen esta comisión, así como lo referente a la autonomía de la misma, la explica de la siguiente manera: “para el desempeño de sus atribuciones y en el ejercicio de su autonomía, la Comisión Nacional no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno” ¹⁷², así como el fundamento de la obligación de los servidores públicos de la CNDH de guardar la reserva de la información proporcionada en los asuntos a su cargo, también encontramos en este capítulo lo referente a los principios que regulan el actuar de los funcionarios de la comisión entre los que se encuentran:

- ∞ Inmediatez
- ∞ Concentración
- ∞ Eficiencia
- ∞ Profesionalismo

Se habla del órgano oficial de difusión de la comisión la cual se denomina GACETA DE LA CNDH, la cual se expedirá de manera mensual, en la cual se publican las recomendaciones emitidas, así como de las determinaciones de no responsabilidad e informes especiales y materiales, este medio de difusión es muy bueno pues te permite ver el criterio que tiene la Comisión respecto de algunos temas, y hasta nos sirve como un apoyo para conocer más respecto de nuestros derechos y de las funciones de dicho organismo.

¹⁷² REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La CNDH cuenta con una estructura administrativa muy amplia que le permite realizar todas sus funciones de la manera más adecuada, es un poco engorroso tratar de hablar de todas y cada una de estas partes de este organismo, pues la investigación que nos ocupa es respecto de las resoluciones que emite dicho organismo respecto de las quejas que un ciudadano mexicano o extranjero realiza respecto de presentas violaciones a sus derechos fundamentales, por lo que el capítulo que desde mi punto de vista es de vital importancia es el CAPITULO VII DEL TITULO IV, relativo a las características y especificaciones DE LAS RECOMENDACIONES

Del cual podemos desprender lo siguiente, la CNDH puede llegar a una resolución la cual puede ser en dos sentidos, las recomendaciones y el acuerdo de no responsabilidad.

Las **RECOMENDACIONES** las vamos a definir de acuerdo al ordenamiento en estudio como las acciones solicitadas a la autoridad para que se repare la violación a derechos humanos, y en su caso, instruya el procedimiento que permita sancionar a los responsables.¹⁷³

Las vamos a entender como la conclusión del procedimiento de investigación realizado por la CNDH a través de la visitaduría adjunta a la que le haya sido turnada la queja presentada por los ciudadanos que consideran que han sido víctimas de alguna violación en sus derechos humanos, de acuerdo al criterio de asignación de la DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, se procede a realizar una recomendación cuando a criterio del Visitador Adjunto que realizó el estudio e investigación de los hechos presentados para su conocimiento así como el estudio respecto de las pruebas presentadas por ambas partes involucradas en el conflicto de intereses, si el Visitador Adjunto considera que ya se cuentan con elementos suficientes para realizar el proyecto de recomendación, el cual debe ser presentado al superior jerárquico de dicho Visitador Adjunto. Dicho proyecto se debe realizar con fundamento en los lineamientos que señale el Visitador General al respecto, el Visitador tendrá la obligación de consultar los precedentes que sobre casos análogos o similares haya resuelto la Comisión, esto me parece interesante

¹⁷³ REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

pues se busca a lo mejor una unificación en el criterio para poder realizar las resoluciones y no verse tan desproporcionadas unas y otras, aunque los hechos sean distintos pero en la esencia son similares por no decir iguales.

Una vez que el proyecto de recomendación ya fue revisado por el director de área y el director general, deberá ser presentado al visitador general respectivo quien formulara de considerarlo necesario observaciones y consideraciones que resulten pertinentes, una vez que dichas modificaciones hayan sido incorporadas al proyecto el visitador general lo someterá a análisis y discusión al COLEGIO DE VISITADORES y una vez hechas las observaciones y modificaciones se someterá a discusión del presidente de la CNDH.

El Presidente de la Comisión revisara todos los proyectos de recomendación, formulara modificaciones, observaciones y las consideraciones que resulten convenientes, y siendo el caso aprobará y suscribirá el texto de la recomendación.

Las recomendaciones deberán contener como mínimo:

- ∞ La descripción de los hechos violatorios de derechos humanos
- ∞ Enumeración de las evidencias
- ∞ Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron
- ∞ Observaciones, análisis de las evidencias y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.
- ∞ Se puede dar el caso de que dentro de la propia recomendación se desprenda el inicio de un procedimiento administrativo, por lo que se remitirá copia a los órganos de control interno correspondiente y se les solicitará, en colaboración, la determinación e informe respecto del procedimiento correspondiente.

En cuanto a la notificación de las recomendaciones a la autoridad o servidor público a quien va dirigida debe ser de manera inmediata así como la

publicidad de la misma, a fin de que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento. Se dará a conocer a la opinión pública después de su notificación. Cuando las acciones solicitadas en la recomendación no requieran de discreción para su cabal cumplimiento se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación, por el medio designado para estos fines que es la GACETA de la CNDH, que como ya se menciono es de publicación mensual, a su vez en boletines de prensa y en la página de Internet. Los boletines de prensa no contienen los datos de los agraviados ni de los servidores públicos involucrados a fin de respetar el honor y buen nombre de las personas.

Dicha publicación se hará de manera integra o en forma de síntesis, cuando de acuerdo a la naturaleza del caso el presidente podrá acordar algo diferente, en el sentido de que no sea publicada, por que si todos tenemos que enterarnos como buscan dar solución a los problemas que se les hace de su conocimiento.

Las recomendaciones serán notificadas al quejoso por medio de correo certificado dentro de los 6 días a aquel en el que la suscribió el presidente de la CNDH.

El servidor o autoridad al que se le dirige la recomendación tiene un plazo de 15 días hábiles para responder si la acepta o no.¹⁷⁴ Al concluir el plazo no se realiza alguna manifestación, las recomendaciones se tendrán por no aceptadas. Dicha negativa se hará del conocimiento de la opinión pública, aquí vemos una vez más la naturaleza de este organismo pues su fuerza radica en eso precisamente en que evidencia a los servidores y autoridades que fueron sujetos de una investigación por una queja y que de acuerdo a sus investigaciones son culpables y hay que sancionarlos de alguna manera y cual otra mejor que señalarlo ante toda la sociedad como un mal elemento y con ello se ha ido generando cada vez más la desconfianza en nuestras instituciones, que a lo mejor no son las mejores pero que bien o mal las tenemos y hay que tratar de mejorarlas y no destruirlas y las recomendaciones

¹⁷⁴ REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

yo considero nos ayudan en los dos sentidos nos indican en donde hay fallas las cuales para bien o para mal pueden ser remediadas de alguna manera y evitar con ello que se vuelvan a cometer, el ser humano es un ser que aprende repitiendo conductas, lo que ve, podríamos decir que somos empíricos lo que vemos es lo que hacemos y aprendemos independientemente de nuestra naturaleza animal que es la que cada día todos nosotros vamos controlando para que emerja más la parte racional y sapiente del hombre, y sobre todo entender que lo que hacemos somos, nuestros actos dejan huella en todo lo que hacemos independientemente de que nos evidencien o no, cada hombre y mujer se vuelve responsable de sus actos tarde o temprano.

Cuando el servidor o la autoridad a manifestado su aceptación a la recomendación en ese momento se configura el un compromiso de cumplimiento de la recomendación, el cual deberá ser de carácter total, nada de un punto si y otros no, pues eso nos deja imposibilitados, y el no hacerlo nos generaría nuevamente una sensación de descontento con la autoridad o con el servidor público o hasta con la propia CNDH.

Las visitadurías generales que conocieron de la queja que dio origen a la recomendación, a través de sus directores generales, directores de área y visitantes adjuntos, darán seguimiento a las recomendaciones y reportarán al presidente de la CNDH el estado de las mismas.

Una vez que las recomendaciones han sido aceptadas, y se han agotado las posibilidades reales de cumplimiento, podrá cerrarse su seguimiento mediante un acuerdo expreso del visitador general correspondiente, en el que se determine el supuesto en el cual quedará registrado su cumplimiento.

Existe un gancho jurídico respecto al actuar de la CNDH, pues en el artículo 140 de dicho ordenamiento se señala la competencia de la CNDH en cuanto al seguimiento de las recomendaciones, la cual solo será para estar al tanto de su cumplimiento y que se de cabal cumplimiento a la misma, pero no podrá la CNDH intervenir con autoridad involucrada a al que se le impuso la recomendación en una nueva o segunda investigación, formar parte de una

comisión administrativa o participar en una averiguación previa sobre el contenido de la recomendación. Lo que pienso es una manera de defender la postura de la CNDH respecto de su actuar.

“A medida que el tiempo pasa, comunidades cada vez más diferentes cultural y religiosamente deberán vivir juntas en armonía. Unos pocos principios simples pueden ayudarlas a lograrlo”.¹⁷⁵

Yo considero que las recomendaciones que emita la CNDH u otro organismo de protección de derechos humanos, tienen como trasfondo indicar que debemos de aprender a ser mas tolerantes y consientes de que las diferencias que existen entre nosotros son necesarias y que cada día que pasa hay que vivir con ellas y sobre todo entender que todos y cada uno de nosotros somos diferentes en cuanto nuestras condiciones pero que somos iguales pues pertenecemos al mismo genero humano, y que si lastimamos a una persona o aun grupo por ser diferente realmente lastimamos a toda la humanidad pues por algo somos diferentes, y tenemos que aprender a defender esas diferencias, y aprender a respetarlas.

Existen RECOMENDACIONES GENERALES, las cuales se dirigen a Autoridades del país, a fin de que promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y practicas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos.

El fundamento de estas recomendaciones son los estudios que realiza la CNDH, a través de las visitadurías generales, previo acuerdo del presidente de la CNDH, previo estudio del consejo consultivo quien las analiza y las aprueba. Deben contener elementos como lo son los antecedentes, la situación y fundamentación jurídica, observaciones y recomendaciones. Se publicaran en la gaceta de la Comisión así como en el Diario Oficial de la Federación.

Por otro lado se puede llegar a la conclusión de que no existe violación alguna al derecho humano, a lo que la CNDH emitirá un DOCUMENTO DE NO

¹⁷⁵ MAYOR Federico y Roger Pol Droit. “Los Derechos Humanos en el Siglo XXI”, Editorial UNESCO, México, 2004, Pág. 73

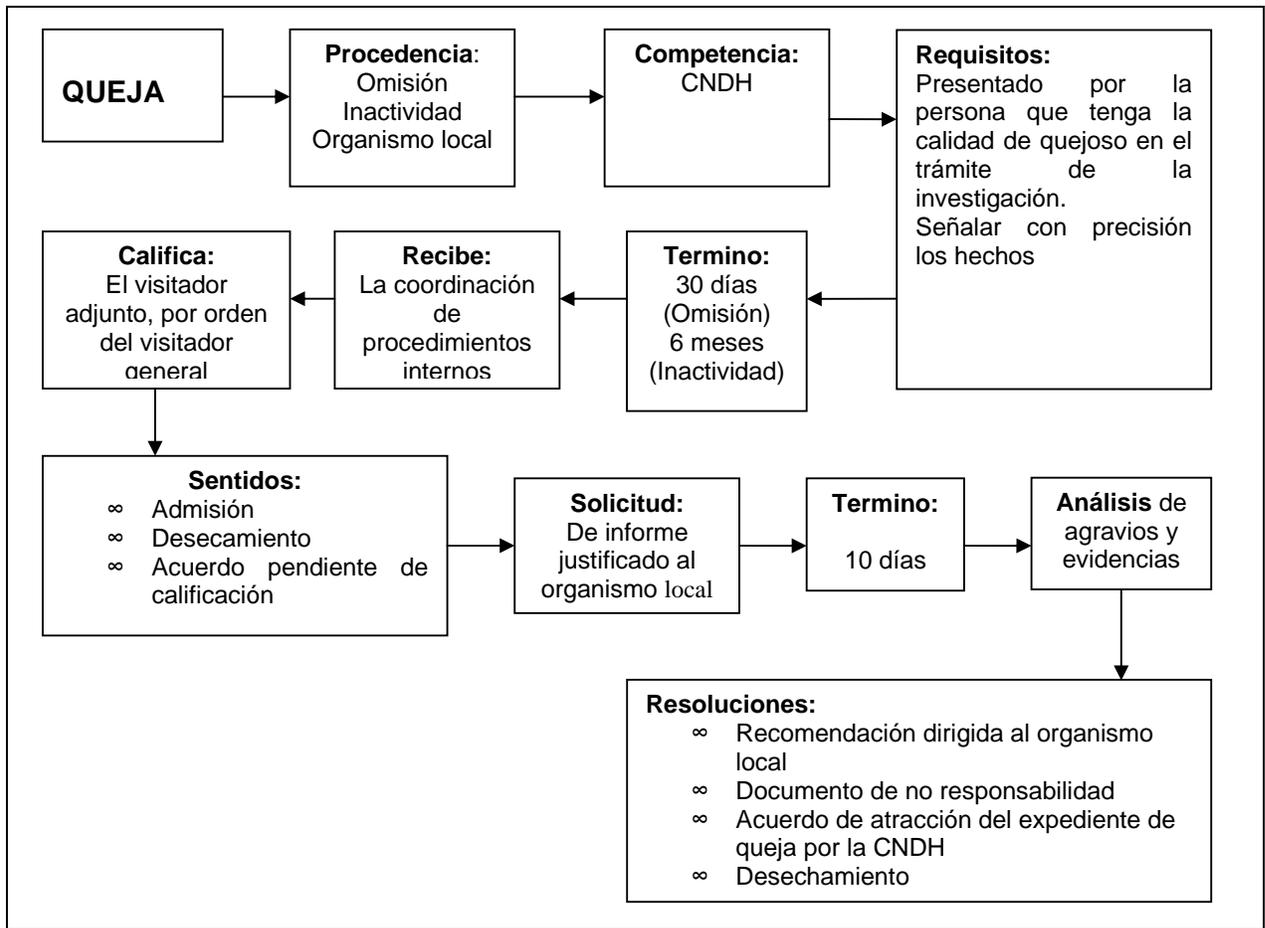
RESPONSABILIDAD, se refieren a casos en concreto, no son de aplicación general y no eximen de responsabilidad a la autoridad respecto de otros casos de la misma índole, dicha resolución seguirá los mismos lineamientos que las recomendaciones para su emisión, deberá contener los antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de derechos humanos, realizar una enumeración detallada de las evidencias presentadas por las partes, el análisis de las causas de no violación a derechos humanos, las conclusiones.

La información contenida en los expedientes de quejas serán manejados con la mas estricta confidencialidad, salvo que se comprometa la autoridad a la que se le van a proporcionar los datos se comprometa a proporcionar las medidas de protección correspondiente para los testigos y demás elementos o datos que se le proporcionen.

A las recomendaciones pueden recaer INCONFORMIDADES, las cuales se harán valer por medio de dos recursos:

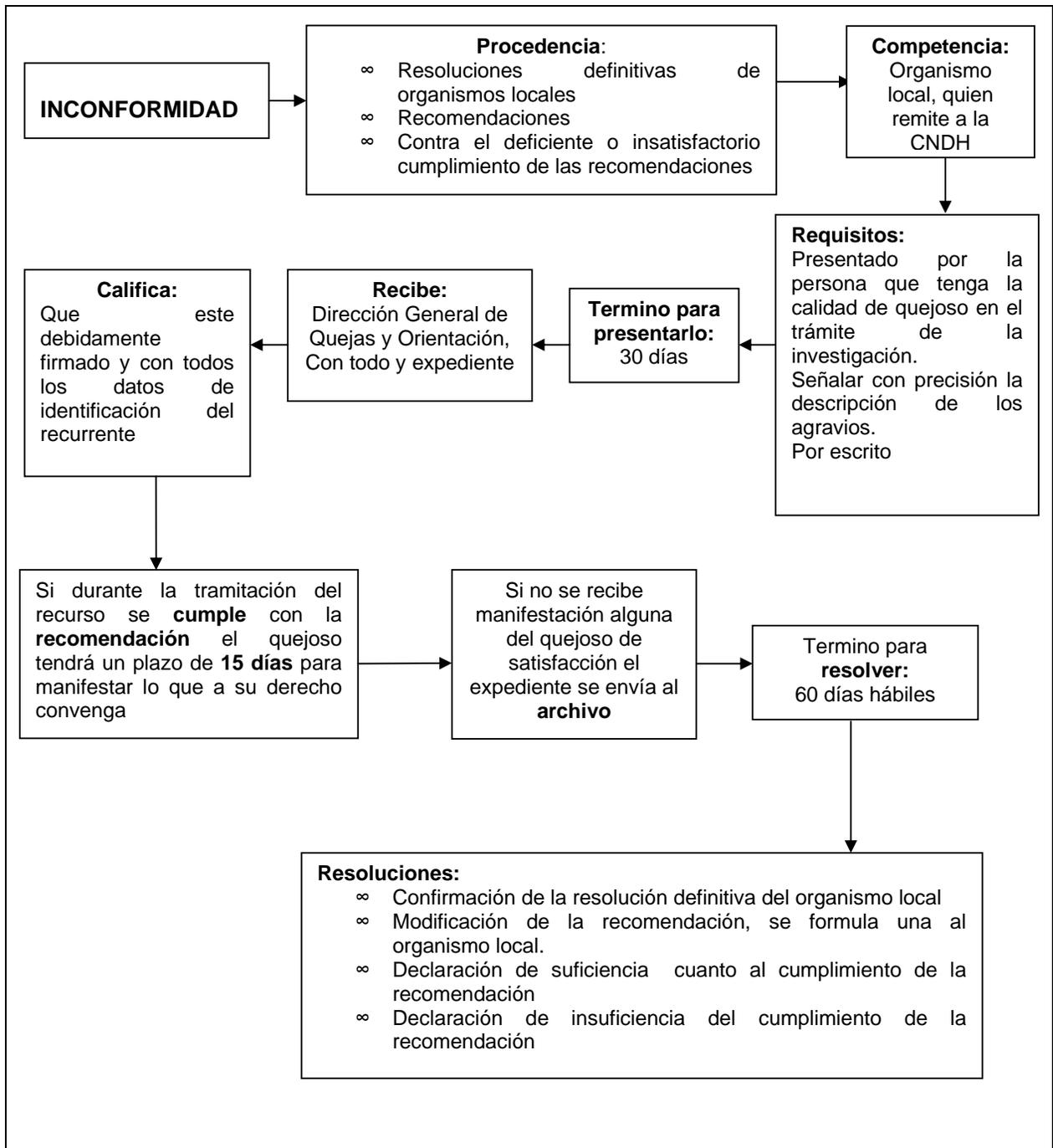
- ∞ La QUEJA: contenido en el capítulo II, del título V, a partir de los artículos 149 al 158, del ordenamiento en comento, se explica con el siguiente cuadro.¹⁷⁶

¹⁷⁶REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS



∞IMPUGNACIÓN: contenido en el capítulo III, del título V, a partir de los artículos 159 al 167, del ordenamiento en comento, se explica con el siguiente cuadro.¹⁷⁷

¹⁷⁷ Idem



Lo que podemos concluir es que se trata de un ordenamiento que nos da los pasos más específicos respecto de la naturaleza y actividades de la CNDH, lo cual es una gran ayuda para saber que puede y que no puede hacer dicho organismo.

“Los derechos humanos no son el fruto de un hecho social, de una adquisición mecánica, ni una idea natural. Corresponde a cada generación construir para la siguiente un mundo donde los derechos humanos leudad desarrollarse”.¹⁷⁸

Por lo que los organismo que sean creado para la protección, difusión y sobre todo para lograr que los derechos humanos de todos y cada uno de nosotros se respeten son consecuencia de la necesidad del hombre de lograr un mejor desarrollo en todos los sentidos y sobre todo dejar un mundo y una sociedad para las nuevas generaciones.

“Cualquier acción encaminada a llevar a cabo el cumplimiento de de un derecho humano en cualquier país y en cualquier momento, dependerá de una correcta evaluación de la situación en la cual se vaya a trabajar. Es una evaluación de la situación bajo le conocimiento del derecho en cuestión, que nos hace ver cómo éste es violado y por qué”.¹⁷⁹

4.4. Ley Orgánica de la Secretaría de la Función Pública.

Comenzare este punto dando algunos antecedentes históricos de la Secretaria de la Función Publica, el primer antecedente es la Ley de Secretarías de Estado del **25 de diciembre de 1917**, donde se creo el **Departamento de Contraloría**, como una dependencia del Ejecutivo Federal encargada del Ejercicio de la Función de fiscalización y control de la administración pública federal. En el año de 1932 mediante reformas a la Ley de Secretarias de Estado, se suprimió dicho departamento, y cuyas funciones en gran parte se transmitieron a la SHyCP.

Casi medio siglo después mediante el decreto de reforma y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el Diario Oficial de la Federación el **29 de diciembre de 1982**, se creo la **Secretaría de la Contraloría General de la Federación**, cuya encomienda fundamental fue la fiscalización y control de la administración pública federal.

¹⁷⁸ MAYOR Federico y Roger Pol Droit. “Los Derechos Humanos en el Siglo XXI”, Editorial UNESCO, México, 2004, Pág. 76

¹⁷⁹ Idem. Pág. 79

Dos sexenios mas tarde, mediante el decreto publicado en el DOF el **28 de diciembre de 1994** se reformo el artículo 37 de la LOAPF, cambiando la denominación de la secretaría al de Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (**SECODAM**), nombre que se sustituyo por el de **Secretaria de la Función Pública, por el decreto publicado en el DOF el 10 de abril de 2003.**¹⁸⁰

La creación de la Secretaría de la Función Publica fue producto de la labor de las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Crédito Publico y Estudios Administrativos de la Cámara de Senadores que realizaron diversos estudios para la instauración de un Servicio Civil de Carrera y la creación de la SFP. Se realizaron diversos trabajos a partir de la sesión del día 14 de octubre de 2000, donde el Senador Carlos Rojas Gutiérrez a nombre del PRI presento la iniciativa de proyecto de Ley para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

En la misma sesión la mesa directiva de la cámara de Senadores acordó el trámite de recibo de la iniciativa y fue turnada a las comisiones de Gobernación y Estudios Administrativos.

En la sesión del 30 de abril de 2002 el senador Cesar Jáuregui Robles del PAN, presento la iniciativa con proyecto de decreto a la Ley Orgánica del Servicio Público Profesional y reformas a la LOAPF, Ley de Planeación y Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Dicha iniciativa fue turnada a la comisión de gobernación y estudios administrativos.

El 29 de octubre de 2002, la mesa directiva de la cámara de Diputados turno a las comisiones de gobernación y seguridad pública la minuta remitida por el Senado a efecto de elaborar el dictamen correspondiente.

La aprobación fue enviada a la Cámara de Senadores el 13 de marzo de 2003.

El día 10 de abril de 2003 fue publicada en el DOF, Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como las reformas a la LOAPF, así como las adiciones a la Ley de Planeación.

¹⁸⁰ FERNANDEZ Ruiz, Jorge. "Derecho Administrativo y administración Publica", Edit. Porrúa, México, 2006. Pág. 402

Con esta Ley se propone la desaparición de la SECODAM para dar paso a la nueva dependencia federal denominada Secretaría de la Función Pública, con ello se pretendía dar mayor prioridad a los asuntos de la función pública, su profesionalización, mejoramiento y modernización.

La creación de la SFP implicaría profundos cambios en la organización actual del aparato gubernamental, entre los cuales se encuentran:

- ∞ Una buena parte de las atribuciones de la SECODAM podrían formar parte de la SHyCP.
- ∞ Otras atribuciones de carácter fiscalizador y Auditoría formarían parte de la actual Auditoría Superior de la Federación, lo que resultaría congruente ya que se trata de un órgano del Poder Legislativo.
- ∞ Con la creación de la SFP estaría dedicada de manera importante en la instauración del Servicio Profesional de Carrera, así como de todas las medidas, políticas, mecanismos y estrategias necesarias para su implementación.

En otras palabras con la creación de SFP su principal función después de fiscalizar es tener el control y la supervisión del Servicio Profesional de Carrera, cuyo valor es muy importante pues con el se pretende profesionalizar a los aparatos administrativos y la función pública.

“La tarea de profesionalizar puede entenderse como el conjunto de reglas que permitan contar con servidores públicos capaces, responsables, honestos y eficientes y que puedan satisfacer con diligencia y oportunidad las necesidades que la población reclama a su gobierno, todo ello vinculado a la modernización administrativa”.¹⁸¹

Una vez concluido el resumen histórico comenzare señalando que la SFP de acuerdo a la lectura del **artículo 37** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se desprende que sus facultades se pueden agrupar en los siguientes rubros, fiscalización. De nombramiento, de

¹⁸¹ SANCHEZ González, José Juan. “Reforma, Modernización e Innovación en la Historia de la Administración Pública en México”, Edit. Porrúa, México, 2004. Pág. 425

coordinación, justicia administrativa, gestión administrativa del Servicio Profesional de Carrera (SPC) y Gestión administrativa:

Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

FISCALIZACIÓN

I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, buscando en todo momento la eficacia,

descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VIII. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

IX. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Informar periódicamente al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

XV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, y verificar su

contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIX. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal;

XXV. Formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere,

XXVI. Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico.¹⁸²

Pues como la SFP es considerada el órgano de control de nuestro sistema jurídico, se me hizo necesario mencionar que existen mecanismos de control que tienen como propósito hacer efectivo el principio de acatamiento o limitación del poder, evitar abusos, excesos y desviaciones así como fiscalizar la actividad de los gobernados en lo relativo al uso y destino de los recursos públicos.

Por lo que se dice que existen dos tipos control:

- ∞ INTERNO, que es de naturaleza administrativa y se desarrolla en el mismo escenario de la dependencia, es decir, es aquella función fiscalizadora que se realiza entre unidades administrativas vinculadas con un mismo órgano del Estado. A este tipo de control pertenece el realizado por la SFP. Ya que le compete de igual manera fincar responsabilidades, y en su caso, formular denuncias ante el MP federal, vigilar el cumplimiento y aplicar lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- ∞ EXTERNO, es el que realiza un órgano del estado distinto al que efectúa la aplicación del gasto, como puede ser el Poder Legislativo o un

¹⁸² LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Tribunal de Cuentas que es un órgano Jurisdiccional. Este control es prácticamente de carácter político.¹⁸³

Debemos entender que la palabra fiscalizar significa juzgar las conductas ajenas, entonces la SFP tiene como una de sus funciones principales el ser el fiscal de las conductas de todos los elementos de la Administración Pública Federal ya sea centralizada o en su caso descentralizada.

El hecho de que sea esta la única dependencia del ejecutivo que tenga a su cargo dichas obligaciones es congruente y necesario pues así solo se tiene el control sobre una sola dependencia y no en varias lo cual se traduciría en una gran carga para el Ejecutivo pues ya solo no tendría que preocuparse por los servidores públicos en general en cuanto a su desempeño si no también se tendría que preocupar de los órganos encargados de vigilar a dichos servidores.

GESTION ADMINISTRATIVA (SPC).

VI bis. Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas;¹⁸⁴

Bien que vamos a entender por Servicio Profesional de Carrera, de entrada este Sistema busca la implementación de cuerpos burocráticos que sean efectivos y que estén comprometidos con el servicio público, basados en la ética y la transparencia.

Una definición de sistema profesional de carrera sería, sistema de reclutamiento y ascenso basado en la calificación de los méritos del individuo, cuyo principio fundamental es la idoneidad del candidato a ocupar el puesto, de acuerdo con los requisitos que previamente se trazaron como indispensables para cada unidad de trabajo en particular.

Sus características serían por otro lado las siguientes:

¹⁸³ ALVAREZ de Vicencio, Maria Elena. “Ética en la Función Pública”, Instituto Nacional de las Mujeres y Secretaría de la Función Pública, México, 2005, Pág. 136

¹⁸⁴ LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

- ∞ Competencia, se justifica por la selección de candidatos mediante la aplicación de exámenes que se presumen rigurosos.
- ∞ Neutralidad, se basa en el supuesto de que la rama administrativa ejecuta la voluntad política sin interponer la propia.
- ∞ Igualdad de oportunidad, lleva a la consideración de una democracia ampliada a la ocupación de cargos públicos.

Cuya finalidad principal es dejar o pretende dejar atrás el aspecto político de los nombramientos pues busca que sea un proceso más democrático, pues se pretende separar los intereses partidistas de los intereses personales.

Con la creación de esta figura se reconceptualiza el papel del personal, esto es de los Servidores Públicos, pues ya se basa en un proceso objetivo para ingresar, desarrollarse o permanecer en la Administración Pública.

Pues dentro de un sistema como este deben existir programas para el desarrollo de los servidores públicos, que les permitan actualizarse y adquirir los medios necesarios para poder acceder a mejores puestos.

“...una profesionalización de los servidores públicos de los gobiernos traerá como resultado:

- ∞ Mejores respuestas y soluciones a las situaciones socialmente problemáticas.
- ∞ Mayores posibilidades de descentralización y acercamiento de las decisiones y/o recursos a las partes de actuación y generación de los problemas.
- ∞ Mayor consenso entre ámbito de gobierno y entre éstos y la sociedad.
- ∞ Mayor aceptación social de la actuación gubernamental.
- ∞ Revalorización del papel de la burocracia.
- ∞ Fortalecimiento del federalismo.
- ∞ Cumplimiento preciso de los compromisos sociales de los gobiernos.
- ∞ Mayor eficacia en la actuación.
- ∞ Permanencia de quien cumpla y mejore su actuación en la función pública.

- ∞ Promoción a los mejores en capacidad, compromiso y experiencia.”¹⁸⁵

El objetivo del Sistema Profesional de Carrera, es la profesionalización de los servidores públicos, por lo que se debe de considerar como un medio y no como un fin para lograr la profesionalización de los cargos públicos.

Su mayor aportación sería que se cuenta con una Gestión Estratégica de los Recursos Humanos, lo que es considerado el elemento principal, es decir, el personal o mejor denominado capital humano, el cual tendrá como pilares el actuar bajo los principios de ética, confianza y honestidad, basados en los resultados, lo que nos lleva al principio democrático de “Todos los ciudadanos tienen el mismo derecho a acceder a cargos públicos y se tiene el deber de garantizarlo”.

Luego entonces los cargos públicos deben ser otorgados por el esfuerzo, capacidad, preocupación que se le de al cargo, empleo o comisión, lo que origina el sistema llamado de Mérito.

Otro punto que no se debe de dejar a un lado es lo referente al PRESUPUESTO tanto económico como humano, ya que los recursos designados deben ser utilizados de acuerdo a lo establecido en las ordenes recibidas en cada una de las dependencias y áreas correspondientes.

El gasto en personal es considerado una inversión, razón por la cual son perseguidos pero tienen varias limitaciones.

La gestión de recursos humanos necesita para su buen funcionamiento de una serie de subsistemas como son:

- ∞ Una organización adecuada del trabajo.
- ∞ Definición de capacidades ya sean individuales o colectivas.
- ∞ La normatividad y mecanismos de desvinculación.
- ∞ De retribución o compensación monetaria y no monetaria.

“...un servicio profesional de carrera es un sistema que trata de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de la función pública, con base en el

¹⁸⁵ MARTINEZ Puón, Rafael. “Servicio Profesional de Carrera ¿Para que?”, Edit. Porrúa, México, 2005. Pág. 8

mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la administración pública para beneficio de la sociedad.”¹⁸⁶

En México el Sistema Público de Carrera tiene varios problemas desde estructurales, orientación de la actuación de los mandos, desconocimiento de estrategias, fallas de planeación, excesiva normatividad, problemas de control y en la presupuestación, pero lo que más llama la atención es la percepción de servidores públicos respecto al servicio público de carrera.

Todo lo anterior tiene como objetivo buscar un beneficio social y el brindar iguales oportunidades para todos en el acceso de cargos públicos. Se considera que debe de ir más allá y no ser un mero sistema de premios y estímulos económicos, que no generarían a largo plazo más expectativas y falta de compromiso de servicio por los mismos servidores, debe de llegar a ser un sistema integral de administración del personal público.

Este sistema se debe de considerar como un instrumento a partir del cual se elevara la calidad en la prestación de los servicios a la ciudadanía, considerando al elemento humano como el elemento más valioso de cualquier organización.

“Se requiere que la Secretaría de la Función Pública se interrelacione con los responsables de aplicar los mecanismos de funcionamientos del servicio esto es los directores de recursos humanos, al igual que con otras instancias, incluso privadas. Debe abrirse el sistema a la opinión y propuestas de la sociedad y de quienes han venido aplicando este tipo de sistema”.¹⁸⁷

El Sistema Público de Carrera ideal sería aquel en el que se considere al conjunto de personal laborando en el sector público, esto es al de base como al de confianza. Existen una serie de factores que impiden un servicio profesional integral, como son:

- ∞ El marco jurídico vigente, sobre todo el del personal de base.
- ∞ El gasto corriente.
- ∞ La diferenciación hecha entre el personal de base con el de confianza.

¹⁸⁶ Ibidem. Pág. 10,11

¹⁸⁷ Ibidem. Pág. 13

La base que nunca se debe de olvidar en la implementación de este tipo de sistema es que se busca disponer de los mejores elementos, por lo cual es condición fundamental el retener a quien realmente muestra inadecuado desempeño, no caer en la inamovilidad, siendo válida la permanencia ante una claridad de buen desempeño, probidad y aporte a los objetivos y proyectos de gobierno en turno, también se considera necesario tener o implementar un buen sistema de evaluación del desempeño del personal.

La aparición del servicio profesional de carrera, ha significado un avance, puesto que nos ha invitado a reconocer la importancia del personal como punto estratégico para la generación de mejores respuestas a la problemática social. Buscando rescatar la creatividad y talento en los servidores públicos.

Por otro lado el Servicio Civil tiene su origen en la institución de los regímenes constitucionales en Europa y América desde finales del siglo XVIII. Época en la que el empleado público deja de ser un servidor personal de la corona para convertirse en funcionario del Estado, ente impersonal regido por las Leyes, se da también la supresión de privilegios estamentales y la proclamación del principio de igualdad ante la Ley. Por lo que se basa en dos pilares la igualdad y el mérito.

Se considera que el sistema civil de carrera moderno nace gracias a una serie de fenómenos, que se considera están ligados con la evolución social tanto desde el punto de vista cultural y político, como son:

- ∞ La separación de lo público y lo privado.
- ∞ La separación de lo político y lo administrativo.
- ∞ El desarrollo de la responsabilidad individual,
- ∞ La seguridad en el empleo,
- ∞ La selección por mérito e igualdad.

El primer país en aceptar un estatuto general de la función pública fue España, en 1852, luego fue Italia en 1853, donde establece una carrera administrativa y elabora su primer texto único en 1908, Holanda lo hace en

1929 y Bélgica en 1937, todo en la base de que se busca proporcionar seguridad jurídica y económica a los ciudadanos.¹⁸⁸

Por otro lado esta facultad también contribuye con mi propuesta de mi investigación ya que esta facultad se da origen al medio adecuado para la profesionalización de los servidores públicos pues para poder ser considerados como miembros de la Administración deben de cubrir ciertos requisitos lo cual me parece formidable pues muchas de las veces se encuentra a servidores públicos que ni la menor idea tienen de lo que se trata su labor.

La posibilidad de que los actuales servidores se encuentren en constante actualización y capacitación es una muy buena solución para evitar la corrupción y por ende la violación a los derechos humanos de las personas que acuden a ellos y de las que no también.

Pues la educación es la llave de muchas cosas maravillosas y hace crecer al ser humano día con día, para bien propio y para el bienestar de las personas que le rodean y así hasta puede llegar a mejorar la humanidad, pues en esta épocas en las que nos importa mas ver la televisión programas vacíos y sin ningún contenido que realmente valga la pena a leer un buen libro o ver un documental, y esto se los transmitimos a las siguientes generaciones sin importarnos su futuro. Yo por eso insisto en que la educación recibida en casa y en la escuela es la base para poder vivir en un mundo mejor cada día.

Entonces un servidor público consiente de su realidad en cuanto a sus funciones y con el deseo de cumplir con ellas es lo que mejorara nuestra administración pública en general.

Se pueden desprender dos formas de servicio civil de carrera, basándose en la forma de función pública, se explica en el siguiente cuadro:

	Características:	Organización:	Conclusión:
	Existen Leyes específicas para el servicio civil, y los empleados no son privados si no de derecho público, por lo que tienen	Existen límites y mecanismos de promoción. Es necesario que el servidor público tenga conocimiento general y preparación de la	Existe un proceso de selección de carácter colectivo que dan acceso a un puesto de trabajo y con ello a una categoría de la

¹⁸⁸ Ibidem. Pág. 54

<p>Modelo Cerrado</p>	<p>derechos y deberes especiales.</p> <p>El ingreso al servicio del Estado se basa en el esquema de que el servidor público ocupe una serie de puestos organizados y jerarquizados.</p>	<p>organización de la cual es miembro.</p> <p>El principal derecho del servidor público es su estabilidad en su puesto.</p> <p>Tienen algunas prohibiciones como tener algún cargo político, pertenecer a un sindicato, de organizar una manifestación o una huelga entre otros.</p>	<p>cual se desarrollan cierto tipo de funciones.</p> <p>Las ventajas son variadas entre algunas que se crean servidores públicos con espíritu de servicio.</p> <p>Por el contrario un riesgo es que al ser cerrado puede llegar a crear elites, servidores públicos neutros y apolíticos.</p>
<p>Modelo Abierto</p>	<p>Se basa en la diferenciación radical de los diferentes puestos de trabajo de la administración.</p> <p>Es un sistema basado en la especialización.</p> <p>Es de carácter temporal. Pues varía de acuerdo a la necesidad de permanencia de las funciones asociadas a los puestos de trabajo.</p>	<p>Se realiza una descripción de los puestos necesarios en la administración, se realiza un reclutamiento y una selección con base al requerimiento del puesto y la especialización.</p> <p>La persona es titular del puesto, si este se elimina o se modifica la persona es afectada, y no entra a una carrera de derechos, prestaciones, ascensos y retiro.</p> <p>No implica esfuerzos de formación de los servidores públicos por parte de la administración pública.</p>	<p>Ventajas: la simplicidad, flexibilidad y la rentabilidad, es simple porque no se tiene que garantizar todo un sistema de ascensos, de la calificación de méritos y de promociones. Flexible porque puede integrarse todo tipo de profesionistas y pueden emplearse personas de otro sector que no sea el gubernamental y es rentable porque solo se ocupa al personal que se necesita.</p>

Existe una **Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal** que presenta una serie de características que la hacen ser única con respecto a otras Leyes de otros países, publicada en el DOF del 2 de abril del 2004, donde se pone en función el Servicio Profesional de Carrera. Dentro de la legislación en comento se realizan

diferenciaciones entre el servicio civil tradicional y el servicio profesional de carrera incorporando elementos de la nueva gestión pública, con el interés de hacerlo más dinámico y sobre todo evitar la inamovilidad en los puestos.

Es una Ley que crea un régimen especial para los servidores públicos llamados de confianza, ya que tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del mencionado sistema en las dependencias de la administración pública federal centralizada.

Define en su artículo segundo al Sistema del Servicio Profesional de Carrera como el mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el merito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad. ¹⁸⁹

Señala los principios rectores de este sistema son los siguientes:

- ∞ Legalidad
- ∞ Eficiencia
- ∞ Objetividad
- ∞ Calidad
- ∞ Imparcialidad
- ∞ Equidad
- ∞ Competencia por el merito.

Este sistema esta a cargo del Poder Ejecutivo Federal y estará dirigido por la Secretaría de la Función Publica quien será la encargada de emitir los criterios generales, la adopción de los mismos estará a cargo de las dependencias de la administración por medio de un Comité Técnico de Profesionalización y Selección.

Bueno de lo anterior podemos concluir que la creación de este sistema o régimen es sano pues con ello se crean servidores públicos enfocados y especializados en sus funciones y no solo por dedazo se tendrá acceso a un puesto en el gobierno, pues cada una de las personas que se encuentran prestando un servicio hacen eso estar al tanto de las necesidades del pueblo pues trabajan por y para el pueblo.

¹⁸⁹ Ibidem. Pág. 287

NOMBRAMIENTO

X. Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XI. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de Auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

Este tipo de facultades es muy importante pues se da a la SFP la opción de que de acuerdo al criterio de los titulares de sus órganos se designe de acuerdo a las expectativas y requisitos necesarios para poder desempeñar un cargo y con ello poder tener un mayor grado de control sobre las dependencias pero principalmente en los servidores públicos que se desempeñan en ellas, y poder con ello asegurara que se cumplan con las disposiciones legales correspondientes.

COORDINACIÓN

XIII. Colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

Esta facultad se considera de carácter necesario pues da la opción a la SFP para que comparta y a su vez colabore con otras dependencias para el caso de lograr con ello un mejor desarrollo de la función pública y a su vez lograr el intercambio de ideas nuevas para establecer nuevos procedimientos y

lineamientos para poder llegar a cumplir mejor con sus responsabilidades en general.

JUSTICIA ADMINISTRATIVA

XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras Leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

Nuevamente se le otorga el carácter de autoridad y parte a la SFP en el caso de las quejas e inconformidades que surgen de los convenios y contratos que celebra a la Administración Pública Federal con particulares, la SFP se deberá hacer cargo si a ella se recurre pero si se hace por medio de otros procedimientos establecidos por otras Leyes la SFP será solo parte y se podrá pensar que existe mayor imparcialidad en el momento de resolver las queja o inconformidad por esa razón esta fracción es interesante pues deja abierta la posibilidad de consultar otras legislaciones y procedimientos para dar una solución adecuada a las controversias que se planteen, solo que considero que es un poco restrictiva al dar esta opción al referirse a los casos derivados de Contratos y Convenios celebrados por la Administración.

XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de Ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

Esta atribución de la Secretaria ha sido criticada, porque estima que la constituye en juez y parte en los procedimientos disciplinarios, lo cual le resta imparcialidad a su actuar en el momento de tomar la decisión sobre la responsabilidad de un servidor publico, ya que en algunos casos son excesivamente laxos al imponer las sanciones o el extremo se vuelven fuertemente represores al grado de caer en un exceso de punición.

Esta fracción para la investigación que realizo es de suma importancia pues constituye el fundamento legal para que en el caso de las recomendaciones que emite la CNDH y que generalmente señalan los errores

en que incurrió un determinado servidor y que se supone se aceptan para encontrar con ello una solución de tajo y desde dentro de la organización de la propia dependencia o entidad.

En esta fracción se basa prácticamente el inicio de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en los cuales se busca fincar una responsabilidad y por ende una sanción administrativa.

Mi propuesta concreta sobre esta investigación de las recomendaciones es buscar la manera de que los servidores públicos eviten violar los derechos humanos de las personas que recurren a ellos por alguna necesidad pues el la mayoría de los casos no es por gusto que una persona recurra a las instancias gubernamentales a realizar algún tramite o denuncia en el caso de la materia penal.

Mi propuesta radica en que los servidores públicos a los que se encuentren responsables según la recomendación y claro previa revisión de la autoridad administrativa competente realice y de coincidir en el hecho de que existe dicha responsabilidad imponerle una sanción económica pues yo creo que es la que mas afecta a cualquiera pues la vida ya es muy cara. Pero surge un pero, analizando las sanciones administrativas que se pueden imponer de un modo u otro la mayoría de las mismas son de carácter económico pues no se tiene derecho a recibir los emolumentos que por el empleo, cargo o comisión se percibían, aunado a esto la propuesta se complementaria diciendo que las sanciones como ya se indico en su momento se deben de registrar, y sobre todo hacerlas publicas para que en el caso de que el servidor publico responsable desee emplearse en otra dependencia no se en el resto de la republica no lo pueda hacer.

También una muy buena opción en cuanto a las responsabilidades de los servidores públicos en materia de derechos humanos, es volver a la idea que se tenía de que en el caso de que el servidor publico responsable no tuviera los medios necesarios para cumplir con sus obligaciones originadas por irregularidades en su empleo, cargo o comisión, sea el Propio Estado quien cubra las obligaciones económicas del servidor, ya se que el primer pretexto que pondrían sería que los ingresos son pocos y los egresos son muchos en

cuanto al gasto publico como tal , pues este gasto tendría que contemplarse como tal, me parece sensato pues el Estado se vería en la obligación de poner mas atención en los órganos encargados de vigilar la Administración Publica que es la SFP y a su vez esta poner mayor énfasis en el control que tiene sobre el personal de todas las entidades y dependencias que integran la Administración Publica Federal Local en su caso.

GESTION ADMINISTRATIVA

XVIII. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVIII bis. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal;

XX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;

XXI. Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países;

XXII. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;

XXIII. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello;

XXIV. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente, y

XXIV bis. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República; y

XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y reglamentos.¹⁹⁰

Las facultades de esta naturaleza son esenciales para la SFP pues ella es la encargada de llevar y tener un control exacto de todos los bienes muebles e inmuebles que se tengan en la Administración Pública Federal así como de encargarse de señalar la forma en que dichos bienes, recursos son y deben ser utilizados.

Desde mi punto de vista son facultades muy importantes pues en cualquier organización se debe de contemplar como se deben utilizar los recursos con los que se cuenta. También el hecho de que la SFP sea la encargada de realizar las acciones necesarias para que los bienes inmuebles e conserven en buen estado para mi lleva consigo una doble intención pues desde un punto de vista es loable pues muchos de esos inmuebles son joyas arquitectónicas que sería un desperdicio no utilizar y más dejarlos perderse por el transcurso del tiempo y las condiciones climáticas tan cambiantes cada día, y por el otro que si los conservan se les puede sacar algún provecho económico ya sea que se renten o se venden según sea el caso. Lo bueno que dentro de ese control de los bienes se encuentran también aquellos que no son administrados y no están a cargo de alguna otra dependencia.

Concluyendo es por las facultades de gestión que se realiza una ardua labor pues debe de estar al tanto de todos los recursos con los que cuenta la Administración Pública Federal, ya sea administrando su uso, goce, provecho, enajenación, arrendamiento y en su caso su devolución, es por ello que estas facultades y las de fiscalización son de las más importantes amplias y por eso creo que se justifica el gran tamaño de la burocracia que existe dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de la Función Pública pues debe de estar

¹⁹⁰ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

completamente segura de que se realizan las actividades que se señalan en la Ley y sus reglamentos.

En relación con los derechos humanos podríamos señalar lo siguiente: “...el Estado es, sin duda, el mejor garante de los derechos humanos. Es la figura principal en la cual la comunidad internacional debe delegar la responsabilidad de asegurara la protección de los individuos”.¹⁹¹

4.5. Reglamento Interno de la SECODAM.

En la actualidad el nombre correcto para esta dependencia es la Secretaria de la Función Pública.

El reglamento interior fue publicado en el DOF el **29 de noviembre de 2002**, consta de 12 capítulos y 52 artículos.¹⁹²

En el artículo 2, se establece a grandes rasgos que esa dependencia contara con: unidades administrativas, un órgano desconcentrado, coordinadores de sector de los órganos de vigilancia y control, delegados y comisarios públicos, titulares de órganos internos de control y sus respectivas áreas de Auditoría, quejas y responsabilidades y supervisores regionales.

Los artículos 4 y 5 se refieren al titular de la secretaría y de cuales son sus funciones.

El artículo 6, nos habla sobre los titulares de las subsecretarías, entre las cuales se encuentran las de Control y Auditoría de la Gestión Pública, Atención Ciudadana y Normatividad, de Desarrollo y Simplificación Administrativa. El artículo 7, es el que regula todo lo relacionado con la Oficialía Mayor.

De los artículo 8 al 22 se encuentra regulado lo concerniente a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control y de las Unidades de Asuntos Jurídicos, de Servicios Electrónicos Gubernamentales, de Vinculación para la Transparencia, de control y Evaluación de la Gestión Pública, de Auditorías

¹⁹¹ MAYOR Federico y Roger Pol Droit. “Los Derechos Humanos en el Siglo XXI”, Editorial UNESCO, México, 2004, Pág. 64

¹⁹² MARQUEZ Daniel. “Función Jurídica del Control de la Administración Pública”, Edit. UNAM, México, 2005. Pág. 87

Especiales, de Adquisiciones, Fondos y valores, Auditorías a Obra Pública y de Auditorías externas y específicas.

De los artículos 23 al 27 se regula lo relacionado a la Contraloría Interna y a sus Direcciones General Adjunta de Quejas y Responsabilidades, Direcciones de Quejas y Responsabilidades “A” y “B”, y la Dirección General Adjunta de Auditoría y Control.

En los artículos 28 al 27 se regula la actividad de las direcciones Generales de Operación Regional y Contraloría Social, de Atención Ciudadana, de Responsabilidades y Situación Patrimonial, que a su vez cuenta con las Direcciones Generales Adjuntas de Responsabilidades, de Verificación, de Registro y Evolución Patrimonial, entre otras.

El artículo 46 regula a la Coordinación de Visitadurías de atención ciudadana, responsabilidades e inconformidades, el artículo 47 se relaciona con los coordinadores de sector de los órganos de vigilancia y control, delegados, comisarios públicos, titulares de los órganos internos de control y supervisores regionales.

El artículo 48 permite al titular del ramo crear unidades subalternas, del artículo 49 al 51 se regula al órgano desconcentrado Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los artículos 52 al 55 se refieren a la suplencia de los servidores públicos.¹⁹³

De este breve desglose podemos concluir que la SFP cuenta con una pesada estructura burocrática que ejerce funciones de control, además incide fuertemente en las finanzas públicas, pues por ejemplo para el año 2003 se consideró otorgar 1,200 millones de pesos a la entonces SECODAM. Esto llama la atención pues se supone que es la dependencia encargada de la modernización administrativa, pero su estructura se puede considerar ineficiente, pues son muchos y a la vez tan pocos pues no realizan sus funciones como lo señalan las normas jurídicas y morales.

¹⁹³ REGLAMENTO INTERNO DE LA SECODAM.

4.6. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Esta Ley es reglamentaria del Título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en la época del presidente Miguel de la Madrid en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1982, consta de cinco títulos, el primero se refiere a las Disposiciones Generales, segundo a los Procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y declaración de procedencia, tercero a las responsabilidades administrativas, el cuarto al Registro Patrimonial de los Servidores Públicos y el quinto De las Disposiciones aplicables a los servidores públicos del ejecutivo del Distrito Federal.

El objeto de la Ley es reglamentar a los sujetos de responsabilidad, las obligaciones en el servicio público, las responsabilidades y sanciones administrativas, así como las que deban resolverse en juicio político, las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones y el registro patrimonial de los servidores públicos.

También contempla a las autoridades competentes para aplicarla, entre las que se mencionan a las Cámaras de Diputados y Senadores, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría de la Función Pública, las dependencias del ejecutivo federal, el órgano no ejecutivo local del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a los tribunales del trabajo y demás órganos jurisdiccionales que determinen las Leyes.¹⁹⁴

El artículo 45 de la Ley regula la institución de la supletoriedad, se establece claramente que en lo relevante al procedimiento y apreciación de pruebas no previstas en la Ley, se aplicará el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente el Código Penal para el Distrito Federal.

Incurren en responsabilidad administrativa los servidores señalados en el artículo 2 de la Ley en estudio que señala lo siguiente: Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del

¹⁹⁴ MARQUEZ Daniel. "Función Jurídica del Control de la Administración Pública", Edit. UNAM, México, 2005. Pág. 128

artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.¹⁹⁵

ARTICULO 108 CONSTITUCIONAL, para los efectos de las responsabilidades a que a lude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a los Servidores Públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.¹⁹⁶

Otro aspecto muy importante contemplado en esta Ley es el famoso Código de ética de los Servidores Públicos que todos deben de cumplir invariablemente y de no hacerlo sería sujetos al procedimiento correspondiente, dicho código se contempla en el artículo 47 de la LFRSP que a la letra dice:

“ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso,

¹⁹⁵ LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

¹⁹⁶ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- Observar respeto y subordinación legítima con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.

XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o

comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta Ley;

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

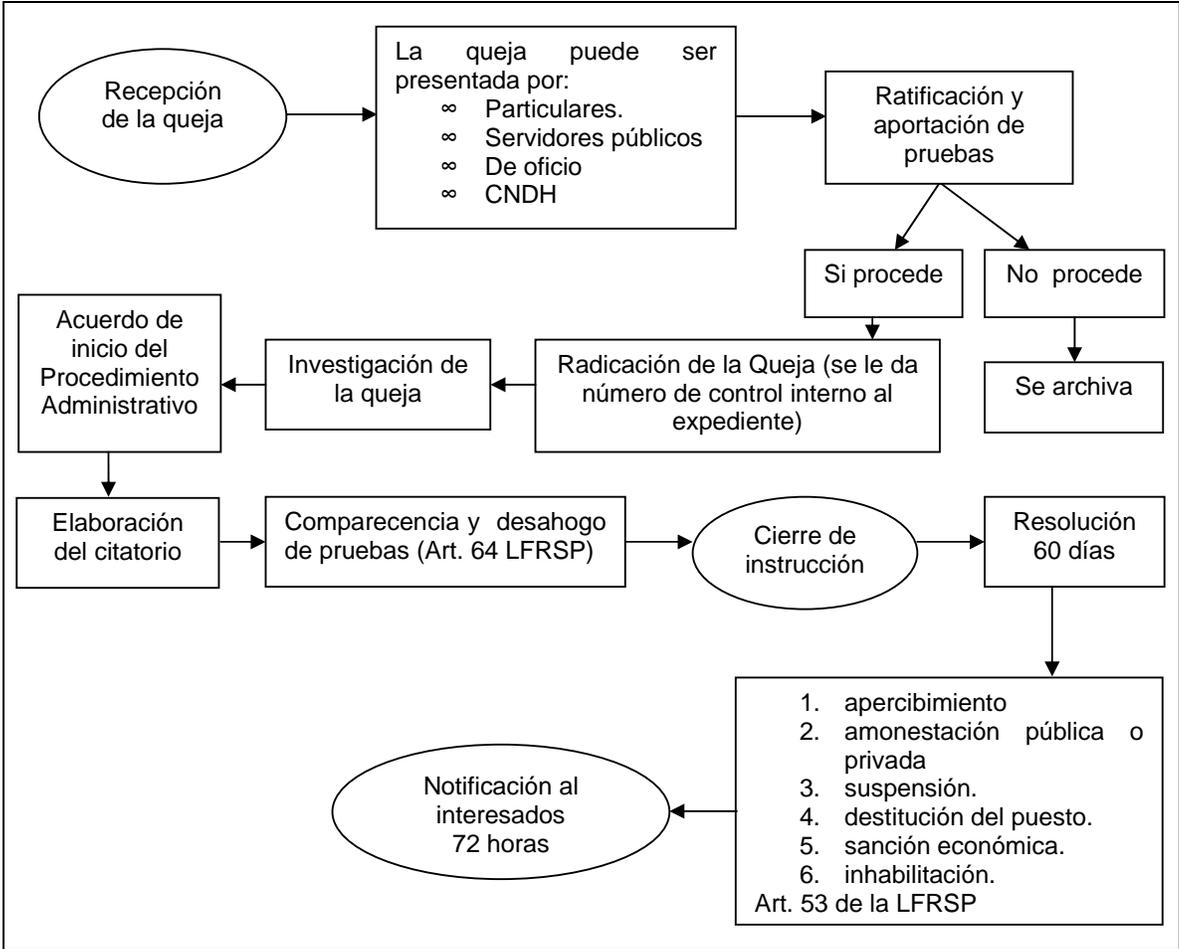
XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

XXIV.- La demás que le impongan las Leyes y reglamentos. Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.¹⁹⁷

¹⁹⁷ LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

El procedimiento administrativo contemplado a partir de los artículos 49 al 78 de esta Ley procederá en caso a alguna violación al mencionado catalogo de ética, se esquematiza de la siguiente manera:



En cuanto a la impugnación la debemos entender como la acción y efecto de atacar, tachar o refutar un acto judicial, documento, disposición testimonial, informe de peritos, etc., con el objeto de obtener su revocación o invalidación, en los artículos 73 y 74 de esta Ley los contempla y señala lo siguiente: el servidor público afectado por los actos o resoluciones de la Contraloría General de la Administración Pública podrá a su elección,

interponer el recurso de revocación, o impugnar dichos actos o resoluciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Los recursos que se contemplan son:

- ∞ **Recurso de Revocación**, las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad, mediante el recurso de revocación que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida. (artículo 71 LFRSP).
- ∞ **Juicio de Nulidad**, se promueve ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo, se substanciara y resolverán con arreglo a lo previsto al procedimiento que señala su propia Ley. (artículo 73 y 93 LFRSP). Se plantea una verdadera contienda ante un juez que verifica la legalidad del acto reclamado.

En lo referente a la **prescripción** contempla dos supuestos:

- ∞ Para interponer **la queja** el plazo de prescripción se contara a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que se hubiese cesado, si fue de carácter continuo.
- ∞ En cuanto a las facultades para interponer **las sanciones** se sujetaran a dos supuestos: PRIMERO prescriben en 1 año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de 10 veces el salario mínimo mensual vigente en el DF; SEGUNDO, en los demás casos prescribirán en 3 años.

El órgano encargado de conocer del los procedimientos que esta Ley señala será la Contraloría General de la Administración Pública Federal, habrá un contralor general quien será nombrado y removido libremente por el jefe de gobierno.

El Contralor General designará y removerá libremente a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública ya sea federal o local,

los cuales tendrán las mismas facultades que la ley les confiere a las contralorías internas, artículo 91 y 92 de la Ley en comento.

En este apartado podríamos concluir que esta ley a pesar de que debido a las reformas que ha sufrido ya solo es aplicable para los servidores del Distrito Federal, es de suma importancia, pues es bueno saber como se regula el comportamiento de los servidores públicos quienes en gran medida son nuestro medio de acceso para los servicios proporcionados por el Estado ya sea de tipo administrativo hasta el de solicitar justicia o por lo menos que se nos oiga y se no proponga una solución a nuestros conflictos.

Y que no somos ignorados o victimas de la indiferencia, "...si me preguntan que vida o que hombre, la respuesta es que no importa cual. Sólo Dios juzga a sus criaturas en términos absolutos. Nosotros no tenemos ese poder. Todas tienen los mismos derechos. Su existencia nos remite al mismo misterio. La vida de un sabio no es más valiosa que la de un analfabeto".¹⁹⁸

El estar concientes de que tipo de actividades tiene cada uno de nosotros ya se sea un servidor publico o una persona con un trabajo ajeno a la función publica no nos exime de estar concientes que los derechos humanos no se deben de vulnerar de ninguna manera y que todos y cada uno de nosotros somos miembros del mismo genero humano pero también hay que aprender a respetar las diferencias que son la base de nuestra cultura y sobre todo de nuestro mundo. "En otras palabras: los derechos del hombre son inseparables de los deberes de la humanidad. Se defienden combatiendo lo que les amenaza".¹⁹⁹

4.7. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

Esta Ley fue aprobada mediante decreto número 89 de fecha 27 de enero de 1993, publicada en el periódico Oficial del Estado de Oaxaca de 28 de enero de 1993, como consecuencia a la reforma constitucional federal donde se crea como un órgano constitucional autónomo a la Comisión Nacional de

¹⁹⁸ MAYOR Federico y Roger Pol Droit. "Los Derechos Humanos en el Siglo XXI", Editorial UNESCO, México, 2004, Pág. 87

¹⁹⁹ Idem. Pág. 90

Derechos Humanos, como producto de la presión ciudadana por buscar justicia y un alto a la impunidad que se generaba en el ámbito del servicio público en todo el país.

La ley esta estructura por 73 artículos contenidos en 6 títulos. El PRIMER titulo es el referente a las disposiciones generales donde podemos encontrara las generalidades y ámbito de competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

También encontramos la definición de dicho órgano, que dice: “es un órgano descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano”.²⁰⁰

La competencia de dicho órgano será dentro del territorio del Estado de Oaxaca para conocer de todas las quejas relacionadas con las presuntas violaciones a los derechos humanos siempre y cuando sean cometidos por servidores públicos de carácter estatal o municipal.

También reconoce la facultad de atracción de la CNDH cuando en los presuntos hechos violatorios estén involucrados servidores públicos de carácter federal, también menciona que la CNDH conocerá cuando exista inactividad de la CEDHO siempre y cuando exista una queja respecto de esta omisión o inactividad, me parece bastante interesante que se reconozca la posibilidad de que no se le preste la atención debida a un asunto no lo justifico pero puede darse el caso y que bueno que se deja abierta la posibilidad para el afectado de recurrir a otras instancias para buscar se le de solución a su caso.

Señala las características del procedimiento que ha de llevar a cabo dicho órgano los cuales deben ser sencillos y breves y estarán sujetos a las formalidades esenciales que requiera, lo cual es muy importante pues su función básicamente es la de corroborar que no se violen los derecho fundamentales de las personas que recurren a él pues lo único que necesitan y la realidad es la función de las comisiones es de vigilar pues no pueden

²⁰⁰ LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

hacer otra cosa, en algunos casos generalmente en materia penal lo único que hacen es retardar los asuntos y por eso se ha tachado a estos organismos pues también se dice que protegen a los delincuentes pero yo me pregunto también son seres humanos que fallaron pero hombres y mujeres al fin y que merecen un buen trato siempre y cuando no se violenten los derechos de terceras personas.

Los principios que han de regir el procedimiento son la inmediatez, concentración y rapidez, el contacto directo con el quejoso, denunciante, autoridades y servidores públicos para evitar la fuga de información,. La discrecionalidad y confidencialidad de la información o documentación relativa a los asuntos de los que se tenga conocimiento.

La CEDHO se integra por:

Un **Consejo**, esta integrado por 7 personas que deben de gozar de reconocido prestigio e la sociedad, deben ser mexicanos, no deben ser servidor público activo, el presidente de la Comisión lo es también del Consejo.

Sus miembros son nombrados por el ejecutivo estatal y sometidos a aprobación de la cámara de diputados. Entre sus funciones están las de aprobar el reglamento interno de la CEDHO, opinar sobre el informe anual del presidente, solicitar información extra sobre los asuntos que se están resolviendo o que ya se resolvieron al presidente, conocer acerca del informe del ejercicio presupuestal.

Va a funcionar en sesiones de carácter ordinario se celebraran cada dos meses y extraordinario que podrán ser convocadas por el presidente o por solicitud de por lo menos 3 integrantes del consejo cuando se estimen que hay razones para ello., y se tomaran las decisiones con la mayoría de votos de los asistentes.

Un **presidente**., la persona que sea elegido como presidente debe de cubrir ciertos requisitos, como ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, no tener menos de 30 años de edad, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal, haber residido en el país por lo menos los últimos cinco años. Durará en funciones cuatro años con posibilidad de reelegirse, este cargo al igual que

los demás de la CEDHO son incompatibles con otros cargos ya sea a nivel federal, estatal o municipal, salvo en cuestiones académicas.²⁰¹

No podrá ser sujeto de responsabilidad por sus determinaciones y actuaciones, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos por el título cuarto de la Constitución federal si podrá ser sujeto de responsabilidades, destitución y sustitución según sea el caso.

Es el representante legal de la Comisión, es el encargado de formular los lineamientos generales a los que se sujetaran las actividades de la Comisión, delegar funciones a los visitadores, rendir y enviar el informe anual por escrito a la Cámara de Diputados Local respecto a las actividades de la Comisión, yo pienso que una de las más importantes es la de emitir y evaluar las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los Visitadores., elabora e anteproyecto de egresos de la Comisión y lo presenta en el Consejo.

Tiene fe pública al igual que los visitadores generales para dar con ello certificar la veracidad de los hechos materia de las quejas presentadas.

Una **Secretaría Ejecutiva**, entre sus funciones encontramos las de proponer al consejo y al presidente las políticas generales en materia de derechos humanos, promover las relaciones de la Comisión con otros organismos ya sea nacionales o internacionales en materia de derechos humanos, preparar los anteproyectos de las iniciativas de leyes y reglamentos que la comisión haya de entregar a los órganos competentes, colabora en la elaboración de los informes anuales, se encarga de todo lo referente al acervo documental de la Comisión.

Visitadores, sus facultades son las de recibir, admitir o desechar las quejas o inconformidades presentadas, iniciar a petición de parte la investigación de las quejas o inconformidades que le son presentadas, buscar la conciliación de las partes en desacuerdo siempre y cuando la naturaleza de la violación lo permita, realiza los estudios e investigaciones necesarias o para emitir la recomendación correspondiente.

²⁰¹ LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Existen visitadores adjuntos que auxilian al general bajo lo señalado en el reglamento.

Serán materia de incompetencia para la CEDHO asuntos electorales, jurisdiccionales laborales, y los relativos con la interpretación de los ordenamientos legales.

Se tiene la atribución de conocer de quejas por actos de carácter administrativo de autoridades judiciales estatales, haciendo la mención que nunca podrán examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

El procedimiento ante la CEDHO se puede desglosar de la siguiente manera:

Personas que pueden presentar quejas. Cualquier persona puede promover la queja, si las personas están privadas de su libertad o se desconozca su paradero los hechos los podrá denunciar un menor de edad, parientes, vecinos. Las ONGS legalmente constituidas.

Plazos. La queja se podrá presentar dentro del año contado a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos o el que el quejoso hubiere tenido conocimiento de los mismos, no existe plazo alguno para aquellos casos que por su gravedad, puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.²⁰²

Formas de presentación de la queja. Será por escrito, por comparecencia, teléfono o fax o cualquier otro medio de comunicación para los casos urgentes, no proceden las quejas anónimas, las quejas recibidas deberán de ser ratificadas dentro de los tres días siguientes a la fecha en que fueron recibidas. Si se trata de una queja de un recluso estas deben de ser enviadas por los encargados de los centros de reclusión.

Las funciones de la comisión son los trescientos sesenta y cinco días pues para brindar un mejor servicio y apoyo se tiene la figura de personal de guardia.

A todas las personas que acudan a la CEDHO se les debe de brindar la orientación necesaria para la presentación y tramite de la queja, si es necesario se solicita el apoyo de traductores.

²⁰² LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

La queja presentada ante este órgano no afecta el ejercicio de otros derechos, ni suspende plazos preclusivos de prescripción o caducidad.

Cuando la queja sea improcedente se deberá prestar orientación a la persona para que acuda ante la autoridad competente.

4.8. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

En el caso del Estado de Oaxaca cabe señalar lo siguiente, también cuenta con un marco constitucional en el cual se contemplan las Responsabilidades en que incurren sus servidores públicos, lo señala el Título V de la Constitución del estado titulado “De las responsabilidades de los servidores públicos del Estado y municipales”²⁰³ del cual se desprende lo siguiente:

Se da inicio con el capítulo señalando lo que de acuerdo con esa legislación que se entiende por servidor público. **Artículo 139.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la administración pública municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo es responsable por delitos graves del orden común y por violación expresa del

²⁰³ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

artículo 81 de esta Constitución sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del artículo 110 de la Constitución Federal.

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los titulares de las Secretarías, y el Procurador General de Justicia, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las Leyes federales, a esta Constitución y a las Leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

De lo anterior podemos ver que se contemplan los mismos cargos o empleos que en la Constitución General a los que se les da el carácter de “servidor público”, por lo que nos podemos dar cuenta que se basa el Estado de Oaxaca en ella.

El siguiente artículo faculta al Congreso local para expedir las Leyes necesarias para regir las conductas de los servidores públicos en el estado y para realizar los procedimientos necesarios para aplicar sanciones del tipo penal y es el siguiente: **Artículo 140.-** El Congreso del Estado, expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter incurran en responsabilidades de acuerdo con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 141 de esta Constitución a los servidores públicos señalados en ella, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.²⁰⁴

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren las fracciones anteriores, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las Leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deban sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, y cuya procedencia lícita, no pudiesen justificar. Las Leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Estado, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

El siguiente artículo señala que servidores públicos son sujetos de juicio político y cuales son las sanciones de carácter administrativo que serán aplicadas al responsable así como el procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones señaladas, **Artículo 141.**-Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados de la Legislatura Local; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los titulares de las Secretarías; el Procurador General de Justicia; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; el Consejero Presidente, el Director y el Secretario Generales y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.

²⁰⁴ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su caso inhabilitación para desempeñar sus funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado integrará una comisión de Diputados, de acuerdo a las normas que rigen su funcionamiento, la que se encargará de analizar la acusación y que a su vez substanciará el procedimiento respectivo con audiencia del inculpado; para que posteriormente proceda a emitir su dictamen.

Conociendo el dictamen el Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción respectiva mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado. Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

El **Artículo 142** nos señala lo relacionado con la responsabilidad penal y cuales son los servidores públicos a los que se les puede fincar este tipo de responsabilidad tomando en cuenta si se encontraba desempeñando su empleo, cargo o comisión, también contempla el procedimiento a seguir para fincar o no la responsabilidad penal, señala lo referente a la declaración de procedencia y en que casos es necesaria para poder sancionar a un servidor publico, también indica cuales son las características de las sanciones a aplicar y de acuerdo a que Leyes se hará.

El Artículo 143 indica los casos en los que no se necesita la declaración de procedencia emitida por la cámara de diputados para poder proceder en contra de los servidores públicos señalados en el párrafo primero del artículo 142 de la Constitución local.²⁰⁵

El Artículo 144 fija las características y el contenido que deben de tener las Leyes de responsabilidades de los servidores públicos, señalando lo referente

²⁰⁵ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

a los principios a salvaguardar y las sanciones aplicables de carácter administrativo y de tipo económico haciendo mención de la autonomía de aplicar otras sanciones de acuerdo a las disposiciones legales aplicables según sea el caso, indica también que las mencionadas Leyes deben de indicar los procedimientos y a las autoridades encargadas de aplicar las sanciones y las Leyes.

El **Artículo 145** indica cuales son las características que debe de cumplir el procedimiento del Juicio Político, además hace mención de la facultad de la Ley reglamentaria de fijar los plazos de prescripción de las responsabilidades administrativas según sea el caso y tomando en cuenta si el servidor estaba o no en el periodo de su encargo, empleo o comisión.

El **Artículo 146** hace el señalamiento de que conductas son consideradas como objeto de responsabilidades dentro de un municipio.

El **Artículo 147** indica que los servidores de rango municipal no cuentan con protección constitucional alguna por lo que el Ministerio Público puede proceder en su contra sin mediar algún tipo de declaración de procedencia alguna.

El **Artículo 148**, señala el procedimiento a seguir a nivel municipal para fincar responsabilidades por las infracciones cometidas en contra de la legislación municipal correspondiente.

En Oaxaca se contemplan deberes de carácter especial en cuanto a sus servidores públicos como son los siguientes:

- ∞ Guardar el secreto respecto de los asuntos de los que tenga conocimiento con motivo de su cargo.
- ∞ Evitar los actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de los demás servidores públicos, así como la de las oficinas de su adscripción.
- ∞ Asistir puntualmente a sus labores.

- ∞ Abstenerse de hacer propaganda de toda índole durante las horas de trabajo.

- ∞ Abstenerse de concurrir al desempeño de sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas prohibidas.

- ∞ Dar el curso que corresponda a las peticiones y promociones que reciba.

Y dentro de las obligaciones generales de los servidores públicos oaxaqueños encontramos las siguientes:

- ∞ Cumplimiento de las obligaciones y abstención de actos contrarios.

- ∞ Cumplimiento de planes y programas.

- ∞ Formas de utilizar los recursos, información, o servidores públicos asignados.

- ∞ Custodia de la documentación e información a su cargo por razón de su empleo, cargo o comisión.

- ∞ Buena conducta y respeto a sus superiores jerárquicos y subordinados.

- ∞ Comunicar por escrito las irregularidades.

- ∞ Ejercicio del cargo después de haber cesado la función.

- ∞ Respeto a horarios y condiciones de trabajo de subordinados.

- ∞ Exclusividad del cargo.

- ∞ Abstención de contratar a los inhabilitados.

- ∞ Evitar conflicto de intereses personales.

- ∞ No aceptación de contraprestaciones distintas al sueldo.

- ∞ Nepotismo (abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para otras personas).

- ∞ Declaración patrimonial y atención a instrucciones y requerimientos de los órganos de control.

- ∞ Entrega del despacho.

- ∞ Quejas y denuncias (abstenerse por sí o por interpósita persona impedir la formulación de la queja o denuncia).
- ∞ Derecho de petición y acceso a la información
- ∞ Respeto a las recomendaciones de los órganos encargados de la defensa de los derechos humanos.

“El cumplimiento cabal del código ético de responsabilidad de servidores públicos, se encuentra en tanto en el ejercicio del derecho disciplinario, como en el espíritu de servicio de éste hacia su comunidad y en la necesidad de superponer a su interés personal el bien de la institución, como aquella que resguarda los bienes de la colectividad, en primer termino de su región y en general de su país”.²⁰⁶

De lo anterior podemos concluir que Oaxaca como el resto de los estados de la República Mexicana se encuentran al tanto y preocupados por el buen funcionamiento y desempeño de los encargados de ejercer la función publica tanto local como federal según sea el caso, por lo que procede a realizar un breve análisis de la Ley de Responsabilidades de Oaxaca.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca fue expedida el **30 de septiembre de 1989**, publicada en el Boletín Oficial número 39.²⁰⁷

El contenido de la Ley en estudio lo realizare señalando lo que contiene los artículos más importantes para nuestra investigación. El Título Primero se denomina **DISPOSICIONES GENERALES**, contempla los artículos 1ª al 6, y en ellos encontramos las indicaciones generales, es decir, señala que se trata de una Ley que es reglamentaria del Título Quinto de la Constitución del Estado de Oaxaca. Así como menciona quienes son sujetos de responsabilidad en el servicio publico estatal y municipal, que son todas aquellas personas que

²⁰⁶ Ibidem. Pág. 151

²⁰⁷ CARMONA Lara, María del Carmen (Compilador) “Código Ético de Conducta de los Servidores Públicos”, Edit. UNAM, México, 1994. Pág. 141

desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal o municipal y en los Poderes legislativos y Judicial del propio estado, así como aquellas personas que manejen, recauden, apliquen, administren o resguarden recursos económicos estatales o municipales convenidos con la Federación o con los propios municipios.

Indica también que se contemplan las obligaciones a respetar por los servidores públicos, da la indicación de que en la presente Ley también se indican las responsabilidades y sanciones en materia disciplinaria y resarcitoria según sea el caso.

Las autoridades competentes serán de acuerdo al artículo 3 las siguientes: el Congreso del Estado, la Contraloría General, las dependencias del ejecutivo estatal, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Ayuntamientos de los municipios y los demás órganos que señalen las Leyes, y procedimientos a seguir para emitir la declaración de procedencia necesaria para el enjuiciamiento de tipo penal de los servidores públicos que gozan de protección constitucional.

También se hace referencia a la aplicación de la legislación penal para los casos de la comisión de delitos cometidos por servidores públicos.

Se contemplan procedimientos para la aplicación de las sanciones de tipo penal o civil sea el caso y se señala la autonomía de las sanciones pero señalando también el principio de “no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza”, todo de acuerdo a la legislación correspondiente.

Por otro lado el TÍTULO SEGUNDO denominado “DEL JUICIO POLITICO Y DE LA DECLARACION DE PROCEDENCIA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO”²⁰⁸, que abarca de los artículos 7 al 42, desglosado en cuatro capítulos.

²⁰⁸ LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

El capítulo I señala las disposiciones generales del título y son señalados los sujetos a quienes se les aplica el juicio político entre los cuales se encuentran los Diputados del Congreso Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Titulares de las Secretarías y el Procurador General de Justicia del Estado, el Gobernador del Estado siempre y cuando se ejerza la acción mientras se encuentre en el desempeño de sus funciones y solo por delitos graves del orden común y por la violación grave a las Constituciones local y la General. Las causas por las que es procedente el juicio político son las siguientes:

- ∞ El ataque a las instituciones democráticas.
- ∞ El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y democrático del Estado, así como a la organización política y administrativa de los municipios.
- ∞ Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales y sociales.
- ∞ El ataque a la libertad de sufragio.
- ∞ La usurpación de atribuciones.
- ∞ Cualquier infracción a la Constitución Local o a las Leyes estatales cuando causen perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.
- ∞ Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
- ∞ Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas, presupuestos de la administración estatal o municipal y a las Leyes que determinen el manejo de sus recursos económicos. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

“Así como se señala que el Congreso del Estado es el facultado para valorar la existencia y la gravedad de los actos u omisiones de los servidores públicos, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado o de su buen despacho, y en el caso de que se considere que se trata

de delictuosos se procederá a dictar la declaración de procedencia correspondiente.²⁰⁹

Se señala que en el caso de que la resolución que se emita una vez concluido procedimiento del Juicio Político las sanciones aplicables de acuerdo a la Constitución del Estado, serán la destitución y la inhabilitación definitiva o temporal que puede ser de un año a doce años.

Señala que la legislación aplicable para lo referente al procedimiento del Juicio Político es el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales del Estado.

Por su parte el CAPÍTULO II. Señala todo lo referente con el Procedimiento en el Juicio Político, inicia señalando el periodo en el cual se puede iniciar este procedimiento que será el periodo en el que se encuentre desempeñando su empleo, cargo o comisión el servidor publico al que se le pretende aplicar dicho procedimiento o dentro del siguiente año en que concluyo su nombramiento.

Señala que la autoridad competente para realizar el procedimiento es la Cámara de Diputados la cual se debe de constituir en una Comisión Instructora de carácter permanente conformada por cinco diputados, lo cual se encuentra fundado en la Ley en estudio y el la Ley Orgánica y Reglamento Interno del Congreso.

Se indica que cualquier “ciudadano” bajo su responsabilidad y mediante los elementos de prueba suficientes, y su denuncia por escrito puede acudir ante el Congreso del Estado a presentar su denuncia por algún acto u omisión cometido por un Servidor Público, una vez recibida la denuncia el presidente del Congreso deberá turnarla a la Comisión Instructora quien deberá determinar que la conducta se considera causa de responsabilidad y que el servidor publico acusado es sujeto a juicio político, si de lo señalado se desprende que la denuncia no procede se emite una resolución la cual se debe de notificar al denunciante y al presidente del Congreso.

²⁰⁹LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

La Comisión entre sus funciones tiene la determinar que las conductas y pruebas presentadas son las adecuadas y que en verdad prueban los hechos por lo que la Comisión puede hacer uso de las diligencias que considere necesarias para comprobar la veracidad de los elementos presentados. También señala el plazo (3 días naturales) en que el servidor publico acusado debe ser notificado de los hechos materia de la denuncia , haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer personalmente o a través de su defensor o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación citada. En la contestación al pliego de acusación el servidor público emplazado deberá acompañar las pruebas de que disponga y ofrecer las que no tuviera a su alcance.

El periodo de presentación y desahogo de pruebas será de 30 días naturales dentro del cual recibirá las que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia comisión estime necesarias. Desahogadas las pruebas se dará por terminada la instrucción, del procedimiento y se pondrá el expediente a la vista del denunciante, por un plazo de tres días naturales y por otros tres a la del servidor público y sus defensores, con el objeto de que tomen los datos que requieran a fin de formular alegatos, mismos que deberán presentar por escrito dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado.

Concluido el plazo para formular alegatos la Comisión Instructora dentro de un plazo de 8 días naturales analizara los alegatos y formulara sus conclusiones señalando si se sigue o no con el Juicio Político. Si se desprende que el acusado es inocente se procederá a declarar su inocencia pero si de las constancias aparece la probable responsabilidad del servidor público encausado, las conclusiones propondrán la aprobación de los siguientes puntos:

- ∞ Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia.
- ∞ Que existe probable responsabilidad del encausado; y
- ∞ La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 10 de esta Ley.

En tal caso la Comisión Instructora, dentro de un plazo de tres días naturales, remitirá el expediente integro, por conducto de los Secretarios del Congreso, al Presidente del mismo, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos.

La Comisión debe enviar sus conclusiones al Diputado Secretario del Congreso quien en un plazo de 48 horas debe de notificar al Congreso para que se reúna en gran Jurado de Sentencia y poder resolver de la imputación hecha, se notificara al servidor publico y al denunciante el día y hora en que se reunirá el Jurado de sentencia con la finalidad de que formulen alegatos a las conclusiones presentadas por la Comisión Instructora.

El jurado de sentencia se debe erigir mínimo con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, se dará lectura a todas las constancias del expediente, se le dará el uso de la palabra al denunciante y después al servidor publico para que aleguen lo que a su derecho convenga, una vez concluidos los usos de palabra el denunciante y el servidor publico y el defensor de este, se retiraran, y el jurado procederá a analizar lo escuchado y procederá hacer la declaratoria que corresponda sobre la inocencia o no del servidor publico así como de las sanciones aplicables Dicha declaratoria tendrá efectos de sentencia resolutoria. Si la resolución es absolutoria, el servidor público enjuiciado continuará en el ejercicio de su función. En caso contrario, la resolución decretará la destitución del cargo y el período de inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de la función pública.

La resolución condenatoria del Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia, se comunicará a quien corresponda para su ejecución.

El CAPÍTULO III señala lo conducente a la DECLARACION DE PROCEDENCIA POR RESPONSABILIDAD PENAL.²¹⁰ Cuyo procedimiento iniciara con la denuncia o querella formulada por particulares bajo su responsabilidad y con los medios de prueba suficientes o requerimiento del Ministerio Público con el cumplimiento de los requisitos de procedimiento de la acción penal. Se actuara de acuerdo al procedimiento de Juicio Político.

²¹⁰ LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

En este caso la Comisión Instructora contara con un plazo de sesenta días naturales para verificar la información presentada y con ello corroborar que en realidad si existe un delito sancionado por la legislación penal.

El Jurado en este caso se denomina de Procedencia, el cual también se erige con los miembros del Congreso del Estado el cual comenzara actuar al día siguiente en que fue recibido el dictamen de la Comisión Instructora, notificando a las partes interesadas el hecho de que se dará inicio al procedimiento de declaración de procedencia.

Si se llega a la conclusión que existe la responsabilidad del servidor público este de forma inmediata quedara separado de su empleo, cargo o comisión y será sujeto de los tribunales competentes en este caso en materia penal, si es negativa la resolución del Jurado de Procedencia no habrá necesidad de quitarle su protección constitucional y si se desea se podrá iniciar procedimiento bajo las Leyes penales hasta que termine el periodo de su nombramiento.

El Capitulo IV señala las disposiciones de carácter común del Juicio Político y la Declaración de Procedencia por Responsabilidad Penal, señala que las resoluciones emitidas como resultado de los dos procedimientos señalados son inatacables por medio de recursos o medios de defensa ordinario en los términos de la legislación estatal. Así como no se podrá dispensar alguno de los trámites señalados en cada uno de los procedimientos por separado.

En el caso de que los servidores públicos se nieguen a asistir a las sesiones del tipo de jurado correspondiente al caso en concreto, se entenderá que contesta en sentido negativo, esto nos se podría considerar un punto a favor del servidor publico, yo pienso que si pues se presume su inocencia y se supone que ya se hizo una investigación exhaustiva por parte de la Comisión Instructora donde se encuentran medios de probable responsabilidad por ese hecho se erige el Congreso en Jurado ya sea de Sentencia o de Procedencia .

También se indica que la Comisión puede solicitar apoyo al Tribunal Superior de Justicia del Estado cuando sea necesario realizar diligencias fuera de la residencia del Congreso, para que el Juez dentro de su jurisdicción

practique las diligencias y posteriormente remita las constancias conducentes. Las notificaciones en este supuesto son personalmente o por correo certificado.

Los miembros del Congreso ya sea como miembros de la Comisión o de los Jurados pueden excusarse de formar parte del procedimiento por las causa señaladas en la Ley.

Las partes tienen el derecho a solicitar las copias certificadas de documentos que consideren necesarias elementos de pruebas a las oficinas o establecimientos públicos involucrados en los hechos materia de la denuncia. Si las dependencias se negaran a la solicitud hecha por el denunciante o por el servidor público se les impondrá una multa.

Se considera como elemento primordial para poder erigirse como Comisión Instructora o Jurado de procedencia o de sentencia según sea el caso, el hecho de que las partes interesadas están debidamente notificadas y se tiene la certeza de ello.

Para el caso de las votaciones para la toma de decisiones se aplicaran los criterios de votación para las Leyes, lo cual se encuentra señalado en la Ley orgánica y reglamento interior del Congreso Estatal.

Las sesiones serán públicas salvo que el asunto se considere agresivo para las buenas costumbres y la moral.

Se contempla la acumulación procesal, cuando durante un procedimiento se presente otra denuncia sobre el mismo servidor público, y en este caso la Comisión solo formular un documento de conclusiones.

Las declaraciones o resoluciones aprobadas por el Congreso del Estado con arreglo a esta Ley, se comunicarán al Tribunal Superior de Justicia, si se tratase de alguno de los integrantes del Poder Judicial a que alude esta Ley; y en todo caso al Ejecutivo Local para su conocimiento y efectos legales, y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El **Titulo Tercero**, contiene un capitulo único, denominado “**Del Registro Patrimonial de los Servidores Públicos**”, que abarca los artículos 43 al 54, en los cuales nos señalan que la encargada autoridad encargada de

llevar dicho registro será la Contraloría del Estado, así como la evolución de la situación patrimonial de los Servidores Públicos.²¹¹

Otros órganos encargados de realizar esta función serán el Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos quienes de acuerdo a sus legislaciones internas son facultados para realizar el registro patrimonial de sus servidores públicos. Todos los servidores públicos tiene la obligación de presentar la declaración patrimonial correspondiente bajo protesta de decir verdad en caso contrario se originaría una responsabilidad administrativa y como consecuencia la aplicación de una sanción de la misma naturaleza.

Existen tres tipos de plazos para que rindan su declaración los servidores públicos los cuales son los siguientes:

- ∞ Dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo, empleo o comisión designada.
- ∞ Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando continúe en el cargo.
- ∞ Dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del cargo.
- ∞ Pienso que los plazos señalados regulan los supuestos más importantes en los cuales se desarrolla un servidor público respecto a sus obligaciones de carácter económico.

Los formatos en los cuales se debe realizar la declaración serán expedidos bajo los criterios señalados por la propia Contraloría y los órganos internos de los Poderes Legislativos y Judicial. El manejo indebido de la información que proporciona el servidor será sancionado de conformidad con la Ley Penal. Ya que dentro de la declaración se deben de señalar todos y cada uno de los bienes y el valor de adquisición de los mismos del servidor y si es necesario también los que sean de propiedad de sus familiares directos para evitar que se confundan y que se diga que el servidor hizo mal manejo de los recursos que tuviese a su cargo.

²¹¹ LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

También deben de realizar una declaración anual en la cual solo se debe de señalar las modificaciones al patrimonio, se debe señalar también el medio de adquisición del bien nuevo si es el caso. Para el caso de bienes muebles las características de la declaración son fijadas por la Contraloría y los órganos de control interno designados para ello.

Se da la posibilidad para el caso de que un servidor sea omiso al realizar o para realizar la declaración correspondiente por lo que se le da un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique mediante citatorio que no ha realizado su declaración.

Si la declaración no se hace en los plazos fijados quedara sin efectos el nombramiento respectivo previa declaración de la Contraloría, mediante el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa. Pienso que es un muy medio para tener el control respecto de la economía de los servidores pues no se puede presentar a que se de el cohecho por decir algo, aunque no se puede negar que se han dado casos en los que no importan los controles respecto al tema del dinero cuando alguien y no solo los servidores públicos desean hacer mal uso de los recursos o se corrompen, lo hacen muchas veces sin importarles las consecuencias de aceptar dinero o propiedad mal habidas, aunque con ello violen todas y cada una de las Leyes que los rigen como servidores públicos y como ciudadanos también generando con ello una desconfianza mayor cada vez respecto a las instituciones de nuestro Estado de Derecho, lo cual podríamos decir que es una violación flagrante del principio de honradez y lealtad y legalidad.

Entre otras de las facultades que señala la Ley en comento para la Contraloría encontramos que es la encargada de coordinar y ordenar las visitas a servidores públicos con la finalidad de fiscalizar sus conductas, por medio de auditorias visitas de inspección, cuando se tenga la preocupación sobre la existencia de recursos de procedencia ilícita en el patrimonio de un servidor publico local.

Pero no sólo contempla normas que se podría decir son a favor solo de la protección de las funciones del Estado emitidas por un servidor publico también se da la opción al servidor publico de inconformarse en relación a los

actos relacionados con las visitas y auditorias hechas respecto de su patrimonio, dicha inconformidad debe de presentarse dentro de los 5 días siguientes a la Investigación o Auditoría, se debe de presentar por escrito y con las pruebas que se considere necesarias y oportunas para el desarrollo de la inconformidad.

Todos los actos que se realicen en la celebración de la Auditoría deben de ir firmadas por el servidor público sujeto a la Auditoria y los testigos que se hayan designado, en el supuesto que se negaran a firmar el visitador lo hará constar y no se afecta el valor probatorio de los actos.

Lo señalado en el párrafo anterior se podría decir que es un punto ventaja para la autoridad a la hora de tomar una resolución en el caso de fincar una responsabilidad al servidor público, pero también podríamos decir que se trata de un arma de doble filo por un lado al negarse el servidor publico a firma se podría prestar para pensar que es culpable y que tiene que ocultar una conducta inadecuada respecto a sus bienes o por otro que lo tome como una ofensa de tipo personal pues no se pensando que es un servidor honrado y que nunca a tenido un reproche por su labor en otras palabras que se trate de un servidor como pocos ejemplar y que considere que dichas auditorias lo afectan en su desarrollo profesional pues se podría prestar a decir que es un servidor deshonesto, esto es solo una hipótesis.

Por otro lado el Titulo IV Capitulo I denominado “**De la Responsabilidad Administrativa**” que abarca los articulo 55 al 60 lo podemos resumir en lo siguiente:

Se indica la existencia de dos tipos de responsabilidades administrativas, la primera de ellas es de tipo Disciplinaria y la segunda es de carácter resarcitorio.

DISCIPLINARIA, es la causada por el incumplimiento del servidor público de las obligaciones de carácter general contempladas en el artículo 56 de la Ley en comento.

RESARCITORIO, la que se refiere a la manera de fincar la responsabilidad al servidor publico o a las personas involucradas en ella, las formas son tres principalmente y son:

- ∞ Fincamiento Directo, es el que se realiza al servidor público que cometió la irregularidad.
- ∞ Fincamiento Subsidiario, este consiste en que se le finca responsabilidad al servidor publico en virtud de que en el desempeño de sus funciones omite la revisión o autoriza los actos irregulares ya sea de manera dolosa, culposa o negligente. Es decir, no presta la atención debida a su empleo, cargo o comisión designada.
- ∞ Forma Solidaria, se tiene la presencia de terceras personas a las cuales se les considera responsable junto con el servidor publico que autorizado la irregularidad y que con motivo de ella se ven afectados los intereses económicos del Estado, cuando tengan una participación activa en la irregularidad.
- ∞ Las SANCIONES que contempla esta Ley son las siguientes: apercibimiento público o privado; suspensión de 3 días hasta 6 meses; destitución o separación del cargo (lo cual trae como consecuencia la terminación de la relación laboral); la sanción económica (que es considerada como la retribución hecha a favor del Erario Estatal o municipal según sea el caso) y la Inhabilitación (que es una prohibición temporal para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración publica federal, local y municipal por un periodo de tiempo).²¹²

Por otro lado el **Capítulo II** del título IV de la Ley en comento señala lo referente al “**Procedimiento Administrativo y aplicación de sanciones disciplinarias**”, comprende los artículos 61 al 81 y se resume en lo siguiente.

Indica que las autoridades competentes para conocer de dicho procedimiento son la Contraloría, las Delegaciones de Contraloría y los órganos internos de control de cada dependencia, que son módulos específicos que se encargan de que el público tenga un fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar sus quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

²¹² LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

De acuerdo a este apartado las quejas y las denuncias deben de contener ciertas características como son:

- ∞ Se deben de presentar por comparecencia directa o por escrita, se deben de ratificar y de no hacerse se archivara el expediente.
- ∞ Las contralorías, las delegaciones o los órganos de control interno practican todas las diligencias que estimen necesarias para contar con elementos suficientes para llevar a buen término la investigación que los ocupe.
- ∞ Si de la investigación se desprende que no hay por que iniciar un procedimiento formal de determinación de responsabilidad se archivará el expediente correspondiente y se notificara al promovente para que aporte mayores elementos de prueba para que se inicie el procedimiento respectivo.
- ∞ La Contraloría esta facultada para establecer las normas y procedimientos para que las instancias de los promoventes sean atendidas y resultas lo más rápido y eficientemente posible.

Y que se tiene la obligación de respetar el derecho de las personas a formular quejas y denuncias, por el incumplimiento al Código de Ética de los Servidores Públicos (artículo 47 de la LFRSP, lo cual es una base muy sólida para iniciar un procedimiento de responsabilidad.

De lo anterior podemos concluir que existen ciertas características que se deben de cumplir para poder iniciar un procedimiento de responsabilidad pero también nos podemos dar cuenta que se tiene que se muy preciso y sobre todo ofrecer los medios de prueba suficientes para que se pueda dar inicio al mismo, y no se archive, ya que una vez archivado el expediente se pierde tiempo en tratar de recuperarlo.

Se considera una causa de responsabilidad de un servidor público aquella que se genera por no denunciar por escrito al órgano de control interno competente o a la contraloría correspondiente el incumplimiento de las obligaciones se deben presentar ante las Delegaciones de la Contraloría, cuando se trate de infracciones graves a los reglamentos y Leyes que normen el actuar del servidor público.

Las denuncias o quejas se deberán de formular en los propios órganos de control de la dependencia donde este adscrito el servidor público.

Los encargados de determinar y aplicar la sanción administrativa serán los órganos internos de control y en su caso la contraloría correspondiente, también son quienes deben de notificar al titular de la dependencia del procedimiento y la sanción correspondiente del servidor adscrito a la dependencia a su cargo.

La contraloría aplica las sanciones correspondientes a los titulares de las dependencias y de las Administración Publica Estatal.

La aplicación de las sanciones es siempre por parte de la Contraloría Interna, esta a su vez se encarga de llevar a cabo el procedimiento correspondiente, en este se cita a una audiencia, donde se ofrecen pruebas y alegatos, y contados 30 días siguientes a la conclusión de la Audiencia se resolverá si existe o no responsabilidad, si existe se aplica la sanción correspondiente y la resolución se notificara al interesado, a su jefe inmediato ya l superior jerárquico dentro de las 72 horas siguientes, si se considera la existencia de otras responsabilidades se pueden citar a otras audiencias bajo los mismos criterios puede fijar una suspensión de carácter temporal como un medida de seguridad, hasta que se tenga la resolución definitiva.

Dicha suspensión sólo tiene por función interrumpir los efectos del acto que da origen al empleo, cargo o comisión, esta cesará cuando lo ordene la autoridad instructora, cuando se trate de servidores públicos nombrados directamente por el Gobernador y que son ratificados por su Congreso se requiere la autorización de este para imponer una suspensión. De ser declarado inocente de la responsabilidad el servidor deberá ser restituido en su empleo, cargo o comisión con todos sus derechos y se le deberán de cubrir sus percepciones devengadas.

Las resoluciones de todos los procedimientos deben ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Esta Ley contempla a la sanción económica y señala que se debe fijar en dos sentidos, primero en dos tantos del lucro obtenido y en tres tantos del lucro obtenido si el servidor se allana.

Lo que contempla en la indemnización señala que esta deberá ser lo suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados siempre y cuando se restituya el bien o producto que se hubiere obtenido con la infracción.

Por otro lado en el TITULO V QUE SE REFIERE A LA INDEMNIZACIÓN POR REPARACIÓN DE DAÑOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS contenido de los artículos 90 al 92,²¹³ se señala lo siguiente.

En este titulo se hace mención a que el Estado de Oaxaca será responsable subsidiario de la reparación de los daños causados a particulares por servidores públicos que previo procedimiento hayan sido señalados como responsables de la infracción cometida, en este caso hasta se puede llegar a imponer una sanción de carácter penal.

En estos casos los particulares afectados podrán solicitar el pago de la indemnización directamente al Gobierno estatal, dándose con ello una subrogación del Gobierno local a favor del particular lesionado.

De lo anterior podemos concluir que la legislación del Estado de Oaxaca es muy similar en contenido con las legislaciones federales, ya que contempla que el Estado responda por sus servidores cuando estos han sido señalados como un mal elemento y que bien o mal pueden llegar a afectar más a el Estado que ha servirlo que al final del día es la principal función de los funcionarios públicos tanto locales como federales, yo considero que es la mejor manera para que un Estado este conciente de las funciones de su personal pues en algunos casos se dejan pasar infracciones yo no digo que a la menor queja se sancione a alguien pero en el caso de los derechos humanos de todos y cada uno de nosotros si considero necesario tener un mayor control de los servidores públicos pues al momento de negarse, o de dar un maltrato a los particulares ya están incurriendo en alguna violación lo cual es una infracción flagrante a los principios rectores del servicio publico y no sólo son aplicados a los servidores de Oaxaca si no a todos.

Como se menciono en capítulos anteriores escogí analizar el Estado de Oaxaca en el sentido de que lo considero uno de los Estados donde más

²¹³ LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

violaciones a los derechos humanos hay por parte de los servidores públicos de todas las áreas o dependencias.

Yo pienso que un servidor publico debe de tener vocación y voluntad de servicio pues aunque en algunos casos su trabajo sea totalmente desgastante ni modos es su chamba y ellos lo escogieron así y tienen que entender que están en un empleo, cargo o comisión para servir como su denominación lo indica y no para dañar a sus semejantes y sobre todo a su Estado y luego a su patria que de por sí ya tiene una imagen bastante mal ante el mundo internacional en materia de derechos humanos, pues no nos a servido de mucho firmar cuanto tratado se nos presenta si no tenemos todavía la conciencia de que al tratar bien a una persona nos tratamos bien a nosotros mismos como persona y como país, yo estoy consiente que los derechos humanos son un tema muy amplio y sobre todo muy importante y que a ultimas fechas se le ha dado mucha mayor importancia porque, porque son la base desde mi punto de vista de la humanidad y sobre todo del trato de la misma y no hay que dejar que se lesionen cada vez más si no al contrario educarnos cada vez mejor para evitar lesionarlos de alguna manera yo pienso que se lesionan al momento de que existen personas que no saben ni siquiera que existen o que han oído hablar de ellos pero nadie los aplica como deben de ser.

Por lo tanto yo considero adecuado que desde el servidor publico de menor jerarquía al de mayor estatus sea capacitado, educado, enseñado en el sentido de que son y para que sirven los derechos humanos en nuestra sociedad y sobre todo de que entiendan que están donde están es para servir y no para lesionar a sus semejantes u obtener ventaja de ellos.

En la actualidad existen varias instituciones como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que esta implementado ya desde hace algún tiempo el Sistema Publico de Carrera, el cual consiste en capacitar cada vez más a su personal para evitar en un futuro y en la actualidad alguna violación a las normas que los rigen y sobre todo para cambiar la imagen que hoy en día se tiene de esa Institución.

Entonces como conclusión a este punto puedo decir que creo firmemente que la educación es la solución a nuestro problema de violación a los derechos humanos y que las recomendaciones que nuestras instituciones llámense Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, de que se trate sirven y sirven mucho, porque gracias a ellas y a los particulares que acuden a ellas día con día hacen del conocimiento de las instancias superiores de alguna dependencia que su personal esta actuando de mala manera y que deben de realizar alguna actividad para evitar se siga cometiendo dicha conducta, cada dependencia toma en cuenta las recomendaciones de la CNDH de manera distinta pero al final las considera ya sea por que se dice que las mismas tienen un tinte político y aunque no son vinculatorias y que no traen aparejada alguna sanción, yo pienso que la sanción que traen es el rechazo que la sociedad siente hacia determina dependencia o cargo dentro de la misma, y que gracias e ello se haya perdido la fe en nuestras instituciones y sobre todo en nuestro país pues existen ya personas que viven por vivir sin importarles más su futuro y que siempre se encuentran angustiados por el mañana y sin pensar que tenemos un país maravilloso rico en naturaleza en flora y fauna, en lugares fantásticos que como mexicanos muy pocos los llegan a conocer y que no se vale pues nuestro país es un país que todavía puede cambiar su futuro y sobre todo que su gente puede cambiar su ideología de mediocre a una ideología de triunfador pues cada uno de nosotros se lo merece y que nadie tiene el derecho de decirnos lo contrario cada uno de nosotros en lo individual somos indispensable de alguna manera para nuestro país y para nuestros semejantes pues el hombre por naturaleza es un ente social y que necesita de otros para formar lo que llamamos sociedad.

CONCLUSIONES

- 📖 Podemos concluir que los Derechos Humanos, son el conjunto de privilegios que goza cualquier ser humano por el hecho de serlo, respecto de su vida, libertad, seguridad, dignidad e integridad corporal y moral, oponibles frente a toda persona y deben ser reconocidos, protegidos y respetados por el Estado y sus autoridades para que el ser humano se realice en todos los sentidos sin que su calidad humana se vea afectada de alguna manera.
- 📖 Se puede concluir que los derechos humanos así como las figuras jurídicas que surgen para su protección, serán con base en los cambios que se den en la propia sociedad, pues así se toma en cuenta si se trata de derechos que ejerce un individuo como tal o si se ejercen como parte de una colectividad, también el hecho de que se basen las clasificaciones en la sociedad, es un punto muy acertado pues como se menciona las sociedades cambian y por lo tanto los miembros de las mismas también con lo que se originan necesidades diferentes con el paso del tiempo por lo que los derechos humanos deben de estar a la par de la sociedad y del individuo.
- 📖 El hombre en su necesidad de regular su vida en sociedad, siempre se vera en la obligación de garantizar la capacidad protectora del Estado respecto de los derechos humanos frente a quienes los puedan violar, respecto a esta característica podríamos decir que surge de la situación de que en todo el mundo siempre se ha considerado como el único violador de los Derechos Humanos a una autoridad o que es prácticamente lo mismo, el propio Estado, lo que se pretende en la actualidad es que también se deben de considerar como violadores de estos derechos a personas en lo individual o aquellas personas que puedan llegar a tener un amplio poder social como seria por ejemplo un sindicato, las cooperativas, etcétera, y que de alguna manera pueden llegar a influir en la mentalidad y comportamiento de los miembros de la sociedad donde se desarrollan.

📖 Ciertamente existen grupos vulnerables dentro de las mayorías de las sociedades, si no es que en todas, por lo que vamos a entender que la vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio, por lo que debemos de aprender a respetar las diferencias pero sin hacer distinciones, es decir, hay que aprender a vivir con la idea y la educación que existen sectores que son diferentes, todos los hombres somos diferentes, pues eso es lo que genera la pluralidad que nos conforma como sociedad y como humanidad, pues somos iguales aún siendo diferentes en cuanto a costumbres e ideologías pero al fin y al cabo hombres y mujeres que formamos la humanidad que habita este país y mundo, por lo que en todos los sentidos nos debemos respetar.

📖 México es un país que firma o es invitado a formar parte de muchos y variados tipos de tratados internacionales, el fundamento jurídico en la legislación mexicana para los Tratados Internacionales es el Artículo 133 de nuestra Carta Magna, el cual contempla que los tratados que suscribe México y con ratificación del Senado de la República, son parte integrante de la ley suprema de la unión. Los tratados a diferencia de otros instrumentos sobre derechos humanos, como las declaraciones y las resoluciones internacionales, son de carácter vinculante, es decir, que jurídicamente son instrumentos obligatorios para los Estados parte. El objetivo primordial de los tratados, es que persiguen la protección internacional de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de toda persona. Dentro de los compromisos adquiridos tras la firma de un tratado sobre Derechos Humanos, se pueden mencionar el deber de adecuación legislativa, es decir, el deber que tienen los Estados de equiparar o ajustar su derecho interno al derecho internacional; el deber de administrar justicia de manera rápida y eficaz, con independencia e imparcialidad; y el deber de ejercer los poderes

públicos apegados a los parámetros del derecho internacional de los derechos humanos.

📖 Por otro lado, si bien es cierto que las Recomendaciones que emite la CNDH en la mayoría de los casos de quejas se dirigen a un servidor público en específico, por lo que se concluye que un SERVIDOR PÚBLICO es aquella persona que sin importar el medio por el cual se incorpora a ser parte de la Administración Pública del Estado, y cuya única finalidad será realizar la actividad denominada función pública con apego a las leyes correspondientes y dando cabal cumplimiento a los principios que se regulan en nuestra Ley suprema como ejes rectores de su función. Todo servidor público, debe salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales o en su defecto de que se considere que el servidor público es violador de esos principios y de su cargo, comisión o empleo podrá ser sujeto de sanciones hasta la pérdida de dicho título como servidor público.

📖 Se llega a la conclusión de que una recomendación va a ser aquella observación que resulte pertinente para las autoridades administrativas del país sobre violaciones a los derechos humanos. El objetivo principal de las recomendaciones es determinar que se cometió o no una violación a los derechos humanos y que por medio de ellas se haga ver a la autoridad responsable que violento el Estado de Derecho, que es responsable y que debe responder por sus actos u omisiones, por lo que debe dejar insubsistente su actuación, a fin de que impere el orden jurídico nacional. Su buen éxito no está en que dichas resoluciones sean acatadas exclusivamente por la autoridad, en atención al respeto que se le tiene al titular del cargo del *ombudsman*, sino por el elemento político que puede desencadenar la publicidad de la recomendación, y el temor a la amonestación pública o a la destitución provoca el cumplimiento de las mismas, pero en ciertos grados y no en un sentido total.

- 📖 La responsabilidad es resultado de la acción por la cual el hombre expresa su comportamiento frente a un deber u obligación. Una persona responsable en estricto sentido no tiene consecuencia alguna en cuanto a su vida en todos los sentidos pues cumple con lo encargado, pero existe responsabilidad cuando el agente realiza alguna violación de la norma u obligación contraída por el mismo, y la responsabilidad consistirá en el deber de soportar las consecuencias desagradables a que se vea expuesto.
- 📖 La eficacia es un concepto muy importante en todos los ámbitos intelectuales y personales de cada uno de nosotros pues de ella depende un mejor puesto o una mejor forma de llevar nuestra vida.
- 📖 La eficiencia como la capacidad de cada uno de los hombres para realizar alguna actividad ya sea laboral o personal utilizando los medios más idóneos para lograr su objetivo, hacer las cosas o actividades designadas bien desde la primera vez.
- 📖 Si bien es cierto la CNDH fue creada como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, transgrediendo principios y normas constitucionales y legales. Y que a través de su vida a contado con apoyo presidencial, pero se hizo necesario que se le proporcionara autonomía orgánica y de gestión, a efecto de que se le de una fundamentación constitucional para su actuar, que permita el desarrollo de sus actividades para que pueda adquirir la calidad de auténtico defensor de los derechos humanos de los habitantes de la República Mexicana, tanto de nacionales como de extranjeros. La reforma del apartado B del artículo 102, le da una nueva naturaleza jurídica a la CNDH, ya que se convierte en un órgano constitucional autónomo, lo que se traduce en que posee autonomía de gestión y de carácter presupuestaria. En conclusión, nuestra CNDH a tenido la virtud y la certeza de actuar y tomar buenas decisiones entorno a los derechos humanos a nivel internacional y ha sabido aceptar a la ONU como una buena opción para promover y proteger los mencionados derechos, ya que ha ocupado cargos muy importantes dentro de la estructura

internacional de defensa de los derechos fundamentales. Durante su vida internacional nuestra CNDH a ocupado cargos importantes, lo cual le ha permitido tener una proyección mayor en el mundo de los derechos humanos, pues ha tenido contacto tanto con países de alto nivel de desarrollo como de bajo, y se ha dado cuenta de las deficiencias de nuestro sistema de protección de los derechos que son materia de tutela por ella, lo que ha ocasionado una mayor responsabilidad respecto al cumplimiento de todo lo pactado por la misma, y la responsabilidad de mantener constante comunicación con el mundo y estar a la vanguardia de las nuevas medidas que se han acordado para la mejor protección de estos valiosos derechos que sin ellos la sociedad fuera un caos pues se considera de mucha importancia es el respeto del hombre por el hombre, como parte de un todo. El cual ha ido evolucionando con el paso del tiempo hoy día se trata de un organismo útil si pero ineficaz pues desgraciadamente sus recomendaciones solo son consideradas desde mi punto de vista como un elemento de estadística, y no como algo de fondo que realmente se refleje en el servicio público de nuestro país. Y solo se tiene para poder formar parte de las negociaciones a nivel internacional y por ese afán de querer ser parte del primer mundo sin contar realmente con la mentalidad y calidad para serlo, no es por menospreciar los esfuerzos que se han realizado en cuanto a dicho funcionamiento y respeto de las determinaciones de la CNDH, solo que desgraciadamente se utiliza de manera errónea y en lugar de apoyar y respetar sus recomendaciones en muchos de los casos es una molestia que se inicie una queja, la cual siempre se considerara improcedente por el probable agresor, es el caso de que las recomendaciones al no tener un carácter coercitivo no son tomadas en cuenta pero si tienen una mayor relevancia ene. Ámbito político, pues las recomendaciones pueden a afectar a tal grado la reputación y honorabilidad de un servidor público si este no cumple con lo que ella le señala que esta haciendo mal, según su real entender, desgraciadamente el tema de los derechos

humanos se ha politizado siempre y por ende los organismos que buscan protegerlos de igual manera.

Podríamos decir que el principio rector del funcionamiento de las Comisiones ya sean locales o la Nacional y porque no la Internacional, es el “Compromiso de Servicio”, es decir, que estén bien concientes que nacieron para la protección de las víctimas y victimarios, ya que en algunos casos no se sabe el porque las personas llegan a cometer algún tipo de delito en contra de la sociedad y que se debe hacer el bien sin mirar a quien como dice el refrán, por muy desagradable que sea la conducta a sancionar por el derecho no se debe olvidar que se trata de personas, de seres humanos que de una u otra forma necesitan de nuestro apoyo y en su caso de un servicio que se les debe proporcionar y sobre todo con calidad que se sientan atendidos y comprendidos en lo posible claro esta.

Los derechos humanos y su protección se debe de regular en los tres niveles de gobierno que existen en nuestro país, por los que los Municipios deben adquirir el compromiso de coordinarse con las autoridades educativas para que en los planteles de la circunscripción se incluyan módulos de estudio sobre Derechos Humanos, cuyos contenidos fundamentales se oriente hacia la promoción, defensa y protección de los derechos fundamentales del pueblo. Y que se informe a los miembros de Ayuntamiento que también son sujetos de sanciones por la comisión o actuación inadecuada en el desempeño de sus funciones, así como a los miembros de la comunidad de que tienen derecho y pueden hacer del conocimiento de las autoridades Estatales sobre las violaciones de que han sido victimas y sobre todo de que no han sidos atendidos como se debe esto es de acuerdo a las normas legales y morales.

Dentro de las sanciones que se pueden aplicar a un servidor publico el cual ha sido sometido a un procedimiento administrativo disciplinario es la amonestación, la cual es una corrección disciplinaria, una amenaza de que se aplicara una sanción más fuerte en caso de reincidencia en la

violación a las obligaciones del servidor público, si no es muy grave el superior jerárquico del servidor público responsable solo le hará llegar una nota por escrito donde se le llama la atención y nada más.

- 📖 Otra sanción que se puede aplicar aun servidor público , es la suspensión de cargo Publico hecha aun funcionario es una medida temporal derivada del incumplimiento de obligaciones menos graves que no ameriten la inhabilitación y destitución del cargo por lo que el servidor Publico sigue vinculado a trabajar al servicio del Estado pero se aleja del mismo temporalmente sin goce de sueldo para resarcir posibles daños que se hallan cometido con su conducta
- 📖 La destitución se define como, la separación de una persona del cargo que desempeña como corrección o castigo. Se considera como la sanción más grave que se puede imponer al trabajador al servicio del Estado.
- 📖 La sanción económica se considera como un crédito fiscal y por lo tanto se utilizara el procedimiento económico coactivo para hacerlo efectivo, es decir, se trabará embargo de bienes del infractor suficientes para garantizar el monto de dicho crédito, llegándose si es necesario al remate.
- 📖 La inhabilitación es una sanción administrativa que limita al servidor Público a no poder prestar sus servicios al Estado por un tiempo determinado que puede ser de seis años y un día y doce años en casos graves, es una medida que tiene como finalidad el buen funcionamiento de la administración pública.
- 📖 Dichas sanciones se deberían de aplicar como consecuencia de las recomendaciones que la CNDH emite, siempre y cuando se este en presencia de una violación grave de derechos humanos, claro se consideran como base para poder entablar el procedimiento administrativo correspondiente y no lo tramitaría la CNDH pues no esta dentro de sus funciones y en un momento dado sería darle mucho poder si esta pudiera imponer una sanción u obligar a que se cumplan sus recomendaciones, lo cual yo considero se trataría de un arma de doble

filo, porque en un momento dado se podría crear impunidad y se supone que es lo que se trata de evitar con la creación y funcionamiento de estos organismos de protección de los derechos humanos.

📖 Se puede concluir que todos o la mayoría de los países contemplan en su norma suprema la facultad de fiscalizar el desempeño de sus Servidores Públicos, en algunos casos no se contempla en la Constitución pero si cuentan con una legislación secundaria aplicable y que además señala las sanciones y los tipos de responsabilidades en que puede incurrir el servidor público, en este punto se coincide en los tipos de responsabilidad y en las sanciones en la mayoría de los casos son las mismas y en otros se agrega alguna modalidad diferente. Entonces los principios que rigen el actuar de los servidores públicos son de carácter universal pues son la base para que muchos países incluido México puedan tener un poco más de control sobre el desempeño de sus servidores públicos pues a final de cuentas estos realizan las actividades del propio Estado nada más que por ser un ente necesita de personas físicas para poder cumplir con sus obligaciones respecto a los ciudadanos.

📖 En el sentido de que la CNDH al ser un Medio de Control Político Constitucional, cuya naturaleza es la prevención y que las recomendaciones que de ella emanan al carecer de fuerza coactiva lo único que proporcionan a nuestro sistema jurídico y a los miembros del país es que se de información sobre la actividad de los servidores públicos de nuestra administración cuestión que en el fondo es una intención muy sana pero a su vez es un arma de doble filo pues en la doctrina al tocar el punto del control que se tiene sobre la administración publica federal o local o municipal es muy incierto pues como ya se a hablo en el capitulo anterior la propia entidad u organismo de donde es servidor, la persona que ha incumplido con sus obligaciones inherentes por su nombramiento es la encargada de investigar si existe o no una responsabilidad y en muchos de los casos se hacen de la vista gorda a lo mejor por el hecho de que de que se hacen publicas las

irregularidades y en algunos casos si se toman con la seriedad que amerita pero en otros casos se queda dentro de las cuatro paredes de las oficinas de los superiores jerárquicos y con ello se sigue fomentando la poca dedicación y profesionalismos de nuestros servidores públicos.

📖 Los medios de control constitucional que tiene nuestro sistema jurídico son muy buenas figuras y que se ha tratado de incluir todas las opciones en los casos de violación o agresión a las mismas normas, es decir, se contemplan medios para el particular como ser humano que es, y como ciudadano de México, lo cual facilita y deja claro que nuestros legisladores se preocuparon por abarcar todas los casos para evitar que se pierda el Estado de Derecho que debe de prevalecer, así como en el caso de mi investigación el respecto y en su caso la obediencia a las normas constitucionales que se refieren a los derechos humanos.

📖 En el sentido de que la CNDH al ser un Medio de Control Político Constitucional, cuya naturaleza es la prevención, y que las recomendaciones que de ella emanan al carecer de fuerza coactiva lo único que proporcionan a nuestro sistema jurídico y a los miembros del país, es que se de información sobre la actividad de los servidores públicos de su función administrativa, cuestión que en el fondo es una intención muy sana pero a su vez es un arma de doble filo pues en la doctrina al tocar el punto del control que se tiene sobre la administración publica federal, local o municipal es muy incierto pues como ya se hablo en el capitulo correspondiente la propia entidad u organismo de donde es servidor, la persona que ha incumplido con sus obligaciones inherentes por su nombramiento es la encargada de investigar si existe o no una responsabilidad y en muchos de los casos se hacen de la vista gorda, a lo mejor por el hecho de que se hacen publicas las irregularidades y en algunos casos si se toman con la seriedad que amerita, pero en otros casos se queda dentro de las cuatro paredes de las oficinas de los superiores jerárquicos y con ello se sigue fomentando la poca dedicación y profesionalismo de nuestros servidores públicos.

📖 Yo considero que el mayor problema de las recomendaciones es el de carecer de obligatoriedad, ya que muchas veces no son consideradas y lo único que pueden ocasionar son mala fama pues su característica de que son publicas nos permite conocer por los medios de comunicación que una servidor público determinado esta actuando de manera equivocada, desgraciadamente se trata de un organismos con mayor peso político que jurídico, pues les afecta mas a las dependencias y hasta a el propio gobierno en turno, que hablen mal los medios de comunicación de sus dependencias y sus servidores, por que realizan sus actividades sin el respeto y vocación suficiente y al contrario abusan de sus condiciones de poder que en un momento determinado pueden llegar a tener.

📖 Podemos concluir de la lectura de la ley de la CNDH, que cuando se trata de un organismo con facultades bastante amplias respecto de la protección de nuestro derechos humanos consagrados en la carta magna de nuestro país, pero también es bien cierto que en muchos de los estados que integran a la República Mexicana se violan dichos derechos, en cualquier momento y que en muchos de los casos ni estos organismos son suficientes para garantizarles a los hombres, mujeres, niños, niñas, etc., la confianza suficiente para poder buscar en ellos un apoyo, en varios casos la CNDH u otro organismo estatal de derechos humanos son utilizados como un medio que genera retraso en el procedimiento o proceso que se tenga en contra del quejoso, pues en muchos ocasiones se dice que estos organismos apoyan a los victimizadores o “malos” por denominarlos de alguna manera, y es cierto, pues recurren a ellos para ver como salir lo más fácil de los problemas en los que se haya incurrido o generado, creando así una desconfianza masiva respecto de dichos organismos, son entes que son de una naturaleza desde mi punto de vista noble, y que si buscan que el hombre respete a sus semejantes, y que los reconozca como sus iguales no como desiguales y que tienen los mismos derechos independientemente de sus condiciones particulares.

- 📖 Como conclusión que los organismos de protección de los derechos humanos son buenos y nobles en cuanto a su naturaleza, pero sobre todo debemos de entender que existen para la protección bien o mal de aquellas diferencias que tenemos todos los seres humanos las cuales son las que debemos de aprender a respetar y son pues estas las que se deben de proteger, pues esas diferencias hacen de nuestro genero humano un todo tan maravilloso como queramos que sea.
- 📖 Yo considero que las recomendaciones que emita la CNDH u otro organismo de protección de derechos humanos, tienen como trasfondo indicar que debemos de aprender a ser mas tolerantes y consientes de que las diferencias que existen entre nosotros son necesarias y que cada día que pasa hay que vivir con ellas y sobre todo entender que todos y cada uno de nosotros somos diferentes en cuanto a nuestras condiciones pero que somos iguales pues pertenecemos al mismo genero humano, y que si lastimamos a una persona o aun grupo por ser diferente realmente lastimamos a toda la humanidad pues por algo somos diferentes, y tenemos que aprender a defender esas diferencias, y aprender a respetarlas.
- 📖 La aparición del Servicio Profesional de Carrera, ha significado un avance, puesto que nos ha invitado a reconocer la importancia del personal como punto estratégico para la generación de mejores respuestas a la problemática social. Buscando rescatar la creatividad y talento en los servidores públicos. Por otro lado esta facultad también contribuye con mi propuesta de mi investigación ya que esta facultad se da origen al medio adecuado para la profesionalización de los servidores públicos pues para poder ser considerados como miembros de la Administración deben de cubrir ciertos requisitos lo cual me parece formidable pues muchas de las veces se encuentra a servidores públicos que ni la menor idea tienen de lo que se trata su labor. La posibilidad de que los actuales servidores se encuentren en constante actualización y capacitación es una muy buena solución para evitar la corrupción y por ende la violación a los derechos humanos de las

personas que acuden a ellos y de las que no también. Pues la educación es la llave de muchas cosas maravillosas y hace crecer al ser humano día con día, para bien propio y para el bienestar de las personas que le rodean y así hasta puede llegar a mejorar la humanidad, pues en esta épocas en las que nos importa mas ver la televisión programas vacíos y sin ningún contenido que realmente valga la pena a leer un buen libro o ver un documental, y esto se los transmitimos a las siguientes generaciones sin importarnos su futuro. Yo por eso insisto en que la educación recibida en casa y en la escuela es la base para poder vivir en un mundo mejor cada día. Mi propuesta concreta sobre esta investigación de las recomendaciones es buscar la manera de que los servidores públicos eviten violar los derechos humanos de las personas que recurren a ellos por alguna necesidad pues el la mayoría de los casos no es por gusto que una persona recurra a las instancias gubernamentales a realizar algún tramite o denuncia en el caso de la materia penal. En muchas de las Instituciones de Gobierno se han ido implementado cursos que propicien la capacitación del personal y dentro de la curricula se les imparten materias relacionadas con los derechos humanos, que son y como se defienden y sobre todo yo pienso que con la finalidad de que se les genere conciencia de la existencia de dichas cualidades de cada uno de nosotros como seres humanos que somos, y sobre todo tratar de entender también la función de los organismos como la CNDH.

 Mi propuesta radica en que los servidores públicos a los que se encuentren responsables según la recomendación y claro previa revisión de la autoridad administrativa competente realice y de coincidir en el hecho de que existe dicha responsabilidad imponerle una sanción económica pues yo creo que es la que mas afecta a cualquiera pues la vida ya es muy cara. Pero surge un pero, analizando las sanciones administrativas que se pueden imponer de un modo u otro la mayoría de las mismas son de carácter económico pues no se tiene derecho a recibir los emolumentos que por el empleo, cargo o comisión se

percibían, aunado a esto la propuesta se complementaria diciendo que las sanciones como ya se indico en su momento se deben de registrar, y sobre todo hacerlas publicas para que en el caso de que el servidor publico responsable desee emplearse en otra dependencia en el resto de la republica no lo pueda hacer, por un tiempo.

📖 Respecto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos , a pesar de que debido a las reformas que ha sufrido ya solo es aplicable para los servidores del Distrito Federal, es de suma importancia, pues se dice que se trata del código de ética de los servidores públicos, pues es bueno saber como se regula el comportamiento de los servidores públicos quienes en gran medida son nuestro medio de acceso para los servicios proporcionados por el Estado ya sea de tipo administrativo hasta el de solicitar justicia o por lo menos que se nos oiga y se no proponga una solución a nuestros conflictos.

📖 Podemos concluir que la legislación del Estado de Oaxaca es muy similar en contenido con las legislaciones federales, ya que contempla que el Estado responda por sus servidores cuando estos han sido señalados como un mal elemento y que bien o mal pueden llegar a afectar más a el Estado que ha servirlo, que al final del día es la principal función de los empleados públicos tanto locales como federales, yo considero que es la mejor manera para que un Estado este conciente de las funciones de su personal pues en algunos casos se dejan pasar infracciones yo no digo que a la menor queja se sancione a alguien pero en el caso de los derechos humanos de todos y cada uno de nosotros si considero necesario tener un mayor control de los servidores públicos pues al momento de negarse, o de dar un maltrato a los particulares ya están incurriendo en alguna violación lo cual es una infracción flagrante a los principios rectores del servicio publico y no sólo son aplicados a los servidores de Oaxaca si no a todos.

📖 Puedo decir que creo firmemente que la educación es la solución a nuestro problema de violación a los derechos humanos y que las

recomendaciones que nuestras instituciones llámense Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de que se trate sirven y sirven mucho, porque gracias a ellas y a los particulares que acuden a ellas día con día hacen del conocimiento de las instancias superiores de alguna dependencia que su personal esta actuando de mala manera y que deben de realizar alguna actividad para evitar se siga cometiendo dicha conducta, cada dependencia toma en cuenta las recomendaciones de la CNDH de manera distinta pero al final las considera ya sea por que se dice que las mismas tienen un tinte político y aunque no son vinculatorias y que no tren aparejada alguna sanción, yo pienso que la sanción que traen es el rechazo que la sociedad siente hacia determina dependencia o cargo dentro de la misma, y que gracias e ello se haya perdido la fe en nuestras instituciones y sobre todo en nuestro país pues existen ya personas que viven por vivir sin importarles más su futuro y que siempre se encuentran angustiados por el mañana y sin pensar que tenemos un país maravilloso rico en naturaleza en flora y fauna, en lugares fantásticos que como mexicanos muy pocos los llegan a conocer y que no se vale pues nuestro país es un país que todavía puede cambiar su futuro y sobre todo que su gente puede cambiar su ideología de mediocre a una ideología de triunfador pues cada uno de nosotros se lo merece y que nadie tiene el derecho de decirnos lo contrario cada uno de nosotros en lo individual somos indispensable de alguna manera para nuestro país y para nuestros semejantes pues el hombre por naturaleza es un ente social y que necesita de otros para formar lo que llamamos sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

I. LIBROS

- ✂ ACOSTA Romero, Miguel. “Teoría General del Derecho Administrativo”, 9ª Ed., Edit. Porrúa, México, 1990, Pág. 137
- ✂ Idem. “Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal”. 7ª ed., Edit. Porrúa, México, 2003. Pág. 487.
- ✂ ARROYO Herrera, Juan Francisco. “Régimen Jurídico del servidor Público”, 4ª ed., Edit. Porrúa, México, 2004. Pág. 350
- ✂ BIDART Campos, German J. “Teoría General de los Derechos Humanos”, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1989. Pág. 453
- ✂ CASTREJON García, Gabino Eduardo. “Sistema Jurídico sobre Responsabilidad de los Servidores Públicos”. 2ª ed., Edit. Cárdenas Velasco Editores, México, 2004. Pág. 591
- ✂ CORCUERA Cabezut, Santiago. “Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 2ª reimpresión, Edit. Oxford, México, 2006.
- ✂ DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. “El Sistema de Responsabilidad de los Servidores Públicos”, 4ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001. Pág.221
- ✂ IDEM. “El Derecho Disciplinario de la Función Pública”, Edit. Porrúa, México, 1990. Pág.167
- ✂ DIEZ Quintana, Juan Antonio. “Medios de Impugnación Constitucionales respecto a la violación de los Derechos Humanos”, 1ª ed., Edit. PAC S.A. de C.V., México, 2001. pp.181
- ✂ FRAGA, Gabino. “Derecho Administrativo”, 36ª ed., Edit. Porrúa, México, 1997. Pág. 73
- ✂ FELIX Tapia, Ricardo de la Luz. “Procedimiento Administrativo Disciplinario”. Edit. SISTA, México, 2005. Pág. 205
- ✂ FERNANDEZ Ruiz, Jorge. “Derecho Administrativo y Administración Pública”, Edit. Porrúa, México, 2006. Pág. 660

- ✧ GARCÍA Becerril, Rocío(Compilador) “Código Ético de Conducta de los Servidores Públicos”, Edit. UNAM, México, 1994. Pág. 298
- ✧ GONZALEZ Jiménez, Arturo. “Comentarios a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, Ediciones Jurídicas Alma, México, 2000.Pág. 26
- ✧ HIDALGO Ballina, Antonio. Los Derechos Humanos, Edit. Porrúa, México, 2006. pp. 583
- ✧ JUAREZ Mejía, Godolfo Humberto. “La Constitucionalidad del Sistema de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Federales”, Edit. Porrúa, México, 2002. Pág. 197
- ✧ KORENFELD Federman, David. “El Sistema Sancionado Mexicano. Teoría de la Sanción Administrativa”, INAP, México, 2005. Pág. 267
- ✧ LOPEZ Mesa, Marcelo J. “Responsabilidad de los Profesionales en Ciencias Económicas.”, Edit. La Ley, Argentina, 2005. Pág. 459
- ✧ MARTINEZ Puón, Rafael.“Servicio Profesional de Carrera ¿Para que?”, Edit. Porrúa, México, 2005.Pág. 371
- ✧ MARQUEZ Daniel. “Función Jurídica del Control de la Administración Pública”, Edit. UNAM, México, 2005. Pág. 338
- ✧ MEDINA Pérez, Yamile y Santiago Nieto. “Control Externo y Responsabilidad de los Servidores Públicos del Distrito Federal”, Edit, UNAM, México, 2005.Pág. 236
- ✧ MELENDEZ, Florentin. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia, Fundación Honrad Adenauer AC., México, 2004.
- ✧ MONTEMAYOR Romo de Vivar. La unificación conceptual de los Derechos Humanos, Edit. Porrúa, México, 2002. pp.99
- ✧ NAVA Negrete, Alfonso. “Formas de Control de la administración Pública”, Edit. Porrúa, México, 2007, Pág. 444
- ✧ ORTIZ Soltero, Sergio Monserrit. “Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos”. 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001. Pág.342
- ✧ PEREZ López, Miguel. “Estudios Jurídicos sobre la CNDH”. Edit. UAM, México, 2000. Pág. 255

- ✧ QUINTANA Roldán, Carlos F. “Derechos Humanos”. 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001. pp.480
- ✧ SANCHEZ González, José Juan. “Reforma, Modernización e Innovación en la Historia de la Administración Pública en México”, Edit. Porrúa, México, 2004. Pág. 478
- ✧ SANDOVAL Vargas, Graciela. “Criterios Jurídicos de las Recomendaciones de la CNDH”, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006. Pág. 147
- ✧ SEBASTIAN Ríos, Ángel Miguel (Coordinador). “Introducción al Estudio de los Derechos Humanos”, 1ª ed., Edit. Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, México, 1996. pp. 370
- ✧ SOBERANES Fernández, José Luis. “Los Derechos Humanos en México: un largo camino por andar”. 1ª ed., Edit. CNDH, México, 2002. pp.151
- ✧ ROBERTO Vázquez, Adolfo. “Responsabilidad Aquiliana del Estado y sus Funcionarios”, 2ª ed., Edit. La Ley, Argentina, 2001. Pp.547
- ✧ VALADES, Diego. “El Control del Poder”, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 2000, Pág. 130

II. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS JURIDICAS.

- ✧ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho usual”, 14ª ed., Edit. Heliasta, Argentina, 1979. tomos III y VII.
- ✧ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS (UNAM). “Enciclopedia Jurídica Latinoamericana”, Rubinzal-Culzoni Editores, Argentina, 2007.Pág. 762. Tomo V (E-G)

III. LEGISLACIÓN

- ✧ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- ✧ LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- ✧ LEY PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- ✧ LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- ✧ REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. D. O. F. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

IV. DOCUMENTAL.

- ✧ COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA. “Análisis sobre la situación de los derechos humanos en el Estado de Oaxaca”, Edit. CEDHO, Oaxaca, 2004.
- ✧ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. “Sistema de Protección. No Jurisdiccional de los Derechos Humanos”. CNDH, México, 1994. Pág. 209
- ✧ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. “La Vida Internacional de la CNDH”. Edit. CNDH, México, 2005. Pág. 172.

V. JURISPRUDENCIAS

- ✧ Octava época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Sexto Circuito; fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: XIV, Julio de 1994, Página 552.
- ✧ Novena época; Instancia: Pleno, Fuente: semanario judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: III, Abril de 1996; Tesis: P.LX/96, pagina 93.

VI. INTERNET

- ✧ <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>. MARZO 29, 2008, 18:30 hrs.
- ✧ <http://www.cndhoax.org.mx>. 29 de septiembre de 2008. 18:30 hrs.